

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales	
Acuerdo por el que se suspende temporalmente el servicio para el trámite de autorización de uso o cambio de denominaciones o razones sociales	
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-R-057-SCFI-2012 y PROY-NMX-R-058-SCFI-2012	
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-723-COFOCALEC-2012, PROY-NMX-F-727-COFOCALEC-2012 y PROY-NMX-F-729-COFOCALEC-2012	
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-R-001-SCFI-2012 y PROY-NMX-R-053-SCFI-2012	
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-050-SCFI-2012 y PROY-NMX-F-115-SCFI-2012	
Título de asignación minera del lote La Fluorita.- Exp. Núm. 007/18083	

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/218/12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Misael Esau Real Rodríguez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 40/2009, promovida por los municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro, así como los Votos Concurrente y Particular formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos, respectivamente

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	
Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México	

AVISOS

Judiciales y generales	

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. Adolfo García Morales, comisionado propietario de la Alianza Por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el Estado de Sonora, en contra del C. Alejandro López Caballero otrora precandidato a Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, del Partido Acción Nacional, de Televisora de Hermosillo S.A. de C.V., y de Comunicaciones del Desierto, A.C., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012, y su acumulado SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 55/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para planear y regular conjuntamente el desarrollo urbano y regional sustentable en los municipios conurbados de Puerto Vallarta, Jalisco, y Bahía de Banderas, Nayarit, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, los estados de Jalisco y Nayarit y los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia San Gerardo María Máyela de Monterrey, ubicado en calle Océano Antártico número 8336, Fraccionamiento Villa Alegre, código postal 64130, Monterrey, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla San Mateo, ubicado en calle Agrimonia número 5241, con avenida No Reección, colonia Madre Selva, código postal 64110, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia Jesús Divino Maestro de Monterrey, ubicado en avenida Raúl Rangel Frías número 3128, Fraccionamiento Aztlán, código postal 64160, Monterrey, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Campeche

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chihuahua

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-09-81 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Halachó, municipio del mismo nombre, Yuc.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-11-91.81 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-03-78.345 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-05-70.917 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-09-14.251 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-06-41.766 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-04-25.951 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-06-00.658 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-07-12.089 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-07-23.320 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-09-17.05 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina San Antonio, con una superficie aproximada de 00-07-76.37 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAMENTO para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las bases a que se sujetará la Autorización de uso de Denominación o Razón Social, el Aviso de Uso, y el Aviso de Liberación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Autorización: La resolución emitida por la Secretaría para facultar el uso de una Denominación o Razón Social;
- II.** Aviso de Liberación: El aviso para manifestar que una Denominación o Razón Social ha dejado de estar en uso;
- III.** Aviso de Uso: El aviso para manifestar que ha iniciado el uso de una Denominación o Razón Social autorizada en sus términos;
- IV.** Denominación o Razón Social: Las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad;
- V.** Fedatario Público Autorizado: El notario público o corredor público cuyo acceso al Sistema se encuentra autorizado por la Secretaría, y que cuenta con su certificado digital de firma electrónica avanzada vigente para llevar a cabo operaciones dentro del mismo. El corredor público antes mencionado solo podrá actuar como fedatario en la constitución y modificación de las sociedades conforme a las leyes aplicables;
- VI.** Ley: La Ley de Inversión Extranjera;
- VII.** Secretaría: La Secretaría de Economía;
- VIII.** Sistema: El programa informático establecido por la Secretaría para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, así como dar los Avisos de Uso y Aviso de Liberación, cuyo servicio estará disponible al público a través del portal de Internet que establezca la Secretaría para tales efectos, y
- IX.** Sociedad o Asociación: Las sociedades mercantiles o civiles, las asociaciones civiles y las demás personas jurídicas sujetas a los artículos 15, primer enunciado, 16, primer párrafo y 16 A de la Ley, exceptuando aquéllas de carácter religioso, partidos políticos, sindicatos o instituciones de asistencia privada.

Las definiciones antes señaladas tendrán el mismo significado independientemente de si se usan en singular o plural.

Artículo 3.- Las Autorizaciones para el uso de la Denominación o Razón Social, el Aviso de Uso y el Aviso de Liberación se harán a través del Sistema, conforme a la Ley y el presente Reglamento, salvo lo previsto en los artículos 23, 25, 26 y 28 del presente Reglamento.

El procedimiento de Autorización se considera como parte de la apertura y operación de personas morales, de conformidad con el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sujeto a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y equivalencia funcional.

Artículo 4.- La información generada, enviada, recibida o archivada en el Sistema, será considerada como mensaje de datos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los medios de identificación y de manifestación de la voluntad de los usuarios del Sistema serán los certificados digitales emitidos por la Secretaría o por el Servicio de Administración Tributaria, indistintamente, así como la firma electrónica basada en dichos certificados digitales. La Secretaría podrá reconocer otros certificados digitales que cumplan con las medidas de seguridad requeridas para estos trámites, en los términos que se señalen en el Sistema.

Las Autorizaciones y las constancias que emita el Sistema contendrán la firma electrónica de la Secretaría, un sello digital de tiempo del momento en que fueron emitidas, así como una clave única para poder validar, a través del Sistema, su existencia, autenticidad, vigencia, así como los términos y condiciones a las que están sujetas.

Artículo 5.- La Secretaría ofrecerá, a través del Sistema, los siguientes servicios:

- I. Autorización de uso de Denominación o Razón Social;
- II. Recepción de Aviso de Uso, y
- III. Recepción de Aviso de Liberación.

En los cambios de Denominación o Razón Social, y en su caso, en fusiones y escisiones, el Sistema permitirá que se solicite conjuntamente la Autorización para el uso de la nueva Denominación o Razón Social a ser usada por la Sociedad o Asociación y el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que se deja de usar. Tratándose de liquidación de Sociedades y Asociaciones, y en los casos de fusiones y escisiones en los que se extingue una persona moral, el Sistema permitirá que se dé el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que se deja de usar.

Capítulo II

Procedimiento de Autorización

Artículo 6.- El procedimiento de Autorización se divide en las siguientes etapas:

- I. Solicitud;
- II. Resolución, y
- III. Reserva en caso de Autorización.

Sección Primera

Etapas de Solicitud

Artículo 7.- El solicitante ingresará la Denominación o Razón Social que pretende usar, a fin de que pueda verificarse la disponibilidad, ausencia de prohibiciones y condiciones para su uso.

El Sistema señalará las reglas aplicables a los caracteres que pueden o no ingresarse en una solicitud.

Asimismo, cuando una Denominación o Razón Social esté siendo solicitada concurrentemente por más de un solicitante, el Sistema permitirá reservarla sólo al que la haya solicitado en primer lugar.

Sección Segunda

Etapas de Resolución

Artículo 8.- Una vez realizada la solicitud, la Secretaría, a través del Sistema llevará a cabo un dictamen a fin de resolver sobre la disponibilidad y, en su caso, el otorgamiento de la Autorización.

La Secretaría contará con un plazo máximo de dos días hábiles para resolver toda solicitud que reciba a través del Sistema, ya sea que resuelva emitir una Autorización o una constancia de rechazo de la solicitud conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9.- En cualquiera de los supuestos señalados en las siguientes fracciones, la Secretaría podrá rechazar la solicitud de uso de una Denominación o Razón Social cuando:

- I. Coincide o es similar en grado de confusión, conforme a los criterios lingüísticos a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, a una Denominación o Razón Social previamente autorizada y que hasta ese momento no haya sido liberada;
- II. Coincide o es similar en grado de confusión, conforme a los criterios lingüísticos a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, a una marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando la marca:
 - a) Se encuentre registrada en todas las clases, en los términos la Ley de la Propiedad Industrial;
 - b) Sea de las Notoriamente Conocidas, en los términos del Capítulo II BIS del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial, o
 - c) Sea de las Famosas, en los términos del Capítulo II BIS del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial;
- III. Contenga palabras o vocablos cuyo uso no esté autorizado por alguna disposición legal o reglamentaria;
- IV. Contenga palabras que sean altisonantes o resulten humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, o
- V. Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 10.- Los solicitantes que cuenten con el consentimiento o la autorización de una Sociedad o Asociación cuya Denominación o Razón Social es similar en grado de confusión a la que pretenden utilizar, podrán llevar a cabo una solicitud y, en caso de que el dictamen sea favorable, la Autorización estará condicionada a que el solicitante demuestre ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, previo a la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social, que efectivamente cuenta con el consentimiento o la autorización correspondiente. Para ello, al momento de llevar a cabo la reserva de la Denominación o Razón Social, deberán declarar ante la Secretaría, a través del Sistema, que cuentan con el consentimiento o la autorización de la Sociedad o Asociación cuya Denominación o Razón Social es similar en grado de confusión a la que pretenden utilizar.

Artículo 11.- Los solicitantes que cuenten con el consentimiento o la autorización del titular de una marca de las listadas en alguno de los incisos de la fracción II del artículo 9, que coincide o es similar en grado de confusión a la Denominación o Razón Social que pretenden utilizar, podrán llevar a cabo una solicitud y, en caso de que el dictamen sea favorable, la Autorización estará condicionada a que el solicitante demuestre ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, previo a la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social, que efectivamente cuenta con el consentimiento o la autorización de quien aparece como titular de la referida marca. Para ello, al momento de llevar a cabo la reserva de la Denominación o Razón Social, deberán declarar ante la Secretaría, a través del Sistema, que cuentan con el consentimiento o la autorización de quien aparece como titular de la marca que es similar en grado de confusión a la Denominación o Razón Social que pretenden utilizar.

Artículo 12.- La Secretaría hará del conocimiento del público a través del Sistema, los criterios lingüísticos en los que se basa para determinar que existe similitud en grado de confusión entre las palabras, vocablos o caracteres contenidos en las Denominaciones o Razones Sociales.

Sección Tercera**Etapas de Reserva en caso de Autorización**

Artículo 13.- En caso que la solicitud de una Denominación o Razón Social haya sido resuelta favorablemente por la Secretaría conforme a la Ley y este Reglamento, el solicitante podrá reservar dicha Denominación o Razón Social dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de no llevar a cabo la reserva en los términos y plazos antes mencionados, el Sistema liberará automáticamente la Denominación o Razón Social de que se trata, quedando ésta disponible para cualquier solicitante.

Artículo 14.- Para reservar una Denominación o Razón Social, el solicitante deberá:

- I. Proporcionar la información que el Sistema le requiera, incluyendo el nombre del Fedatario Público Autorizado ante quien pretende hacer uso de la Denominación o Razón Social autorizada, seleccionándolo del catálogo de Fedatarios Públicos Autorizados que el Sistema ponga a disposición del solicitante, en el entendido que el solicitante y el propio Fedatario Público Autorizado seleccionado podrán cambiar, en cualquier momento, a través del Sistema, al Fedatario Público Autorizado que se haya elegido.

Si pretende constituir una sociedad microindustrial o artesanal conforme a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, el solicitante deberá seleccionar a un Fedatario Público Autorizado o a un Servidor Público, del catálogo que el Sistema ponga a su disposición, en el entendido que el solicitante, el propio Fedatario Público Autorizado seleccionado o el propio Servidor Público seleccionado, podrán cambiar en cualquier momento, a través del Sistema, al Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que se haya elegido.

Tratándose de sociedades cooperativas, la selección de un Fedatario Público Autorizado o a un Servidor Público no será obligatoria, sin embargo, en caso de realizarse, aplicarán las reglas que se prevén en el párrafo anterior para el caso de cambios del Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que se haya elegido, y

- II. Ratificar con su firma electrónica avanzada que conoce y acepta que debe darse el Aviso de Uso en los términos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento a fin de evitar la pérdida de exclusividad en el uso de la Denominación o Razón Social de que se trate, y que conoce y acepta las condiciones a las que esté sujeta la Autorización correspondiente.

Artículo 15.- La Sociedad o Asociación solamente podrá constituirse o modificar su Denominación o Razón Social ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público elegido a través del Sistema conforme al artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Una vez que el solicitante lleve a cabo la reserva de la Denominación o Razón Social conforme a lo anterior, podrá descargar del Sistema la Autorización correspondiente, misma que podrá contener advertencias o condiciones, con base en el presente Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17.- La Autorización deberá obtenerse antes de la constitución de la Sociedad o Asociación para la cual se pretende utilizar.

Tratándose de un cambio de Denominación o Razón Social, se procederá conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 18.- La Autorización se concederá independientemente de la indicación de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico o, en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

Artículo 19.- Toda Autorización podrá estar sujeta a alguna de las siguientes condiciones:

- I. Cuando una disposición legal o reglamentaria prevea que ciertas palabras o vocablos contenidos en una Denominación o Razón Social sólo pueden usarse con la autorización previa de alguna autoridad, la Autorización estará sujeta a la condición de que se cuente con dicha autorización, previo al momento de constituir la Sociedad o Asociación o previo al momento de formalizar el cambio de Denominación o Razón Social, y
- II. Las que establecen los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Cuando se pretenda utilizar una Denominación o Razón Social similar en grado de confusión a una marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases, la Autorización contendrá una advertencia a fin de que el solicitante y la Sociedad o Asociación que la pretenda usar sepa que puede incurrir en responsabilidad conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo la Sociedad o Asociación.

En ninguno de estos casos será obligación de la Secretaría cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 21.- El Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación o se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse que, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social:

- I. Se cumpla con las condiciones señaladas en la Autorización y en este Reglamento, y
- II. La Autorización se encuentre vigente.

Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y
- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

Artículo 23.- Cualquier interesado podrá acudir a las oficinas de la Secretaría para llevar a cabo de manera directa las solicitudes y, en su caso, las reservas de Denominaciones o Razones Sociales autorizadas. Para ello, la Secretaría facilitará al menos un módulo en el que estará disponible el Sistema.

Las personas que no cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente podrán solicitar por escrito libre el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, el cual llevará a cabo la solicitud y, en su caso, la reserva de la denominación o Razón Social utilizando su propia firma electrónica avanzada, en nombre y por cuenta de la persona que se lo solicita.

En cualquier caso, lo previsto en este artículo sólo será dentro de los días y horas hábiles en los que operan las oficinas de la Secretaría.

Capítulo III

Aviso de Uso

Artículo 24.- El Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de este Reglamento deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la Autorización correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

Artículo 25.- Sólo en los siguientes casos, podrá darse el Aviso de Uso a través de una oficina de la Secretaría:

- I. Cuando se trate de una sociedad cooperativa que no haya sido constituida o que no se haya formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante un Fedatario Público Autorizado. En este supuesto, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, para que éste dé el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema, y
- II. Cuando, de conformidad con las leyes aplicables, exista la figura de sustitución entre fedatarios públicos o cuando exista motivo que les impida actuar. En este caso, el fedatario público sustituto o interesado, siempre que sea un Fedatario Público Autorizado, podrá solicitar por escrito el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, para que éste dé el Aviso de Uso a través del Sistema.

El servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles para dar un Aviso de Uso conforme a este artículo, por lo que no se aceptará una solicitud de apoyo si la misma se presenta cuando faltan menos de cinco días hábiles para que concluya el plazo señalado en los artículos 24 o 26 de este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 26.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de este Reglamento no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 del presente Reglamento, podrá presentar, previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales referido en el artículo 24.

La Secretaría reservará el uso exclusivo de las Denominaciones o Razones Sociales conforme a las Autorizaciones que conceda, salvo cuando:

- I. La Secretaría no reciba el Aviso de Uso en los términos y el plazo señalados en el párrafo que antecede, o
- II. Sea presentado el Aviso de Liberación conforme a los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Las notificaciones y avisos a que se refieren los artículos 10, fracción I, 15 parte final, y los párrafos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera deberán ser presentados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

Aviso de Liberación

Artículo 28.- En caso de liquidación o extinción de una Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalicen estos actos, deberá dar a través del Sistema un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que deja de estar en uso, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización de la liquidación, extinción o cambio de la Denominación o Razón Social, ingresando al Sistema la información que al efecto sea solicitada.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien de Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento para que éste dé el Aviso de Liberación correspondiente.

El servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles para dar un Aviso de Liberación conforme a este artículo, por lo que no se aceptará una solicitud de apoyo si la misma se presenta cuando faltan menos de cinco días hábiles para que concluya el plazo señalado en este artículo.

Artículo 29.- Una vez recibido el Aviso de Liberación a través del Sistema, se liberará automáticamente la Denominación o Razón Social autorizada, quedando ésta disponible para cualquier solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO.- Las sociedades y asociaciones titulares de permisos de constitución de sociedad expedidos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento respecto de los cuales no se hayan dado los avisos de uso de su denominación o razón social, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para presentar por escrito dichos avisos de uso ante las oficinas de la Secretaría de Economía. La Secretaría de Economía deberá verificar que se haya hecho el pago de derechos a que se refiere el artículo 25, fracción XI de la Ley Federal de Derechos en los siguientes casos:

- I. Cuando el permiso haya sido expedido con más de ciento ochenta días naturales previos a la entrada en vigor del Reglamento, o
- II. Cuando el aviso de uso se presente una vez que hayan transcurrido más de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de la expedición del permiso.

Transcurrido el plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento sin que se hayan dado los avisos de uso referidos en el párrafo que antecede, la Secretaría de Economía dejará de reservar el uso exclusivo de esas denominaciones o razones sociales, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el siguiente párrafo.

La Secretaría de Economía deberá cerciorarse de que las denominaciones o razones sociales antes referidas no corresponden exactamente a denominaciones y razones sociales de sociedades o asociaciones inscritas en la Base de Datos Central del Registro Público de Comercio prevista en el artículo 20 del Código de Comercio, en el Registro Federal de Contribuyentes y en los Registros Públicos de la Propiedad, por lo que hace a las asociaciones y sociedades civiles. Para tal fin, la Secretaría de Economía podrá solicitar el apoyo del Servicio de Administración Tributaria.

CUARTO.- La Secretaría de Economía realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Reglamento se realice con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para dicho propósito.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspende temporalmente el servicio para el trámite de autorización de uso o cambio de denominaciones o razones sociales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 12, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción XVI y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, mediante el cual se establece que corresponde a la Secretaría de Economía la autorización de uso o cambio de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades y asociaciones;

Que acorde con los artículos 69-C y 69-C BIS de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con la Agenda de Gobierno Digital, y aprovechando las tecnologías de la información, la autorización o cambio de denominación o razón social de sociedades se puede otorgar a través de un sistema informático;

Que la Secretaría de Economía, con la finalidad de garantizar la seguridad, calidad y adecuada operación del trámite de autorización o cambio de denominación o razón social de sociedades y asociaciones, diseñó un nuevo sistema informático que contiene los datos necesarios para agilizar estos trámites en beneficio de los usuarios;

Que para iniciar el uso del nuevo sistema informático antes referido, se requiere realizar la migración de datos del sistema informático con el cual se opera actualmente, lo que hace necesario suspender temporalmente el servicio para solicitar la autorización o cambio de denominación o razón social de sociedades;

Que a fin de hacer del conocimiento de los particulares que no se podrá prestar el servicio por la situación ante señalada, se expide el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- El día 14 de septiembre de 2012 se suspenderá el servicio para la recepción y el trámite de autorización de uso o cambio de denominaciones y razones sociales, así como el de recepción de los avisos relacionados con denominaciones y razones sociales, que presta la Secretaría de Economía.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el numeral anterior, el día 14 de septiembre de 2012 se considerará como inhábil por lo que en dicho día no correrán los términos que las disposiciones jurídicas aplicables prevén.

Los plazos y términos que resultaren afectados se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2012.- El Oficial Mayor, en suplencia por ausencia del Secretario de Economía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, **Eduardo Ignacio Seldner Avila.**- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-R-057-SCFI-2012 y PROY-NMX-R-058-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-057-SCFI-2012, MEDIOS IMPRESOS-REQUISITOS PARA EL DICTAMEN DE CIRCULACION DE PUBLICACIONES PERIODICAS Y PROY-NMX-R-058-SCFI-2012, MEDIOS EXTERIORES-VOCABULARIO Y RECOMENDACIONES BASICAS DE OPERACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medios de Comunicación.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Taine número 229 cuarto piso, despacho 403, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, México, D.F. o a los correos electrónicos gina.munoz@cim.mx; claudia.fernandez@cim.mx, con copia a esta Dirección General.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950 Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-R-057-SCFI-2012	MEDIOS IMPRESOS-REQUISITOS PARA EL DICTAMEN DE CIRCULACION DE PUBLICACIONES PERIODICAS
Síntesis	
Establecer criterios mínimos de información y documentación que la editorial debe cumplir a fin de que la circulación de su publicación sea sujeta a dictaminación conforme a las normas y procedimientos para las buenas prácticas de la industria.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-R-058-SCFI-2012	MEDIOS EXTERIORES-VOCABULARIO Y RECOMENDACIONES BASICAS DE OPERACION
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana de publicidad exterior establece el vocabulario para definir nomenclaturas generales, por tipo de medidas, ubicaciones y materiales de los diversos medios exteriores. Así mismo especifica las características de las prácticas y los procedimientos de operación más representativos o comunes en el mercado nacional, y que sirven como marco de referencia tanto a los industriales del ramo, como a sus contratantes.	

México, D.F., a 11 de julio de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-723-COFOCALEC-2012, PROY-NMX-F-727-COFOCALEC-2012 y PROY-NMX-F-729-COFOCALEC-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-F-723-COFOCALEC-2012, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-CASEINA Y CASEINATOS GRADO ALIMENTICIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-723-COFOCALEC-2007); PROY-NMX-F-727-COFOCALEC-2012, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-GRASA DE LECHE ANHIDRA, GRASA DE LECHE Y ACEITE DE MANTEQUILLA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-727-COFOCALEC-2007) Y PROY-NMX-F-729-COFOCALEC-2012, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-MANTEQUILLA-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-729-COFOCALEC-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C." (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico Nacional de Normalización del COFOCALEC-Sistema Producto Leche que lo propuso, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, segundo piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco o a los correos electrónicos: direcciongral@cofocalec.org.mx y normalizacion@cofocalec.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-723-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-CASEINA Y CASEINATOS GRADO ALIMENTICIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-723-COFOCALEC-2007).
Síntesis El presente proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que aplican a la caseína y caseinatos grado alimenticio, para ser utilizados como materia prima o ingrediente en la elaboración de productos para consumo humano, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
PROY-NMX-F-727-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-GRASA DE LECHE ANHIDRA, GRASA DE LECHE Y ACEITE DE MANTEQUILLA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-727-COFOCALEC-2007).
Síntesis El presente proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que aplican a la grasa de leche anhidra, grasa de leche y aceite de mantequilla, para ser utilizados como materia prima o ingrediente en la elaboración de productos para consumo humano, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
PROY-NMX-F-729-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-MANTEQUILLA-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-729-COFOCALEC-2008).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece las denominaciones, especificaciones y métodos de prueba que aplican a la mantequilla, destinada para el consumo directo o como materia prima e ingrediente para la elaboración de otros productos alimenticios, comercializada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	

México, D.F., a 1 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-R-001-SCFI-2012 y PROY-NMX-R-053-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-R-001-SCFI-2012, DOCUMENTOS VIDEOGRAFICOS-LINEAMIENTOS PARA SU CATALOGACION (CANCELARA A LA NMX-R-001-SCFI-2007) Y PROY-NMX-R-053-SCFI-2012, DOCUMENTOS VIDEOGRAFICOS Y FONOGRAFICOS-LINEAMIENTOS PARA SU CONSERVACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Documentación (COTENNDOC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Francisco Sosa 383, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán o a los correos electrónicos alvarohege@conaculta.gob.mx, layluardo@conaculta.gob.mx, con copia a esta Dirección General.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-R-001-SCFI-2012	DOCUMENTOS VIDEOGRAFICOS-LINEAMIENTOS PARA SU CATALOGACION (CANCELARA A LA NMX-R-001-SCFI-2007)
Síntesis Especificar las reglas de catalogación de documentos videográficos, públicos y privados a nivel nacional, para contribuir a que la información que se incluya en los catálogos sea correcta, suficiente y sistematizada, con la finalidad de promover la identificación, consulta, difusión, intercambio, conservación y aprovechamiento de las obras que forman parte del patrimonio audiovisual del país. Si bien su aplicación se puede extender a la totalidad de los acervos que resguardan materiales videográficos, está orientada preferentemente a los del ámbito educativo y cultural, así como a los considerados como patrimonio de interés público. Se incluyen aquí producciones terminadas e imágenes de archivo grabadas en cualquier soporte físico tanto analógico como digital.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-R-053-SCFI-2012	DOCUMENTOS VIDEOGRAFICOS Y FONOGRAFICOS-LINEAMIENTOS PARA SU CONSERVACION
Síntesis Establecer los criterios y procesos para la conservación de acervos fonográficos y videográficos mexicanos, con la finalidad de reducir el deterioro de los soportes que los conforman, aumentar su vida útil y garantizar el acceso a la información que contienen. Este proyecto de norma es aplicable a todos los acervos fonográficos y videográficos del país. Contempla tanto los soportes analógicos como los digitales. Es aplicable para la conservación de dichos acervos, que abarca la conservación preventiva o preservación, la conservación directa o restauración y la conservación o preservación de los contenidos. Lo anterior excluye los procesos de restauración digital de audio y de video, en virtud de que no son objeto de la conservación como disciplina.	

México, D.F., a 12 de julio de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-050-SCFI-2012 y PROY-NMX-F-115-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-F-050-SCFI-2012, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL ALTO Y MEDIO ACIDO OLEICO (CANCELARA A LA NMX-F-050-SCFI-2006) Y PROY-NMX-F-115-SCFI-2012, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL PUNTO DE CONGELACION EN GRASAS-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-115-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. o al correo electrónico comitedenormalizacion@aniame.com, con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950 Naucalpan de Juárez Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-050-SCFI-2012	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL ALTO Y MEDIO ACIDO OLEICO (CANCELARA A LA NMX-F-050-SCFI-2006)
Síntesis Las especificaciones que se establecen en este proyecto de norma, sólo podrán satisfacerse cuando en la elaboración del producto se utilicen materias primas e ingredientes de calidad sanitaria, se apliquen técnicas de elaboración apropiadas, se realicen en locales e instalaciones bajo condiciones higiénicas, que aseguren que el producto es apto para el consumo humano. Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite Comestible Puro de Girasol en sus variedades alto y medio ácido oleico y que deberán ser cumplidas por los fabricantes de este producto para los actos de comercialización con las personas físicas y morales que las utilicen para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-115-SCFI-2012	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL PUNTO DE CONGELACION EN GRASAS-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-115-SCFI-2006)
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece el procedimiento para determinar el punto de congelación de grasas vegetales y animales bajo las condiciones prescritas en este método de prueba. Este método se basa en la propiedad que tienen las grasas de pasar del estado líquido al estado sólido a medida que va disminuyendo su temperatura.	

México, D.F., a 5 de julio de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

TITULO de asignación minera del lote La Fluorita.- Exp. Núm. 007/18083.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 304.- NOMBRE DEL LOTE.- LA FLUORITA.- AGENCIA.- SALTILLO, COAHUILA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 304
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: LA FLUORITA
 SUPERFICIE: 138.2335 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: MUZQUIZ, COAHUILA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: LA PARTE ALTA DE UN CERRO SIN NOMBRE, AL LADO ESTE DEL CAMINO QUE VA DE LAS CARMELAS A LA MORADA COMO A 200 MTS., APROXIMADAMENTE. MISMO P.P. DEL LOTE RGRB EXP. 007/16575.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 900 Mts.	Al SE	DEL LUGAR CONOCIDO COMO LAS CARMELAS.	
A 3450 Mts.	Al NE	DEL CERRO PILOTE DE LA ENCANTADA.	
A 800 Mts.	Al N	DE LA CUESTA DENOMINADA SIETE PINOS.	

COORDENADAS U.T.M.: 3'174,980.005 mN 745,458.337 Me

	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
Liga topográfica del PP al Punto de Control No. 7101:	SW	20°	45'	55.76"	6,208.103

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LA ESPERANZA	T-193037	SE	74°	04'	05.47"	721.883
PATY	T-220550	SW	09°	21'	27.69"	1,794.94

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.		Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	S	0°	0'	0"	48.152	DE A AL PUNTO 01	E	0°	0'	0"	586.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01-02	N	0°	0'	0"	63.152
02-03	E	0°	0'	0"	500.000
03-04	N	0°	0'	0"	300.000
04-05	E	0°	0'	0"	400.000
05-06	S	0°	0'	0"	500.000
06-07	E	0°	0'	0"	100.000
07-08	S	0°	0'	0"	700.000
08-09	E	0°	0'	0"	200.000
09-10	S	0°	0'	0"	700.000
10-11	W	0°	0'	0"	100.000
11-12	N	0°	0'	0"	100.000
12-13	W	0°	0'	0"	100.000
13-14	N	0°	0'	0"	100.000
14-15	W	0°	0'	0"	600.000
15-16	N	0°	0'	0"	200.000
16-17	W	0°	0'	0"	200.000
17-18	N	0°	0'	0"	300.000
18-19	W	0°	0'	0"	143.711
19-20	N	0°	0'	0"	536.848
20-21	E	0°	0'	0"	201.865
21-22	N	0°	0'	0"	300.000
22-01	W	0°	0'	0"	258.154

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 6 de septiembre de 2012, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas.- Lic. Miguel Angel Romero González.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 126, a fojas 108, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 7 de septiembre de 2012.- El Registrador Público de Minería.- Lic. Tatiana Sigler Baca.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Sidigem 3.0

ID. 20120700718083

ING. **JULIO ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ**, DIRECTOR DE CARTOGRAFIA Y CONCESIONES MINERAS, FIRMA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE MINAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33, ULTIMO PARRAFO Y 45 ULTIMO PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA DE ECONOMIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2002, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN LA CITADA FUENTE DE INFORMACION OFICIAL DEL 17 DE AGOSTO DE 2009. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTA DE 2 FOJAS UTILES EN ESPAÑOL Y SON COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE Y QUE SE TUVO A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCION GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LA CUAL SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- RUBRICA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/218/12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Misael Esau Real Rodríguez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 218 /12

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACION DE MISAEL ESAU REAL RODRIGUEZ, ASI COMO PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 37, párrafo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que en el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 4 de abril de 2011, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS) dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro en agravio de Misael Esau Real Rodríguez, servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal en Manzanillo, Colima;

Que a la fecha, se desconoce el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables; aunado a la gravedad de las conductas que se investigan;

Que la comisión reiterada de este tipo de delitos constituye un riesgo para la seguridad y tranquilidad de la sociedad, la cual debe contrarrestarse con la debida actuación de las instituciones del Estado;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIS de la SIEDO, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Misael Esau Real Rodríguez, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para la localización de Misael Esau Real Rodríguez, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la localización de Misael Esau Real Rodríguez, y
- II. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción primera.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de la víctima, o la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos mencionados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización de la víctima o, en su caso, la identificación, localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas; los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 40/2009, promovida por los municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro, así como los Votos Concurrente y Particular formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2009.

**PROMOVENTES: MUNICIPIOS DE QUERETARO,
CORREGIDORA Y DEL MARQUES, TODOS DEL
ESTADO DE QUERETARO.**

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIA: GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO.

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dieciséis de abril de dos mil doce.

Cotejó:

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el veintidós de abril de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, *****, y *****, en su carácter de Síndicos municipales de los Ayuntamientos de Querétaro, Corregidora y el Marqués, respectivamente, promovieron controversia constitucional en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

Autoridades demandadas:

- a) Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c) Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro.
- d) Director del Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Actos reclamados:

La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia del Decreto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que contiene la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Estado de Querétaro, 'La Sombra de Arteaga' en fecha veinte de marzo de dos mil nueve, y en lo particular los considerandos 7 y 9; artículos 11, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 30 último párrafo; artículo 31, fracción XI, señalando para esta fracción la repetición del acto reclamado, toda vez que en resolución de controversia constitucional número 25/01, notificada en fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, se acreditó fehacientemente la nulidad relativa de la misma; artículos 33, 34, 41, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, fracción I, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 157, 160, 161, 163, 165, y los artículos segundo, sexto y séptimo transitorios.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales violados. La parte actora señaló como precepto constitucional violado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Antecedentes. En el escrito de demanda fueron narrados los siguientes antecedentes del caso (fojas 3 a 5):

“1. El día seis de febrero de dos mil nueve se aprobó por la LV Legislatura del Estado de Querétaro el Decreto que contiene LA LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACION, ASI COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, enviándose al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su sanción, promulgación, y publicación, hecho del cual tuvimos conocimiento hasta la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, en los términos y fechas que se señalan en el punto siguiente.

2. El día veinte de marzo de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial ‘La Sombra de Arteaga’, el Decreto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que contiene LA LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACION ASI COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

3. Es el caso que los artículos impugnados de dicha ley violan en su espíritu y contenido al artículo 115, DE LA CONSTITUCION FEDERAL vigente, violando la autonomía municipal de nuestras representadas, así mismo, la facultad reglamentaria de los municipios que representamos, por lo que venimos a exponer los conceptos de invalidez correspondientes, conforme al siguiente capítulo.

4. La repetición del acto reclamado consistente en que el artículo 31, fracción XI, estaba afectado por nulidad relativa, ya que con fecha VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, se notificó la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional 25/2001, resolvió invalidez y nulidad relativa de esta fracción, y toda vez que la Legislatura con un nuevo acto de autoridad, sobre el mismo asunto, pretende continuar afectando la esfera de competencia municipal, violando ya una disposición que fuera resuelta en autos de la controversia ya descrita.

5. La prerrogativa que la LV Legislatura describe en la LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACION, ASI COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO materia de la presente controversia, en específico en sus artículos 15, 19, 20, 21, 22, para tener la posibilidad de generar a través de figuras jurídicas como la fusión o creación de nuevos municipios una facultad discrecional del Congreso del Estado, para alterar los territorios municipales o generar nuevos a conveniencia, dejándole sólo como medio de defensa a los municipios una simple opinión, violenta el espíritu del artículo 115 de la Constitución Federal, al incluir figuras jurídicas como fusión y afectación de los territorios municipales para crear uno nuevo, cuando el texto de la Constitución Federal sólo prevé la posibilidad de que ‘Las Legislaturas locales, en situaciones graves, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.’ No así para determinar el destino del territorio que cada municipio tiene, o en su caso para fusionarlo, con ello, el exceso del Legislador es claro, ya que se pretende no sólo establecer normas generales para la organización municipal sino que además decide de manera directa sobre el DERECHO REAL DE CADA MUNICIPIO.”

CUARTO. Conceptos de invalidez. La parte actora en su único concepto de invalidez adujo distintos argumentos tendentes a demostrar la violación al artículo 115 constitucional, mismos que solicitó fueran reproducidos para demostrar la inconstitucionalidad de cada uno de los preceptos que impugna. La mecánica que utilizó fue transcribir cada considerando de la exposición de motivos y artículo reclamados y, a continuación, insertó la frase que dice: **“El presente artículo viola los principios del artículo 115 constitucional marcados en el presente concepto de invalidez con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a los que nos remitimos en obvio de repeticiones”.** (Fojas 5 a 43 del expediente principal).

Los argumentos son los siguientes:

1. La Ley Estatal en materia municipal que prevé la fracción II, del artículo 115 Constitucional, se trata de una Ley de OBJETO LIMITADO, es decir, su contenido no debe rebasar los incisos a) al e), establecidos en dicha fracción, para así propiciar el robustecimiento de la actividad reglamentaria municipal.

2. El exceso del legislador local, en relación con el principio anterior, genera su inconstitucionalidad, particularmente si invade la reglamentación municipal conforme al decreto del nuevo segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 y el espíritu del mismo, más aún cuando desde sus considerandos plantea la violación a las disposiciones reglamentarias.

En dichos considerandos se observa que, es intención del legislador federal disminuir las facultades reglamentarias de los municipios, ya que a su parecer la intención de esta iniciativa tiene por efecto que el gobierno del Estado pueda intervenir en las decisiones municipales, dejando entrever con estas disposiciones su parcialidad hacia el Estado por una parte y por otra parte la intención de desaparecer bajo el pretexto de establecer las bases generales de la administración pública municipal, la autonomía municipal para favorecer a uno de los poderes del Estado, y con ello invadir esferas de competencia.

3. Es competencia municipal expedir reglamentos:

-Que organicen la administración pública municipal.

-Que regulen el funcionamiento interno del ayuntamiento.

-Que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos en su competencia.

-Aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En esta inteligencia, es inconstitucional la ley que invade tales materias, en perjuicio de la autonomía del Ayuntamiento para autorregularlas.

4. La Ley debe prever las bases de la administración pública y de procedimiento administrativo, no así la organización específica de los ayuntamientos para favorecer a un poder del Estado, que en este caso sería el Congreso.

5. Queda reservado para el ámbito reglamentario todo lo relativo a la organización y funcionamiento del ayuntamiento, así como la participación ciudadana.

6. En materia de mayorías calificadas del ayuntamiento, éstas solo son posibles de establecerse en la Ley, tratándose de disposición de bienes inmuebles o actos jurídicos que obliguen al ayuntamiento más allá de su período de Gobierno.

Es indebido imponer a los ayuntamientos la toma de decisiones a partir de mayoría calificada fuera de estos temas (inmobiliarios y actos jurídicos que comprometan a los ayuntamientos más allá de su período constitucional). Asimismo, en esta materia, no es válido que las legislaturas actúen como resolutoras, en lugar de los Ayuntamientos.

Los anteriores principios no se surten sólo de la lectura del decreto en cita, sino que se sostienen en los propios considerandos y motivos del dictamen de la reforma al artículo 115 constitucional.

La ley aprobada parte de un error de origen, al señalar que el objeto de la ley será establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución del Estado de Querétaro, dejando claro que precisamente el tema de la organización y funcionamiento interno de los ayuntamientos es materia de la facultad reglamentaria municipal. Lo anterior no es un simple juego de palabras, ya que la ley aprobada a partir de tan erróneo objeto, deriva en que muchos artículos como los que se impugnan violentan la autonomía municipal para auto organizarse y para determinar su régimen y funcionamiento interno, pues la citada ley intenta componer prácticamente toda la organización administrativa, generando en sus transitorios un organigrama que mete en camisa de fuerza al ayuntamiento, y lo obliga a expedir reglamentos, en donde será el Congreso del Estado, quien decidirá su organización interna, las facultades del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos; asimismo, la facultad discrecional de la Legislatura Local para fusionar o generar un detrimento en el derecho real de los Municipios, sin que exista facultad directa alguna de la Legislatura, violentando con ello el principio de legalidad y seguridad jurídica, que establece la obligación a la autoridad de hacer sólo aquello que la ley le permita, y violentando con ello el artículo 115 de la Constitución Federal, al incluir en la ley por la que se reforma la denominación, así

como diversas disposiciones de la ley para la organización política y administrativa del municipio libre del Estado de Querétaro, facultades discrecionales para la Legislatura Local de alterar, a través de nuevas figuras jurídicas los derechos reales y jurídicos de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, sin que exista un criterio lógico jurídico para afectar el territorio municipal y ser la propia Legislatura un cuarto poder del Estado, ya no solo para emitir normas jurídicas, sino para tomar decisiones en el ámbito municipal.

Bajo esta perspectiva lo único admisible de la ley son los artículos que realmente se refieren a generalidades de la administración pública y a los incisos del a) al e) de la fracción II, del artículo 115 constitucional vigente.

Si bien el ámbito de la legislatura estatal no desaparece, sí se acota favoreciendo el ensanchamiento y robustecimiento de la capacidad auto normativa, autonomía de los ayuntamientos, dada su naturaleza colegiada. A mayor abundamiento, debe decirse que la reforma genera un concepto novedoso de facultad reglamentaria autónoma. Pero que desde el punto de vista del legislador, esto debe tender a desaparecer, al centralizar en las decisiones de la Legislatura, todos los actos de autoridad que estime le resulten válidos, y además realiza un exceso de autoridad al delimitar en sus transitorios la obligatoriedad para que los Municipios desaparezcan su reglamentación, cuando contravengan alguna disposición de esta nueva Ley.

La ley en sus artículos impugnados invade los principios, tanto de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo, la facultad reglamentaria municipal, ya que por una parte va más allá de lo que limitativamente le permite la Constitución a los Congresos Estatales en esta materia y a la vez, materialmente invade temas como el de la organización y funcionamiento interno del ayuntamiento al máximo detalle, no obstante ser materias que el constituyente permanente reservó para la función reglamentaria municipal.

La Legislatura local pretende en sus transitorios violentar la autonomía municipal y modificar su estructura reglamentaria, ya que dispone la obligación de los ayuntamientos de ajustar su marco normativo a las disposiciones de esta nueva ley, y pretende dejar sin efecto alguno en su transitorio sexto, los límites territoriales de los municipios, pues a pesar de estar ratificados por la Legislatura, supone la creación de una nueva Ley expedida por la misma legislatura, ya que al señalar "hasta en tanto se crea la Ley de la Materia", deja en estado de indefensión a los ayuntamientos, pues para el caso de emitir esta nueva ley, si no está acorde a los convenios de límites, estos quedarán sin efecto alguno. De ahí que la Legislatura, con esta Ley, pretende no sólo normar, como lo establece el artículo 115 Constitucional, sino además, sustituir a los Ayuntamientos y dictar las nuevas normas sobre las que los ayuntamientos se organizarán, siempre y cuando, sean acordes a lo que la Legislatura propone, siendo esto, un exceso de sus funciones; pues se propone como un poder sustituto y deja de lado la facultad de los ayuntamientos denominada autonomía, violentando con ello los principios de seguridad jurídica y de legalidad, al dictar un transitorio tan ambiguo, que su texto señale una permanencia transitoria de un convenio, para límites territoriales, dejando su vigencia a merced de la expedición de una nueva ley.

Propone esta nueva Ley, además, figuras jurídicas que no se encuentran dentro del texto del artículo 115, de la Constitución Federal, como la creación de municipios nuevos, y la fusión de municipios, donde en sus artículos 15, 19, 20, 21 y 22, va más allá de las facultades que tiene para establecer las bases generales de la administración pública municipal, se autonombra como un poder supremo por encima de las autonomías municipales, capaz de desaparecer o crear nuevos municipios y disponer de sus territorios a voluntad.

QUINTO. Trámite. Mediante proveído de Presidencia de veintitrés de abril de dos mil nueve (foja 160 del expediente principal) se ordenó formar y registrar el asunto bajo el número 40/2009 y se designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento, quien por diverso auto del día veinticuatro de abril de dos mil nueve, tuvo por presentados a los Síndicos promoventes y como representante común a la del Municipio de Querétaro, asimismo, admitió a trámite la controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro, a quienes ordenó emplazar para que contestaran la demanda (fojas 163 a 165 del expediente principal).

SEXTO. Contestación de la demanda por el Gobernador y Secretario de Gobierno. El Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro contestó la demanda en representación del Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa (fojas 355 a 362) y en su propio nombre (fojas 367 a 374); en los escritos correspondientes expresó los mismos argumentos que aquí se sintetizan:

Es mi deseo señalar que la parte actora se limita a transcribir el texto del artículo 115 constitucional, y no vierte argumentos suficientes tendientes a demostrar que la ley que impugna efectivamente contraviene el artículo 115 de la Constitución Federal, sin embargo, no pasa desapercibido que en términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política, procede suplir la deficiencia de la demanda.

La parte actora vierte nueve argumentos, mismos que a continuación se analizan:

1. Contrario a lo que señala la parte actora respecto al objeto limitado de las Leyes Municipales previstas en la fracción II del artículo 115 constitucional, incisos a) al e); la Constitución Federal otorga a las Legislaturas de los Estados dos atribuciones en materia municipal: la primera consistente en emitir bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezca los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia, aplicables solamente en los municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia.

2. Referente al segundo argumento, contrario a lo que refiere la parte actora, interpretar el considerando como una intención del Legislador es absurdo, además de que las intenciones no causan agravios, asimismo, las leyes se interpretan literalmente, no en base a intenciones, finalmente los considerandos se deben de interpretar de forma conjunta no de manera aislada como lo pretende la actora, además no son normas de carácter general.

3. La parte actora, enumera cuáles son los reglamentos que el municipio tiene competencia para expedir, no obstante hay que precisar que la Constitución Federal se refiere a facultades mas no a competencia.

El municipio tiene facultades para reglamentar, sin embargo, dichas facultades están subordinadas a la emisión de las bases generales que emitan las Legislaturas Estatales, y la emisión de bases generales no puede considerarse como una invasión de materias, toda vez que es facultad expresa del Legislador Estatal emitir las bases generales sobre las materias que refiere.

4. Es cierto que la Ley debe de prever las bases de la administración y procedimiento administrativo, dicha premisa está establecida en la Constitución Federal, asimismo, no se entiende qué quiso decir la parte actora cuando se refiere a la ORGANIZACION ESPECIFICA, sin embargo, si lo que pretende decir es que el Legislador Local invadió la facultad reglamentaria de los municipios al diseñar una estructura u organización básica para ellos, resulta ser un argumento absurdo alejado de la realidad jurídica, ya que es precisamente esa estructura básica lo que denota que el Legislador Local está cumpliendo con el mandato Constitucional al establecer esa estructura como base general y contribuir con ello al establecimiento de un marco normativo homogéneo en los municipios de la entidad.

5. Lo dicho por la parte actora no es un argumento lógico jurídico, sino una transcripción de lo que dispone la Ley Suprema, sin embargo, la parte actora omite mencionar que previo a que existan dichos reglamentos deben de existir leyes emitidas por las Legislaturas de los Estados, es decir, el municipio reglamentará las leyes municipales que expidan las legislaturas, asimismo, los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, tienen una mayor extensión normativa a diferencia del Reglamento tradicional, que debe encontrar su medida en la ley misma, esa mayor extensión normativa debe entenderse como el espacio auténtico o distintivo que caracteriza a cada municipio de los demás, por tal motivo, este tipo de reglamentos sólo debe respetar dos aspectos: a) las bases generales emitidas por las Legislaturas Estatales y b) su ámbito de competencia.

Cuando el Legislador Estatal emite las bases generales, respetando el precepto Constitucional, como en el caso que nos ocupa, contribuye a robustecer esa facultad reglamentaria del municipio, asimismo las bases generales emitidas por la Legislatura del Estado de Querétaro no entorpecen el desarrollo municipal, por el contrario, son el caudal normativo indispensable que asegura el funcionamiento óptimo del municipio.

6. Tratándose de mayorías calificadas del ayuntamiento, sólo son posibles de establecerse en la ley, tratándose de disposiciones sobre bienes inmuebles o actos jurídicos que obliguen al ayuntamiento más allá de su período de Gobierno.

El artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, define como mayoría absoluta aquella que implique más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado, y en el caso que nos ocupa, suponiendo que la parte actora se esté refiriendo al penúltimo párrafo de las reformas del artículo 30 de la citada ley, no viola la Constitución Federal, debido a que se respeta la fracción II, inciso b), ya que el Legislador no impuso una mayoría calificada como la parte actora lo argumenta, sino una mayoría absoluta que anteriormente se definió, por lo tanto se afirma que esta disposición es una base general.

7. La función de los artículos transitorios en una ley permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma y adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar en momento alguno a la anarquía; a través de los transitorios se garantiza la seguridad jurídica y legalidad de los actos jurídicos.

Los artículos transitorios de las reformas a la ley impugnada, no refieren en lo absoluto lo que cita la parte actora, ahora bien, si la parte actora se refiere al transitorio segundo y séptimo, de ninguna manera se entiende que la Legislatura Estatal esté obligando al municipio actor a emitir reglamentos, toda vez que la finalidad de los artículos transitorios es la de evitar la contradicción o antagonismo entre las instituciones jurídicas.

8. La parte actora impugna el transitorio sexto, ya que al señalar que hasta en tanto se crea la ley de la materia, deja en estado de indefensión a los ayuntamientos, pues para el caso de emitir esta nueva ley, si no está acorde a los convenios de límites, estos quedarán sin efecto alguno.

La Constitución local obliga a que los límites territoriales del municipio se concentren en una Ley, situación que en este momento no acontece, sin embargo, la ley de la materia que refiere la parte actora aún no se promulga, por consecuencia lógica se desconoce los alcances que tendrá dicha ley, por lo tanto, no puede causar agravio a la parte actora una ley que aún no nace a la vida jurídica.

9. El artículo 115 de la Constitución Federal establece las bases sobre las que se gobierna, regula y administra el Municipio, es decir, que lo que está establecido en dicho precepto constitucional es lo que tiene permitido hacer el municipio, y no se establece en ningún apartado que éste tenga facultades para crear o fusionar municipios, por consecuencia lógica o por exclusión dicha facultad queda reservada a los Estados, por lo tanto las nuevas figuras jurídicas, como lo manifiesta indebidamente la parte actora no tendrían porque establecerse en el artículo 115 de la Constitución Federal, toda vez que la fusión o creación de municipios tiene que ver con la extensión y límites territoriales del Estado, entendiéndose al Municipio como base de la división territorial; y en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, son facultades que tiene reservadas el Estado.

El artículo 17, fracciones VII y VIII, de la Constitución Local señala la facultad expresa del Estado de, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de algunos de sus miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale, así como crear nuevos Municipios dentro de los límites ya existentes.

Si la parte actora está inconforme con las facultades que le fueron conferidas a la Legislatura del Estado en las fracciones VII y VIII de la Constitución del Estado, pudo haberlas impugnado a través de los medios legales existentes, toda vez que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicaron diversas reformas a la Constitución del Estado de Querétaro, y al no haberlas impugnado consintió el artículo 17 de la Constitución del Estado.

SEPTIMO. Contestación de la demanda por el Poder Legislativo. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al contestar la demanda (fojas 381 a 403) expuso:

Parte importante de la presente contestación radica en el hecho de demostrar que los municipios demandantes han incumplido con su obligación constitucional de emitir precisamente aquellas disposiciones de carácter general que les permitan organizar y regular las materias y procedimientos de su competencia.

Este Poder Legislativo es respetuoso de las disposiciones constitucionales y de la autonomía de los municipios, sin embargo no puede adoptar una actitud pasiva en espera de que los municipios del Estado, (y no sólo los involucrados para efectos de la sentencia de la controversia constitucional 25/2001) emitan sus propias disposiciones a través de reglamentos, bandos, circulares o bajo cualquier instrumento que la misma Constitución les señala. Es responsabilidad entonces de este Poder Legislativo legislar en suplencia de aquellos municipios que no cuentan con reglamentación alguna.

Es importante resaltar el 'manejo' que pretenden hacer los demandantes del marco normativo en el Estado de Querétaro, considerando lo siguiente:

1. En nuestro Estado de Querétaro existen diversas leyes que en razón de su contenido o materia son de aplicación de distintas autoridades, por supuesto incluyendo a los municipios y no solamente les es aplicable la ley que ahora se impugna.
2. La Ley para la Administración Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro (Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro), contiene disposiciones relacionadas con materias como la electoral, del procedimiento administrativo, de medio ambiente, del manejo de recursos y transparencia, entre otras. Disposiciones que le son aplicables a los Municipios demandantes, primero por ser leyes vigentes, segundo porque la Legislatura tiene facultades y competencia para emitirlos y, tercero, porque los municipios en los casos en que deben reglamentar no lo han hecho.

El Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, que culminara con las reformas al artículo 115 constitucional en el año de 1999, señala responsabilidades a las Legislaturas de los Estados, sin embargo, implícitamente también se les determina un amplio grado de responsabilidad a los Ayuntamientos al reconocerles como facultad, la reglamentación que en su ámbito de competencia les permita desarrollarse, organizarse y sobre todo, funcionar conforme a las características del Municipio que representan.

Esta Legislatura del Estado de Querétaro reconoce la capacidad de los ayuntamientos de expedir sus propias disposiciones, sin embargo no puede permitir la existencia de lagunas jurídicas en espera de que eso pase. Es así que las disposiciones, a falta de dichos reglamentos y normas esenciales se consideran por este poder legislativo como de aplicación temporal, siempre que estén apegados a la legalidad y a la competencia que a los Ayuntamientos corresponde.

La responsabilidad para emitir reglamentos y disposiciones relativas compete a los Ayuntamientos, sin embargo y no obstante ser de su conocimiento los criterios que esa Suprema Corte de Justicia ha establecido al respecto, simplemente se encuentran en una consciente inactividad reglamentaria.

De la lectura de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprecia que el Constituyente determinó facultades específicas a los Poderes Legislativos de los Estados para emitir leyes y disposiciones, mismas que denomina 'leyes en materia municipal' es decir, aquéllas que le son imperativas a los Municipios de un Estado, independientemente de las condiciones y características especiales de cada uno, ya sea por su desarrollo, localización y recursos asignados, entre otros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento de dictar sentencia dentro de la Controversia Constitucional 25/2001, (en la que existe coincidencia de las partes involucradas, pero que de ninguna manera se corresponde a una repetición del acto o ley impugnada), refiere criterios específicos para la expedición de las Leyes en materia municipal:

1. Las legislaturas estatales expedirán las normas aplicables a los Municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes. Supliendo con ello la falta de reglamentos básicos y esenciales de los Municipios, será de aplicación temporal en tanto el Municipio de que se trate, emita sus propios reglamentos.

La Ley aprobada por este órgano legislativo cumple cabalmente, al expedir una norma que es la base y sustento del ejercicio de muchas de las acciones de gobierno y desarrollo normal de sus actividades.

2. Dichas leyes (leyes estatales en materia municipal) se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

Característica básica y esencial de la Ley aprobada, pues el contenido de la ley que ahora se impugna, cumple con la generalidad y objetividad necesarias, no hace alusión a ningún municipio en particular, ni interviene específicamente en su forma de organización y gobierno, al contrario, genera un marco normativo uniforme y equilibrado respecto de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

3. Las leyes estatales incluirán normas de aplicación general para la celebración de convenios de asociación entre dos o más Municipios, entre uno o varios Municipios y el Estado.

Requisito que es cumplido a cabalidad por este Poder Legislativo, y que se encuentra en el artículo 17 de la ley vigente y que no forma parte del dictamen de mérito ni de la presente controversia constitucional.

Es claro entonces que no se trata de una violación a las disposiciones constitucionales del artículo 115, sino de una adecuación de la Ley para la organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, acorde a las características y actualización del marco normativo vigente en el Estado, entre las que se encuentra la Constitución Local.

Resultado de dicha controversia, fue la sentencia dictada por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación de la que se extrae el siguiente contenido:

- a) Se declara procedente y parcialmente fundada (RESOLUTIVO PRIMERO).
- b) Se sobresee respecto del artículo segundo transitorio (RESOLUTIVO SEGUNDO).
- c) Se reconoce la validez de los artículos 1o., 30, fracciones XII, XXIII y XXXII, 31, fracciones II, VII, IX, XII, XIV, XVI y XVIII, 45, segundo párrafo, 64, 65, 66, 67, 81 y cuarto transitorio (RESOLUTIVO TERCERO).
- d) Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV, y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de la respectiva ejecutoria (RESOLUTIVO CUARTO).
- e) Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, y 112, fracciones V y VI, en términos del considerando décimo de dicha ejecutoria (RESOLUTIVO QUINTO).

Abocándonos al contenido del resolutive cuarto, en el que se declara la invalidez relativa de diversos artículos, entre ellos algunas fracciones del 30 (que no corresponde con los ahora impugnados), 31, fracción XI (del cual queda demostrado que no existe la repetición del acto reclamado), es importante retomar los alcances precisamente de dicha invalidez, y la característica de relatividad que establece como requisito esa Suprema Corte de Justicia, en relación con el considerando octavo, del cual la parte demandada hace un resumen, de que extrae la facultad del poder legislativo de emitir disposiciones de dos tipos:

- a) Como bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal; y
- b) Como disposiciones de detalle, aplicables en los municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, con la característica antes precisada de que en el momento en que el Municipio emita sus propios reglamentos dichas disposiciones resultarán automáticamente inaplicables.

Visto lo anterior, se tiene que este Poder Legislativo ha determinado la posibilidad de que los Municipios expidan constancias de residencia a los ciudadanos que las soliciten, atendiendo a que en muchas de las ocasiones es la autoridad municipal la más cercana para este tipo de trámites administrativos.

Si bien es cierto, se señala un procedimiento específico y especial para la obtención y expedición de constancias de residencia, hay que tomar en especial cuenta que esta facultad no es de las conferidas específicamente a los Municipios, según las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se trata de una facultad adicional a las que la misma Constitución les señala, se trata de una facultad delegada para ejercer una función administrativa.

Dicha función se encuentra considerada para efectos de recabar derechos a favor de los Municipios en sus respectivas leyes de ingresos, generando, con ello, un beneficio a la hacienda municipal.

No puede hablarse de una violación a la Constitución Federal, pues no se trata de una facultad expresamente conferida, ni mucho menos de una atribución exclusiva de los municipios, al contrario, se trata de que en beneficio de los ciudadanos del Estado de Querétaro en todos los municipios que lo integran, exista una autoridad encargada de realizar dicha función administrativa, y con un beneficio a las arcas municipales. Por tanto se debe negar la inconstitucionalidad y el agravio que señalan los demandantes.

Es necesario mencionar el proceso electoral que está por desarrollarse en el Estado de Querétaro, mismo que en relación con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como requisito para la participación en los procesos, la presentación de este documento que ampara la residencia de los ciudadanos interesados.

Por lo anterior, y a efecto de que el trámite ante las autoridades municipales no resulte en irregularidades, diversidad de criterios, entorpecimiento de los procesos electorales, tanto internos de los partidos políticos como constitucional, es necesario homologar los requisitos y características del proceso, creando con esto confianza y transparencia respecto de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular.

Del contenido del artículo 14 de la Ley impugnada, resulta que los cambios y modificaciones corresponden a tres rubros:

a) Semántica, adecuación y corrección en la redacción, haciéndolo más comprensible.

b) La modificación de la fracción II de dicho artículo 14, misma que atiende al contenido de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 11, establece que los municipios tendrán la denominación, cabecera municipal, límites y extensión que señale la ley.

En lo que respecta al último párrafo de la ley aprobada, se tiene que en lugar de hacer una duplicidad del contenido de la Constitución Local, la reforma consiste en hacer la remisión al artículo 39 de la misma. Toda vez que ésta contiene disposiciones complementarias al caso de asuntos de materia municipal.

Se trata, entonces, de una adecuación a la norma máxima vigente de orden estatal, pues debe existir coincidencia y congruencia en sus disposiciones. Resaltando por supuesto que las recientes reformas a la Constitución del Estado cumplieron con el proceso respectivo, siendo aprobada incluso por los Ayuntamientos que ahora se manifiestan en la presente controversia, lo cual resulta en incongruencia y desobediencia al mandato constitucional.

En lo que respecta al contenido del artículo 15, es de mencionarse que las modificaciones se centran en los dos últimos párrafos, reformas que aplican respecto de los siguientes rubros:

a) Se agrega en el penúltimo párrafo, las palabras 'del Estado', para que se lea 'Legislatura del Estado', situación que de ninguna manera afecta o viola la autonomía de los municipios actores y que al contrario resulta en el enriquecimiento de las instituciones que en la misma se mencionan, al hacer la correcta referencia a su denominación.

b) Por lo que toca al último párrafo del artículo citado, coincide parte en el supuesto de agregar las palabras 'del Estado', para que se lea: 'Legislatura del Estado'.

c) En un sentido de congruencia se hace la remisión respectiva al artículo relativo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento rector en el Estado y del cual se emanan disposiciones superiores a los intereses de los Municipios, debiendo recordar que la misma fue aprobada por los dieciocho Ayuntamientos del Estado y que de ninguna manera fue impugnada por sus disposiciones y contenido.

En cuanto al contenido del artículo 19 de la Ley que se impugna, la modificación al artículo 19 es de simple redacción, pues la intención y sentido del artículo es el mismo que el texto anterior, únicamente adiciona que la opinión será expresada por el titular del Poder Ejecutivo, mediante escrito. Situación que de ninguna manera le infiere perjuicio alguno o menoscabo a la autonomía constitucional.

Respecto del artículo 21 de la Ley impugnada tiene estrecha relación con las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Se afirma esto por la simple razón del efecto que conlleva la creación de un municipio, no se puede únicamente determinar la existencia de un ente con población y territorio por decreto o por disposición automática de sus gobernantes, la creación, entonces, implica también la fusión en uno o varios municipios.

La creación, infiere una interrelación y vinculación entre dos o más materias, entre dos o más entes o cosas. Cuando estamos hablando del territorio de un estado que está perfectamente delimitado en su territorio y población, es que podemos establecer, además, el concepto de 'fusión', como una 'modificación' ya sea en su estructura o en su composición, sin que ello requiera de una función o atribución especial para hacerlo, o que implique una facultad distinta a la que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a las Legislaturas. De esta forma, la creación de municipios puede ser consecuencia de la fusión de los mismos. Sin que implique una facultad distinta, sino una posibilidad dado el caso.

En el caso del artículo 22, se tiene que la única modificación real que sufre dicho artículo es que se agregan dos palabras, que son '...del Estado' y que es en referencia al nombre correcto que debe llevar el Órgano Legislativo cada vez que se haga referencia en alguna ley o instrumento jurídico.

Situación que desafortunadamente es utilizada por los demandantes para reclamar el contenido de una ley que era idéntica en contenido, ahora bien, la supresión puede ser entendida además como el supuesto de 'desaparición de Ayuntamientos' que está contemplado en la Constitución Política del Estado de Querétaro, que desde los considerandos reconoce dicha posibilidad.

Entendido, entonces, dicho concepto es que resulta en una misma consecuencia, tanto la 'desaparición' como la 'supresión'. Por ende, no se requiere una facultad especial o unificar conceptos que para efectos resultan ser iguales: 'creación-fusión'; 'desaparición-supresión'.

En cuanto al contenido del artículo 24, se modifica la denominación del órgano encargado del protocolo en el cambio y entrega de poderes, durante la sesión de instalación de los ayuntamientos, antes denominados 'Comisión Instaladora del Ayuntamiento' y ahora 'Comisión de Entrega', esto por ser más apropiado, pues dicha Comisión es integrada por aquellos miembros del Ayuntamiento salientes, no así de los entrantes y por ende no se instala el ayuntamiento saliente. En consecuencia es un cambio en la denominación que de ninguna manera afecta el contenido, funciones y atribuciones de los Municipios.

Por otro lado, se modifica el último párrafo del artículo 24, en el sentido de abrir espacios para los representantes que forman parte del mismo Ayuntamiento, en por lo menos dos momentos: durante la sesión de instalación del Ayuntamiento entrante, y en la sesión en que se rinda el informe de actividades respectivo. Queda además claro que la posibilidad de participar es potestativa y corresponderá a sus propios integrantes decidir participar o no con dicha facultad. Por ende, de ninguna manera implica una violación a la autonomía de gestión o administración de los Municipios.

No existe claridad en la demanda de controversia de los municipios inconformes, por lo que en simplicidad del asunto que nos ocupa, es necesario declarar que el último párrafo del artículo 30 no ha sido modificado; es decir que la referencia que hacen los demandantes no coincide con el dictamen aprobado por este órgano legislativo, pues impugnan específicamente el último párrafo del artículo 30, cuando el mismo no ha sido modificado ni sujeto de reforma alguna. Por lo que deberá dejarse intacto el contenido de dicho artículo 30 en todas sus fracciones y párrafos.

En cuanto al contenido del artículo 31, fracción XI, se señala que no corresponde a la repetición de un acto en los términos de la Ley reglamentaria y demás relativas aplicables, lo anterior atendiendo a lo siguiente:

a) La redacción y contenido resulta de un nuevo acto legislativo, que ha reunido todos y cada uno de los requisitos que para el efecto señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

b) Se trata de una adecuación lógica y necesaria que resulta del contenido de la Constitución Política del Estado de Querétaro, específicamente en su artículo 37, que a la letra dice: (Se transcribe).

c) El contenido es diverso, y si bien pudiera corresponder en referencia al número y fracción en que la Suprema Corte de Justicia se pronunció, en la sentencia de la Controversia Constitucional 25/2001, la realidad jurídica es que se trata de un nuevo acto legislativo y no puede darse trámite o interpretación de la repetición de un acto.

Resulta ilógico y hasta contradictorio el hecho de manifestar por parte de los demandantes la violación y mucho menos la repetición del acto reclamado, toda vez que la norma aprobada no contiene la misma relación o disposición que en la Ley Orgánica Municipal de Querétaro existía en el año 2001, ni tampoco demuestra una violación o perjuicio por el hecho de ajustar y adecuar el marco normativo a la máxima norma en el Estado.

Por otra parte, de la demanda de controversia se desprende una parte (punto noveno) en que los demandantes no manifiestan los agravios o perjuicios que de la reforma y contenido de la ley aprobada se desprendan, pues se abocan solamente a duplicar el contenido de dicha ley, pero sin hacer manifestación especial alguna, sin establecer, además, una relación o vínculo con los artículos 11, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 30, último párrafo, y 31 fracción XI, originalmente impugnados.

Del análisis de dicho punto (noveno) de la demanda de controversia hay que observar lo siguiente:

1. Los demandantes hacen una reproducción de los artículos que sufrieron reforma, sin embargo no exponen cuáles son los puntos controvertidos o agravios que sufren con la aprobación de la reforma de Ley; por otro lado, la referencia que se hace a los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, no permiten la claridad de la demanda y mucho menos apreciar un menoscabo o perjuicio directo.

2. Como ya se mencionó en diversas ocasiones, la reforma a la Ley que ahora se tilda de inconstitucional atiende a diversos factores necesarios para darle claridad al contenido de dichas disposiciones.

3. Diversos artículos de la Ley impugnada se adecuan a las disposiciones de la Constitución del Estado o inclusive otras leyes especiales y en la Ley Municipal son únicamente una referencia.

4. De los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la demanda de controversia constitucional, no se desprende una violación a la autonomía municipal, toda vez que cada uno de los puntos se refiere a artículos en específico y los argumentos ahí vertidos no corresponden al contenido, sentido y efectos de los artículos 20, 31, 33, 34, 41, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 156, 157, 160, 161, 163, 165 y 166 a que se refieren en el punto noveno.

l) La demanda de controversia constitucional que interponen los Municipios actores resulta que cae en el supuesto del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta evidente su falta de congruencia, al omitir diversos puntos y referencias que no tienden a demostrar nada, así como sus irregularidades y obscuridad ante la que se acude a ese Poder Jurisdiccional.

Cabe mencionar que lo que presentan como agravios, resultan en supuestos principios que no demuestran o tienen ilación con los supuestos agravios e inconstitucionalidades que en relación con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley reglamentaria y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultarían aplicables.

OCTAVO. Opinión. El Procurador General de la República, al emitir su opinión, solicitó lo siguiente (fojas 73 a 129, del expediente principal):

“PRIMERO. Tenerme por presentado, en tiempo y forma, con la personalidad que tengo reconocida en autos.

SEGUNDO. Declarar que la controversia es procedente, promovida por persona legitimada y presentada oportunamente.

TERCERO. Declarar infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por el Poder Legislativo de Querétaro.

CUARTO. Por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente curso, declarar parcialmente fundados los conceptos de invalidez hechos valer por los actores.

QUINTO. Reconocer la validez de los numerales impugnados y declarar la invalidez relativa de los preceptos 11, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los considerandos séptimo y noveno del decreto de la LV Legislatura local, que contiene la ley por la que se reforma la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial local de 20 de marzo de 2009, para el efecto de considerar que no les son imperativos a los actores al momento en que emitan sus propios reglamentos.”

Las razones que sustentaron su opinión son:

Los actores impugnan los numerales 11, 14, 24, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34, 41, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, fracción I, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 157, 160, 161, 163, 165 y 166, todos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; los considerandos 7 y 9, así como los artículos transitorios segundo y séptimo, del decreto emitido por la LV Legislatura, que contiene la ley por la que se reforma la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre de Querétaro, por atentar contra la facultad reglamentaria de los ayuntamientos.

Asimismo, solicitan se declare la inconstitucionalidad de los numerales 15, 19, 20, 21 y 22, de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, y del artículo sexto transitorio del decreto impugnado, ya que, a su parecer, el Congreso de la entidad excedió la facultad que le concede el artículo 115 constitucional, en tratándose de la fusión y creación de nuevos municipios, ya que sólo da intervención a los municipios afectados para opinar; además de que hace nugatorios los convenios de límites entre ayuntamientos, al establecer la creación de una nueva ley de la materia.

Por cuestión de método, el estudio del concepto de invalidez se realizará en tres apartados:

A. Facultad reglamentaria municipal

Los municipios actores establecen principios que se derivan del artículo 115 constitucional, que los llevan a concluir que dicho precepto concede a los municipios facultades de autonomía y auto regulación.

Lo sostenido por los actores, ya fue estudiado por ese Alto Tribunal en la controversia constitucional 25/2001, promovida por los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora (transcribe parte de la ejecutoria).

Las leyes en materia municipal son aquéllas que pueden emitir las legislaturas locales en ejercicio de las atribuciones que les concede la fracción II del artículo 115 constitucional, por lo que quedan limitadas en su objeto a los siguientes puntos:

- Las bases generales de administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- Los casos que requieren el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;
- Las normas de aplicación general para que el municipio celebre convenios con otros municipios o con el Estado sobre la prestación de servicios públicos y administración de contribuciones;
- El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal considere que el municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- Las normas aplicables a falta de reglamentación municipal.
- También ese Alto Tribunal destacó, de manera enunciativa, mas no limitativa, que las legislaturas locales pueden establecer bases generales en materia municipal, en los siguientes rubros:
 - La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales establecidos en la Constitución Federal, es decir, del ayuntamiento, del Presidente Municipal, de los síndicos y de los regidores, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que cada ayuntamiento pueda, a través de su facultad reglamentaria, establecer nuevas facultades y funciones a estos órganos, que le impriman un carácter individual a cada municipio.
 - La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales, cuya existencia es indispensable para el desenvolvimiento regular y transparente de la administración pública municipal, esto es, del secretario del municipio y del órgano encargado de la tesorería municipal.
 - Las normas que regulen la población del municipio en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).
 - La denominación de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.
 - Las normas relativas a la representación jurídica de los ayuntamientos.
 - Las normas que establezcan la forma de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad.
 - Las normas que establezcan mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios.
 - Las normas que regulen la obligación de llevar un inventario de los bienes municipales.
 - Las normas que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, respetando que corresponde al ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal.

- El periodo de duración del gobierno municipal y su fecha y formalidades de instalación, así como las normas que determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.
- El régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento.
- Las formalidades esenciales de acuerdo con las cuales deben llevarse a cabo las sesiones del cabildo.
- La rendición de informes periódicos por parte de los munícipes al cabildo.
- El establecimiento de reglas en materia de formulación del presupuesto de egresos que faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.
- Sanciones y medidas de seguridad.
- Las normas que se refieren al procedimiento administrativo.
- Las normas relativas a la transparencia y al acceso a la información gubernamental.
- La regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los municipios de un mismo estado, etcétera.

Cualquier norma en materia municipal que emitan las legislaturas, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, que se aparte de las bases que la propia Ley Suprema establece, o que trate de dar detalle a una base general, será contraria a la Carta Magna.

Los municipios dependen de las bases generales que emitan las legislaturas estatales para que, al emitir sus propios ordenamientos, puedan dar congruencia a esas bases generales, y adecuarlas a las situaciones particulares y únicas de sus municipios.

El artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé la residencia de los ciudadanos, aun cuando se vayan a establecer a otro lugar, si se actualizan los supuestos que se contienen en dicho precepto.

Es una norma que le compete regular al Legislativo estatal, al estar relacionada con la población del municipio en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas.

Compete a la Legislatura de Querétaro establecer los requisitos para solicitar la constancia de residencia, pues al fijarlos en la norma estatal, todos los ayuntamientos se encuentran en posibilidad de solicitar los mismos documentos para ello, lo que da certeza a los gobernados.

En consecuencia, el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro no es inconstitucional.

El precepto 24 impugnado prevé formalidades de la instalación de los gobiernos municipales, competencia que se encuentra reservada a la Legislatura estatal, por lo que el precepto a estudio es constitucional.

Por su parte, el numeral 30, penúltimo y último párrafos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales deban ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento, así como publicados en la gaceta municipal o en el periódico oficial local, luego, la norma combatida establece la creación de los citados ordenamientos municipales, así como su publicidad, atribución con la que sí cuentan las legislaturas estatales.

En relación a la aprobación de la normatividad municipal por la mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento, el precepto 115 constitucional dispone que los municipios se deben ajustar a las leyes que emita la Legislatura estatal.

Si en la norma constitucional no se prevé el porcentaje para la aprobación en comento, es claro que ello lo debía establecer el Congreso de Querétaro.

En cuanto a la previsión sobre la publicidad de los proyectos de reglamentos a la población municipal, la propia norma señala que sólo cuando el ayuntamiento de que se trate lo considere viable o pertinente, se publicitarán dichos proyectos, por lo que no es una imposición. Esto es, queda a la libre aceptación de la autoridad municipal atender a este ordenamiento.

La Legislatura estatal puede determinar los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, dejando a los ayuntamientos, a través de los reglamentos que al efecto emita, las formas y procedimientos de dicha participación ciudadana y vecinal.

Consecuentemente, si la norma que se analiza contiene bases generales en materia municipal, de las que las legislaturas pueden establecer en las leyes municipales, es constitucional.

El numeral 31, fracción XI, de la ley impugnada contiene una regulación de las funciones del Presidente Municipal, tendente a la transparencia de la administración pública, lo que no es contrario a la Constitución General de la República, ya que es una base general que deben emitir las legislaturas estatales de acuerdo al precepto 115, fracción II, inciso a), constitucional.

Prevé la obligación, para el Presidente Municipal, de informar a la ciudadanía el estado que guarda la administración pública municipal. Dejando para el reglamento respectivo el establecer la forma específica en que dicho informe se efectuará.

Por cuanto hace al argumento de los actores sobre la repetición del acto reclamado, cabe señalar que la publicación de la norma, el 20 de marzo de 2009, trae como consecuencia la actualización para su impugnación, además de que el nuevo texto es diferente en su redacción al que ese Ato Tribunal declaró inaplicable a los actores.

Por su parte, el precepto 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro atiende a las facultades y obligaciones de los síndicos municipales. Dicho numeral, en la fracción XVIII, prevé la posibilidad de que tales funciones se amplíen a las que se les señale en la ley, en los reglamentos municipales y por el propio ayuntamiento.

El Poder Legislativo de Querétaro, lejos de menoscabar la facultad reglamentaria de los municipios, la reconoce y valida, pues deja la posibilidad de que los ayuntamientos le impriman un carácter único a las funciones de los síndicos, atendiendo a las necesidades individuales de cada municipio.

Por tanto, el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta constitucional.

El artículo 34 impugnado regula la representación del ayuntamiento, así como el establecimiento de mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios, en el caso en particular, de los síndicos municipales. En consecuencia, dicho numeral resulta ser constitucional.

Por su parte, el precepto 41, fracciones VI y VII, y penúltimo y último párrafos, establece la facultad del Congreso de Querétaro de conocer sobre la inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del ayuntamiento, así como la obligación para que el ayuntamiento informe a la Legislatura estatal cuando se actualicen las conductas que den motivo para ello, facultad que tiene su génesis en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución General de la República. Consecuentemente, el numeral impugnado es constitucional.

Por cuanto hace a los preceptos 66 y 68 del citado ordenamiento legal, establecen, el primero, la institucionalización del servicio civil de carrera, señalando que lo implementará la dependencia municipal encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, previendo la creación de una comisión, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y, el segundo, que se deberá aplicar, en lo conducente, lo dispuesto por la ley estatal de la materia en cita.

Cabe señalar que el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución General de la República dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que en dicha materia emitan las legislaturas estatales, con base en el artículo 123 y sus reglamentos. En consecuencia, si las normas combatidas prevén la aplicación de la ley de la materia estatal, ello es acorde con la Norma Fundamental.

Los preceptos referidos, lejos de vulnerar el contenido de la Constitución Federal, en realidad están implementando un mecanismo que permite cumplir con el contenido de la misma, en su artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo.

El artículo 70 combatido prevé la creación de consejos municipales de participación social, su objeto y el perfil de sus integrantes. Facultad con la que sí cuenta el Legislativo de Querétaro, pues es una base general de la administración pública municipal el emitir las normas que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal.

Además, deja a la autoridad municipal el establecer, a través de los reglamentos que emita, la integración y el funcionamiento de los consejos municipales, por lo que no conculca la facultad reglamentaria de los ayuntamientos contenida en el artículo 115 constitucional.

Los numerales 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, en la parte conducente, relativos al acto administrativo municipal, contienen la previsión de que dicho acto se regule conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos de la entidad, especificando los requisitos que deberá reunir, so pena de nulidad. También prevén la responsabilidad del servidor público si se ejecutare un acto nulo, etc. Situaciones todas que constituyen una base general de la administración pública municipal, que homogeniza la actividad de la autoridad municipal en el Estado de Querétaro, lo que es acorde a lo dispuesto por el numeral 115 de la Carta Magna.

El numeral 81 de la ley impugnada establece que la enajenación de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse siempre siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto, no resulta inconstitucional ya que no resulta invasor de la esfera de competencia del municipio, porque si bien es cierto que existe un principio de libre administración hacendaria, también lo es que el artículo 115, fracción II, dispone que el patrimonio de los municipios se maneje conforme a la ley que expida la Legislatura, el precepto a estudio resulta válido, dado que constitucionalmente los ayuntamientos están constreñidos a obedecer las leyes que emitan los congresos locales, cuando éstos emitan sus normas municipales relativas al ejercicio de su patrimonio.

El numeral 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los ayuntamientos procurarán adquirir predios circundantes a los centros de población de su municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las circunstancias de "satisfacer necesidades de expansión y desarrollo", serán consideradas causas de utilidad pública.

Los municipios podrán planear y regular la forma en que pueden adquirir los predios circundantes a sus centros de población; o solicitarlos mediante expropiación.

Lo anterior, lejos de menoscabar la facultad reglamentaria de los municipios, sienta las bases para que éstos puedan aumentar su patrimonio inmobiliario.

Válidamente se puede señalar que el numeral 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contiene una base general de la administración pública municipal, pues con ella todos los municipios de la entidad se encuentran en la posibilidad de aumentar su patrimonio inmobiliario, ya sea mediante la compra de bienes inmuebles, como mediante la expropiación de los mismos, para satisfacer necesidades de expansión y desarrollo, como causas de utilidad pública.

El precepto 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los bienes de dominio privado del municipio son aquellos inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo o carezca del título de propiedad y se encuentren comprendidos dentro del fundo legal de las poblaciones, aprobadas por la Legislatura del estado y debidamente inscritos, junto con el plano respectivo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales se destinarán, preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda.

Como se observa, también constituye una base general aplicable a todas las poblaciones aprobadas por la Legislatura de Querétaro, las que podrán acceder a bienes de dominio privado mediante la adjudicación de los inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo, con lo que tampoco se contraviene el numeral 115 de la Constitución General de la República.

El precepto 105 impugnado señala que la dependencia municipal encargada de las finanzas públicas efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y demás ordenamientos aplicables, todos, de la entidad, lejos de contrariar la Constitución Federal, obedece a lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, de la propia Carta Magna, que dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los numerales 108, 109 y 112, relativos a la iniciativa de ley de ingresos y la formulación del presupuesto de egresos municipales, constituyen bases generales tendentes a establecer los requisitos mínimos que deben contener los documentos que emitan los ayuntamientos, en tratándose de la iniciativa de ley de ingresos y la formulación del presupuesto de egresos municipales, al ser emitidos por los ayuntamientos, en aras de homogeneizar a toda la entidad, lo que facilitará el manejo del patrimonio municipal, así como la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo. En consecuencia, los preceptos impugnados son constitucionales.

Los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los ayuntamientos formularán sus planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación, del Código Urbano y los demás ordenamientos aplicables, todos, de la entidad; y serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con lo previsto en su reglamento.

La autoridad municipal expedirá las correspondientes licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de que las obras se ejecuten en congruencia con las disposiciones de dicho plan.

La disposición contenida en los numerales legales a estudio constituye una base general de observancia para todos los municipios de la entidad, dado que los ayuntamientos deben crear sus normas municipales, a partir de lo dispuesto por el Legislador local en las leyes que al efecto emita.

Los preceptos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, regulan el procedimiento administrativo, cuyo establecimiento es facultad de las legislaturas, atendiendo a lo previsto por el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución General de la República. En consecuencia, resultan ser constitucionales.

Por su parte, el precepto 147 combatido establece las bases generales para que los ayuntamientos emitan sus normas municipales, observando pleno respeto a las garantías individuales.

Lo anterior es acorde a lo previsto en los artículos 10., 115, fracción II, inciso a), y 124 de la Constitución General de la República, pues es deber de toda autoridad respetar las garantías individuales y sociales que consagra nuestro Máximo Ordenamiento Constitucional. Consecuentemente, el numeral impugnado a estudio es constitucional.

La previsión contenida en el numeral 149 impugnado, relativo a que las disposiciones normativas que emitan los ayuntamientos deban ser promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación copia certificada al Poder Ejecutivo local, para su publicación en el medio de publicación oficial de la entidad, también constituye una base general, cuya emisión compete al Poder Legislativo estatal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, inciso a), de la Constitución General de la República.

Los numerales 156, fracción II, y 157 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al prever la multa como resultado de una infracción administrativa, así como que dicha multa no puede ser mayor al importe del jornal o salario de un día, en tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, o del equivalente de un día de su ingreso para aquéllos que no sean trabajadores asalariados, es acorde a lo previsto por los preceptos 21, segundo párrafo, y 115, fracción II, inciso a), de la Constitución General de la República.

Por su parte, los numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro tampoco devienen inconstitucionales, al prever la forma de suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, así como las de los demás miembros del ayuntamiento.

Toda vez que la Legislatura de Querétaro se encuentra facultada para establecer en la ley estatal lo relativo al régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento. Por tanto, dicha previsión constituye una base general, cuya facultad deriva del precepto 115, fracción I, inciso a), de la Constitución General de la República, resultando constitucionales los numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal estatal.

Los numerales 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, prevén la responsabilidad patrimonial a cargo de los servidores públicos municipales y la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como la acción popular. Ellos también derivan de los numerales 109, primer párrafo, y fracción III, y 113 constitucionales.

La Legislatura de Querétaro está legislando en materia de responsabilidades de los servidores públicos y, en uso de esa misma facultad, otorga a los ciudadanos la potestad para denunciar cualquier hecho, acto u omisión que dañe o pueda dañar la administración municipal, para que sea investigada por la autoridad competente.

Válidamente puede concluirse que los numerales 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no invaden la esfera de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo segundo transitorio del decreto impugnado no resulta inconstitucional, toda vez que únicamente prevé la derogación de todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que sean contrarias a ella, lo que en nada vulnera la facultad reglamentaria municipal, pues si algún ordenamiento emitido por este nivel de gobierno resultara contrario, automáticamente se actualiza su derogación, al ser de menor jerarquía que la ley emitida por la Legislatura, atento a lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución General de la República.

Del artículo séptimo transitorio se desprende la obligación, a los ayuntamientos de la entidad, para que ajusten su normatividad municipal, así como para que emitan sus reglamentos, cuando corresponda y en el ámbito de su competencia.

Este nivel de gobierno tiene conferida la atribución de emitir su reglamentación municipal, observando las disposiciones contenidas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas.

En tal virtud, el transitorio a estudio es constitucional.

B. Facultad para establecer límites territoriales

En relación a la falta de atribuciones de la Legislatura de Querétaro para establecer límites territoriales, cabe precisar que los artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 22, de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, y del artículo sexto transitorio del decreto impugnado, tampoco devienen inconstitucionales los numerales impugnados, pues como se desprende de su simple lectura, validan los límites territoriales de los municipios, que se hayan establecido a través de decreto, o de reconocimiento, o de convenio, previamente ratificado por la Legislatura estatal. Lo anterior, hasta en tanto dicho Congreso local emita la ley de la materia; además de que la Legislatura de Querétaro se encuentra facultada para crear o fusionar municipios en la entidad.

Contrario a lo aseverado por los actores, la facultad de delimitación, creación y fusión de los municipios en la entidad compete al Poder Legislativo de Querétaro, atento a lo que disponen los preceptos 40, 115, primer párrafo, y 124 de la Constitución General de la República, de los que se desprende que la forma en que se constituye el régimen interior mexicano es en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación; que la forma en que los estados adoptarán su régimen interior, siendo éste un gobierno republicano, representativo y popular, que tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que todo aquello que no esté expresamente conferido a los funcionarios federales se entiende reservado a los estados.

Ahora bien, si expresamente la facultad en comento no se encuentra conferida a la Federación, se entiende reservada a los estados.

Para establecer la facultad de delimitación, creación y fusión de municipios en el Estado de Querétaro, se hace necesario conocer las disposiciones de la Constitución local, así como de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, de las cuales se desprende:

1. Los estados son libres y soberanos para establecer todas las cuestiones relacionadas con su régimen interior.
2. Los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
3. El Congreso de Querétaro está facultado para constituir nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o fusionarlos.
4. El Congreso de Querétaro está facultado para ratificar los arreglos o convenios de límites territoriales concertados entre los ayuntamientos o los que el titular del Ejecutivo celebre con los de otros estados.

La Legislatura local sí está facultada para emitir la ley para la delimitación de los municipios en la entidad, en virtud de que éstos son la base de su organización política y administrativa.

Por lo tanto, el Congreso de Querétaro sí se encuentra facultado constitucional y legalmente para prever la forma de creación y fusión de los municipios, así como establecer, en el artículo sexto transitorio, que los límites que actualmente tienen reconocidos los municipios se respetarán, hasta en tanto se emita la ley en materia de límites territoriales.

Además, ni el numeral 115 constitucional, ni ninguna otra norma legal establecen, a favor de los ayuntamientos, la delimitación de sus territorios.

El contenido en los numerales impugnados da certeza jurídica a los gobernados, pues el que la norma prevea la consulta a los municipios colindantes, asegura que el Congreso de la entidad tome en cuenta las opiniones que al efecto emitan los ayuntamientos, cuando el Legislativo de Querétaro se encuentre en vía de determinación sobre la fusión de dos o más municipios o la creación de otro.

C. Falta de diferenciación entre una base general y una norma reglamentaria

Los considerandos séptimo y noveno de la ley integran la introducción que el legislador realiza para justificar y reforzar el por qué está desplegando su actuación en determinado sentido.

Los considerandos introducen al gobernado a entender que la norma emitida va a regular una situación real y concreta para la cual debía existir una ley. No son propiamente una norma, sino la introducción a ella.

El legislador de Querétaro, al emitir el decreto impugnado, señaló como objetivos el sentar las bases generales de la administración municipal, y adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a las reformas que han presentado las leyes estatales, además de homogeneizar las bases generales de la administración municipal para un mejor entendimiento entre el gobierno estatal y la administración municipal.

El espíritu de la ley va enfocado a establecer las bases generales de la administración pública municipal y no a regir su organización interior, ya que ello es facultad exclusiva de los municipios.

El Legislativo de Querétaro afirma que no realizó una distinción entre las normas de observancia general —para todos los municipios de la entidad, a fin de dar homogeneidad a la función pública municipal— de aquellas que sólo serán aplicables ante la ausencia de reglamentación municipal, ello se traduce en una violación a lo preceptuado por los incisos a) y e) de la fracción II del artículo 115 constitucional, que dispone que los congresos estatales son competentes para emitir las bases generales de la administración pública municipal, así como las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

En el caso a estudio, válidamente se puede establecer que ante la ausencia de distinción entre las normas que integran la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, esto es, las bases generales de la administración municipal, de aquéllas que van a regir sólo en los municipios donde no exista reglamentación al respecto, se actualiza la violación a lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución General de la República y procede que ese Alto Tribunal decrete la invalidez relativa de los numerales 11, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34 y 41, impugnados, por tratarse de normas que detallan funciones y procedimientos específicos respecto de los órganos y servidores públicos municipales, de los cuales, el Congreso estatal tenía la obligación de hacer la distinción prevista en los citados incisos.

Lo anterior, para el efecto de considerar que los preceptos referidos en el párrafo anterior, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no les son imperativos a los actores, al momento de que éstos emitan sus propios reglamentos.

Consecuentemente, ese Alto Tribunal, al momento de resolver, deberá reconocer la validez de los numerales impugnados y declarar la invalidez relativa de los preceptos 11, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34 y 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para el efecto de considerar que no les son imperativos a los actores al momento en que éstos emitan sus propios reglamentos.

NOVENO. Cierre de instrucción. Substanciado el procedimiento, el cuatro de agosto de dos mil nueve se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea un conflicto suscitado entre tres municipios y una entidad federativa, a través de sus poderes Ejecutivo y Legislativo, en el que se impugnan normas de carácter general.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la promoción de la controversia, pues se hizo dentro del plazo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma que se impugna.

Así es, la **Ley por la que se reforma la Denominación, así como diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, fue publicada en el periódico oficial de esa Entidad el veinte de marzo de dos mil nueve; por lo que el plazo para la presentación de la demanda comenzó a partir del día lunes veintitrés del mismo mes y concluyó el viernes ocho de mayo siguiente (descontando de ese lapso los días sábados y domingos, así como del ocho al diez de abril, el primero y cinco de mayo, todos de esa anualidad, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 2o. y 3o., fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo Plenario 2/2006 de treinta de enero de dos mil seis, y lo determinado en la sesión privada del Tribunal Pleno el treinta de marzo de dos mil nueve).

Por tanto, si la demanda se presentó el veintidós de abril de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es claro que se hizo de manera oportuna (foja 45 vuelta).

TERCERO. Legitimación activa. La demanda fue presentada por quienes cuentan con legitimación activa para hacerlo.

*****, ***** y *****, quienes firmaron la demanda, son Síndicos municipales de los Ayuntamientos de Querétaro, Corregidora y el Marqués, respectivamente, y acreditaron sus cargos con las certificaciones expedidas por los correspondientes Secretarios de los Ayuntamientos a los que pertenecen cada uno (fojas 46, 49 y 50 del expediente).

Conforme a lo establecido por los artículos 3o. y 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, estos funcionarios tienen facultades para representar a sus municipios:

“ARTICULO 3. Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al propio ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos, asimismo podrá delegarla en el Presidente Municipal o en cualquiera de sus miembros a propuesta de aquél, por reglamento o mediante acuerdo expreso. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público.”

“ARTICULO 33. El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

VI. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés.”

Sin que sea obstáculo a esta determinación el argumento del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro en el sentido de que la parte final de la demanda de controversia constitucional la suscribe *****, como “Síndico municipal del Ayuntamiento de Querétaro”, persona que jamás acreditó ser integrante de dicho Ayuntamiento.

Tal error no amerita desconocerle legitimación a la promovente, porque en la página uno de la demanda expresó que acude en representación del Municipio de Corregidora y a foja cincuenta del expediente obra la copia certificada en la que consta que dicha funcionaria acreditó ser Síndico del Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, parte actora en el presente expediente.

CUARTO. Legitimación pasiva. Las autoridades a las que se le reconoció el carácter de demandadas fueron: el Congreso, Gobernador y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro; el primero por la expedición, el segundo por la promulgación y publicación y, el tercero, por el refrendo de las normas generales impugnadas.

Cabe precisar que no se tuvo como autoridad demandada al Director del Diario Oficial de la Federación.

Todas las autoridades que comparecieron como demandadas cuentan con legitimación pasiva para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, conforme a la cual, tiene el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general objeto de la controversia, quien deberá comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Por el Congreso del Estado de Querétaro compareció el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura de dicha entidad federativa, Diputado *****, carácter que acreditó con la copia certificada del Decreto por el que se Declara Electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, del día cinco de marzo de dos mil nueve (fojas 198 y 199 del expediente) y conforme a lo establecido en el artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTICULO 126. (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al director de asuntos legislativos y jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de licenciado en derecho, cuando así se requiera; ”

En representación del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, y a nombre propio, compareció el Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa, *****, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el indicado titular del Ejecutivo Estatal, de fecha primero de octubre de dos mil tres (fojas 363 y 375 del expediente principal) y en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., párrafo segundo, 6o. y 21, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

“Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

Artículo 6. La representación legal del Estado corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe.

Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna del Estado. Tendrá además las siguientes atribuciones:

IV. Actuar como encargado del despacho en ausencia del Gobernador del Estado, dentro de los límites que establezca la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como representar legalmente al Estado en los términos de esta Ley;”

QUINTO. Antecedentes. Antes de abordar el estudio de fondo del asunto es conveniente precisar algunos antecedentes y datos relevantes del negocio:

1. El seis de julio de dos mil uno los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, promovieron controversia constitucional, demandando la invalidez de LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, publicada el 25 de mayo de 2001 (en lo particular los artículos 1, 27, 30 f. IV, V, XII, XXIII, XXXII, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 80, 81, 82, 100, 101, 111, 112 f. V y VI, 150, 152, 159, 178 párrafo segundo; y artículos segundo y cuarto Transitorios).

2. Dicha controversia fue registrada con el número 25/2001, y seguido el procedimiento, en sesión de siete de julio de dos mil cinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia analizó el proyecto de sentencia presentado por el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, y resolvió:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 1, 30, fracciones XII, XXIII y XXXII, 31, fracciones II, VII, IX, XII, XIV, XVI y XVIII, 45, segundo párrafo, 64, 65, 66, 67, 81 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece **"...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal"** y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria.

3. El veinte de marzo de dos mil nueve fue publicada la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

4. Los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, promovieron nuevamente controversia constitucional en contra de este ordenamiento (en lo particular los artículos 11, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 30 último párrafo; 31, fracción XI, señalando para esta fracción la repetición del acto reclamado, 20, 33, 34, 41, 60, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, fracción I, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 157, 160, 161, 163, 165; y artículos segundo, sexto y séptimo transitorios).

La demanda que ahora presentan dichos municipios es similar en sus planteamientos a la presentada el seis de julio de dos mil uno; aun cuando combaten distintos preceptos. Es por ello que para la resolución del presente negocio se retomará la metodología empleada y se hará la cita de varias de las consideraciones expresadas en la sentencia de la controversia constitucional 25/2001, en lo que resulten aplicables.

SEXTO. Litis. La sentencia se ocupará del análisis de los preceptos de la ley impugnada, en la porción normativa que fue reformada.

Si bien, los municipios actores señalaron como acto reclamado todo el cuerpo normativo, lo cierto es que en los conceptos de invalidez formularon argumentos genéricos que cuestionan expresamente algunos de sus preceptos, y no todos los artículos contenidos en ella.

Así es, en la demanda se transcribieron las distintas normas que se impugnan y se solicitó de este Alto Tribunal que tenga por reproducidos, para todas ellas, los argumentos generales que plantearon como conceptos de invalidez; es por eso que existiendo la causa de pedir, el estudio se ocupará de la revisión de los artículos expresamente señalados en el capítulo de conceptos de invalidez.

No pasa inadvertido el argumento del Poder Legislativo demandado en el sentido de que:

"I) La demanda de controversia constitucional que interponen los Municipios actores resulta que cae en el supuesto del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta evidente su falta de congruencia, al omitir diversos puntos y referencias que no tienden a demostrar nada, así como sus irregularidades y obscuridad ante la que se acude a ese Poder Jurisdiccional.

Cabe mencionar que lo que presentan como agravios, resultan en supuestos principios que no demuestran o tienen ilación con los supuestos agravios e inconstitucionalidades que en relación con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley reglamentaria y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultarían aplicables."

Sin embargo, este Alto Tribunal, al resolver la mencionada Controversia Constitucional 25/2001, por mayoría de ocho votos (los Señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Genaro David Góngora Pimentel votaron en contra de este particular) consideró que la institución de la suplencia de la deficiencia de la queja obliga al estudio de aquellos preceptos impugnados en relación a los cuales existe una causa de pedir, aunque ésta sea mínima.

Los argumentos torales en que se apoyó esa determinación son los que a continuación se reproducen:

“Ahora bien, debido a que el control jurisdiccional se presenta en un juicio en el que el juzgador debe resolver la contienda existente entre las partes, conforme a la litis que se conformó al presentar la demanda y la contestación, el tribunal constitucional debe limitar su estudio a los puntos planteados por las partes, sin poder invocar otros respecto de los cuales la actora no hubiere señalado, en el contexto del proceso, que le asiste algún interés legítimo ni hubiera denunciado su posible transgresión a la Carta Magna.

Esta afirmación armoniza con el texto del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, cuando dispone que debe suplirse la deficiencia de la demanda, mas no suplir la ausencia de queja, de tal modo que no sería papel de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación procurar en la sentencia razonamientos jurídicos ante la completa ausencia de conceptos de invalidez. De no entenderlo así, se estaría transformando el proceso dispositivo de la controversia constitucional en un proceso inquisitivo, en el que la Suprema Corte, como poseedora del control constitucional, no tendría límites en la resolución de los juicios de esta naturaleza, de tal suerte que podría resolver sobre cuestiones no planteadas, escudándose bajo el argumento de la regularidad constitucional, lo cual rompería con la naturaleza procesal de este medio de control, pues en ese orden de ideas, de nada serviría emplazar a la autoridad para que contestara la demanda y ofreciera pruebas, ya que con independencia de lo que manifestara y probara, el órgano de control adoptaría la resolución que estimara conveniente.

De ahí entonces que todo análisis constitucional que emprenda este Tribunal, exige de un planteamiento jurídico formulado por la parte actora, introducido por ella como materia de la litis, y con respecto al cual se hubiere formulado algún concepto de invalidez, en términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de la materia.

...

Por lo tanto, en el concepto de invalidez se deberá expresar, cuando menos, cuál es la lesión o agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, pues será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir.”

SEPTIMO. Marco normativo. Los argumentos de los actores contra todos y cada uno de los preceptos impugnados (incluso, contra dos párrafos de la exposición de motivos) se refieren sustancialmente a la existencia de una invasión de esferas competenciales, por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, ya que emitió normas reglamentarias cuya creación corresponde exclusivamente a los municipios.

Es así que el estudio se centra en el análisis de las normas combatidas, a la luz de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta Suprema Corte de Justicia ha sustentado, en torno a las facultades legislativas y reglamentarias establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, las siguientes consideraciones:

Las llamadas “leyes en materia municipal”, cuya emisión corresponde a las legislaturas locales, son aquéllas cuya denominación y fuente proviene de la fracción II del artículo 115 constitucional y cuyo objeto, por disposición expresa de este precepto, está limitado a los siguientes cinco puntos:

Uno. Bases generales de administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Esencialmente comprenden aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad en un mismo Estado.

De manera enunciativa, no limitativa, pueden señalarse como bases generales de administración pública municipal, aquéllas que contienen la regulación de los aspectos siguientes:

Las funciones esenciales de los órganos municipales establecidos en la Constitución Federal: del ayuntamiento, del presidente municipal, de los síndicos y de los regidores, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio; sin perjuicio de que cada ayuntamiento pueda, a través de su facultad reglamentaria, establecer nuevas facultades y funciones a estos órganos, que le impriman un carácter individual a cada Municipio.

Las funciones esenciales de los órganos municipales cuya existencia es indispensable para el desenvolvimiento regular y transparente de la administración pública municipal, esto es, del secretario del Municipio y del órgano encargado de la tesorería municipal.

La población del Municipio, en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).

La denominación de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.

La representación jurídica de los ayuntamientos.

La forma de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad.

Los mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes.

La obligación de llevar un inventario de los bienes municipales.

Los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, respetando que corresponde al "ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal".

El período de duración del gobierno municipal, la fecha y formalidades de instalación, así como las normas que determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.

El régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento.

Las formalidades esenciales de acuerdo con las cuales deben llevarse a cabo las sesiones del cabildo.

La rendición de informes periódicos por parte de los munícipes al cabildo.

El establecimiento de reglas en materia de formulación del presupuesto de egresos que faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.

Sanciones y medidas de seguridad.

El procedimiento administrativo.

La transparencia y al acceso a la información gubernamental.

Las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Los casos que requieren el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

Las normas de aplicación general para que el Municipio celebre convenios con otros Municipios o con el Estado sobre la prestación de servicios públicos y administración de contribuciones.

El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el Municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Las normas aplicables a falta de reglamentación municipal.

Dos. Facultades a la legislatura estatal para determinar los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

La legislatura tiene la facultad discrecional para establecer todos aquellos casos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, en los que se requiera ese elevado quórum de votación. Tal facultad discrecional deberá ejercitarse tomando como base un criterio de importancia y trascendencia en relación a la afectación que podría sufrir el patrimonio inmobiliario municipal y que, por tanto, justifique la existencia de una votación calificada.

Esto no implica que las legislaturas estatales, o cualquier otro ente ajeno al ayuntamiento, se conviertan en instancias de decisión directa e inmediata respecto de los bienes inmuebles del Municipio.

Se refiere, también, a los casos en los que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

Es imperativa esa misma mayoría calificada para que el ayuntamiento pueda solicitar al gobierno estatal que asuma una función o servicio municipal, a falta de convenio.

Tres. Las normas de aplicación general para celebrar convenios sobre la prestación de servicios públicos y la administración de contribuciones.

En el inciso c) de la fracción II del artículo 115 se otorgan facultades a las legislaturas para expedir las normas relativas a la celebración de los convenios a que se refieren, tanto las fracciones III y IV de ese artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la misma Norma Fundamental.

Cuatro. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando no exista convenio.

Cinco. Las normas aplicables a falta de reglamentación municipal.

Se otorga a la legislatura una facultad amplia para emitir todo tipo de normas relativas al funcionamiento municipal, pero la aplicación de estas normas será únicamente supletoria en los Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, razón por la cual, su aplicación será temporal, esto es, en tanto el Municipio expida las disposiciones relativas.

Se justifica que las legislaturas expidan disposiciones que rijan detalladamente la vida municipal, siempre y cuando tengan un carácter supletorio y temporal, cuya vigencia estará supeditada a la emisión de las normas reglamentarias que emita el ayuntamiento. Será un marco normativo genérico que regulará tanto a los Municipios con un elevado nivel de desarrollo, como a los que no lo tienen.

En cuanto a la facultad reglamentaria de los municipios, el Tribunal Pleno ha sostenido lo siguiente:

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal no sólo faculta a los Municipios a expedir bandos, sino también reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general. Se trata de verdaderos ordenamientos normativos, tienen la característica de estar compuestos por normas generales, abstractas e impersonales. Son flexibles, toda vez que pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los expidió, sin más formalidades que las que se hayan seguido para su emisión.

Estos reglamentos deben respetar ciertos imperativos: no pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las particulares de los Estados, así como tampoco contravenir las leyes federales o locales; y deben versar sobre materias, funciones o servicios que le correspondan constitucional o legalmente a los Municipios.

El ejercicio de la facultad reglamentaria del Municipio no es obligatorio, mientras que la Constitución Federal, dentro del concepto de leyes en materia municipal, ha contemplado como obligación para las legislaturas la expedición de normas detalladas que actúen de manera supletoria y temporal en aquellos Municipios que no cuenten con estos ordenamientos.

OCTAVO. Fondo. Afirman los actores que el legislador local se excedió al establecer, desde los Considerandos Séptimo y Noveno de la Exposición de Motivos, que el Gobierno del Estado –sobre todo del Congreso– tiene intención de intervenir en las decisiones municipales y desaparecer la autonomía municipal para auto organizarse y determinar su régimen y funcionamiento interno. Con la emisión de la ley se intenta componer toda la organización administrativa, en la competencia exclusiva del Municipio.

Sostienen, además, que la ley impugnada, en sus artículos transitorios, obliga a los municipios a expedir reglamentos, y con ello, ajustar su marco normativo a las disposiciones de dicha ley, en donde el Congreso estatal decide la organización interna, las facultades del presidente municipal, regidores y síndicos; entre otras cosas.

Para responder este argumento conviene transcribir los Considerandos Sexto a Noveno de la Exposición de Motivos de la ley orgánica que se combate:

“6. Que en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen en ella las bases generales que aseguran la auténtica autonomía municipal. Por ello, es necesario instituir las bases generales del ordenamiento jurídico que rija a los municipios inmersos en el constante cambio, para que, preservando sus valores de identidad, cultura, tradición y cohesión, puedan cumplir su vocación de progreso, logrando ser parte importante en el avance y desarrollo del Estado y de la Nación entera; sin alterar su autonomía municipal.

7. Que el Municipio, como cédula (sic) de gobierno, tiene que adecuarse a las necesidades y características particulares de cada población; sin embargo, la excesiva reglamentación legal había imposibilitado la flexibilidad entre el gobierno estatal y la administración municipal.

8. Que derivado de las reformas que se realizaron a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se requiere actualizar y adecuar, conforme a las nuevas disposiciones constitucionales, la ley encargada de la organización política y administrativa municipal, presentándose así la oportunidad, de vigorizar las capacidades y autonomía de ejercicio del Municipio Libre.

9. Que el espíritu de la presente Ley, va enfocado a establecer las bases generales de la administración pública municipal y no a regir su organización interior, ya que ello es facultad exclusiva de los municipios; con esto se les reconoce la autonomía que por tanto tiempo han exigido.”

Las consideraciones transcritas no involucran otra cosa, que establecer los objetivos que se pretende alcanzar con la reforma, entre los cuales se encuentran, por un lado, evitar una excesiva reglamentación y permitir la colaboración entre ambos niveles de gobierno: el estatal y el municipal. Y por otro, reafirmar el carácter de bases generales que caracterizan este tipo de leyes y el respeto a la autonomía municipal.

Sin que se advierta, como aducen los promoventes, la intención de intervenir en las decisiones municipales y desaparecer su autonomía de auto organización y funcionamiento internos, pues solamente se alude a cuestiones de ordenamientos aplicables en el ámbito municipal, a partir de *“Leyes en materia municipal”*.

La consideración relativa a establecer bases generales de la administración pública municipal tampoco vulnera la autonomía de los municipios, pues esa organización basal de la administración pública es propia de la materia o contenido de una ley estatal municipal; además de que la exposición de motivos señala explícitamente el respeto a la autonomía municipal.

Los actores también se duelen del exceso de autoridad por el Congreso estatal, al delimitar en sus transitorios la obligatoriedad para que desaparezcan su reglamentación, cuando contravenga alguna disposición de la ley impugnada y emitan una nueva.

Con esta objeción se refieren a los artículos segundo y séptimo transitorios del decreto en el que se contiene la ley impugnada, los cuales establecen:

“ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”

ARTICULO SEPTIMO.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, deberán ajustar su marco normativo a las disposiciones de la presente Ley, así como expedir la reglamentación respectiva en los casos que corresponda y exclusivamente en el ámbito de su competencia.”

El derecho transitorio se avoca a darle coherencia al ordenamiento jurídico municipal, pues, si bien, los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir reglamentos de observancia general, conforme el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, constitucional, lo cierto es que en esta misma disposición se establece que será ***“... de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados...”*** ; por consiguiente, no existe un exceso de autoridad al determinar que los Ayuntamientos deberán ajustar su marco normativo a lo instituido en las reformas y adiciones del ordenamiento publicado en el periódico oficial de la entidad el veinte de marzo de dos mil nueve y que ahora se impugna, en tanto que es la propia Constitución Federal la que ordena que la facultad reglamentaria de los municipios deberá encontrarse en armonía con las leyes municipales estatales.

A continuación se realizará el análisis de cada uno de los preceptos impugnados, para lo cual se transcribirá primero el texto del artículo y, en seguida, las consideraciones correspondientes.

NOVENO. De la residencia de las personas en un municipio determinado.

ARTICULO 11

“ARTICULO 11.- No se perderá la residencia cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando éstas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen.

El interesado podrá tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda, la expedición de constancia de residencia, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia de la credencial de elector, con domicilio en el Municipio donde se pretenda acreditar la residencia y exhibir para su cotejo, el original de la misma.

b) Original y copia del último comprobante de pago de servicios, que coincida con el lugar en el que se quiere acreditar la residencia.

c) Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, su ocupación actual.

d) Escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, dos vecinos del lugar manifiesten que el interesado radica en dicho domicilio.

Durante los dos meses previos al inicio y durante el proceso electoral local los secretarios de los ayuntamientos tendrán la obligación de expedir las constancias de residencias que les sean solicitadas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la solicitud.

En caso de no ser entregada la constancia en el plazo referido, se tendrá por cierto que la persona cumple con el tiempo de residencia establecido en la solicitud.”

El artículo prevé los supuestos de excepción a la pérdida de la residencia de la persona en un municipio determinado, aun cuando se traslade a residir a otro lugar. Contiene una previsión general para que las personas de un municipio no pierdan la residencia cuando se trasladen a otro lugar, por ejercer un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente; o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas o artísticas y de trabajo, cuando éstas no impliquen la intención de radicar en el lugar en que se desempeñen.

Asimismo, dispone el trámite para la expedición de la constancia de residencia.

Es una norma general que compete emitir al Poder Legislativo estatal. Como se precisó en el considerando SEPTIMO, se trata de una de las llamadas “bases generales de la administración pública municipal”, que dan uniformidad a los municipios de un mismo Estado, certeza a los gobernados (en cuanto a los requisitos que se exigen para la obtención de una constancia), pues resulta evidente que tratándose de un elemento del Estado requiera de una regulación uniforme, máxime que involucra cuestiones que deben guardar congruencia con la legislación estatal y federal, e incluso, con normas del orden constitucional, verbigracia en materia de ilegitimidad para ocupar cargos de elección popular, que establece la vecindad y residencia como un requisito; la integración de consejos municipales. (Artículos 55, 58 y 115, fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Norma que, por tanto, entre otros aspectos, pueden regular:

La población del Municipio en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).

Es así que, contrariamente a lo que aducen los actores, este artículo, en cuanto establece las excepciones a la pérdida de la residencia, no transgrede lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

Da sustento a esta consideración la tesis de jurisprudencia que enseguida se transcribe con sus respectivos datos de consulta:

“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de “bases normativas” utilizado en el texto anterior, por el de “leyes en materia municipal”, modificación terminológica que atendió al propósito del Organismo Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, “las bases generales de la administración pública municipal” sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.”

(Jurisprudencia, constitucional, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Tesis P./J. 129/2005, página 2067. Controversia 14/2001)

DECIMO. De la creación y fusión de municipios.

La constitucionalidad de los artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22, en la parte en que fueron reformados, y sexto transitorio de la ley combatida, se estudiará de manera conjunta, dada su vinculación.

El texto de las normas es el siguiente:

“ARTICULO 14.- La Legislatura conocerá y resolverá sobre las siguientes cuestiones de orden municipal:

...

II. Ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CREACION DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 15.- Para la creación de un municipio deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I a III ...

Previamente a la resolución respectiva, el municipio o municipios cuyos territorios resultaren afectados por la creación de uno nuevo, expresarán por medio de sus ayuntamientos, la opinión fundada que convenga a sus intereses, la que harán por escrito ante la Legislatura del Estado, en un término no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que recibieren la notificación correspondiente.

Ante la creación de un nuevo municipio, sus autoridades serán electas en los próximos comicios, de conformidad a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Durante el tiempo que transcurra entre la resolución que constituye el municipio y la elección del Ayuntamiento, se elegirá un Concejo Municipal, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

ARTICULO 19.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior (DE LA FUSION DE MUNICIPIOS), la Legislatura determinará:

I...

II. Que se tome en cuenta la opinión que por escrito exprese el titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos colindantes a los que pretendan fusionarse; quienes deberán emitirla a la Legislatura del Estado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en la que se les comunique la solicitud;

III a IV...**ARTICULO 20.-...**

Asimismo, procederá a designar, conforme a la Constitución Política del Estado de Querétaro, al Concejo Municipal que concluirá el periodo constitucional iniciado por los ayuntamientos fusionados.

ARTICULO 21.- La Legislatura podrá, por sí misma, decretar la fusión de dos o más municipios cuando lo considere conveniente, debiendo consultar en todo caso a los ciudadanos de los municipios afectados.

CAPITULO QUINTO**DE LA SUPRESION DE MUNICIPIOS**

ARTICULO 22.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento o los diputados locales, podrán solicitar a la Legislatura del Estado la supresión de un municipio, cuando exista probada incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes.

TRANSITORIOS**(...)**

ARTICULO SEXTO.- Los límites territoriales de los municipios se conservarán en los términos que los decretos, reconocimientos y convenios ratificados por la Legislatura del Estado subsistan, hasta en tanto se crea la Ley de la materia."

Los Municipios actores se duelen de que los preceptos impugnados facultan discrecionalmente a la Legislatura local para fusionar o generar un detrimento en el derecho real de los Municipios (afectando su personalidad jurídica y patrimonio), sin que exista facultad directa, violando los principios de legalidad y seguridad jurídica; convirtiéndose el Congreso en un cuarto poder del Estado que emite normas y toma decisiones en el ámbito municipal.

Particularmente en el artículo sexto transitorio -afirman los actores- se pretende dejar sin efecto los límites territoriales de los Municipios, aun cuando están ratificados por la Legislatura y supone la creación de una nueva ley que deberá expedir el mismo órgano legislativo estatal, lo cual deja en estado de indefensión a los Ayuntamientos, pues en el caso de emitir una nueva ley, si no está acorde a los convenios de límites, estos últimos quedarán sin efecto alguno, dejando de lado su autonomía y violentando los principios de seguridad jurídica y legalidad, al dictar un transitorio tan ambiguo en el que se señala una permanencia transitoria de un convenio y dejando su vigencia a merced de la expedición de una nueva ley.

Son infundados los planteamientos.

Por cuanto hace al artículo transitorio impugnado, únicamente se advierte una obligación para la legislatura estatal, en el sentido de expedir una ley en materia de límites territoriales de los Municipios en el Estado de Querétaro, sin que ello implique, como aducen los promoventes, que los decretos y convenios ratificados por dicha legislatura dejen de tener efectos, pues de una interpretación literal no se advierte; considerando, sobre todo, que dicho ordenamiento no se ha expedido, por lo que resulta inadmisibile, por ahora, estudiar el apego o no a la Constitución Federal, de una disposición inexistente.

Por lo que respecta a las demás normas, si bien, el artículo 115 constitucional no se refiere expresamente a la creación y fusión de municipios, lo cierto es que los Estados están facultados para legislar al respecto y, por ello no existe la invasión de esferas competenciales aducida.

Así es, la creación de un Municipio no es una atribución conferida por la Constitución General de la República a las autoridades federales, en términos de las fracciones I y III del artículo 73, que son del tenor siguiente:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

(...)

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados."

De este precepto deriva que el Congreso de la Unión tiene atribuciones constitucionales para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos, dentro de los límites de los ya existentes, mas el dispositivo fundamental en cita nada dice respecto a la creación de nuevos Municipios en los Estados federados.

En ese tenor, al no atribuirse esta facultad expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que se encuentra reservada a los Estados, dentro de cuyo territorio ha de constituirse la nueva municipalidad, en aplicación de la prevención general contenida en el artículo 124 de la misma Norma Fundamental, que establece:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

Lo anterior se relaciona, además, con el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución General de la República, que dispone:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes."

Es así que tales facultades resultan de una interpretación sistemática de los preceptos 73, fracciones I y III, en relación con el 124 y 115, párrafo primero, todos de la Constitución Federal, en virtud, de que la facultad de creación y/o fusión de los municipios, no es una facultad expresa de las autoridades federales, y, por tanto, se entiende reservada a los Estados, dentro de cuyo territorio ha de constituirse la nueva municipalidad y/o donde dos o más municipios habrán de modificarse; considerando que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Cobra aplicación al caso la tesis de jurisprudencia sustentada por este Tribunal Pleno, número P./J. 107/2004, que dice:

“MUNICIPIOS. SU CREACION ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACION. Las fracciones I y III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los existentes, mas nada disponen respecto a la creación o constitución de Municipios en los Estados. Ahora bien, como esta facultad no se atribuye expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que en términos de los artículos 124 y 115, párrafo primero, de la propia Constitución Federal, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, pues al ser el Municipio la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, para conocer el régimen jurídico de su creación habrá de acudirse a las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas correspondientes.”

Novena Epoca, Instancia: Pleno, Semanario Judicial de la Federación, tomo: XX, octubre de 2004, Tesis: P./J. 107/2004, página 1838.

No obstante lo anterior, las normas en análisis resultan inconstitucionales, pues aun cuando la legislatura del Estado tiene facultades para emitir las, lo cierto es que, de acuerdo con la jurisprudencia de este Alto Tribunal que enseguida se cita, **resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio estén consignados en la Constitución local y no en normas secundarias**, como en el caso aconce.

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, al resolver la Controversia Constitucional número 11/2004, en sesión de veinte de septiembre de dos mil cinco, emitió el criterio que puede verse resumido en la tesis de jurisprudencia P./J. 151/2005, que dice:

“MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACION. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.”

Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Tesis: P./J. 151/2005, página 2298.

En términos de la jurisprudencia aquí citada, las disposiciones que se analizan deberían estar previstas en la Constitución del Estado de Querétaro; no obstante, dicho ordenamiento contiene sólo la siguiente previsión:

“ARTICULO 17. Son facultades de la Legislatura:

(...)

VIII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, crear nuevos Municipios dentro de los límites de los ya existentes;”

En estos términos, no cabe más que concluir que son inconstitucionales, ya que “resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro.”

Además del motivo de invalidez apuntado, este Tribunal Pleno advierte que las normas en estudio no respetan la garantía de audiencia que debe brindarse a los municipios en un procedimiento de este tipo.

Garantía, que debe otorgarse de manera plena y auténtica, de forma previa a la determinación de la creación y fusión de municipios, dada la trascendencia jurídica de dichos actos; que permita a los municipios que pudieran resultar afectados participar de manera activa en el procedimiento relativo, a través del ofrecimiento de pruebas y de la formulación de alegatos.

Las normas, en los términos en que están conformadas, brindan a los municipios un grado de participación mínima, al permitirles únicamente formular una opinión en el trámite, lo que, desde luego, los deja inauditos.

Es por este motivo que también debe declarar la invalidez de los preceptos a que se refiere este considerando.

En vía de consecuencia, se debe declarar la invalidez, también, del artículo 23 del propio ordenamiento, que forma parte del Capítulo Quinto, de la supresión de Municipios; norma cuyo texto dice:

“ARTICULO 23.- Al acordarse la supresión de un municipio, la Legislatura determinará a cual o cuales de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban procurando su unidad social, cultural y geográfica.

Asimismo se determinará a quien corresponderá hacerse responsable de los pasivos y el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren a cargo del municipio suprimido.

De la misma forma, en el acuerdo respectivo deberá establecerse a quien corresponderá la titularidad de las relaciones laborales respecto de los trabajadores del municipio suprimido.”

DECIMO PRIMERO. De la renovación e instalación de los ayuntamientos.

ARTICULO 24

“ARTICULO 24.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y entrarán en funciones el primero de octubre.

En sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente nombrará una comisión plural de entre sus integrantes que fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo.

La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo.

La Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con por lo menos quince días naturales de anticipación.

El Ayuntamiento se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Presidente Municipal electo.

En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 43 de esta Ley. Si por el motivo que fuera la Comisión de Entrega no realizara su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco ésta pudiera conformarse, la Legislatura resolverá conforme a la legislación aplicable.

En la sesión de instalación del Ayuntamiento, así como en el respectivo informe anual por parte del Presidente Municipal, se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que quieran hacerlo.

De la sesión de instalación se levantará el acta correspondiente.”

Esta norma prevé las formalidades de instalación de los gobiernos municipales, competencia que se encuentra reservada a la Legislatura local, por lo que el precepto combatido no invade la esfera de competencia municipal.

Se trata de otra de las llamadas “bases generales de la administración pública municipal”, que dan uniformidad a los municipios de un mismo Estado y que, entre otros aspectos, pueden regular:

El período de duración del gobierno municipal y su fecha y formalidades de instalación, así como las normas que determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.

Sustenta esta consideración la tesis de jurisprudencia citada en el considerando NOVENO, que en la parte conducente dice:

“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL... En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, “las bases generales de la administración pública municipal” sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales... el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción...”

(Jurisprudencia, constitucional, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Tesis P./J. 129/2005, página 2067. Controversia 14/2001)

DECIMO SEGUNDO. De la aprobación y publicación de los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales.

ARTICULOS 30, PENULTIMO PARRAFO, Y 149.

“Artículo 30.

[...]

Los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos, municipales, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento respectivo. Para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’.”

“ARTICULO 149.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general, aprobadas por el Ayuntamiento conforme a la presente Ley, serán promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, copia certificada de las mismas al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Los promoventes aducen, en contra de la primera de estas normas, que las decisiones por mayoría calificada de los Ayuntamientos, sólo pueden establecerse en la ley en dos casos: en la disposición de bienes inmuebles o de actos jurídicos que obliguen al Municipio más allá de su período de gobierno; fuera de ellos, no es válido establecer esta clase de decisiones.

Es igualmente infundado el planteamiento.

Por principio, la norma no prevé la exigencia de una mayoría calificada, sino absoluta. Por ello, no son aplicables las hipótesis a que aluden los actores, como casos únicos de establecimiento de mayoría calificada (cabe aclarar que no necesariamente son los únicos supuestos, pues esta Suprema Corte de Justicia estableció ya, que tales hipótesis son enunciativas y no limitativas).

El artículo 27, fracción III, cuarto párrafo, de la propia ley orgánica que se estudia define que se entenderá por mayoría absoluta: ***“aquella que implique más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado”***; mayoría calificada, ***“la que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado en un mismo sentido”***; y mayoría simple, ***“la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta, antes mencionada.”***

Solicitar una mayoría absoluta para la aprobación de los ordenamientos municipales no vulnera en forma alguna la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, en el cual se reconocen y amplían las atribuciones legislativas de las que gozan los Municipios para la expedición de sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; conforme a la interpretación que el Pleno de este Alto Tribunal ha dado a dicha norma constitucional, en la tesis jurisprudencial P./J. 133/2005, cuyos rubro y texto dicen:

“LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTICULO 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Organo Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas “leyes estatales en materia municipal” debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.”

Consecuentemente, si la norma que se analiza contiene bases generales en materia municipal, de las que las legislaturas pueden establecer en las leyes municipales, es de concluirse que dicha disposición no vulnera la Carta Magna.

Tampoco el artículo 149 invade la esfera competencial de los municipios actores, ya que al establecer la forma de promulgación y publicación de sus disposiciones generales, contiene una “base general” cuyo establecimiento corresponde a las legislaturas de los Estados, atendiendo a lo previsto por el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, al tratarse de un aspecto que da un marco normativo homogéneo sobre las formalidades para la promulgación y publicación de disposiciones, tal como se explicó en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

DECIMO TERCERO. De la obligación de informar.

ARTICULO 31, FRACCION XI.

“Artículo 31. Los presidentes municipales...tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XI.- Informar en sesión pública y solemne sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

[...]”

El artículo 31, fracción XI, que prevé la obligación de los presidentes municipales de informar en sesión pública y solemne lo relativo al estado que guarda la administración pública municipal, es una norma derivada de los artículos 115, fracción II, primer párrafo, y 113, ambos de la Constitución Federal, en virtud de que tiende a preservar los principios constitucionales de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones; por lo que al derivar directamente del texto constitucional, no puede considerarse que lo quebranta.

En relación con esta disposición, los recurrentes aducen una repetición del acto reclamado, respecto a lo resuelto en la diversa controversia constitucional 25/2001.

No les asiste la razón.

El artículo 31 de la entonces Ley Orgánica Municipal, publicada en el periódico oficial de la entidad el veinticinco de mayo de dos mil uno, y que fuese materia de impugnación en la controversia constitucional 25/2001, ordenaba lo siguiente:

“ARTICULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores en las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;

III. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a sesiones del mismo, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;

IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo;

V. Autorizar, mancomunadamente con el Titular de la Dependencia Encargada del (sic) las Finanzas Públicas Municipales, las erogaciones del Ayuntamiento en los términos de las partidas en su Presupuesto de Egresos. Dicha autorización podrá delegarse en los términos del Acuerdo que emita el ayuntamiento y fije los montos, bases y mecanismos para la emisión de documentos y títulos de valor, así como las responsabilidades y sistemas de control para el ejercicio del gasto público;

VI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;

VII. Enviar a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo realizar un informe por trimestre de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos;

VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;

IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;

X. Determinar las políticas para autorizar las órdenes de pago en los términos del Presupuesto de Egresos;

XI. Rendir a los habitantes del municipio, dentro de los últimos diez días del mes de septiembre en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;

XIII. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside;

XV. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del ayuntamiento;

XVI. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XVII. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de quince;

XVIII. Ejercer el control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieren constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar o en su caso ejecutar las sanciones que derive de ellas;

XIX. Participar en las sesiones del ayuntamiento, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad;

XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de las dependencias administrativas previstas en el Artículo 44 de esta Ley;

XXII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social; y

XXIII. Las demás que señalan esta Ley y las demás disposiciones aplicables.”

Los motivos por los que este Tribunal Pleno declaró su invalidez, son:

“... En esa tesitura, toda vez que en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales establecer las bases generales de administración pública municipal, así como las normas que sean supletorias ante la ausencia del reglamento correspondiente que deberá emitir el Municipio, se debe declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reclamados por el municipio actor, sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que los preceptos reclamados antes reseñados establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas, debe declararse que el Municipio actor se encuentra en plena libertad de decidir aplicarlas de forma supletoria, o bien, de emitir sus propias normas para regir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad del reglamento que pudiera emitir el Municipio, pues en todo caso ello sería objeto de un diverso análisis, a través de una controversia constitucional, o bien, del juicio de amparo.

Por último, cabe reiterar que lo anterior no afecta en modo alguno la facultad de la legislatura estatal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, emita una nueva ley en la que distinga la calidad de las normas a que se refiere, precisamente, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal.

[...]

En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115, fracción II, incisos a y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor.”

Como se puede advertir, la declaración de invalidez relativa fue de forma genérica para el numeral 31, en sus diversas fracciones, y otros preceptos de la ley orgánica, toda vez que en ese entonces el Congreso Estatal no distinguió cuáles eran las bases generales de administración tendentes a establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso a), y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, en términos del artículo 115, fracción II, inciso e), lo cual generaba inconvenientes a los Municipios, que no se encontraban en posibilidad de determinar cuál es el ámbito en el que sus facultades para regular en materia municipal fueron respetadas y en el que pueden emitir reglamentos, bandos, circulares y normas administrativas de carácter municipal.

En la ley que ahora se combate, el poder demandado tampoco distingue entre las normas que tienen una aplicación supletoria; sin embargo, la fracción XI, que en particular impugnan los actores, en su nuevo texto, deja de ser una norma supletoria y constituye una base general de la administración municipal.

Cabe precisar que la Constitución Política del Estado de Querétaro, sobre el particular, establece que:

“ARTICULO 37. El Presidente Municipal, en el mes de julio de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley.” (REFORMADO el 30 de enero de 2010)

Es así que la norma, en la forma en que quedó redactada, forma parte de las atribuciones de las legislaturas locales de emitir leyes municipales en las que se establezcan bases generales de la organización municipal.

Esta consideración encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia ya invocada, que en la parte que interesa dice:

“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL... las leyes estatales en materia municipal sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales... la rendición de informes por parte del Cabildo...”
(Jurisprudencia, constitucional, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Tesis P.J. 129/2005, página 2067. Controversia 14/2001)

DECIMO CUARTO. Del síndico municipal.

ARTICULOS 33 Y 34

“Artículo 33. El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;***
- II.- Informar a éste de los resultados de su trabajo y proponer las medidas que estime pertinentes;***
- III.- Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;***
- IV.- Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos, honorarios o asistenciales;***
- V.- Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;***
- VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales o estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés;***
- VII.- Asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el municipio;***
- VIII.- Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización;***
- IX.- Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;***
- X.- Intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;***
- XI.- Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;***

XII.- Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad;

XIII.- Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;

XIV.- Verificar que los servidores públicos obligados a ello, presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes;

XV.- Exigir al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;

XVI.- Asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público, en los términos de la ley de la materia;

XVII.- Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley, los reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento.

Artículo 34. La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en esta Ley y las que resulten de considerar dicha representación legal sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusula para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo, en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales vigentes. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento.”

Por lo que hace a las facultades y atribuciones del Síndico, contempladas en el artículo 33 arriba transcrito, de su lectura se puede advertir que se trata igualmente de bases generales, derivadas de lo establecido en la fracción II, del artículo 105 constitucional, pues ninguna de ellas contiene una regulación pormenorizada que ofusque las necesidades o características particulares, en el caso, de los municipios actores. Comprende las funciones propias que tradicionalmente se reconoce a la figura del síndico (hacienda y representación legal).

El numeral 34 dispone las facultades que se le confieren a los síndicos y las limitaciones para su ejercicio, como la exigencia de cláusula especial para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo y las demás relativas a los bienes municipales, que se sujetan a la autorización expresa del Ayuntamiento; éstas conservan el carácter de plataforma general para la actuación de dicho funcionario en su desenvolvimiento como representante del municipio, y guardan armonía con lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Ley Fundamental. Sin que implique una regulación a detalle que impida a los Municipios actores ejercer la facultad reglamentaria que al respecto les compete, aun más se respeta las facultades del Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno y de decisión.

Da sustento a esta consideración la tesis de jurisprudencia ya citada en el considerando anterior, en la parte en que establece que: “... **las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal... comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales... las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio...**”.

DECIMO QUINTO. Inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 41

“ARTICULO 41.- Para la inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste dará aviso a la Legislatura cuando la conducta de alguno de ellos encuadre en alguno de los supuestos siguientes:

...

VI. Por violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Querétaro;

VII. Por promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las estipuladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro;”

El artículo 41, fracciones VI y VII, establece los casos en que la legislatura podrá emitir la declaratoria de inhabilitación, suspensión o revocación de alguno de los miembros del ayuntamiento; así como la obligación para que el ayuntamiento informe a la legislatura estatal cuando se actualicen las conductas que den motivo para ello. Facultad que tiene su origen en el artículo 115, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Federal, que dispone:

“ARTICULO 115. ...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan...”.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone:

“ARTICULO 17. Son facultades de la Legislatura:

...

VII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de alguno de sus miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale;”

Esta facultad de la Legislatura se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local, mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, o con la revocación, suspensión o inhabilitación de alguno de los miembros que lo integran.

Es así que no asiste la razón a los actores, al afirmar que la legislatura demandada carece de facultades para establecer las causas de remoción de los miembros del ayuntamiento, puesto que la Constitución Federal y la local se las otorgan.

No pasa inadvertido a este Tribunal Pleno que el artículo 41 en estudio incluye la posibilidad de “inhabilitación” por causa grave, de alguno de los miembros del Ayuntamiento; atribución que no está conferida expresamente a la legislatura local en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal; sin embargo, tal disposición no es contraria a la Carta Magna, pues resulta acorde al marco que rige la materia (artículo 115 y Título IV de la Ley Suprema) y a las facultades que el Constituyente Federal otorga a los Estados para regular lo concerniente a la responsabilidad de los servidores públicos.

DECIMO SEXTO. Del servicio civil de carrera.

ARTICULOS 66 Y 68

“ARTICULO 66.- La institucionalización del Servicio Civil de Carrera, será responsabilidad de la dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTICULO 68.- En la aplicación del presente Capítulo, se atenderá, en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.”

Los preceptos antes transcritos disponen que los ayuntamientos institucionalicen el servicio civil de carrera, tema que será responsabilidad de la dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el ayuntamiento designe, conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por su parte, el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal, dispone:

“ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

VIII.- ...

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias”.

A su vez el artículo 123, Apartado B, fracciones VII y VIII, de la Constitución General de la República establece:

“ARTICULO 123. ...

(...)

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;...”.

De la lectura conjunta de los preceptos constitucionales antes transcritos se desprende que los artículos 64 y 68 impugnados son normas derivadas de la fracción VIII, segundo párrafo, del artículo 115 y del Apartado B, fracciones VII y VIII, del artículo 123, ambos de la Carta Magna; toda vez que contienen disposiciones tendientes a cumplir con el deber inherente a los municipios de regir las relaciones con sus trabajadores, conforme a las leyes que expidan las legislaturas locales, en términos de lo previsto en el propio artículo 123, al institucionalizar el servicio civil de carrera, que no es otra cosa que el mecanismo de escalafón o promoción laboral de los servidores públicos.

Así, contrariamente a lo que afirman los actores, los preceptos en estudio, lejos de vulnerar el contenido de la Constitución Federal, en realidad están implementando un mecanismo que permite cumplir con el mismo.

La remisión que hacen los artículos en estudio a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro tampoco trastoca la esfera de competencia municipal, pues claramente establecen que dicha ley es aplicable “en lo conducente”.

DECIMO SEPTIMO. De los Consejos Municipales de Participación Social.

ARTICULO 70

“ARTICULO 70.- Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar a miembros de las diversas organizaciones, agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan”.

El artículo prevé la creación de Consejos Municipales de Participación Social y su objeto. Asimismo, otorga a dichos Consejos, entre otras atribuciones, la de validación de los programas de acción que realice la administración municipal.

Tal facultad de “validación” que les fue otorgada invade la esfera de atribuciones municipales y, por ello, resulta inconstitucional.

Validar, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, página 2266, significa “dar fuerza o firmeza a algo, hacerlo válido. Válido, a su vez, significa “firme, subsistente y que vale o debe valer legalmente.”

Es decir, los Consejos Municipales de Participación Social tienen la atribución de dar firmeza o validez legal a los programas de acción que realice la administración municipal.

Este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia que a continuación se reproduce, sostuvo que la función de los consejos de participación ciudadana debe limitarse a apoyar y coordinar a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, para que los sectores público, social y privado concurren en el desarrollo social de los Municipios, pero no para la toma de decisiones en materias cuya competencia es exclusiva, en el ámbito municipal, de los Ayuntamientos:

“CONSEJOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EL ARTICULO 9o., FRACCION IV, DEL REGLAMENTO PARA SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PUBLICADO EL PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TRANSGREDE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Si se toma en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 49, fracciones III y XXVI, y 73, fracciones I, II y VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la máxima autoridad administrativa de los Municipios es el Ayuntamiento, y que a éste le corresponde emitir todas aquellas disposiciones relativas a su organización, funcionamiento, servicios públicos y otros de su competencia, así como promover y autorizar la realización de obras públicas y lo inherente a su desarrollo urbano, resulta inconcuso que el artículo 9o., fracción IV, del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social al facultar a estos órganos de participación ciudadana para analizar, jerarquizar y autorizar democráticamente las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, otorga atribuciones que invaden la esfera de competencia de los Ayuntamientos y, por tanto, transgrede el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal. Esto es así, porque la función de estos consejos debe limitarse a apoyar y coordinar a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, para que los sectores públicos, sociales y privados concurren en el desarrollo social de los Municipios, pero no para la toma de decisiones en materias cuya competencia es exclusiva, en el ámbito municipal, de los Ayuntamientos, los cuales si bien están obligados a dar intervención a cada sector, ello no implica otorgarles poder de decisión y ejecución, pues de esta manera el Ayuntamiento se constituye en mero ejecutor de las decisiones de dichos consejos, haciéndose nugatoria la facultad constitucional que reserva la administración municipal a los Ayuntamientos.”

Jurisprudencia, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Diciembre de 2000, P.J. 152/2000, página 765. Controversia constitucional 7/98. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de diez votos.

Consecuentemente, procede declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 70 de la ley que se estudia, únicamente en cuanto otorga a los Consejos Municipales de Participación Social, entre otras atribuciones, la de “validación” de los programas de acción que realice la administración municipal.

DECIMO OCTAVO. De los actos administrativos municipales.

Los artículos 73 a 79 serán estudiados de manera conjunta, debido a su relación. Están insertos en el Título V, “De los actos administrativos municipales”. Su texto es el siguiente:

“ARTICULO 73.- Los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser expedido por órgano y servidor público competentes;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable y ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacerse constar por escrito, con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en los casos en el que el reglamento respectivo autorice otras formas de expedición;

V. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;

VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

VIII. Mencionar el órgano del cual emana;

IX. Ser expedido sin que medie error en la identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

X. Señalar lugar y fecha de expedición;

XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención de la oficina en que se encuentra para que pueda ser consultado el expediente respectivo;

XII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y

XIII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la Ley.

Los actos administrativos de carácter general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que puedan producir sus efectos jurídicos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 74.- *La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en la presente Ley, podrán resultar en la nulidad del acto administrativo.*

ARTICULO 75.- *El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido y por lo tanto, no se presumirá legítimo ni ejecutable pero sí subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse uno nuevo. En caso de un acto nulo los particulares no tendrán la obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutarlo, fundando y motivando tal negativa.*

La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

ARTICULO 76.- *En caso de que el acto se hubiere consumado y fuera imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiere emitido u ordenado, así como la reparación del daño si hubiere lugar a ella.*

ARTICULO 77.- *El acto administrativo será válido en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente.*

El acto administrativo no surtirá efectos hasta que se dé el supuesto de la condición o término suspensivos.

ARTICULO 78.- *El acto administrativo que afecte los derechos del particular o de algún grupo social determinado o determinable, será eficaz y exigible a partir de que surta efectos su legal notificación.*

El cumplimiento del acto que otorgue beneficios a un particular o un grupo social determinado o determinable, será exigible al órgano administrativo desde la fecha en que lo emitió.

Si el acto administrativo requiere aprobación de órganos o autoridades distintos de aquel que lo emite, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, no tendrá eficacia sino hasta que aquella se produzca y se notifique, a menos que se trate de un acto que otorgue beneficios a un particular o a un grupo social determinado o determinable, en cuyo caso será eficaz desde el momento en que sea aprobado.

ARTICULO 79.- El acto administrativo se extingue por las siguientes causas:**I.- Cumplimiento de su finalidad;****II.- Conclusión de vigencia;****III.- Acaecimiento de una condición resolutoria;****IV.- Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público;****V.- Por revocación fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia; y****VI.- Por resolución administrativa o judicial.”**

Las normas transcritas, relativas al “acto administrativo” contienen las previsiones generales para que éste se emita en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; especifican los requisitos que debe reunir, las causas de nulidad; su eficacia y su extinción.

Tales disposiciones constituyen “bases generales de la administración pública municipal” relativas al procedimiento administrativo, que, como se explicó en el considerando séptimo de este estudio, y se ha reiterado a lo largo del mismo, corresponde emitir a la legislatura local.

Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en su artículo primero, primer párrafo, respecto del ámbito de aplicación, dispone que:

“Artículo 1. Esta Ley es de orden público; tiene por objeto regular los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, así como de sus órganos descentralizados, fideicomisos y organismos constitucionales autónomos.”

De acuerdo con la ley estatal los actos administrativos que produzcan los municipios habrán de sujetarse a las normas generales contenidas en la ley de la materia.

Así, es infundado que tales artículos vulneren la esfera de competencia municipal.

DECIMO NOVENO. De la enajenación de inmuebles.**ARTICULO 81**

Sostienen los actores que el numeral 81 de la Ley Orgánica Municipal que impugnan invade su ámbito autónomo de administración y manejo patrimonial, al dejar la posibilidad de que las legislaturas intervengan en la enajenación de sus bienes, aun cuando el artículo 115 constitucional prevé la no intervención de las legislaturas en tales casos, sin perjuicio de su facultad fiscalizadora.

Este Alto Tribunal ya se pronunció al respecto, al conocer de la diversa controversia constitucional 25/2001; en la que se impugnó este precepto en su texto original.

La reforma que aquí se impugna no cambia el contenido sustancial del artículo y, por ello, siguen subsistiendo las razones que se dieron para desestimar los argumentos de los promoventes.

Efectivamente, el texto actual del artículo 81 es el siguiente:

“ARTICULO 81.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, siempre se efectuará siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto.”

El artículo analizado en la controversia 25/2001 disponía:

“ARTICULO 81. La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios siempre se efectuará en subasta pública, siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y, en su caso, respetando el derecho del tanto.”

Como puede advertirse, la reforma al precepto suprimió la obligación de que la enajenación se efectúe en subasta pública, y no modificó el contenido toral del mismo; de ahí que las razones expuestas en la sentencia que este Tribunal Pleno emitió son igualmente válidas para el actual análisis.

Tales consideraciones son las que a continuación se reproducen:

“Como se logra desprender de la lectura del precepto transcrito, el mismo establece que la enajenación de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse siempre mediante subasta pública con apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respetando en su caso el derecho del tanto.

El supuesto jurídico anterior no resulta invasor de la esfera de competencia del municipio, porque si bien es cierto que existe un principio de libre administración hacendaria, también lo es que el artículo 115, fracción II, dispone lo siguiente:

“Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

‘II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.’

De lo anterior tenemos que el artículo 115, fracción II, ordena que el patrimonio de los municipios se maneje conforme a la ley, que expida la legislatura.

Por otra parte, pudiera surgir la duda relativa a si la obligación de que a la enajenación de todo tipo de bienes se sujete siempre a subasta pública pudiera ser inconstitucional. Sin embargo, el argumento anterior no es correcto porque el artículo 81 en estudio debe interpretarse a la luz de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a la que el propio precepto remite.

En efecto, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en el régimen relativo a la enajenación de bienes regula la excepción a este principio en su artículo 59 que dispone lo siguiente:”

ARTICULO 59.- En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de licitación pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establecen los artículos 25 y 26 de esta Ley, a excepción de los siguientes supuestos:

I.- Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigente en el Estado, los comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;

II.- Cuando se rescinda el contrato, el comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y

III.- Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas sean donados, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes, y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano de control interno del Poder o Ayuntamiento o Entidad Pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

De lo anterior tenemos que por regla general las enajenaciones deberán realizarse en subasta pública con las excepciones a que se refiere este artículo, razón por la cual la norma en estudio no puede ser considerada inconstitucional.

(...)”.

Si la norma impugnada remite a la ley local de la materia, y el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal ordena que el patrimonio de los municipios se maneje conforme a la ley que expida la legislatura, es claro que se encuentra apegado a la Carta Magna.

VIGESIMO. De la adquisición de predios para área de reserva urbana.**ARTICULO 83**

“ARTICULO 83.- Los ayuntamientos procurarán adquirir predios circundantes a los centros de población de su Municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las anteriores circunstancias serán consideradas como causas de utilidad pública.”

La norma transcrita no vulnera los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal, pues dispone que los municipios **procurarán** adquirir predios circundantes a sus *centros de población* para integrar el área de reserva urbana; sin perjuicio de poder solicitar la expropiación de dichos predios.

Los municipios pueden libremente planear y regular la forma de adquirir los predios circundantes a sus centros de población, o bien, solicitar que sean expropiados; esto, lejos de mermar la autonomía o facultad reglamentaria de los municipios, sienta las bases para que puedan incrementar su patrimonio inmobiliario.

Es así que el artículo 83 contiene una base general de la administración pública municipal y, por ello, no invade la esfera de atribuciones de los actores.

VIGESIMO PRIMERO. De los bienes de dominio privado.**ARTICULO 97**

“ARTICULO 97.- Son bienes del dominio privado de los municipios los siguientes:

I. Inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo o carezca del título de propiedad y se encuentren comprendidos dentro del fundo legal de las poblaciones, aprobadas por la Legislatura del Estado y debidamente inscritos junto con el plano respectivo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda;”

La norma constituye también una base general para todas las poblaciones aprobadas por la legislatura de Querétaro, las que podrán acceder a bienes de dominio privado mediante la adjudicación de los inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo; por lo que tampoco vulnera el contenido del artículo 115 de la Carta Magna, pues no invade la esfera de competencias de los municipios.

VIGESIMO SEGUNDO. De la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales.**ARTICULO 105**

“ARTICULO 105.- La dependencia encargada de las finanzas públicas, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.”

La norma transcrita no vulnera el contenido del artículo 115 de la Constitución, al establecer que la dependencia municipal encargada de las finanzas públicas efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables; al contrario, obedece a lo dispuesto por el propio artículo 115, fracción II, que establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

VIGESIMO TERCERO. De la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.**ARTICULOS 108, 109 Y 112**

“ARTICULO 108.- El Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

ARTICULO 109.- La estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

I. Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

...

ARTICULO 112.- En la formulación del Presupuesto de Egresos podrá observarse, en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro o los lineamientos siguientes:

..."

Lo dispuesto en tales preceptos es acorde con el contenido de la fracción IV del artículo 115 constitucional, en la parte que dispone:

"ARTICULO 115 (...)

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles..."

Como se desprende de la porción del artículo 115 constitucional antes transcrita, las legislaturas estatales se encuentran facultadas constitucionalmente para aprobar las leyes de ingresos de los Municipios. El artículo 108 antes transcrito explicita los plazos para su presentación y aprobación.

Por cuanto hace a las disposiciones relativas al presupuesto de egresos, constituyen una base general que establece los requisitos mínimos que deben contener los proyectos de presupuesto de egresos municipales; que permiten unificar a los municipios de un mismo Estado en temas tales como:

El establecimiento de reglas en materia de formulación del presupuesto de egresos que faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.

Y que, según se ha explicado a lo largo de este estudio, la legislatura estatal está facultada para emitir. De ahí que tampoco asista razón a los quejosos en su argumento de inconstitucionalidad.

VIGESIMO CUARTO. De los planes municipales.

ARTICULOS 116 Y 127

"ARTICULO 116.- Para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, los ayuntamientos formularán sus respectivos planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 127.- Los planes y programas de desarrollo urbano serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la forma en que lo establezca su reglamento. A partir de su inscripción, la autoridad municipal expedirá licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de que las obras se ejecuten en congruencia con las disposiciones de dicho Plan."

Tampoco estas normas transgreden el contenido del artículo 115 de la Constitución General, pues como se ha explicado, al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista uniformidad en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.

El Organo Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos. De manera tal que el contenido de las ahora denominadas "leyes estatales en materia municipal" debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo.

Los artículos 116 y 127 disponen que los ayuntamientos formularán sus respectivos planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes locales, lo cual es acorde con la disposición constitucional en estudio.

VIGESIMO QUINTO. Del recurso de revisión.

ARTICULOS 135 AL 145

“ARTICULO 135.- Los actos administrativos del Presidente Municipal u otras autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Lo no previsto en la presente Ley, respecto al recurso de revisión, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTICULO 136.- La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo, deberá alegarse por los particulares durante el mismo para que sea tomada en consideración al dictarse resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio que la oposición a tales actuaciones de la autoridad se haga valer al impugnar la resolución definitiva.

ARTICULO 137.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

I.- El órgano administrativo a quien se dirige;

II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos;

III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV.- Los agravios que se le causan;

V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, en que conste el acuse de recibo; y

VI.- Las pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas.

ARTICULO 138.- La ejecución del acto reclamado se suspenderá siempre que concurren los siguientes requisitos:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- Sea admisible el recurso y esté interpuesto en tiempo;

III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V.- Se garantice el interés fiscal conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTICULO 139.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar; y

III.- No se encuentre firmado el escrito en que se interponga.

ARTICULO 140.- Se desechará por notoria improcedencia el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto impugnado;

II.- Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV.- Contra actos consentidos; y

V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTICULO 141.- Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente del recurso;

II.- El interesado fallezca o se extinga, en el caso de personas morales;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado;

V.- Por falta de objeto o materia del acto impugnado; y

VI.- No se probare la existencia del acto reclamado.

ARTICULO 142.- Desahogado el período probatorio y transcurrido el plazo para los alegatos de las partes, la autoridad administrativa citará para resolución definitiva y resolverá en el plazo de diez días hábiles:

I.- Desechándolo por improcedente o sobreseyéndolo;

II.- Confirmando el acto impugnado;

III.- Reconociendo su inexistencia o declarando la nulidad del acto administrativo;

IV.- Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y

V.- Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.

ARTICULO 143.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad administrativa expedita su facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos legales que se consideren violados, así como podrá examinar en su conjunto los agravios y los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos impugnados cuando advierta una ilegalidad manifiesta, aun cuando los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución dictada por la autoridad administrativa.

ARTICULO 144.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTICULO 145.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de lo anterior no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.”

Las normas impugnadas regulan el recurso de revisión contra los actos administrativos del Presidente Municipal u otras autoridades municipales.

Como se apuntó al inicio del considerando SEPTIMO, las legislaturas de los Estados, atendiendo a lo previsto por el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, están facultadas para emitir las bases generales de administración pública municipal y del procedimiento administrativo, **incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares**, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

A través de las normas transcritas la legislatura del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, instaura un procedimiento administrativo integral y uniforme para todos sus municipios. Es así que de manera contraria a lo argumentado por los promoventes, las disposiciones respectivas no vulneran su esfera competencial.

VIGESIMO SEXTO. De las bases para la expedición de documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

ARTICULO 147

“ARTICULO 147.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deben sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes Bases Generales:

I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Querétaro;

...”

La porción normativa reformada en modo alguno puede vulnerar la Carta Magna, pues establece que los municipios, en la elaboración de sus reglamentos, acuerdos, decretos y demás documentos jurídicos **“respeten las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** lo cual es deber de toda autoridad, esté reiterado o no en una disposición orgánica.

VIGESIMO SEPTIMO. De las sanciones a las infracciones administrativas.

ARTICULOS 156 Y 157

“ARTICULO 156.- Las infracciones administrativas que establezcan los municipios en sus Reglamentos, bandos y demás disposiciones municipales de observancia general, se limitarán a las siguientes sanciones:

...

II. Multa;

...

ARTICULO 157.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”

El artículo 21 de la Constitución Federal, en lo conducente dispone:

“Artículo. 21.-

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”

Como puede corroborarse, las disposiciones orgánicas impugnadas reproducen el texto del artículo 21 constitucional; por tanto, no pueden ser violatorias de la Carta Magna.

Da sustento a esta consideración la tesis de jurisprudencia que a continuación se reproduce:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL. Los Poderes Constituyente y Reformador han establecido diversos medios de control de la regularidad constitucional referidos a los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, entre los que se encuentran las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de la reforma constitucional, vigente a partir de mil novecientos noventa y cinco, de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, lleva a apartarse de las tesis que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las que se soslaya el análisis, en controversias constitucionales, de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con preceptos o formalidades previstos en la Constitución Federal, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, dejar de analizar ciertas argumentaciones sólo por sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental, produciría, en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del citado medio de control por tales interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral, independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control.”

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 98/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Novena Epoca. Registro: 193259. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Septiembre de 1999, Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 98/99. Página: 703

VIGESIMO OCTAVO. De las faltas del Presidente municipal.

ARTICULOS 160 Y 161

“ARTICULO 160.- Las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el regidor propietario que nombre el Ayuntamiento.

ARTICULO 161.- Para cubrir las faltas absolutas de los miembros del Ayuntamiento, serán llamados los suplentes respectivos y si faltare el suplente para cubrir la vacante correspondiente, la Legislatura del Estado designará a los sustitutos, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo.”

La legislatura del Estado está facultada para establecer en la ley lo relativo al régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento, por tratarse, una vez más, de bases generales de administración pública municipal para preservar la debida integración de los ayuntamientos. Es así que los artículos 160 y 161 de la ley orgánica en estudio no invaden competencias de los municipios actores, al establecer el modo en que habrán de cubrirse las faltas de los miembros del ayuntamiento, por tratarse de “bases generales”.

VIGESIMO NOVENO. De la responsabilidad patrimonial y la acción popular.

ARTICULOS 163 Y 166

“ARTICULO 163.- Tratándose de responsabilidad patrimonial a cargo de los municipios, deberán aplicarse las disposiciones y procedimientos señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.

ARTICULO 166.- *Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento que le corresponda, según su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la administración pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos. Por consiguiente, la acción popular es el instrumento jurídico de la ciudadanía para evitar contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos."*

Estas normas prevén la responsabilidad patrimonial a cargo de los servidores públicos municipales y la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como la acción popular, entendida como el derecho de cualquier persona para denunciar hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar daños a la administración pública o a terceros, derivados de la contravención a esa ley orgánica y sus reglamentos.

Contrariamente a lo que los actores aducen, las legislaturas de los Estados están facultadas para emitir este tipo de disposiciones.

Así es, los artículos 109 y 113 de la Constitución Federal, en la parte conducente, disponen:

"Artículo 109.- *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

...

III.- *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

...

Artículo. 113.- *Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Como puede constatarse de la lectura de los preceptos constitucionales transcritos, corresponde a las legislaturas de los Estados, no a los municipios, legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos y, en ejercicio de esas mismas facultades, otorgar a los ciudadanos la potestad para denunciar hechos u omisiones que causen daño a la administración municipal. Es así que no existe invasión de esferas de competencia.

Visto el resultado de este estudio, procede declarar la invalidez de los preceptos que resultan contrarios a la Carta Magna y reconocer la validez de los restantes artículos impugnados.

TRIGESIMO. Efectos de la declaratoria de invalidez. Por último, se debe precisar los efectos de la declaratoria de invalidez de los preceptos declarados inconstitucionales por este Alto Tribunal.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, que prevé:

"ARTICULO 41.- *Las sentencias deberán contener:*

(...)

IV. *Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya invalidez dependa de la propia norma invalidada;..."*

A este respecto, el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 de su Ley Reglamentaria, prevén:

"ARTICULO 105.- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”

“ARTICULO 42.- Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I, del artículo 105 constitucional, y la resolución de la suprema corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por los menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia”.

De acuerdo con los preceptos reproducidos, la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene únicamente efectos entre las partes, toda vez que en el presente caso fueron tres Municipios los que demandaron a la Legislatura del Estado de Querétaro la invalidez de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa, por lo que se coloca dentro de los supuestos previstos en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, así como el último párrafo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria.

Por último, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro, por lo que las disposiciones generales declaradas inválidas ya no podrán aplicarse a partir de entonces a los Municipios actores.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 70, en la porción normativa que indica “validación”, de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’, el veinte de marzo de dos mil nueve y, en vía de consecuencia, la del diverso 23 del mismo ordenamiento, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro, y en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

TERCERO. Con la salvedad hecha en el resolutivo SEGUNDO se reconoce la validez de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’, el veinte de marzo de dos mil nueve.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas

Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y, en vía de consecuencia, la del diverso 23 del mismo ordenamiento, por resultar violatorios de la garantía de audiencia previa de los Municipios afectados por los actos de creación, fusión o supresión de esas esferas de gobierno. El Señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, votaron a favor de la propuesta del proyecto consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, por estimar que esas disposiciones deben estar consignadas en la Constitución local y no en normas secundarias. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, y Valls Hernández votaron en contra.

Al no haberse obtenido ocho votos, se determinó no abordar el planteamiento relativo que originalmente se introdujo en suplencia de la queja.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez de los artículos 11, 24, 30, párrafo penúltimo, 31, fracción XI, 33, 34, 41, fracciones VI y VII, salvo por lo que se refiere a la porción normativa que indica "inhabilitación"; 66, 68, 70, en la porción normativa que indica "validación"; del 73 al 79, 81, 83, 97, 105, 108, 109, 112, 116 y 127, del 135 al 145, 147, 149, 156, 157, 160, 161, 163, 166, y sexto transitorio de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 41, fracciones VI y VII, de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en la porción normativa que indica "inhabilitación". Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales y Luna Ramos reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente declaró que la controversia constitucional se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Presidente de la Suprema Corte: Ministro **Juan N. Silva Meza**.- La Ponente: Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del dieciséis de abril de dos mil doce dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 40/2009, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2009.

Coincido esencialmente con lo determinado en la controversia constitucional de que se trata; sin embargo, no estoy de acuerdo con algunas de las consideraciones plasmadas en el considerando décimo, en que se analizan los conceptos de invalidez relativos a la constitucionalidad de los 14, 15, 19, 20, 21, 22, y sexto transitorio del Decreto que contiene la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada el veinte de marzo de dos mil nueve.

En la ejecutoria se señala que del artículo sexto transitorio del decreto combatido únicamente se advierte una obligación para la legislatura estatal, en el sentido de expedir una ley en materia de límites territoriales de los Municipios en el Estado de Querétaro, sin que ello implique, como aducen los promoventes, que los decretos y convenios ratificados por dicha legislatura dejen de tener efectos, pues de una interpretación literal no se advierte; considerando, sobre todo, que dicho ordenamiento no se ha expedido, por lo que resulta inadmisibles, por ahora, estudiar el apego o no a la Constitución Federal.

Por lo que hace a las demás normas, en la resolución se determina, entre otras cuestiones, que si bien los Estados están facultados para legislar respecto a la creación y fusión de municipios, las normas de que se trata son inconstitucionales, pues resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio estén consignados en la Constitución local y no en normas secundarias, como se determinó por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la diversa Controversia Constitucional 11/2004, criterio que puede verse resumido en la jurisprudencia P./J. 151/2005 de rubro "*MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACION*"; y que los preceptos legales de que se trata no respetan la garantía de audiencia que debe brindarse a los municipios en un procedimiento de este tipo, pues le conceden un grado de participación mínima, al permitirles únicamente formular una opinión en el trámite, lo de los deja inauditos.

En primer lugar, no coincido con la respuesta que se da al argumento relativo a la invalidez del artículo sexto transitorio del decreto impugnado, pues si bien es cierto que el precepto en cuestión no establece que los decretos, reconocimientos y convenios ratificados por la Legislatura del Estado de Querétaro sobre límites territoriales dejen de tener efectos, sí señala que los límites territoriales de los Municipios se conservarán en los términos de dichos decretos, reconocimientos y convenios, hasta en tanto se cree la ley de la materia, de donde se infiere que se está determinando que a partir de la expedición de dicho ordenamiento, sean los límites que se establezcan en este último los que prevalezcan; sobre todo, considerando que el artículo 40. del propio ordenamiento –que también fue objeto de reformas–, dispone que los Municipios conservarán los límites que para tal efecto señale la ley de la materia.

En cuanto a lo señalado en relación con las demás normas, en el sentido de que los Estados de la Federación están facultados para legislar respecto a la creación y fusión de municipios, pero que dichos preceptos son inconstitucionales porque los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio deben estar consignados en la Constitución local y no en normas secundarias, para mí hay una deficiencia en el estudio correspondiente, en virtud de que en el primer supuesto sólo se analizan las figuras relativas a la creación y fusión de municipios, y en el segundo caso sólo se analiza la relativa a su creación, soslayando que los artículos 22 y 23 de la ley impugnada –este último declarado inválido por vía de consecuencia– se refieren a la supresión de municipios y el artículo 14 a la ratificación de convenios sobre límites de territorios municipales.

Aunado a lo anterior, difiero del criterio sostenido por la mayoría de los integrantes del Pleno en el sentido de que los preceptos legales en cuestión son inconstitucionales porque los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio deben estar consignados en la Constitución local y no en normas secundarias.

En la jurisprudencia en que se sustenta dicha determinación se sostiene, en esencia, que dada la importancia de la creación de un nuevo Municipio, por constituir la base de la división territorial y organización política y administrativa de las entidades federativas, resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso correspondiente estén consignados en la Constitución de la entidad y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro, por lo que las legislaturas locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Pues bien, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone en su último párrafo que en la resolución de los casos derivados de las fracciones I, III y IV –relativas a la creación y fusión de municipios, los cambios de residencia de las cabeceras municipales, y la supresión de municipios–, el procedimiento respectivo se ajustará a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y esta última norma establece los requisitos inclusive para reformar o adicionar la propia Constitución de la entidad.

Así, conforme a la legislación del Estado de Querétaro, para crear, fusionar o suprimir Municipios se deben cumplir los mismos requisitos que se requieren para reformar la Constitución de la entidad; de manera que, a mi juicio, se garantiza que la realización de dichos actos sea el fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro, en el que la legislatura local tendría que decidir por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, por lo que estimo innecesario que dichas figuras se tengan que establecer en la Constitución del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior, no encuentro de qué manera es inconstitucional el que los aspectos fundamentales de los procesos de creación, fusión o supresión de municipios no se contemplen en la Constitución de la entidad, ya que el artículo 115 de la Constitución Federal no lo exige. La propia jurisprudencia antes referida se sustenta en el concepto de un procedimiento deliberativo maduro, que para mí se satisface con el procedimiento creado y establecido por el Legislador y Constituyente del Estado de Querétaro.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del dieciséis de abril de dos mil doce dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 40/2009, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2009, PROMOVIDA POR LOS MUNICIPIOS DE QUERETARO, CORREGIDORA Y EL MARQUES, TODOS DEL ESTADO DE QUERETARO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, FALLADA EN SESION DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Disiento del criterio sustentado por la mayoría de este Tribunal Pleno, conforme al cual se determinó la invalidez de las normas relativas a la creación, fusión y supresión de municipios (artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro), por considerar que tales disposiciones deben estar consignadas en la Constitución local y no en normas secundarias, como las impugnadas.

La determinación descansa en el criterio jurisprudencial emitido por el propio Pleno de este Alto Tribunal, sintetizado en la tesis que lleva por rubro “MUNICIPIOS, REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACION”.

Dada la importancia de la creación de un nuevo Municipio -sostiene la determinación mayoritaria- por constituir la base de la división territorial y organización política y administrativa de las entidades federativas, resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de su creación, estén consignados en la Constitución y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el Legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro.

En su oportunidad suscribí la jurisprudencia que da sustento a esa resolución, sin embargo, debo aclarar que nuevas reflexiones sobre el tema me llevaron al convencimiento de apartarme del criterio jurisprudencial, tal como lo expresé en la discusión de la Controversia Constitucional 130/2006, promovida por el Municipio de Tepatlán de Morelos, Estado de Jalisco.

En ese momento expuse ante este honorable Tribunal que un nuevo análisis sobre el particular me condujo a sostener que es suficiente con que la Legislatura estatal tenga facultades establecidas en la Constitución local para crear o modificar municipios, y que el procedimiento por el cual se lleve a cabo esa modificación o creación puede establecerse válidamente en una ley secundaria, como es el caso de la Ley Municipal que en esta controversia constitucional se analizó.

Es decir, en un caso como este, reconozco el derecho de libre configuración normativa que tienen los Estados, cuando no existe disposición expresa en la Constitución Federal que los obligue a legislar de determinada manera. Los Estados de la Federación tienen libertad de establecer su sistema interno, en tanto no violenten un precepto expreso de la Constitución Federal que los obligue a actuar en determinado sentido o les prohíba realizar cierta conducta.

No existe en la Constitución General de la República norma alguna que establezca la obligación a que se refiere el criterio jurisprudencial aquí aplicado, esto es, que señale que este tipo de procedimientos deben estar consignados precisamente en texto constitucional local, consecuentemente, los Estados tienen libertad para establecer el procedimiento en una ley secundaria.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en las fracciones I, II y IV facultades de la Legislatura local para conocer y resolver respectivamente sobre la creación y fusión de municipios, la ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales y la supresión de municipios, cuando por insuficiencia de sus medios económicos no les sea factible atender eficientemente los servicios públicos indispensables, y en su último párrafo dispone que: “en la resolución de los casos derivados de las fracciones I, III y IV el procedimiento respectivo se ajustará a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”; norma que consigna los requisitos para reformar o adicionar la propia Constitución de la entidad.

Así, conforme a la Legislación del Estado de Querétaro, para crear, fusionar o suprimir municipios (en este último caso, cuando por insuficiencia de medios económicos no les sea factible atender eficientemente los servicios públicos) se debe cumplir con los mismos requisitos que se exigen para reformar la Constitución de la entidad.

De manera que con ello se garantiza que la realización de dichos actos “sea el fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro”, en el que la Legislatura local tendría que decidir por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

Luego, como lo expuse en la sesión en la que se discutió este asunto, considero que la regulación de la creación, modificación o desaparición de los Municipios, puede ser una materia de regulación legal y no necesariamente constitucional.

Puntualizo que sólo me aparto de esta particular decisión, no así de las restantes a que se refiere el considerando en que se analizan los preceptos relativos a la creación, fusión y supresión de municipios (artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23), pues, desde luego, reconozco que la Constitución Federal protege, de manera activa, la autonomía municipal para su creación, modificación territorial, supresión y fusión, y que por ello debe establecerse la audiencia previa, tal como se dice en la sentencia ejecutoria.

La Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en la sentencia del dieciséis de abril de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 40/2009, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9749 M.N. (doce pesos con nueve mil setecientos cuarenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7970 y 4.8125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 13 de Septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO SEGUNDO.- ...**I. a VI. ...****VII. DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL****DIRECCION DE OPERACIONES****GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES****SUBGERENCIA DE ANALISIS DE MERCADOS****SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE MERCADO****SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES****GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES****SUBGERENCIA DE INVERSIONES Y FUTUROS FINANCIEROS****SUBGERENCIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y METALES****SUBGERENCIA DE ANALISIS DE OPERACIONES INTERNACIONALES****DIRECCION DE APOYO A LAS OPERACIONES****GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS A****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS B****SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE COMPUTO****GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES****SUBGERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES CON CUENTAHABIENTES****SUBGERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES DE LA RESERVA INTERNACIONAL****SUBGERENCIA DE OPERACION DE SISTEMAS OPERATIVOS****GERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DE LAS OPERACIONES DE BANCA CENTRAL****SUBGERENCIA DE PROGRAMACION FINANCIERA****SUBGERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DEL MERCADO DE VALORES****VIII. a XII. ...”****TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entrará en vigor el 16 de septiembre de 2012.

SEGUNDO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legal.

México, Distrito Federal, a 6 de septiembre de 2012.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II-2
EDICTO

A: GUADALUPE VARGAS PRIETO Y FERNANDA PRIETO RODRIGUEZ

En los autos del juicio de amparo número II-1210/2011-2, promovido por Ofelia Irene López López, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a las tercero perjudicadas Guadalupe Vargas Prieto y Fernanda Prieto Rodríguez, por ignorarse sus domicilios, a quienes se le hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia simple de la demanda de amparo, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del diez de octubre de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibidas que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 13 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Ernesto García Rubio
Rúbrica.

(R.- 354696)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

JUZGADO 59 CIVIL EN EL D.F.
SECRETARIA "B"
EXP. 708/2004
Edicto

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR POLYRESINAS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE PLAMESA S.A. DE C.V., Y OTRO, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: México, Distrito Federal a dos de agosto del año dos mil doce. "...y en ejecución de sentencia, como se solicita para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en el TERRENO DENOMINADO OYAMEYO UBICADO EN COLONIA PUEBLO DE TOPILEJO, DELEGACION TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE 36170,70 METROS CUADRADOS EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE PROXIMO, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS y siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, asimismo, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble que en su caso les interese, mediante certificado de deposito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirve de fundamento a lo anterior el artículo 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. NOTIFIQUESE....".-

Con fundamento en el 474 del Código Federal de procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 7 de agosto de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Susana Leos Godínez
Rúbrica.

(R.- 354103)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Juez Quinto Civil Puebla, expediente 1212/05 juicio ejecutivo mercantil, Rogelio Astorga García contra Enrique Vega Ramírez. Remate primera publica almoneda departamento tres, Edificio d-13, Tercera Plaza de la Higuera, Unidad Habitacional San Bartolo, Puebla, inscrito bajo el índice de predio mayor 184223 Registro Publico de la Propiedad de la Ciudad de Puebla. Doce horas uno de octubre de dos mil doce para que tenga verificativo la pública almoneda. Postura legal ochenta y cinco mil, trescientos dos pesos, ochenta y cuatro centavos. Presentar posturas y pujas por escrito, día y hora fijado para la audiencia de remate.

H. Puebla, a 2 de agosto de 2012.

El Diligenciario

Lic. Martha Edith Romano Muñoz

Rúbrica.

(R.- 354397)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 835/2012 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Leandro Barrales Meza, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla se ha señalado como tercero perjudicada a Leticia López Osorno y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 15 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres

Rúbrica.

(R.- 354090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la parte tercera perjudicada Alberto Torres Tovar.

En el juicio de aparo número 430/2012-IV del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por Edgar Lauro Fragoso Aguilar, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad. Se reclama "...orden de desalojo..."; por violaciones de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de este Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Tomás Martínez Moscoza

Rúbrica.

(R.- 354225)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octagésimo de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha doce de julio del año dos mil doce, relativo al Juicio de AMPARO DIRECTO, promovido por TAYPASA, S.A DE C.V derivado del juicio de CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E) en contra de COMERCIAL DARIEN, S.A DE C.V. expediente número 523/2011, El C. JUEZ OCTAGESIMO DE LO CIVIL dicto un auto para efectos de que sea emplazada a juicio de amparo directo, la tercera perjudicada COMERCIAL DARIEN S.A DE C.V., por conducto de su representante legal por lo que procedase a realizar los edictos correspondientes para que sean publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Universal, para que dentro del término de treinta días, reciba en el local de este Juzgado sus copias de traslado y se procederá a remitir la demanda de amparo como se encuentra ordenado por auto de fecha doce de junio del dos mil doce al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en turno le corresponda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 30 fracción II de la Ley del Amparo.

El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. Jorge Maldonado Sevilla
Rúbrica.

(R.- 353613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

VIRGINIA JUDITH BAILON LOERA, por conducto de su madre MA. DOLORES LOERA LANDEROS. En el juicio de amparo número 341/2012-I, promovido por Antonio Landeros Loera contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes, que a continuación se transcriben: "el auto de formal prisión que dictara en mi contra dentro de la causa penal número 0063/2011, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once"; se le señaló como tercera perjudicada, ordenándose su emplazamiento por este conducto. Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se señaló para las diez horas con cincuenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil doce. Queda en la secretaría del juzgado a su disposición, copia de la demanda de garantías, en el plazo de treinta días naturales después de la última publicación; apercibido que de no comparecer, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto de 2012.
Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Aguascalientes
José Abelardo Rodríguez Cantú
Rúbrica.

(R.- 354350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Para su respectiva publicación conforme a lo que se precisa, transcribo a usted el presente.

En los autos del juicio de garantías número 166/2012-II, promovido por Marlene Echavarría Quintero, contra actos del Juez Quinto de lo Civil, Actuario adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil, y el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, en esta ciudad, reclamando substancialmente lo siguiente: "...la orden de desposeimiento y/o desalojo del inmueble que se identifica como lote de terreno número 10, de la manzana 25, de la calle del Tornado de la Sección Costa Hermosa del Fraccionamiento Playas de Tijuana..."; con fundamento en los artículos 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar a la tercero perjudicada Adriana Elizabeth Ramírez Vázquez, por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "El Mexicano" de esta ciudad, el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Domicilio: Paseo de los Héroes, número 10540, tercer piso, Desarrollo Urbano Río Tijuana, C.P. 22320., Tijuana, Baja California.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 5 de junio de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Baja California
Lic. Lidia Medrano Meza
Rúbrica.

(R.- 353910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto 525/2011-II
EDICTO

QUEJOSO: Narciso Toledo Cordero.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez de lo Penal de Izucar de Matamoros, Puebla.

TERCERO PERJUDICADO: Francisco Alfonso Barrera Sanguino

En el juicio de amparo 525/2011-II, promovido por Narciso Toledo Cordero, contra actos del Juez de lo Penal de Izucar de Matamoros, Puebla, de la que reclama la orden de aprehensión dentro del proceso 188/2001. Se manda a emplazar al tercero perjudicado en cita por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Pue., a 8 de agosto de 2012.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho,
en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular
de este Organismo Jurisdiccional
Lic. Medardo Gordillo Vargas
Rúbrica.

(R.- 354549)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, auto Once de Julio del Dos Mil Doce, expediente 1174/10, juicio ejecutivo mercantil, promueve Fernando Salazar Martínez por su representación vs. Sergio Alberto Valenzuela Yañez, convóquese postores primera pública almoneda del inmueble embargado, la Casa Marcada con el Número Cuarenta y Nueve, de la Calle Alfa, del Fraccionamiento Patriotismo de esta ciudad de Puebla, precio primitivo del avalúo la cantidad de Un Millón Quinientos Doce Mil Setecientos Cincuenta Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional (\$1'512,750.00 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir Un Millón, Ocho Mil, Quinientos Pesos Cero Centavos Moneda Nacional (\$1'008,500.00 M.N.), audiencia de remate a celebrarse a las doce horas del día Veintiocho de Septiembre del Dos Mil Doce. Hágasele saber a la parte demandada que puede librarse del remate de dicho bien, haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas hasta antes de que cause ejecutoria el auto de fincamiento de remate.

Puebla, Pue., a 1 de agosto de 2012.
Diligenciario de Enlace
Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 354703)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****EDICTO**

PARA EMPLAZAR A JUAN MANUEL ROMO PEREZ Y PATRICIA VAZQUEZ NAVARRETE.

En Juicio Amparo 1429/2011-IV, promovido Alfonso Hernández Lozano, contra actos Juez Mixto Primera Instancia Arandas, Jalisco y otros, ordenose emplazar; actos reclamados: actuado autos juicio 111/2005, del citado juzgado; ejecución sentencia definitiva y desposesión predio "MEXIQUITO", Municipio Arandas, Jalisco, superficie veintiuna hectáreas, noventa y ocho áreas y nueve centiáreas; deberán comparecer a este juzgado Juan Manuel Romo Pérez y Patricia Vázquez Navarrete, tercero perjudicados, término treinta días hábiles, a partir siguiente última publicación edicto, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones, practicarán lista

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 4 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 354892)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO**

Jorge Rafael Vázquez Medina.

Tercero perjudicado.

Presente.-

En los autos del juicio de amparo 370/2012, promovido por Juan Estrada Herrera, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, se ha señalado a Jorge Rafael Vázquez Medina, como tercero perjudicado, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlo, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico el "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las doce horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamps., a 5 de julio de 2012.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo

Rúbrica.

(R.- 354942)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADA ALEJANDRA MORENO RUELAS, a través de su representante legal Sara Moreno Ruelas.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Miguel Zárate Benavente, contra el acto reclamado a las autoridades responsables Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja

California, con residencia en esta ciudad y Director del Centro de Readaptación Social "La Mesa", con sede en Tijuana, Baja California, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el catorce de diciembre de dos mil siete, dentro del toca penal 3800/2007, por auto de dieciocho de agosto de dos mil once, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 711/2011 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 296/2006 de origen, ALEJANDRA MORENO RUELAS, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de ALEJANDRA MORENO RUELAS, a través de su representante legal Sara Moreno Ruelas, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero perjudicada ALEJANDRA MORENO RUELAS, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 11 de julio de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 353754)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito

Salina Cruz, Oaxaca

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, OAXACA. AVENIDA TAMPICO CIENTO SEIS ALTOS, CENTRO, A LA TERCERA PERJUDICADA, GLORIA ITZEL GARCIA GALVEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 677/2011, PROMOVIDO POR PABLO BONILLA SANCHEZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, Y OTRA AUTORIDAD, SE LE EMPLAZA A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE, SE APERSONE AL JUICIO DE AMPARO YA CITADO, A DEDUCIR SUS DERECHOS; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO. PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA MEXICANA. ASIMISMO, POR ESTE CONDUCTO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SALINA CRUZ, OAXACA, VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario

Lic. Luis Anselmo Félix Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 354097)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 149/2011, promovido por RUBEN VALDEZ ARRIAGA, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el cinco de septiembre de dos mil cinco, en el toca de apelación 627/2005, y su ejecución atribuida al Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se dictó un acuerdo el nueve de agosto de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a los hijos del occiso Miguel Angel Trejo Martínez, procreados con Ana Rosa Hernández Núñez, a través de esta última, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 9 de agosto de 2012.

El Magistrado Presidente
del Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 354339)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Cuernavaca, Mor.**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

GABRIEL AARON ACEVES DUQUE, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 691/2012-I, promovido por MARIO ESTRELLA GONZALEZ, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "auto de vinculación a proceso de veintiséis de noviembre de dos mil once en la carpeta judicial JC/485/2011" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le han señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de

Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez
Rúbrica.

(R.- 354347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

Cecilia Cavazos García.
Tercera perjudicada.
Presente.-

En los autos del juicio de amparo 380/2012, promovido por Claudia Isela Rodríguez Valadez, contra actos del Juez de Primera Instancia Penal, con residencia en Mante, Tamaulipas y otras autoridades, se ha señalado a Cecilia Cavazos García, como tercera perjudicada, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarla, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico el "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamps., a 15 de agosto de 2012.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Marisol Padilla Arjona
Rúbrica.

(R.- 354354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:
GUADALUPE RAMOS VAZQUEZ Y EULOGIO JESUS RAMOS LUNA, EN SU CARACTER DE
TERCEROS PERJUDICADOS.

FECHA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL: NUEVE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS
MIL DOCE.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1704/2011, promovido por Trinidad Peregrina Rodríguez, por su propio derecho, contra actos que reclama del Juez de lo Penal de Izúcar de Matamoros, Puebla y otras autoridades; que se hace consistir en la orden de aprehensión dictada en su contra y al ser señalado como parte tercera perjudicada Guadalupe Ramos Vázquez y Eulogio Jesús Ramos Luna, y desconocerse su domicilio, el veintidós de mayo de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 9 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Alejandro Perea Ramírez

Rúbrica.

(R.- 354541)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado

H. Matamoros, Tamaulipas

EDICTO

Tercera perjudicada Narciza Muñoz Almanza, por este conducto se le comunica que Guillermo Muñoz Almanza, promovió demanda de amparo, contra la resolución de recurso de revocación de once de mayo de dos mil once, emitida por el Juez de Primera Instancia Mixto, con sede en Valle Hermoso, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 540/2011-II; asimismo, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 8 de agosto de 2012.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios

Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Josué Juárez Hernández

Rúbrica.

(R.- 354556)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla,

con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CESAR IVAN MARTINEZ VELASCO, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO.

FECHA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1000/2012, promovido por Margarita Díaz García, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal de la ciudad de Puebla; que se hace consistir en el auto de formal prisión de veintiuno de mayo de dos mil doce, dictado en el proceso 157/2012, del índice del juez responsable, por el delito de robo calificado y al ser señalado como parte tercera perjudicada César Iván Martínez Velasco y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto

de Distrito en el Estado
Lic. Alejandro Perea Ramírez
Rúbrica.

(R.- 354557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS NORMA PATRICIA CHAVEZ CUEVAS y RAMIRO GUADALUPE CUEVAS CHAVEZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Otilio Salazar Romero, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el uno de julio de dos mil once, dentro del toca penal 1193/2011, por la comisión del delito de homicidio calificado; por auto de diez de abril de dos mil once, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 356/2012 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a los ofendidos dentro de la causa penal 823/2007 de origen, NORMA PATRICIA CHAVEZ CUEVAS y RAMIRO GUADALUPE CUEVAS CHAVEZ, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de NORMA PATRICIA CHAVEZ CUEVAS y RAMIRO GUADALUPE CUEVAS CHAVEZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados NORMA PATRICIA CHAVEZ CUEVAS y RAMIRO GUADALUPE CUEVAS CHAVEZ, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 13 de julio de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 353907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE RODRIGUEZ ARCE, POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS BENITO ARTURO GOMEZ GUTIERREZ PELAEZ Y JUAN BOSCO GOMEZ GUTIERREZ PELAEZ.

En cumplimiento al auto de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 1298/2011, promovido por Juan Francisco Mestre Martínez y Rocio Duarte Aguirre, por su propio derecho, en contra de actos del Jefe Delegacional en Benito Juárez y de otras autoridades, a las cuales se les reclama la resolución

consistente en la orden de ejecución directa de dieciocho de agosto de dos mil doce, dictada por el Director Jurídico en la Delegación Benito Juárez, en el expediente número PA/OED/022/2011, radicado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, y toda vez que por auto de quince de mayo de dos mil doce, se tuvo a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Guadalupe Rodríguez Arce, por conducto de sus albaceas Benito Arturo Gómez Gutiérrez Peláez y Juan Bosco Gómez Gutiérrez Peláez, con el carácter de tercera perjudicada, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2º se ordena notificar por medio de este edicto, el proveído de quince de mayo y veinte de octubre de dos mil once, el primero por el que se ordena emplazar a juicio al citado tercero perjudicado, el segundo para hacerle del conocimiento del inicio del presente juicio de amparo y el derecho que tiene de apersonarse al mismo, si a sus intereses conviniera y hacer valer las manifestaciones que a su derecho corresponda; asimismo, hacerlo sabedor que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas del cuatro de septiembre de dos mil doce. Haciéndole de su conocimiento que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, piso 1, Colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, dentro del termino de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan los emplazamientos, apercibido que de no hacerlo se le hará por medio de lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada y Excélsior.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2012.

Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ana Luisa Mendoza Vázquez

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Julio César Rodríguez Matha

Rúbrica.

(R.- 354651)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil

Sría. "A"

Exp. 123/2008

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, dictado en los autos del expediente número 123/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SISTEMA UNICO DE AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ALBERTO CUELLAR RODRIGUEZ y JUAN LEYVA APOLONIO, La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, de esta ciudad, dicto un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a veinticuatro de agosto del año dos mil doce. Agréguese a sus autos del expediente número 123/2008, el escrito del apoderado de la parte actora, visto su contenido, y con fundamento en los artículos 1346, 1347, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en MANZANA 47, LOTE 11, ZONA 1, COLONIA LA CEBADA SAN LORENZO TEPEPAN, DELEGACION XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 M2, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los estrados del juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio; asimismo y con apoyo en el artículo 469 del ordenamiento

Legal invocado, en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; sirve de base para el remate la cantidad de \$2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor de avalúo y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 1412 del Código de Comercio, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese.

PARA SU PUBLICACION SE PUBLICARAN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA AL DE COMERCIO; ASIMISMO Y CON APOYO EN EL ARTICULO 469 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN NINGUN CASO MEDIARAN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

México, D.F., a 28 de agosto de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Arturo Benítez Mora

Rúbrica.

(R.- 355026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

ALEJANDRO LABASTIDA MARTINEZ

ELISA MARTINEZ VILLARREAL

HUMBERTO ANGEL GARCIA GARZA

DOMICILIO DESCONOCIDO

En el Juicio de amparo número 1582/2012-II, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Meseta La Silla, sociedad anónima de capital variable a través de su representante legal, Homero Cano Mendoza, contra actos del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de garantías en el cual aparece con el carácter de tercero perjudicado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el nueve de julio del dos mil doce, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el siete de agosto del mismo año, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de veintisiete de agosto del dos mil doce, se fijaron las diez horas con diez minutos del treinta y uno de octubre del dos mil doce, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Luis Ramón Flores Ibarra; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 29 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en

Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

(R.- 355040)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos****EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio ordinario civil 19/2006, promovido por FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO (en liquidación), por conducto de su representante Gabino Ignacio Pérez de la Rosa, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARIA GUADALUPE GONZALEZ VEGA y/o MARIA GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO y/o GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO, por auto de diecinueve de julio de dos mil doce, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; la parte actora en el presente juicio reclama las pretensiones siguientes: "De todos los demandados: A) La reivindicación del inmueble ubicado entre los kilómetros 119+771.00 al 119+814.00 perteneciente a la línea "C" México-Balsas; cuya localización urbana es Avenida Leandro Valle No. 1102, Colonia Vergel "La Pera", C.P. 62270, en Cuernavaca, Estado de Morelos, con una superficie de 3,000.00 m2; a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, (en liquidación). B) Como consecuencia de la prestación anterior se les condene, a llevar a cabo la restitución a la actora del inmueble materia del presente juicio, abierto y desocupado, sin mediar retribución económica alguna para mi representada. C) Condenar a los demandados al pago de todo impuesto, derecho, contribución o prestación fiscal causada, por el uso que le dan a los locales que forman parte del bien inmueble materia del presente juicio, tales como energía eléctrica, teléfono, agua, y aquellas otras que resulten con sus correspondientes accesorios, hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia del presente juicio, conceptos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. D) Con base en la presunción legal que le asiste a mi representada como legítima propietaria en términos de lo dispuesto en el artículo 895 y 896 del Código Civil Federal, la declaración Judicial que reconozca y declare a Ferrocarriles Nacionales de México como suyas todas aquellas obras, construcciones y mejoras útiles o de ornato realizadas en el bien inmueble de referencia, sin obligación de pago de cantidad y/o compensación alguna, por haber sido erigidas sin su consentimiento. E) El pago de gastos y costas que se causen en el presente juicio. Asimismo en lo particular: De la C. María Guadalupe González Vega también conocida socialmente como María Guadalupe González de Navarro y/o Guadalupe González de Navarro, a partir del día 1º. de enero de 2005: F).-El pago de la cantidad de \$262.500 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los frutos percibidos con motivo del arriendo y/o subarrendamiento de los siguientes locales: 1.- La cantidad de \$63,000.000 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al local "E" ocupado por la C. Irma Pinelo Palma y/o Joaquín Sánchez Pura y/o negociación denominada Lavado de Autos, pagando una renta mensual de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- La cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al local "G" ocupado por el C. Mauricio Oliva Badillo y/o negociación de Taller Mecánico, pagando una renta mensual de \$6,000.00 (TRES (SIC) MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- La cantidad de \$73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al local "D" y "F", ocupado por la empresa denominada Química Tesa, S.A. de C.V., abarcando el período del 1 de enero de 2005 a la fecha, pagando una renta mensual de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Cantidades todas estas que mi representada tiene conocimiento, derivado de la Fe de Hechos, de fecha 14 de marzo de 2006, levantada en el domicilio donde se encuentran localizados dichos locales.

Asimismo los frutos hasta ahora indeterminados correspondientes al arrendamiento y/o subarrendamiento a los:

4.- C. Luis Felipe Flores Guerrero y/o a la negociación denominada Fábrica de Muebles, Diseño y Arquitectura que ocupa los locales identificados como "A" y "B" y a:

5.- La empresa Cristales Inastillables de Cuernavaca, S.A. de C.V. que ocupa el local identificado con la letra "C".

Que por desconocer los montos que pagan por concepto de renta mensual y a efecto de determinarlos, en caso de negativa u omisión a proporciona (sic), los mismos serán cuantificados a juicio de peritos.

Mas aquellos frutos que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, respecto del arrendamiento o subarrendamiento de los locales del inmueble de referencia, los cuales también serán cuantificados en ejecución de sentencia y en su defecto por peritos.

G) El pago de la cantidad de \$23,625.00 (VEINTITRES MIL SESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados al tipo legal del 9% correspondientes a la suma de \$262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y los correspondientes a los frutos obtenidos en los locales ocupados por el C. Luis Felipe Flores Guerrero y/o a la negociación denominada Fábrica de Muebles, Diseño y Arquitectura y de la empresa Cristales Inastillables de Cuernavaca, S.A. de C.V. más lo que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, mismos que serán cuantificados

en ejecución de sentencia y en su caso por peritos, lo anterior en base al criterio jurisprudencial siguiente: "INTERESES BANCARIOS CUANTIFICACION DE LOS NO PERCIBIDOS..."

H) Los frutos que dejó de percibir mi representada a causa del subarrendamiento y ocupación del inmueble de referencia, sin su permiso o autorización, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia y en su caso por peritos, ello de acuerdo a lo dispuesto por el criterio jurisprudencial siguiente: "ACCION REINVIDICATORIA LAS RENTAS DEL INMUEBLE QUE SE RECLAMAN COMO FRUTOS SON DIFERENTES DE LAS QUE SE DEMANDAN EN VIA DE PERJUICIOS..."

En lo particular:

I) El pago de lo indebido, consistente en todas y cada una de las rentas que a partir de su emplazamiento a juicio le sigan pagando los codemandados: C. Luis Felipe Flores Guerrero y/o a la negociación denominada Fábrica de Muebles, Diseño y Arquitectura que ocupa los locales identificados como "A" y "B"; la empresa denominada Cristales Inastillables de Cuernavaca, S.A. de C.V. que ocupa el local identificado con la letra "C", los CC. Irma Pinelo Palma y/o Joaquín Sánchez Puri y/o negociación denominada Lavado de Autos que ocupan el local identificado con la letra "E", el C. Mauricio Oliva Badillo y/o negociación de Taller Mecánico que ocupan el local identificado con la letra "G" y la empresa denominada Química Tesa, S.A. de C.V. que ocupa los locales identificados como "D" y "F"; a la también demandada María Guadalupe González Vega también conocida socialmente como María Guadalupe González de Navarro y/o Guadalupe González de Navarro, por el uso de los locales ubicados en el inmueble materia de la presente demanda.

Ahora, este Juzgado de Distrito hace del conocimiento a MARIA GUADALUPE GONZALEZ VEGA y/o MARIA GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO y/o GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO, que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos en mención, deberá presentarse en la oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicados en Boulevard del Lago número 103, Edificio "A", Cuarto Nivel, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, a efecto de producir su contestación a la demanda; apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de rotulón; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 26 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho por vacaciones del titular, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en Sesión de tres de julio de dos mil doce, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación

Lic. Efrén Mejía López

Rúbrica.

(R.- 353908)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:

Pedro Rafael Rodríguez Saunders.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 625/2012, promovido por Dulce María Adriana Sánchez de la Garza, por su propio derecho y en su carácter de representante de los menores Maya y Angelo, ambos de apellidos Rodríguez Sánchez, contra actos de la Jueza Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esa persona física con el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de agosto de dos mil doce, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de agosto de 2012.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 354554)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAL CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 529/2009-IV, promovido por RODRIGO ARANDA SALMERON en contra de ANA MARIA CASTILLO TAPIA, mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil doce, se dictó un auto que en esencia dice:

"(...) se fijan las DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS del VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de cuarta almoneda respecto del inmueble ubicado en Calle Camino a San Pedro, Número 14, departamento 504, Condominio Norte, Edificio B, Conjunto Habitacional Cinco de Mayo, Colonia los Volcanes, Tlalpan, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$471,663.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de deducir el diez por ciento de \$524,070.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes del precio base fijado para esta cuarta almoneda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 479 de la legislación antes citada y, para tal efecto, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por una sola vez, en la forma que previene el numeral 475 del ordenamiento adjetivo civil, esto es, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la puerta de este juzgado, de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un plazo que no sea menor de cinco días...".

El Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 354990)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Secretaría General de Acuerdos
Primera Sala Regional de Occidente
EDICTO**

Se emplaza a la TERCERA INTERESADA CASA DE CAMBIO PUEBLA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de septiembre de 2012, dictado en el juicio contencioso administrativo 243/09-07-01-3, promovido por José Luis Laddaga López, en contra de la resolución de 15 de septiembre de 2008, por la que el Administrador Local Jurídico de Naucalpan, dilucida el recurso de revocación confirmando la diversa dictada en el oficio de 20 de junio de 2008, al través de la cual el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, le determina al actor un crédito fiscal por concepto de los impuestos, sobre la renta y, al valor agregado, actualización, recargos y multas; con fundamento en lo establecido por los artículos 14, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a partir del 11 de diciembre de 2010 y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se emplaza por esta vía a la parte tercera interesada, Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., a efecto de que dentro de los 45 días hábiles, previsto por el diverso numeral 18 de la propia Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, produzca su contestación a la demanda en el juicio antes citado, que se tramita ante la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quedando copia de la demanda y de sus anexos a su disposición en esta propia Sala; apercibiéndose a tal empresa tercera interesada de que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y, en los estrados de este Organismo Colegiado.

Guadalajara, Jal., a 4 de septiembre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Regional de Occidente del

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Edith Marcela Bárcenas Corona
Rúbrica.

(R.- 355092)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1663/11-EPI-01-6
Actor: Manufacturas Especializadas, S.A.
EDICTO

MANUFACTURAS METALICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1663/11-EPI-01-6, promovido por MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS, S.A., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1110226 de fecha 31 de mayo de 2011, con fecha 4 de junio de 2012 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a MANUFACTURAS METALICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V. al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 4 de junio de 2012.
La C. Magistrada Instructora de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Mag. Rosana Edith de la Peña Adame
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Isaac Jonathan García Silva
Rúbrica.

(R.- 353905)

INMOBILIARIA CELER, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 8 DE AGOSTO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 27 de agosto de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 354122)

**QUALIFIED SUPPORT SYSTEM,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE JUNIO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 27 de agosto de 2012.
Liquidador
Epifanio López Hernández
Rúbrica.

(R.- 354255)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

POLITICAS, BASES, LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA
PARA SU APLICACION EN LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

En cumplimiento al Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, así como al Acuerdo por el que lo modifica, publicado en el DOF el 21 de agosto de 2012; se dan a conocer los datos relativos a las Políticas, Bases, Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES), para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como a continuación se indica:

Denominación:	Políticas, Bases, Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal.
Emisor:	Consejo Directivo en su sesión ordinaria número 15.
Fecha de emisión:	25 de octubre de 2011.
Materia:	Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Este documento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.shf.gob.mx.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.
El Director de Administración
C.P. Rodrigo Frigolet Vázquez
Rúbrica.

(R.- 355081)

SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V.

POLITICAS, BASES, LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA
PARA SU APLICACION EN LA INSTITUCION NACIONAL DE SEGUROS DENOMINADA
SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V.

En cumplimiento al Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, así como al Acuerdo por el que lo modifica, publicado en el DOF el 21 de agosto de 2012; se dan a conocer los datos relativos a las Políticas, Bases, Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES), para su aplicación en Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., como a continuación se indica:

Denominación:	Políticas, Bases, Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.
Emisor:	Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 15.
Fecha de emisión:	25 de octubre de 2011
Materia:	Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

Este documento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.shf.gob.mx.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.

El Director de Administración

C.P. Rodrigo Frigolet Vázquez

Rúbrica.

(R.- 355084)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

(NORMEX, S.C.)

AVISO

CONSULTA PUBLICA DE 2 PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

NORMEX, S.C. en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria NALI-10 y el Comité Técnico de Normalización Nacional para Gases Comprimidos NGCO-12; para los siguientes Proyectos de Normas Mexicanas.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de Normex, en el fax 01 (55) 55 98 58 99, o en el E-mail: normas@normex.com.mx, los documentos pueden comprarse en la Gerencia de Promoción de Normex, en la siguiente dirección: avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, teléfono 55 98 30 36, fax 55 98 58 99, correo electrónico: normas@normex.com.mx.

Clave o Código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-F-317-NORMEX-2012	Alimentos-Determinación de pH en alimentos y bebidas no alcohólicas-Método potenciómetro-Método de ensayo (prueba). (Esta Norma cancela a la NMX-F-317-S-1978).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece los principios básicos o requerimientos para la determinación de pH en alimentos y bebidas no alcohólicas, por el método potenciómetro.	

Clave o Código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-K-388-NORMEX-2012	Argón (líquido criogénico y gas comprimido a alta presión) en envases-Especificaciones y requisitos del producto envasado-Métodos de ensayo (prueba), Análisis de laboratorio y criterios de aceptación. (Esta Norma cancela la NMX-K-388-1972).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece lineamientos que sean necesarios para garantizar las buenas prácticas en el envasado del argón, así como las especificaciones a cumplir en forma gaseosa (gas comprimido a alta presión) y en forma líquida (líquido criogénico).	

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2012.

Normex, S.C.

Directora Ejecutiva y de Normalización

I.Q. Olga Arce León

Rúbrica.

(R.- 355093)

JJM SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2012

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo**Capital**

\$0

México, D.F., a 6 de septiembre de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 354736)

MILIMEX DIVISION LOGISTICA,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo**Capital**

\$0

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 354737)

SERVICIOS GASTRONOMICOS IÑISA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2012
(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 17 de mayo de 2012.

Liquidador

José Roberto Iñiguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 354305)

INSOFT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2012
cifras en pesos

ACTIVO	
Bancos	391,361
Impuestos a Favor	6,016
Total Activo	397,377
PASIVO	
Contribuciones por Pagar	42
Total Pasivo	42
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	690,000
Reserva Legal	1,103
Resultado Ejercicios Anteriores	(11,232)
Pérdida del Ejercicio	(282,922)
Suma del Capital Contable	396,949
Total Pasivo y Capital Contable	397,377

México, D.F., a 10 de septiembre de 2012.

Liquidador

Ing. Daniel Matrajt Brohman

Rúbrica.

(R.- 355068)

ANCRETO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 1 DE AGOSTO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo**Capital** \$0

México, D.F., a 24 de agosto de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

(R.- 354121)
AUTOMOTORES DE JALISCO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE AGOSTO DE 2012
cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	
Bancos	\$654,474.56
Suma Activo Circulante	\$654,474.56
Suma del Activo	\$654,474.56
Pasivo	
Suma del Pasivo	\$0.00
Capital	
Capital Social	\$1,342,754.67
Reserva Legal	323,976.87
Resultado de Ejercicios Anteriores	(1,072,541.65)
Resultado del Ejercicio	60,284.67
Suma Capital Contable	\$654,474.56
Suma Pasivo y Capital	\$654,474.56

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINO QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$0.68186792 M.N. POR CADA ACCION.

"DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$654,473.88 M.N. Y EL ACCIONISTA MINORITARIO EL IMPORTE TOTAL DE \$0.68 M.N."

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.

Automotores de Jalisco, S.A. de C.V. (en Liquidación)

Liquidador

C.P. Roberto Méndez Caudillo

Rúbrica.

(R.- 354278)

CASA DE CAMBIO MULTIDIVISAS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE AGOSTO DE 2012
cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	
Bancos	\$501,596.77
Suma Activo Circulante	\$501,596.77
Suma del Activo	\$501,596.77
Pasivo	
Suma del Pasivo	\$0.00
Capital	
Capital Social	\$1,894,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	943,081.93
Resultado del Ejercicio	(2,335,485.16)

Suma Capital Contable	\$501,596.77
Suma Pasivo y Capital	\$501,596.77

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINO QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$0.26483462 M.N. POR CADA ACCION.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$501,591.49 M.N. Y LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EL IMPORTE TOTAL DE \$5.28 M.N."

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.
Casa de Cambio Multidivisas, S.A. de C.V.
(en Liquidación)
Liquidador
C.P. Dulce María Fragoso Lara
Rúbrica.

(R.- 354279)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría General

CONVOCATORIA A LA CENTESIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 245, 258, 260, 261, 262, 263, 264 fracción V, 265, 266 fracción IV, y 286 B, de la Ley del Seguro Social; 14, fracciones I, IV y V, 15 fracción I, 16, 19, 22 y 62 fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos de su Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.290812/184.P.DG y SG, tomado en la sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2012, convoca a la Centésima Tercera Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dará inicio a las 10:00 horas del día 5 de noviembre de 2012, en el Auditorio 1, de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", ubicado en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Instalación de la Asamblea General.
- II.** Aprobación del acta de la Centésima Segunda Asamblea General Ordinaria del Instituto, celebrada el 11 de noviembre de 2011.
- III.** Designación de representante suplente del Ejecutivo Federal, por la Secretaría de Salud, en el H. Consejo Técnico.
- IV.** Designación de representante propietario del Ejecutivo Federal, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el H. Consejo Técnico.
- V.** Designación de representante suplente del Ejecutivo Federal, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el H. Consejo Técnico.
- VI.** Designación de representantes propietarios y suplentes del Sector Patronal, por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en el H. Consejo Técnico.
- VII.** Designación de representante suplente del Sector Patronal, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, en el H. Consejo Técnico.
- VIII.** Ratificación de representantes propietario y suplente del Sector Obrero, por la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, en el H. Consejo Técnico.
- IX.** Designación del Sector Patronal, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, para fungir como Presidente de la H. Comisión de Vigilancia.
- X.** Informe Financiero y Actuarial al 31 de diciembre de 2011.
- XI.** Estados Financieros dictaminados por auditor externo, al 31 de diciembre de 2010 y 2011.
- XII.** Informe de Evaluación de los Riesgos Financieros considerados en el Programa de Administración de Riesgos Institucionales 2012.
- XIII.** Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 y sus adecuaciones.
- XIV.** Estados Financieros al 30 de junio de 2012.
- XV.** Tercera y Cuarta Evaluaciones Trimestrales de los Ingresos y Gastos con respecto al Presupuesto 2011, y Primera y Segunda Evaluaciones Trimestrales de los Ingresos y Gastos con respecto al Presupuesto 2012 y sus adecuaciones.
- XVI.** Presupuesto de Inversión Física 2012 y sus adecuaciones.
- XVII.** Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas para el Ejercicio Fiscal 2012.

XVIII. Rendimientos generados por las operaciones de inversión de las Reservas Financieras y la Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, Subcuentas 1, 2A y 2B del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual (Composición y Situación Financiera de las Inversiones del Instituto), correspondiente al segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012.

XIX. Informe de la H. Comisión de Vigilancia.

XX. Informe de Labores del C. Director General 2011 y Programa de Actividades 2012.

XXI. Recuento de la Administración 2006-2012.

XXII. Intervención de los sectores.

XXIII. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2012.

El Secretario General

Lic. Juan Moisés Calleja García

Rúbrica.

(R.- 355003)

Banco de Desarrollo de América del Norte

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas

PROYECTO DE MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DESCONEXIONES AL DRENAJE PLUVIAL

AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas (COMAPA) ha solicitado al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) recursos no reembolsables de su programa Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) para realizar obras de desconexiones del drenaje sanitario del drenaje pluvial en Nuevo Laredo, Tamaulipas (el "Proyecto").

El Proyecto se desarrollará en la ciudad de Nuevo Laredo, ubicada en la región norte del Estado de Tamaulipas, al extremo occidental de las llanuras del río Bravo y adyacente a la ciudad de Laredo, Texas, al otro lado del río Bravo.

En el año 2002, se concluyó la elaboración del Plan Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para la ciudad de Nuevo Laredo y de donde se desprenden una serie de obras necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo.

El mencionado estudio incluye una planeación para la rehabilitación y ampliación de las obras de infraestructura asociada a los servicios que presta la COMAPA en los próximos 20 años, derivándose importantes recomendaciones para el desarrollo de los proyectos ejecutivos, construcción, supervisión, operación, mantenimiento de las obras y reducción del impacto ambiental negativo al entorno.

Con base en el estudio anteriormente mencionado la COMAPA contando con el apoyo federal, estatal, municipal y de instituciones binacionales llevó a cabo el día 17 de julio de 2012 la certificación ante la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF/BECC) de las obras cuya construcción habrá de realizarse entre los años 2012 al 2013, de la cual se derivan las siguientes obras a ser licitadas:

Obras de desconexión de la red de drenaje sanitario a colectores pluviales.

Cabe mencionar, que los proyectos ejecutivos para la implementación de dichas obras se desarrollaron de acuerdo al Manual de la COMAPA para los diseños de agua potable y alcantarillado sanitario y los lineamientos técnicos de la CONAGUA para el diseño de los drenajes pluviales. Asimismo, la COMAPA llevará a cabo una supervisión alterna para la ejecución de las actividades de construcción propuestas.

Para la construcción de las obras señaladas anteriormente se realizarán licitaciones internacionales siguiendo las Políticas de Adquisición y Contratación del BDAN.

Se espera iniciar los trabajos de las obras de construcción en el mes de noviembre de 2012, para lo cual se espera que se realicen las licitaciones para los contratos de obra de dichas obras en el mes de octubre de 2012.

La confidencialidad y divulgación para este concurso quedará sujeta a lo establecido en las políticas y procedimientos de Contratación y Adquisición del BDAN.

Para obtener mayor información de estas obras favor de contactar al Departamento de Proyectos de la Gerencia Técnica en dirección que se menciona a continuación, manifestando su deseo de participar en dichas licitaciones.

Nuevo Laredo, Tamps., a 13 de septiembre de 2012.

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas

proyectoscomapa@gmail.com

Calle Victoria número 4610, colonia Hidalgo, Centro

Nuevo Laredo, Tamaulipas, código postal 88160, México

Gerente Técnico

Ing. José Gpe. Covarrubias Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 355031)

Secretaría de la Defensa Nacional

Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la X Región Militar

CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-03/2012

El que suscribe Coronel Intendente Francisco Peña Gómez, Secretario Ejecutivo del Subcomité de Bienes Muebles de la Décima Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las vigésima octava, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de diversas partidas que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de licitación pública como sigue:

No. de partida	Descripción	Valor total	Ubicación
1 al 67	Diversos vehículos	\$1'341,000.00	Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la X Región Militar (Mérida, Yuc.)

La venta de las bases se realizará del 14 al 27 de septiembre de 2012 en días hábiles, de 8:00 a 13:30 horas y tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA (16%), debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado "e5cinco", con la clave de la dependencia: 03 Secretaría de la Defensa Nacional; clave de referencia: 036000170; cadena de la dependencia: 00105620000001; desglosando debidamente el importe e IVA; asimismo, podrán consultarse en la página: www.sedena.gob.mx.

La adquisición de bases se realizará en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la Décima Región Militar, ubicada en la Calle 42 Sur Final, colonia María Luisa, código postal 97000 (Mérida, Yuc.), para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 14:00 horas del día 21 de septiembre de 2012, en la citada Jefatura Regional, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha

junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en la mencionada Jefatura Regional, el día 28 de septiembre de 2012 a las 9:00 horas, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación. A las 10:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 11:00 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro el día 5 de octubre de 2012.

En caso de declararse desierta alguna partida se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mérida, Yuc., a 14 de septiembre de 2012.
El Secretario Ejecutivo del Subcomité BB. MM. X R.M.
Cor. Intdte. Francisco Peña Gómez
Rúbrica.

(R.- 355023)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Bajío
LICITACION PUBLICA No. LPDBAJ0412
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 27 de septiembre de 2012 en la licitación pública número LPDBAJ0412 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	Cobre desnudo	12,714.00 kg	**	**
02	Cable de aluminio (ACSR)	35,878.44 kg	25.70	92,207.59
03	Cable de aluminio con forro	10,877.41 kg	21.43	23,310.29
04	Cable de aluminio (AAC)	2,017.00 kg	34.21	6,900.16
05	Conductores Eléc. CU con forro Dif. tipos	843.00 kg	62.76	5,290.67
06	Transformadores de Distr. y Pot. sin aceite	33,553.56 kg	21.90	73,482.30
07	Medidor de energía Eléc., gas, Pot. factor Pot.	35,620.00 kg	18.91	67,357.42
08	Artículos de porcelana con herraje	103,079.50 kg	0.49	5,050.90
09	Llantas segmentadas y/o renovables	15,403.40 kg	0.19	292.66
10	Aislador de porcelana	7,482.00 kg	0.38	284.32
11	Desecho ferroso de segunda	77,329.00 kg	1.66	12,836.61

(**) Los interesados en adquirir el lote número 01 deberán acudir o solicitar por teléfono el día 26 de septiembre de 2012 de 10:00 a 14:00 horas, a la Oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en Pastita número 55, en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01473) 735-2512 y 735-2500, extensiones 21129 y 21131 para conocer el valor mínimo para venta y el depósito de garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en la bodega divisional con domicilio en avenida Irapuato número 333, colonia Industrial, Irapuato, Gto. y en las bodegas de la división según relación anexa. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 13 al 25 de septiembre de 2012 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2012.aspx>, y el pago de \$8,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 634115 referencia bancaria número 44723209134 en el banco Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, RFC y teléfono, a cualquiera de los siguientes correos electrónicos: martin.sandoval@cfe.gob.mx o juan.flores09@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Unidad de Abastecimientos Divisional Bajío de CFE ubicadas en Pastita número 55, en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 735-2512 y 735-2500, extensiones 21129 y 21131, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes o podrá solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles al teléfono (0155) 5229-4400, extensión 84233 de 9:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 13 al 25 de septiembre 2012, en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:30 horas. El registro de inscripción y

recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 27 de septiembre de 2012, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en la sala de Concursos y Contratos de CFE, sita en Pastita número 55, Guanajuato, Gto. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja expedido por institución de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 27 de septiembre de 2012 a las 10:00 horas, en la sala de Concursos y Contratos de CFE, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 27 de septiembre de 2012 a las 12:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.
Gerente General Divisional
Ing. Francisco Carrillo Alvarez
Rúbrica.

(R.- 355004)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
LICITACION PUBLICA No. LPDSTE0212
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 2 de octubre de 2012, en la licitación pública número LPDSTE0212 para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. lote	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Valor para venta \$	Dep. en garantía \$
1 al 45	Vehículos diferentes tipos, marcas y modelos	97	Pzas.	1,204,601.98	120,460.20
46	Desecho ferroso vehicular	10,100	Kg	4.36	4,403.60
47	Llantas segmentadas y/o no renovables	13,068	Kg	0.19	248.29

Los bienes se localizan en diversos almacenes de CFE en los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 13 al 28 de septiembre de 2012, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2012.aspx>, y el pago de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en la cuenta 7739622 con referencia número DK000520704 sucursal número 120, en el banco Banamex o por transferencia bancaria Clabe 002610012077396220, en el Banco Banamex y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y RFC al fax número 01 951 50 203 56, extensión 11578, al correo electrónico: enajenacioncfe@hotmail.com, o acudir a la Tesorería de la Zona Tuxtla con domicilio en carretera Panamericana kilómetro 1077 número 5675, colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o a las oficinas del almacén divisional ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en horario de 8:00 a 14:00 horas, o bien, con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, cuya oficina se ubica en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 01 (55) 52-29-44-00, extensiones 84236 y 84237, de 9:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan los bienes, del 13 de septiembre al 1 de octubre del año en curso, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 2 de octubre del año en curso en horario de 8:30 a 9:30 horas, en las oficinas de la Zona Tuxtla, ubicadas en carretera Panamericana kilómetro 1077 número 5675, colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado

conteniendo las ofertas. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 2 de octubre del año en curso a las 10:00 horas, en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 2 de octubre del año en curso a las 12:00 horas en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de septiembre de 2012.

Gerente Divisional

Ing. Armando Reynoso Sánchez

Rúbrica.

(R.- 355038)

**Organo Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Dirección General del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial
CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones normativas en materia de disposición final de bienes muebles, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para vender vehículos terrestres de motor, usados y en el estado en que actualmente se encuentran, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Recepción y apertura de ofertas	Fallo
OADPRS/CEFEREPSI/01/2012	\$500.00	27/09/2012	1/10/2012 10:00 horas	1/10/2012 15:00 horas

Descripción general	Unidad de medida	Valor total para venta
3 vehículos usados (2 autobuses chasis cabina y 1 autobús foráneo)	Lote	\$354,075.83

1. Todos los actos se llevarán a cabo en el domicilio del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), ubicado en Circuito de Todos los Santos número Uno, Barrio San Luis, Unidad Habitacional Mariano Matamoros, código postal 62970, Ayala, Morelos, teléfono 01-731-35-1-21-63, extensión 5200.

2. El periodo para adquirir las bases será a partir del 14 al 27 de septiembre de 2012, en días hábiles (de lunes a viernes), dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Dirección de Administración del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), en el domicilio señalado en el punto 1 de esta convocatoria. Las bases estarán disponibles únicamente para su consulta en el portal de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública: www.ssp.gob.mx.

3. El costo de las bases de esta licitación es de \$500.00 pesos (IVA incluido) y podrá ser pagado mediante el esquema o procedimiento e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos: modalidad uno 1a.- Se ingresa a través de Internet al portal de la institución de crédito autorizada que elija o sea cliente que proporcione servicio de banca electrónica. 1b.- En la ventana o módulo de captura seleccione la opción "pago de DPA'S", aplicando los datos solicitados específicos; y 1c.- Al terminar la operación de pago se mostrará en pantalla el recibo bancario con sello digital; imprímalo ya que éste será su comprobante del pago realizado; modalidad dos: 2a.- A través de ventanilla bancaria de la institución de crédito autorizada, que elija o sea cliente, presentará la hoja de ayuda prellenada con los datos de identificación y del DPA'S "derechos productos y aprovechamientos" que generó ingresando al aplicativo e5cinco en la página electrónica de la Secretaría de Seguridad Pública www.ssp.gob.mx, 2b).- Realice el pago en efectivo con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, la cual deberá entregar un recibo bancario con sello digital que le servirá como comprobante del pago realizado; para ambos casos se deberá considerar la clave de referencia 056000113 y la cadena de la dependencia 04E050800000E0 (Enajenación de bienes muebles inventariados).

4. Los interesados podrán inspeccionar los vehículos y la documentación con que cuenta la convocante en un horario de 10:00 a 14:00 horas, del 14 al 27 de septiembre de 2012, en días hábiles (de lunes a viernes), en el CEFEREPSI, en el domicilio señalado en el punto 1 de esta convocatoria, previa solicitud de ingreso a las instalaciones donde están ubicados, al Departamento de Mantenimiento, Servicios Generales e Instalaciones Clínicas, al teléfono 01-731-35-1-21-63, extensión 5200, cumpliendo con los requisitos de registro y de seguridad establecidos por el CEFEREPSI.

5. Los interesados en participar en la licitación a que se refiere la presente convocatoria deberán garantizar el sostenimiento de su oferta con la presentación de cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, por el 10 por ciento del precio mínimo de venta del lote único de vehículos. Dicho cheque deberá presentarse en cifras cerradas, sin considerar centavos.

6. Los vehículos adjudicados deberán ser retirados del domicilio señalado en el punto 1 de esta convocatoria por parte del licitante o licitantes adjudicados, dentro de los diez días hábiles (de lunes a viernes) siguientes a la fecha del acto de fallo, previo pago de los mismos.

7. Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta considerado para la licitación y un 10 por ciento menos en segunda almoneda. El procedimiento de subasta se sujetará a lo que determinen las bases de la licitación.

Ayala, Mor., a 28 de agosto de 2012.

Directora de Administración

Martha Elba Melo Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 354946)

Servicio Postal Mexicano

CONVOCATORIA

BASES PARA LICITACION PUBLICA

No. SPM-DCAF-SAA-GAI-D.F.-L.P.-01/2012

El Servicio Postal Mexicano, Organismo Descentralizado, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la "Ley General de Bienes Nacionales", así como a lo estipulado en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y las "Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, la Subdirección de Almacenes y Abastecimiento, a través de Gerencia de Almacenes e Inventarios, celebrará la venta de vehículos, motocicletas, bienes muebles y desechos que ya no son útiles para el Servicio Postal Mexicano, a través del procedimiento de licitación pública número SPM-DCAF-SAA-GAI-D.F.-L.P.-01/2012, bajo las siguientes:

BASES

I. Descripción, cantidad y precios mínimos de venta.

I.I Los bienes muebles propiedad del Servicio Postal Mexicano, motivo de la venta se conforman de la siguiente manera, siendo el valor para venta el que se indica a continuación:

Partida	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Valor para venta por unidad, lote, litro y kg.
1	Un lote de 38 motocicletas de diversas marcas y modelos como unidades vehiculares	Lote	1	\$109,167.00
2	Un motocarro, marca Zap, modelo 2008, serie LEAMB24648G200270	Unidad	1	\$26,475.00
	Un motocarro, marca Zap, modelo 2008, serie LEAMB24698G200409	Unidad	1	\$29,784.00
3	Una motocicleta Scooter eléctrica, marca Zap, modelo 2008, serie 1Z9ZAP05371139001	Unidad	1	\$9,413.00
	Una motocicleta Scooter eléctrica, marca Zap, modelo 2008, serie LX6TB3D017A010051	Unidad	1	\$9,413.00
	Una motocicleta Scooter eléctrica, marca Zap, modelo 2008, serie LX6TB3D087A010015	Unidad	1	\$9,413.00
	Una motocicleta Scooter eléctrica, marca Zap, modelo 2008, serie LX6TB3D097A010007	Unidad	1	\$9,413.00
	Una motocicleta Scooter eléctrica, marca Zap, modelo 2008, serie LX6TB3D077A010006	Unidad	1	\$9,413.00
4	Una camioneta marca Chevrolet modelo 2002,	Unidad	1	\$32,000.00

	serie 3GBKC34G62M118017, motor hecho en México			
5	Una camioneta marca Chevrolet modelo 2002, serie 3GBKC34G82M117354, motor hecho en México	Unidad	1	\$20,000.00
6	Un lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000 rollos	\$196,011.20
7	Un lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000 rollos	\$196,011.20
8	Un lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000 rollos	\$196,011.20
9	Un lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	lote	1,000 rollos	\$196,011.20
10	Un lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000 rollos	\$196,011.20
11	Un lote de desecho ferroso de segunda	Lote	30,000 kg. Aprox.	\$0.9746 x kg. (\$29,238.00)
	Un lote de desecho ferroso mixto contaminado	Lote	25,000 kg. Aprox.	\$0.3417 x kg. (\$8,542.50)
	Un lote de desecho de mobiliario de madera en su condición de leña común	Lote	20,000 kg. Aprox.	\$0.0345 (\$690.00)
12	Un lote de desecho de madera proveniente de tarimas	Lote	30,000 kg. Aprox.	\$0.5997 (\$17,991.00)
	Un lote de desecho ferroso vehicular (vehículos motocicletas y bicicletas)	Lote	15,000 kg. Aprox.	\$2.5638 x kg. (\$38,457.00)
	Un lote de llantas segmentadas y/o no renovables	Lote	5,000 kg. Aprox.	\$0.1863 x kg. (\$931.50)
13	Un lote de desecho de polipropileno (pedacería)	Lote	23,000 kg. Aprox.	\$1.8329 x kg. (\$42,156.70)
14	Desecho de aceite quemado	Lote	1,160 lt. Aprox.	\$0.4667 x lt. (\$541.37)
	Desecho de balastra	Lote	600 kg. Aprox.	\$1.4165 x kg. (\$849.90)
	Desecho de acumuladores usados	Lote	1,000 kg. Aprox.	\$1.8426 x kg. (\$1,842.60)

- Los precios indicados, no incluyen el IVA.
- Los precios señalados corresponden a los valores mínimos para venta de la presente licitación.
- Al adjudicado de las partidas número 11 a la 13, se le asignará un contrato con vigencia mínima de un año, a partir de la firma del mismo.
- Al adjudicado de la partida número 14, se le asignará un contrato con vigencia mínima de seis meses, a partir de la firma del mismo.

II Costo de las bases y forma de pago.

II.1 El precio de venta de las bases para esta licitación será de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.).

II.2 El pago para la compra de las bases de esta licitación, deberá efectuarse en efectivo, en moneda nacional en la caja de la Gerencia de la Tesorería del Servicio Postal Mexicano, ubicada en calle de Venustiano Carranza número 32, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, en México, D.F., del 14 al 28 de septiembre de 2012, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, en días hábiles.

Cabe señalar que la venta de bases para el día 28 de septiembre de 2012, será suspendida a las 11:00 horas, por lo que no podrán venderse bases posteriores a los horarios indicados, y la visita para el día 28 de septiembre de 2012 será de 9:00 a 17:30 horas.

II.3 Una vez realizado el pago, las bases de esta licitación estarán a su disposición en la Gerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en avenida Ceylán número 468, primer piso, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", en México, D.F.

III.- Lugar donde se ubican los bienes.

Los bienes se encuentran localizados en el almacén central del Organismo, ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número, esquina con calle Córcega, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

IV.- Fecha y horario en los que se visitará el sitio donde se ubican los bienes.

Los concursantes deberán verificar las condiciones físicas de los bienes de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas del 14 al 28 de septiembre de 2012, en el almacén central del Organismo, con domicilio en Boulevard de los Ferrocarriles sin número, esquina con calle Córcega, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F., presentando el participante la cédula de visita a los encargados de mostrar los bienes, quienes deberán firmar como constancia.

Cabe mencionar que para el retiro de los bienes, será de 10 días hábiles, posteriores al acta de fallo o de subasta.

V.- Junta de aclaraciones al contenido de las bases de licitación, inscripción, recepción y revisión de documentos, apertura de ofertas y fallo.

a).- Junta de aclaraciones

Esta se efectuará el día 1 de octubre de 2012 a las 10:00 horas en Pantaco, debiendo presentarse a la Gerencia de Almacenes e Inventarios quien designará al personal que lo llevará a dicha sala, con domicilio oficial en avenida Ceylán, número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

b).- Inscripción, recepción y revisión de documentos

Esta tendrá verificativo el día 2 de octubre de 2012, a las 10:00 horas en Pantaco, debiendo presentarse a la Gerencia de Almacenes e Inventarios quien designará al personal que lo llevará a dicha sala, con domicilio oficial en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

c).- Acto de presentación y apertura de ofertas

Este evento tendrá verificativo el día 4 de octubre de 2012, a las 10:00 horas, debiendo presentarse a la Gerencia de Almacenes e Inventarios quien designará al personal que lo llevará a dicha sala, con domicilio oficial en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

d).- Fallo y subasta de la licitación

Este se llevará a cabo el 8 de octubre de 2012, a las 10:00 horas, en Pantaco, debiendo presentarse el interesado a la Gerencia de Almacenes e Inventarios quien designará al personal que lo llevará a dicha sala, con domicilio oficial en avenida Ceylán, número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

VI.- Subasta

Una vez concluido el fallo de la licitación se procederá a la subasta, de los bienes que no se hubiesen logrado su venta siendo postura legal en primera almoneda las 2 terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

VII.- Garantía de sostenimiento de la oferta

La garantía de sostenimiento de la oferta se hará mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria legalmente autorizada por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) antes del IVA respecto a las partidas ofertadas de esta licitación.

VIII.- Retiro de los bienes adjudicados

El retiro de los bienes de la partida 1 a la 10 será en un periodo de 10 días hábiles, posterior al fallo y/o subasta de la licitación.

El retiro de los desechos de la partida 11 a la 14 será establecida en el contrato correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.
La Subdirectora de Almacenes y Abastecimiento
del Servicio Postal Mexicano
Lic. Rosa María Zúñiga Canales
Rúbrica.

(R.- 355028)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Lotería Nacional para la Asistencia Pública
CONVOCATORIA**

La Lotería Nacional para la Asistencia Pública en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131, 132 y 139, de la Ley General de Bienes Nacionales, así como al capítulo cuarto de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas, a participar en la licitación pública nacional número LPN-EBM-01/2012, relativa a la enajenación de 356 bienes muebles, los cuales no son útiles para el servicio de la institución, constituidos en 3 lotes, mismos que se describen a continuación:

No. de lote	Descripción de los bienes	Valor base	Verificación de los bienes a enajenar	Junta de aclaración de bases
1	Bienes muebles de consumo no útiles (obsoletos), como son: tinas de plástico, lámina, tubería galvanizada, lámparas de gabinete, cristal de bronce, herrería, domos de acrílico, polines de madera y hojas de triplay, con peso aproximado de 15,710 kgs	\$55,000.00	17 y 18 de septiembre de 2012	25 de septiembre de 2012
2	Bienes instrumentales y de consumo, compuesto por 346 bienes, como son: computadoras, monitores, teclados, quemadores ups y un regulador	\$175,000.00	17 y 18 de septiembre de 2012	25 de septiembre de 2012
3	Desechos de generación periódica, como son: maderas de tarimas y aluminio con peso aproximado de 1,700 kgs	\$14,700.00	17 y 18 de septiembre de 2012	25 de septiembre de 2012

Costo de bases	Compra de bases	Inscripción, recepción de documentos y ofertas	Apertura de ofertas	Fallo
\$350.00	La fecha límite para la compra de las bases 25 de septiembre de 2012	28 de septiembre de 2012 a las 11:00 horas	28 de septiembre de 2012 a las 11:30 horas	28 de septiembre de 2012 a las 12:00 horas

Las personas interesadas en participar, deberán comprar las bases de esta convocatoria, cuyo costo deberá cubrirse mediante pago en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, el pago deberá realizarse en las cajas registradoras, ubicadas en el primer piso del edificio "Jalisco", sito en avenida de la República número 117, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, de 10:00 a 13:30 horas, donde les será entregado un recibo oficial por la compra de dichas bases; mismas que podrán recogerse en el piso quince del edificio "Principal" ubicado en Plaza de la Reforma número 1, colonia Tabacalera, código postal 06037, Delegación Cuauhtémoc, a partir de su publicación y hasta el día 25 de septiembre, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 15:30 a 18:00 horas, donde le será entregado un ejemplar de las bases de la licitación, también pueden ser consultadas en la página de Internet: <http://www.lotenal.gob.mx>. La verificación física de los bienes muebles se realizará en la calle de Zaragoza número 280, colonia Buenavista, código postal 06050, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, de 9:00 a 17:00 horas. Los interesados deberán garantizar la seriedad de sus propuestas, las garantías deberán extenderse a favor de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, por la cantidad equivalente al 10% del monto de las ofertas de compra que presenten (sin considerar centavos) mediante cheque de caja o certificado. El ganador dispondrá de un plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, y de cinco días hábiles para su retiro, una vez realizado el pago del o los lotes adquiridos. Si en uno o varios de los lotes no se logra su venta, se procederá a la subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.
Gerente de Recursos Materiales y Secretario Ejecutivo
del Comité de Enajenación de Bienes Muebles
Rodolfo Sierra Valdés
Rúbrica.

(R.- 355065)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los criterios generales que han de atenderse para el diseño y colocación de barreras de protección en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como la designación, definición y utilización de los diversos elementos que las conforman, con el propósito de que provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas que tengan tramos con curvas horizontales, terraplenes altos u obstáculos adyacentes a la corona de la carretera o al arroyo vial, donde exista el riesgo de que ocurran accidentes cuando, por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas o por errores de los conductores, los vehículos pudieran salirse del camino incontroladamente.

Que en el caso de la Norma Oficial Mexicana en cita, se contemplan las barreras de orilla de corona, también conocidas como barreras laterales o defensas, y las barreras separadoras de sentidos de circulación o barreras centrales, incluyendo sus secciones de transición, de amortiguamiento y terminales, que son dispositivos de seguridad que se instalan longitudinalmente en uno o en ambos lados del camino, con el objeto de impedir, por medio de la contención y redireccionamiento, que algún vehículo fuera de control salga del camino por fallas en la conducción, condiciones meteorológicas o por fallas mecánicas, protegiendo a sus ocupantes y a las vías de comunicación, con la disminución de la severidad de esos eventuales accidentes.

Que para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) para la emisión de las Normas Oficiales Mexicanas, con fecha 26 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NOM-037-SCT2-2011, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, a efecto de que en términos del artículo 47 fracción I de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, los interesados en un periodo de 60 días naturales presentaran comentarios respecto al PROY-NOM-037-SCT2-2011, al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refieren los artículos 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Que durante el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de PROY-NOM-037-SCT2-2011, los cuales fueron motivo de estudio por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, publicándose en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios el 31 de julio de 2012.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar por unanimidad la actualización de la clave código de la Norma Oficial Mexicana, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2011, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, en su segunda reunión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2012.

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012, Barreras de Protección en Carreteras y Vialidades Urbanas.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCT2-2012**BARRERAS DE PROTECCION EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS****PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES Y SERVICIOS CONEXOS

- DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- DIRECCION GENERAL DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN ZONAS URBANO MARGINADAS

SECRETARIA DE TURISMO

- DIRECCION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- POLICIA FEDERAL

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

- DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y VIALIDAD

INSTITUCIONES ACADEMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, UNIDAD ZACATENCO, DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CAMARAS Y SOCIEDADES TECNICAS

- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE TRANSPORTES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE VIAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE INGENIERIA URBANA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación
6. Barreras de transición
7. Secciones extremas de las barreras
8. Conservación
9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
10. Bibliografía
11. Evaluación de la conformidad
12. Vigilancia
13. Observancia
14. Vigencia

0. Introducción

En algunos tramos de carreteras y vialidades urbanas es posible que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas o por errores de los conductores, algunos vehículos pierdan su ruta en forma incontrolada, ocasionando accidentes que ponen en riesgo la vida de sus pasajeros y de otras personas, así como la integridad de las estructuras que pudieran existir en la orilla del camino. Para evitar que ello ocurra, se instalan barreras de protección a fin de que los vehículos no se salgan del camino, las que deben proyectarse y colocarse de acuerdo con estrictos y uniformes criterios técnicos, para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los pasajeros, en terceras personas y en estructuras adyacentes.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios generales que han de considerarse para el diseño y colocación de barreras de protección en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como establecer la designación, definición y utilización de los diversos elementos que conforman dichas barreras. En el Párrafo 4.2. se definen y designan los diferentes tipos de barreras y en el Párrafo 5.2. se establecen los criterios para su utilización.

2. Campo de aplicación

Con el propósito de que las barreras de protección provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas que tengan tramos con curvas horizontales, terraplenes altos u obstáculos adyacentes a la corona de la carretera o al arroyo vial, donde exista el riesgo de que ocurran accidentes cuando, por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas o por errores de los conductores, los vehículos pudieran salirse del camino incontroladamente, esta Norma es de aplicación obligatoria en:

- Las carreteras y vialidades urbanas federales;
- las carreteras estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las estaciones ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos y a los parques industriales, así como a los destacamentos militares, de la Policía Federal, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil;
- las vialidades urbanas del Distrito Federal;
- otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan, y
- las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se debe consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

4.2. Barreras de protección (OD-4)

Dispositivos que se instalan longitudinalmente en uno o en ambos lados del camino, con el objeto de impedir, por medio de la contención y redireccionamiento, que algún vehículo fuera de control salga del camino, por fallas en la conducción, condiciones meteorológicas o por fallas mecánicas. Según su operación y ubicación, las barreras de protección son las que se indican en la Tabla 1 y se describen a continuación:

TABLA 1.- Barreras de protección (OD-4)

Designación	Tipos de barrera
OD-4.1	Barrera de orilla de corona
OD-4.1.1	Flexible (Defensas de acero, cables de acero u otro material)
OD-4.1.2	Semirrígida (Defensas de acero u otro material)
OD-4.1.3	Rígida (Defensas de acero o barreras monolíticas o modulares de concreto u otro material)
OD-4.2	Barrera separadora de sentidos de circulación
OD-4.2.1	Flexible (Defensas de acero, cables de acero u otro material)
OD-4.2.2	Semirrígida (Defensas de acero u otro material)
OD-4.2.3	Rígida (Defensas de acero o barreras monolíticas o modulares de concreto u otro material)
OD-4.3	Barrera de transición
OD-4.4	Secciones extremas
OD-4.4.1	Sección de amortiguamiento
OD-4.4.2	Sección Terminal

4.2.1. Barreras de orilla de corona (OD-4.1)

También conocidas como barreras laterales o defensas, son dispositivos de seguridad flexibles, semirrígidos o rígidos que se colocan en la orilla de las carreteras o vialidades urbanas, en subtramos específicos donde exista un peligro potencial, como puede ser una curva cerrada, la altura excesiva de un terraplén o la cercanía de estructuras u objetos fijos, con el propósito de incrementar la seguridad de los usuarios evitando que los vehículos salgan del camino si el conductor pierde el control, siempre y cuando dichos vehículos circulen en las condiciones normales de operación para las que se diseñen las barreras, en cuanto a velocidad, masa y dimensiones. Ocasionalmente pueden ser usadas para proteger a peatones y ciclistas del tránsito vehicular bajo condiciones especiales. Son concebidas para recibir impactos sólo por uno de sus lados.

4.2.2. Barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

También conocidas como barreras centrales, son dispositivos de seguridad flexibles, semirrígidos o rígidos que se colocan en caminos divididos para separar un arroyo vial de otro con flujo vehicular en sentido opuesto, con el propósito de impedir que algún vehículo abandone su arroyo vial e invada el otro, ya sea por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas o de conducción. Quedan comprendidas dentro de esta definición, las barreras que se utilicen para separar carriles en el mismo sentido de circulación y las que sean móviles mediante un dispositivo especial, para abrir y cerrar carriles reversibles o habilitar carriles de emergencia por accidentes. Ocasionalmente pueden ser usadas para evitar el acceso de vehículos por sitios indebidos a carriles restringidos. Son concebidas para recibir impactos por ambos lados.

4.2.3. Barreras de transición (OD-4.3)

Barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación, con arreglos y configuraciones particulares, que se colocan para conectar dos barreras comunes con niveles de contención o deflexión dinámica diferentes, o entre las barreras comunes y los parapetos de puentes o de estructuras similares, o entre aquellas y cualquier elemento lateral rígido como muros de contención y muros de entrada a túneles, entre otros, para lograr la transición progresiva del nivel de contención y la deflexión dinámica de las primeras al de los segundos, tanto en las aproximaciones como en las salidas de esas estructuras, con el propósito de evitar la deformación exagerada que resulta en ángulos excesivos de redireccionamiento con trayectorias peligrosas, el impacto de los vehículos en los elementos rígidos de las estructuras, con la consecuente desaceleración excesiva o la penetración de las barreras en los vehículos impactados a lo largo de la transición.

4.2.4. Secciones extremas (OD-4.4)

Dispositivos conectados en los extremos de una barrera, ya sea de orilla de corona (OD-4.1) o separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), con el objeto de protegerla y reforzarla o disminuir el peligro que representa para los ocupantes de un vehículo el impacto en el extremo inicial de la barrera. Son secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando se instalan para amortiguar el impacto potencial e impedir que la barrera penetre en el vehículo, o son terminales (OD-4.4.2) cuando se colocan para reforzar y proteger la barrera.

4.3. Carretera

Camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal.

4.4. Corona

Superficie comprendida entre las aristas superiores de los taludes de un terraplén o superficie de la cama de un corte sin contar las cunetas.

4.5. Deflexión dinámica

Deformación horizontal máxima respecto a la posición inicial o línea de acción de la barrera de protección (OD-4), que le produce la colisión del vehículo con la velocidad y el ángulo de impacto considerados en el diseño de la barrera, y que determina el ancho de trabajo mínimo requerido para el correcto funcionamiento de la barrera, como se muestra en la figura 1.

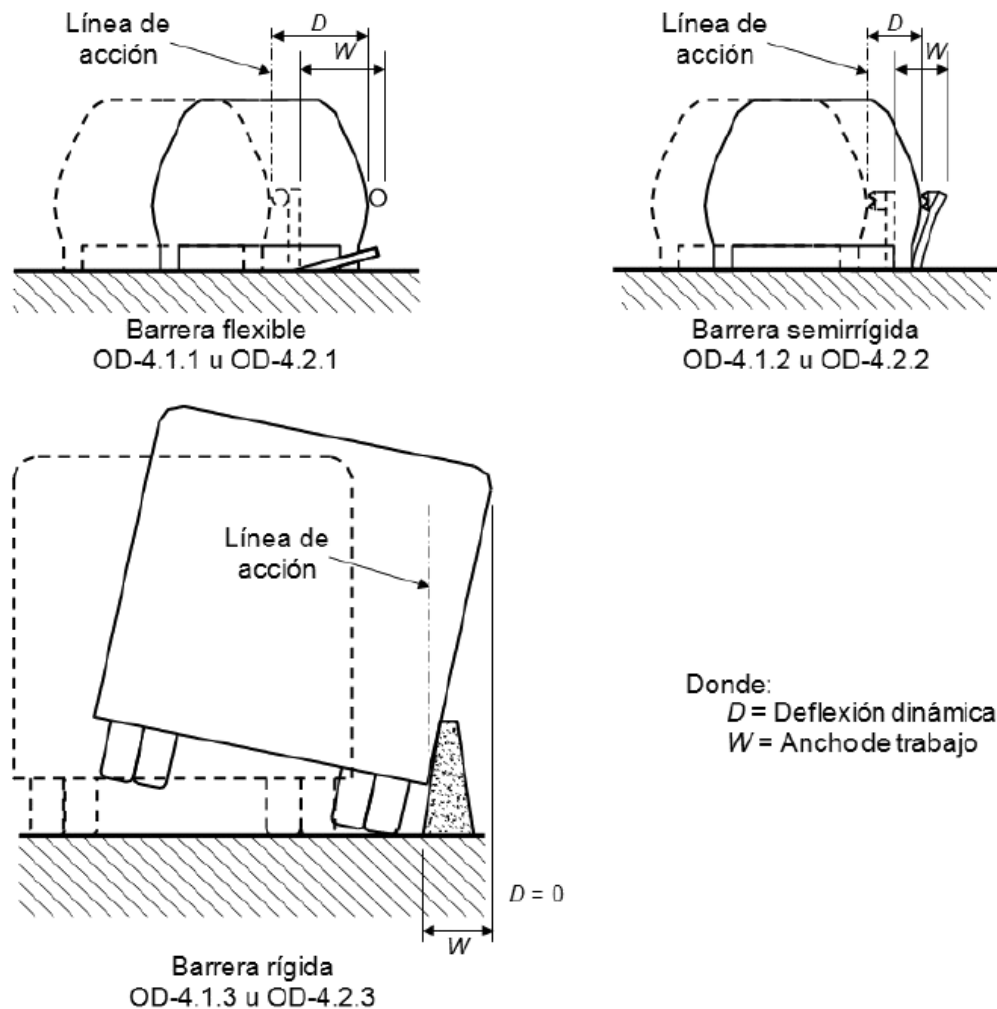


FIGURA 1.- Deflexión dinámica de diferentes tipos de barreras de protección (OD-4)

4.6. Velocidad de operación

La velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria, cuyos parámetros se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil 85 de las velocidades de punto. En vialidades urbanas en operación se refiere a la velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito.

4.7. Velocidad de proyecto

Es la velocidad de referencia para dimensionar ciertos elementos de la carretera o vialidad urbana. Se fija de acuerdo con la función de la carretera o vialidad urbana, la velocidad deseada por los conductores y restricciones financieras.

4.8. Vialidad urbana

Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

5. Barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación

5.1. Clasificación

Las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) se clasifican como se indica a continuación:

5.1.1. Clasificación según el nivel de contención

De acuerdo con las características, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y redireccionar, las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) se clasifican en los seis niveles de contención que se indican en la Tabla 2, según el nivel de prueba que satisfagan del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993).

TABLA 2.- Clasificación de las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) según su nivel de contención

Nivel de contención	Vehículos que contiene y redirecciona			Prueba ^[1]			
	Designación	Vehículo	Masa vehicular kg	Nivel de prueba	Velocidad de impacto Km/h	Ángulo de impacto Grados	Condiciones ^[2]
NC-1	Ap	Automóvil	820	1	50	20	a)
	Ac	Camioneta	2 000		50	25	
NC-2	Ap	Automóvil	820	2	70	20	a)
	Ac	Camioneta	2 000		70	25	
NC-3	Ap	Automóvil	820	3	100	20	a)
	Ac	Camioneta	2 000		100	25	
NC-4	Ap	Automóvil	820	4	100	20	a) y b)
	Ac	Camioneta	2 000		100	25	
	C2	Camión unitario	8 000		80	15	
NC-5	Ap	Automóvil	820	5	100	20	a) y b)
	Ac	Camioneta	2 000		100	25	
	T3-S2	Tractocamión articulado	36 000		80	15	
NC-6	Ap	Automóvil	820	6	100	20	a) y b)
	Ac	Camioneta	2 000		100	25	
	T3-S2	Tractocamión articulado tipo tanque	36 000		80	15	

[1] Según el Reporte 350 Procedimientos recomendados para evaluar el desempeño de los dispositivos de seguridad de carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993)

[2] Las condiciones que han de satisfacerse para cada nivel de prueba son:

a) La barrera, dentro de su deflexión dinámica, debe contener y redireccionar al vehículo sin que éste la penetre ni la cruce por arriba o por abajo; los elementos, fragmentos u otros residuos de la barrera o del vehículo no deben penetrar a su cabina o generar algún tipo de peligro a otros vehículos y peatones; la cabina del vehículo no debe presentar deformaciones que representen riesgos para sus ocupantes; el tanque de combustible debe permanecer intacto y sin punzonamientos; el ángulo de salida del vehículo, medido en el momento en que pierda contacto con la barrera, debe ser como máximo el 60% del ángulo de impacto y su trayectoria no debe interferir con carriles adyacentes.

Los vehículos con masas de 820 y 2 000 kg, durante el impacto y su salida, no deben presentar giros respecto a sus ejes longitudinal y transversal, que puedan ocasionar su volcamiento.

La velocidad de impacto de los ocupantes de vehículos con masa hasta de 820 kg, debe ser como máximo de 5 m/s en la dirección frontal y la resultante de las velocidades frontal y lateral no debe exceder de 12 m/s, con una desaceleración no mayor de 196 m/s².

La velocidad de impacto de los ocupantes de vehículos con masa de 2 000 kg, debe ser como máximo de 12 m/s en la dirección frontal, con una desaceleración no mayor de 196 m/s².

b) Es preferible, aunque no esencial, que los vehículos con masa de 8 000 kg o más, no vuelquen durante el impacto y su salida.

5.1.2. Clasificación según la deflexión dinámica

De acuerdo con la deflexión dinámica que pueden presentar las barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2) al ser impactadas por el vehículo con la velocidad y el ángulo de impacto considerados en su diseño, se clasifican en:

5.1.2.1. Flexibles (OD-4.1.1 u OD-4.2.1), cuando su deflexión dinámica es mayor de ciento sesenta (160) centímetros.

5.1.2.2. Semirrígidas (OD-4.1.2 u OD-4.2.2), cuando su deflexión dinámica es mayor de setenta (70) y hasta ciento sesenta (160) centímetros.

5.1.2.3. Rígidas (OD-4.1.3 u OD-4.2.3), cuando su deflexión dinámica es hasta setenta (70) centímetros.

5.2. Utilización de barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2)

Las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) se deben utilizar en los siguientes casos:

5.2.1. Barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) se deben instalar en aquellos lugares de las carreteras o vialidades urbanas, donde exista el riesgo de que ocurra un accidente que pueda ocasionar muertos o lesionados graves, cuando algún vehículo salga del camino en caso de que el conductor pierda su control, ya sea por la altura e inclinación de los taludes de terraplenes o de los balcones, la existencia de una curva horizontal, la cercanía a obstáculos laterales o para proteger a peatones o ciclistas que convivan con el tránsito vehicular bajo condiciones especiales, considerando que:

5.2.1.1. En terraplenes

Los factores que determinan la necesidad de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) en un terraplén o en un balcón, ya sea en tangente o en curva, son la altura y la pendiente de sus taludes, como se muestra en la figura 2, en la que el punto definido por la altura y la pendiente, determina si se debe o no colocar la barrera, según el área donde caiga dicho punto. Para carreteras con velocidades de operación menores de 50 km/h y un tránsito diario promedio anual (TDPA) menor de 1 000, la barrera es opcional.

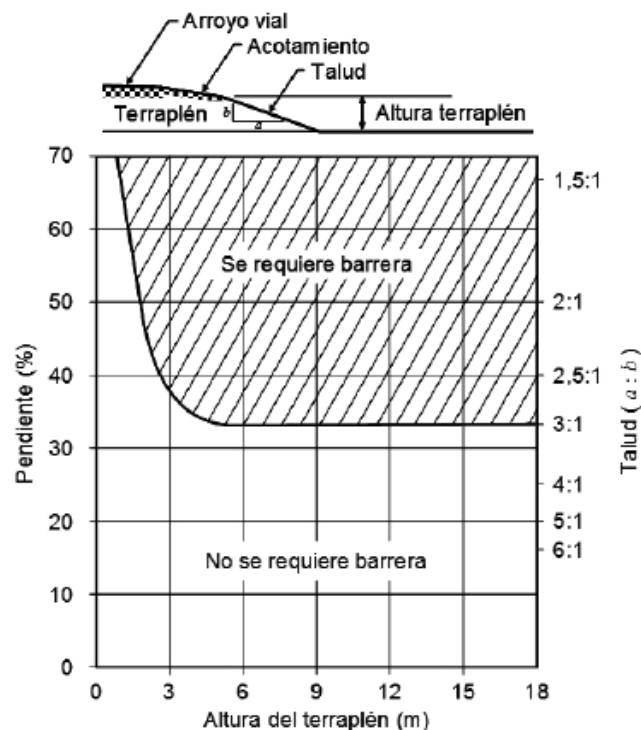


FIGURA 2.- Instalación de barreras de orilla de corona (OD-4.1) en terraplenes (Fuente: Roadside Design Guide AASHTO, USA 2002)

5.2.1.2. En curvas horizontales

Se deben colocar barreras de orilla de corona (OD-4.1) en cada curva horizontal (circular o circular con espiral de transición) cuya velocidad de proyecto sea menor que la velocidad de operación del tramo inmediato anterior a la curva y en las curvas que se ubiquen inmediatamente después de tangentes largas, mayores de cinco (5) kilómetros, en ambos casos sólo cuando la salida de un vehículo represente un riesgo a los ocupantes y se estime que la severidad del accidente pueda ocasionar muertos o lesionados, independientemente del tipo de sección transversal existente en la curva horizontal (corte, terraplén o balcón). Estas barreras se deben emplazar en la orilla exterior de dichas curvas si la carretera o la vialidad urbana es de dos carriles o en la orilla exterior de cada sentido de circulación si la carretera o la vialidad urbana cuenta con barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) o es de cuerpos separados. Para barreras de protección con vigas acanaladas de acero de dos o tres crestas, que sean instaladas en curvas con radio de cuarenta y seis (46) metros o menor, las vigas deben ser roladas de acuerdo con el radio que se tenga en el lugar de su instalación. Las barreras flexibles de cables de acero sólo se pueden instalar en curvas cuyos radios sean iguales a doscientos (200) metros o mayores, salvo que sean estrictamente indispensables, en cuyo caso la distancia entre los postes deberá reducirse en veinte por ciento (20%) con respecto a su distancia normal, para radios entre ciento cincuenta (150) y ciento noventa y nueve (199) metros, y cuarenta por ciento (40%) para radios entre cien (100) y ciento cuarenta y nueve (149) metros, pero nunca se instalarán en curvas con radios menores de cien (100) metros.

5.2.1.3. Por obstáculos laterales

Se deben colocar barreras de orilla de corona (OD-4.1) cuando existan obstáculos laterales ubicados dentro de una franja de nueve (9) metros de ancho, adyacente al arroyo vial de la carretera o de la vialidad urbana de circulación continua, o en la faja separadora cuando se trate de cuerpos separados, dependiendo del tipo y la cercanía de esos obstáculos. En general, su instalación se justifica sólo si la colisión contra la barrera produjera menor daño que el choque directo contra el obstáculo lateral, cuando no sea económicamente factible reubicarlo o removerlo. La Tabla 3 ofrece una guía para definir la colocación de una barrera ante la presencia de ciertos obstáculos laterales.

TABLA 3.- Guía para colocar barreras de orilla de corona (OD-4.1), por obstáculos laterales [1]

Obstáculo lateral	Recomendación
Pilas, columnas, estribos u otros elementos estructurales que representen peligro	Colocar barreras de orilla de corona
Obras menores de drenaje y muros cabezales	Cuando su tamaño, forma o ubicación representen peligro, colocar barreras de orilla de corona
Obras de drenaje longitudinal	Cuando sea probable traspasarlas y ello represente peligro, colocar barreras de orilla de corona
Taludes de cortes sin irregularidades	Generalmente no se requieren barreras de orilla de corona
Taludes de cortes y terraplenes con irregularidades	Cuando sea probable que los vehículos impacten contra las irregularidades, colocar barreras de orilla de corona
Muros de contención	Cuando la forma y ubicación de un muro de contención sea tal que represente un peligro, colocar barreras de orilla de corona
Estructuras de señalamiento elevado y de iluminación	Colocar barreras de orilla de corona
Postes de servicios públicos y de semáforos	De acuerdo con las características del lugar y del tránsito, colocar barreras de orilla de corona
Árboles	Cuando sea probable que los vehículos impacten contra árboles con troncos de diámetro mayor de diez (10) centímetros, colocar barreras de orilla de corona
Rocas con una magnitud tal que el costo de removerlas sea significativo	Cuando sea probable que los vehículos impacten contra rocas de tal tamaño que el costo de removerlas sea significativo, colocar barreras de orilla de corona
Cuerpos de agua permanentes	Cuando su ubicación y profundidad representen peligro, colocar barreras de orilla de corona

[1] Fuente: Roadside Design Guide AASHTO, EUA 2002

5.2.1.4. En casos especiales

La necesidad de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) en zonas donde peatones o ciclistas convivan de forma habitual con el tránsito vehicular de la carretera o de la vialidad urbana, depende de la intensidad de tránsito vehicular y peatonal en cada caso particular.

5.2.2. Barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

Las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se deben instalar en las fajas separadoras o camellones de las carreteras o vialidades urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación, para impedir que los vehículos invadan los carriles de sentido opuesto y evitar que se produzcan colisiones frontales.

En situaciones de conducción normal, cuando la faja separadora o el camellón tenga un ancho mayor de diez (10) metros, no se requieren barreras separadoras de sentidos de circulación, ya que en la mayoría de los casos los vehículos errantes se pueden detener en esa distancia, antes de invadir los carriles opuestos. Sin embargo, es recomendable analizar si se justifica su instalación por un motivo operacional o porque se trate de un lugar donde frecuentemente ocurran accidentes con víctimas.

En casos especiales estas barreras también se pueden instalar entre carriles del mismo sentido, para controlar el flujo del tránsito cuando las condiciones geométricas u operacionales así lo requieren, con el propósito de definir y limitar adecuadamente una trayectoria.

5.3. Selección

Una vez determinados los sitios donde se justifica instalar barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2), se debe seleccionar su tipo en función de su nivel de contención y de su deflexión dinámica, considerando lo siguiente:

5.3.1. Selección según el nivel de contención

Con base en la composición del flujo vehicular en términos del tránsito diario promedio anual (TDPA) y la velocidad de operación en el subtramo donde se emplazarán las barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2), que se esperan en los siguientes cinco (5) años, en la Tabla 4 se determina el nivel de contención mínimo que debe tener la barrera.

TABLA 4.- Niveles de contención mínimos según las características del tránsito y la velocidad de operación

Velocidad de operación km/h	Nivel de contención (NC) ^[1] mínimo de la barrera				
	Caminos de dos carriles, uno por sentido de circulación			Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación	
	Tránsito diario promedio anual (TDPA)			Tránsito diario promedio anual (TDPA)	
	< 1 000	1 000 – 9 999	≥ 10 000	< 10 000	≥ 10 000
Hasta 50	NC-1	NC-1	NC-1	NC-1	NC-2
51 - 70	NC-2	NC-2	NC-2	NC-2	NC-3 ^[2]
71 - 100	NC-3	NC-3 ^[2]	NC-3 ^[2-3]	NC-3 ^[2-3]	NC-3 ^[2-3]
101 - 120	NC-3	NC-3 ^[2-3]	NC-4 ^[4]	NC-4 ^[4]	NC-5

[1] NC = Niveles de contención asociados directamente con los que se presentan en la Tabla 2.

[2] De contar con autobuses de pasajeros en un 25% o más del TDPA, se requieren barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2) con nivel de contención NC-4 como mínimo.

[3] De contar con camiones de carga con masa vehicular mayor de 8 000 kg, en un 25% o más del TDPA, se requieren barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2) con nivel de contención NC-4 como mínimo.

[4] De contar con camiones de carga con masa vehicular mayor de 18 000 kg, en un 25% o más del TDPA, se requieren barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2) con nivel de contención NC-5 como mínimo.

5.3.2. Selección según la deflexión dinámica

Para seleccionar el tipo de barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) en función de su deflexión dinámica, se debe proceder como se indica a continuación:

5.3.2.1. Se define la ubicación lateral de cada barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2), de acuerdo con lo indicado en el Párrafo 5.4., considerando que:

5.3.2.1.1. En carreteras con acotamiento, las barreras de orilla de corona (OD-4.1) se deben ubicar fuera del mismo, en su lado exterior, de manera que ningún elemento de las barreras lo invada, salvo cuando la orilla exterior del acotamiento coincida con el hombro de un talud, en cuyo caso la barrera debe colocarse sobre el acotamiento, siempre y cuando no invada el carril de circulación contiguo, de lo contrario, la barrera se debe colocar en el talud según se indica en 5.3.2.1.2. Si la barrera se coloca sobre el acotamiento, la reducción de su ancho se debe indicar mediante el señalamiento horizontal y vertical de la carretera, prohibiendo, de ser necesario, el estacionamiento en el acotamiento. En cualquier caso en que la barrera se coloque sobre la corona de la carretera, entre el borde exterior de sus postes y el hombro del talud, debe quedar un espacio libre de al menos cincuenta (50) centímetros y el eje horizontal del elemento de contención de la barrera (viga acanalada de acero, cables de acero u otro material) debe quedar sobre la superficie del acotamiento, a la altura (h) especificada en el diseño de la barrera que se utilice, como se muestra en la figura 3.

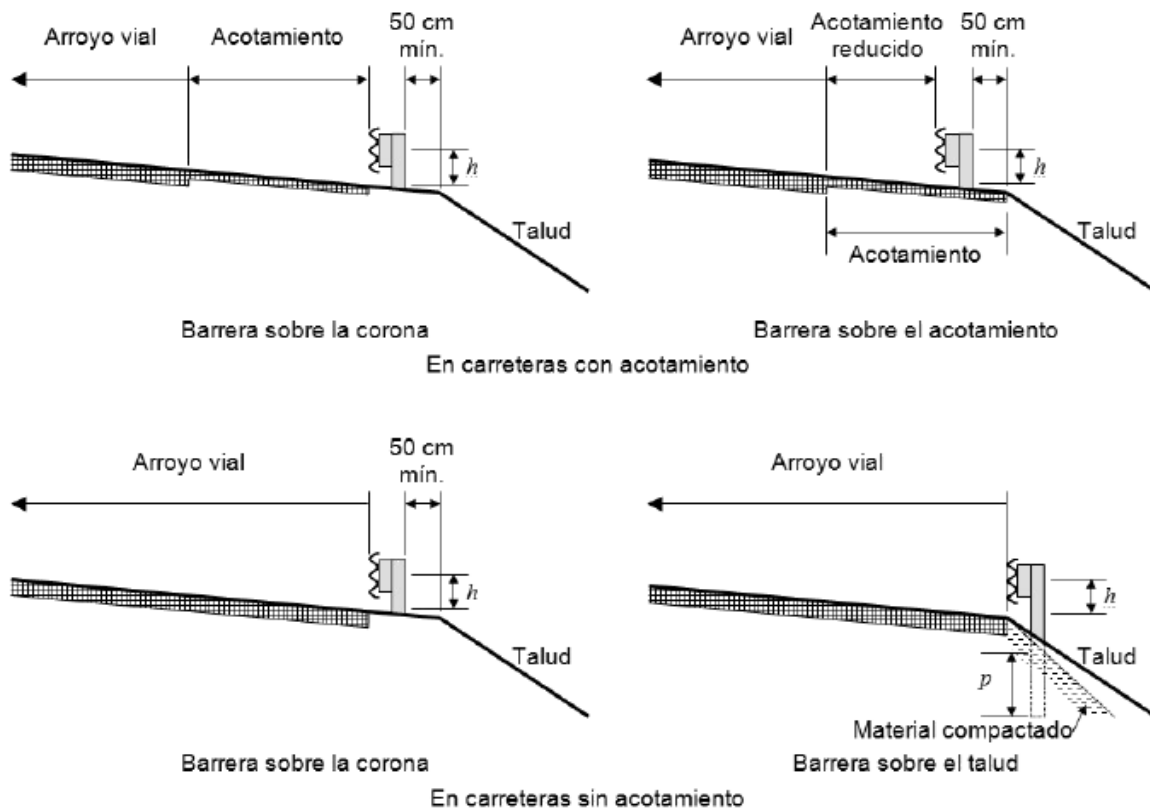


FIGURA 3.- Ubicación de barreras de orilla de corona (OD-4.1) en terraplenes y balcones

5.3.2.1.2. En carreteras sin acotamiento, las barreras se deben ubicar lo más lejos posible del arroyo vial. Si se ubican en terraplén o en balcón, se debe procurar que su desplante se haga sobre la corona de forma que quede entre el borde exterior de los postes y el hombro del talud, un espacio libre de al menos cincuenta (50) centímetros. Cuando el arroyo vial llegue hasta el hombro de un talud, los postes de la barrera podrán colocarse en el talud, a una distancia tal que el borde interior de la barrera coincida con el hombro del talud, en cuyo caso, la longitud de los postes deberá ser la necesaria para que el eje horizontal del elemento de contención de la barrera (viga acanalada de acero, cables de acero u otro material) quede sobre la superficie del arroyo vial, a la altura (h) y que los postes queden a la profundidad efectiva (p) dentro del material compactado, de acuerdo con el diseño y las especificaciones del fabricante de la barrera que se utilice, como se muestra en la figura 3.

5.3.2.1.3. En las vialidades urbanas las barreras de orilla de corona (OD-4.1) se deben ubicar fuera del arroyo vial. Si existen banquetas o camellones con guarnición, las barreras se deben ubicar lo más cerca posible de la orilla de la guarnición, pero de forma que ningún elemento de la barrera invada el arroyo vial.

5.3.2.1.4. Cuando se requieran barreras de orilla de corona (OD-4.1) por la existencia de obstáculos laterales, entre éstos y la barrera debe quedar un espacio equivalente al ancho de trabajo que limita la deflexión dinámica de la barrera.

5.3.2.1.5. Las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se deben ubicar en las fajas separadoras o en los camellones que tengan un ancho hasta de diez (10) metros y que separen arroyos viales con sentidos de circulación opuestos o que separen carriles de un mismo sentido de circulación cuando las condiciones geométricas y operacionales así lo requieran. Para fajas o camellones con anchos entre siete (7) y diez (10) metros o que separen arroyos viales con distinto nivel de rasante, en lugar de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), se pueden ubicar a cada lado, barreras de orilla de corona (OD-4.1), tomando en cuenta las consideraciones anteriores de este Subinciso.

5.3.2.1.6. Cuando las fajas separadoras o los camellones tengan un ancho mayor de diez (10) metros y sus superficies no sean transitables, o cuando contengan obstáculos que representen peligro, se deben ubicar en cada uno de sus lados, barreras de orilla de corona (OD-4.1), tomando en cuenta las consideraciones anteriores de este Subinciso.

5.3.2.2. Una vez definida la ubicación lateral de una barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación (OD-4.1 o OD-4.2), se determina su ancho de trabajo, considerando lo siguiente:

5.3.2.2.1. Para las barreras de orilla de corona (OD-4.1) desplantadas sobre la corona de los terraplenes o balcones, en tangentes o en curvas, se debe considerar un ancho de trabajo máximo de ciento sesenta (160) centímetros y no más de ciento veinte (120) centímetros cuando se desplantan en el talud, como se muestra en la figura 4.

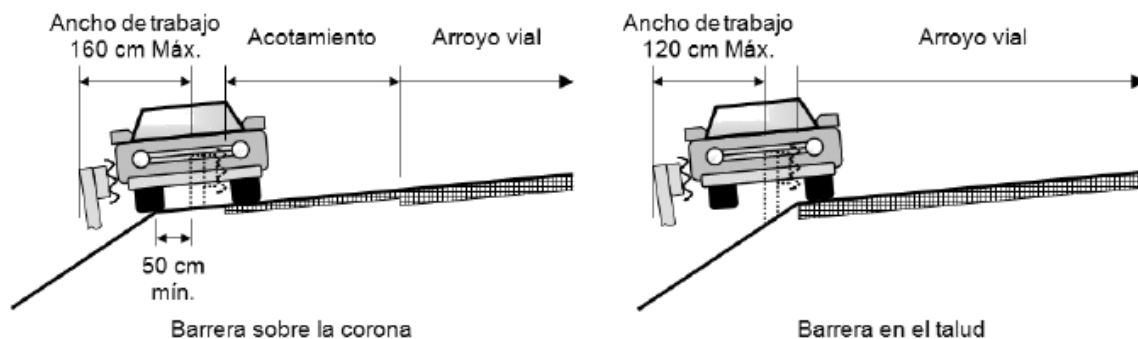


FIGURA 4.- Anchos de trabajo para barreras de orilla de corona (OD-4.1) en terraplenes y balcones

5.3.2.2.2. Cuando existan obstáculos laterales que representen peligro, en tangentes o en curvas, el ancho de trabajo máximo de las barreras de orilla de corona (OD-4.1), corresponde al espacio libre disponible entre la barrera y el obstáculo, como se muestra en la figura 5.

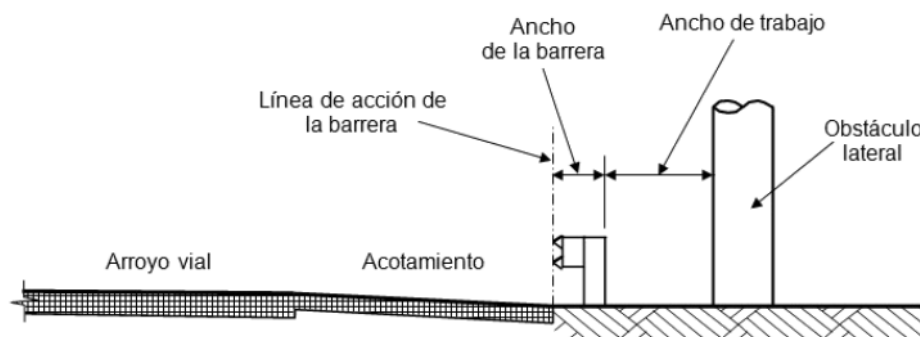


FIGURA 5.- Ancho de trabajo de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para obstáculos laterales

5.3.2.2.3. Para las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), el ancho de trabajo está limitado por el espacio libre disponible entre la barrera y el lado exterior del acotamiento del carril que se desea proteger, como se muestra en la figura 6.

5.3.2.3. Una vez determinado el ancho de trabajo, se selecciona una barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) del tipo requerido, que satisfaga el nivel de contención determinado como se indica en el Inciso 5.3.1. y que tenga una deflexión dinámica igual que el ancho de trabajo o menor. La barrera se debe seleccionar de entre las que se haya certificado, por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el nivel de prueba correspondiente del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993) o del Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009). El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de barrera aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Algunos ejemplos de barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) aprobadas, son las contenidas en la Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware), que se muestran en las Tablas 5 y 6, respectivamente. En cualquier caso, para la selección de la barrera se debe considerar lo siguiente:

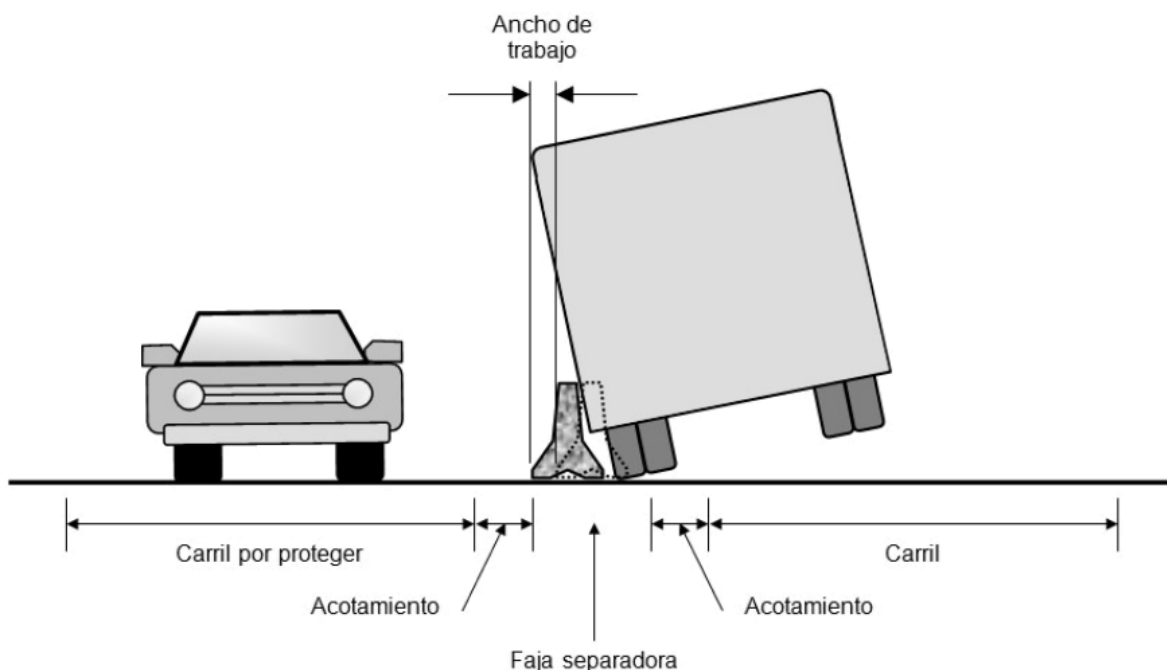


FIGURA 6.- Ancho de trabajo de barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

TABLA 5.- Barreras de orilla de corona aprobadas por la *Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras* (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware), que se utilizan con mayor frecuencia ^[1]

Designación y tipo de barreras		Nivel de contención	Nivel de prueba ^[2]	Deflexión dinámica cm	Barrera	
					Número ^[3]	Descripción del sistema ^[4]
OD-4.1 Barreras de orilla de corona	OD-4.1.1 Flexibles	NC-2	2	220	SGR02 a	Defensa de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, sin separadores, en postes débiles de acero a cada 3,81 m, con placas de cimentación.
		NC-3	3	220	SGR02 b	Defensa de acero de dos crestas con traslapes entre los apoyos, sin separadores, en postes débiles de acero a cada 3,81 m, con placas de cimentación.
				350	SGR01 a	Tres cables de acero en postes débiles de acero IPR a cada 5 m, con placas de cimentación.
					SGR01 b	Tres cables de acero en postes débiles de acero U a cada 5 m, con placas de cimentación.
	OD-4.1.2 Semirrígidas	NC-2	2	90	SGR04 a	Defensa de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de acero, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
		NC-3	3	90	SGR04 b	Defensa de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de madera a cada 1,91 m.
					SGR04 c	Defensa de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
				150	SGR03	Tubo de acero de sección cuadrada con uniones entre los apoyos, en postes débiles de acero a cada 1,83 m, con placas de cimentación.
	OD-4.1.3 Rígidas	NC-3	3	50	SGR09 a	Defensa de acero de tres crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
					SGR09 b	Defensa de acero de tres crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de madera a cada 1,91 m.
				61	SGR05	Defensa de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m, anclados a las losas de alcantarillas.
		NC-4	4	60	SGR09 c	Defensa de acero de tres crestas con traslapes en los apoyos, con separadores modificados de acero, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.

[1] Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) contenidas en esta tabla se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa, de modo que se puede utilizar otra barrera diferente, siempre y cuando se haya certificado, por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que cumple con el nivel de contención y la deflexión dinámica que se requieran, conforme a lo establecido en el Subinciso 5.3.2.3. de esta Norma.

[2] Nivel de prueba que satisface del *Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras* del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (*Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features*, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993).

[3] Números que identifican los sistemas de las barreras de protección establecidas en la *Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras* (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware).

[4] Descripción de los sistemas de las barreras de protección establecidas en la *Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras* (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware). Los elementos que integran cada sistema deben cumplir con los requisitos indicados en dicha guía.

TABLA 6.- Barreras separadoras de sentidos de circulación aprobadas por la *Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware)*, que se utilizan con mayor frecuencia ^[1]

Designación y tipo de barreras		Nivel de contención	Nivel de prueba ^[2]	Deflexión dinámica cm	Barrera	
					Número ^[3]	Descripción del sistema ^[4]
OD-4.2 Barreras separadoras de sentidos de circulación	OD-4.2.1 Flexibles	NC-2	2	210	SGM02	Defensas de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, sin separadores, en postes débiles de acero a cada 3,81 m, con placas de cimentación.
		NC-3	3	170	SGM03	Tubo de acero de sección cuadrada con uniones entre los apoyos, sobre postes débiles de acero a cada 1,83 m, con placas de cimentación.
				350	SGM01	Tres cables de acero en postes débiles de acero IPR a cada 4,88 m, con placas de cimentación.
	OD-4.2.3 Rígidas	NC-3	3	0 - 20	SGM22	Barrera de concreto reforzado movable, de 82 cm de altura.
				50	SGM09 a	Defensas de acero de tres crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
					SGM09 b	Defensas de acero de tres crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de madera a cada 1,91 m.
				60	SGM04	Defensas de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
						Defensas de acero de dos crestas con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de madera a cada 1,91 m.
					SGM06	Defensas de acero de dos crestas y vigas de acero U, con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
						Defensas de acero de dos crestas y vigas de acero U, con traslapes en los apoyos, con separadores de madera, en postes fuertes de madera a cada 1,91 m.
		NC-4	4	0 - 20	SGM10 a	Barrera de concreto reforzado tipo F de 81 cm de altura.
				50	SGM11 a	Barrera de concreto reforzado tipo New Jersey de 81 cm de altura.
					SGM09 c	Defensas de acero de tres crestas con traslapes en los apoyos, con separadores modificados de acero, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
		NC-5	5	0 - 20	SGM10 b	Barrera de concreto reforzado tipo F de 107 cm de altura.
					SGM11 b	Barrera de concreto reforzado tipo New Jersey de 107 cm de altura.
					SGM12	Barrera de concreto simple tipo Ontario de 107 cm de altura.

[1] Las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) contenidas en esta tabla se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa, de modo que se puede utilizar otra barrera diferente, siempre y cuando se haya certificado, por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que cumple con el nivel de contención y la deflexión dinámica que se requieran, conforme a lo establecido en el Subinciso 5.3.2.3. de esta Norma.

[2] Nivel de prueba que satisface del Reporte 350 *Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras* del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (*Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features*, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993).

[3] Números que identifican los sistemas de las barreras de protección establecidas en la *Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware)*.

[4] Descripción de los sistemas de las barreras de protección establecidas en la *Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware)*. Los elementos que integran cada sistema deben cumplir con los requisitos indicados en dicha guía.

5.3.2.3.1. Cuando en un sitio específico la deflexión dinámica de la barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación, flexible o semirrígida (OD-4.1.1, OD-4.1.2, OD-4.2.1 u OD-4.2.2) que se seleccione, sea mayor que el ancho de trabajo disponible, se puede disminuir su deflexión dinámica reduciendo el espacio entre los postes de soporte, siempre y cuando se certifique por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la nueva configuración cumple con el nivel de contención requerido, conforme al Reporte 350 *Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras* del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (*Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features*, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993) o al Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (*Manual for Assessing Safety Hardware [MASH]*, American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009).

5.3.2.3.2. Para un buen desempeño de las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación, flexibles, semirrígidas o rígidas (OD-4.1.1, OD-4.1.2, OD-4.1.3., OD-4.2.1, OD-4.2.2 u OD-4.2.3), se debe respetar la interacción entre los postes y el suelo. Las barreras semirrígidas y rígidas pueden no funcionar adecuadamente si los postes están ahogados en concreto por lo que estos se deben hincar en el suelo por medios mecánicos, salvo que el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento, indique lo contrario. Las barreras flexibles pueden contar con postes ahogados en concreto o pueden ser hincados en el suelo por medios mecánicos, según lo indique el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento.

5.4. Emplazamiento

5.4.1. Emplazamiento de barreras de orilla de corona (OD-4.1)

5.4.1.1. Emplazamiento lateral de las barreras de orilla de corona (OD-4.1)

El emplazamiento lateral de las barreras de orilla de corona (OD-4.1) requiere considerar la distancia entre el arroyo vial y la barrera, la pendiente transversal y el ángulo entre la barrera y el camino:

5.4.1.1.1. Distancia de la orilla del arroyo vial a la barrera de orilla de corona (OD-4.1)

Para la determinación de la distancia lateral de la barrera a la orilla del arroyo vial se debe considerar lo siguiente:

- a) Una barrera de orilla de corona (OD-4.1) instalada lo más lejos posible del arroyo vial brinda mejores oportunidades al conductor de un vehículo errante de retomar su control y evitar un accidente grave; además de que se aumenta la distancia de visibilidad, especialmente al aproximarse a una intersección o en curvas horizontales. Siempre que sea posible esta distancia debe ser uniforme a lo largo de la carretera o vialidad.
- b) Instalar barreras de orilla de corona (OD-4.1) excesivamente lejos del arroyo vial, puede resultar en mayores ángulos de impacto, con lo que se reduce el nivel de contención deseado o se incrementa la deflexión dinámica de la barrera con respecto a la requerida.
- c) La distancia desde el borde del arroyo vial, más allá de la cual una barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2) no es percibida como un obstáculo y no ocasiona que el conductor de un vehículo reduzca la velocidad o cambie de carril, se conoce como *distancia de cautela*, la que debe estar dentro de los rangos que se indican en la Tabla 7, en función del número de carriles de un mismo sentido de circulación y de la velocidad de operación.

TABLA 7.- Distancias de cautela mínima para el emplazamiento lateral de barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Número de carriles ^[1]	Velocidad de operación, km/h			
	Hasta 50	60 - 70	80 - 100	≥ 110
	Distancia de cautela mínima, m ^[2]			
1	0,5	1,5	2,0	2,5
2	0,5	1,5	2,0	2,5
3	0,5	0,5	2,0	2,5

[1] Número de carriles en un mismo sentido de circulación.

[2] El área comprendida dentro de la distancia de cautela, debe ser sensiblemente plana, con una pendiente transversal no mayor de 10%, sin escalones y estar libre de obstáculos laterales como cunetas o bordillos, entre otros.

- d) El área comprendida dentro de la distancia de cautela debe ser sensiblemente plana, sin escalones y estar libre de obstáculos laterales como cunetas o bordillos, entre otros.
- e) Los acotamientos deben estar totalmente alojados dentro de la distancia de cautela.

5.4.1.1.2. Pendiente transversal

A fin de asegurar el correcto desempeño de la barrera durante un impacto, se requiere que la superficie entre el arroyo vial y la barrera sea uniforme, con una pendiente transversal no mayor de diez (10) por ciento, sin escalones, cunetas o bordillos, entre otros. En terraplenes de reciente construcción en los que sea necesaria la construcción de un bordillo, éste se colocará en el hombro del terraplén, atrás de la barrera, como se muestra en la figura 7.

5.4.1.1.3. Esviaje de las barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Una barrera de orilla de corona (OD-4.1) se considera esviada cuando no es paralela al borde del arroyo vial, como se muestra en la figura 10, lo que se puede hacer al inicio de la barrera para disminuir su longitud, así como la percepción de angostamiento del arroyo vial. Los valores de esviaje máximo para barreras de orilla de corona semirrígidas (OD-4.1.2) y rígidas (OD-4.1.3) se muestran en la Tabla 8, en función de la velocidad de operación. Para barreras de orilla de corona flexibles (OD-4.1.1) no se recomienda el esviaje, salvo en el caso de que las barreras sean de cables, en las que el esviaje máximo será de treinta (30) metros en el sentido longitudinal del borde del arroyo vial por un (1) metro en el sentido transversal (30:1).

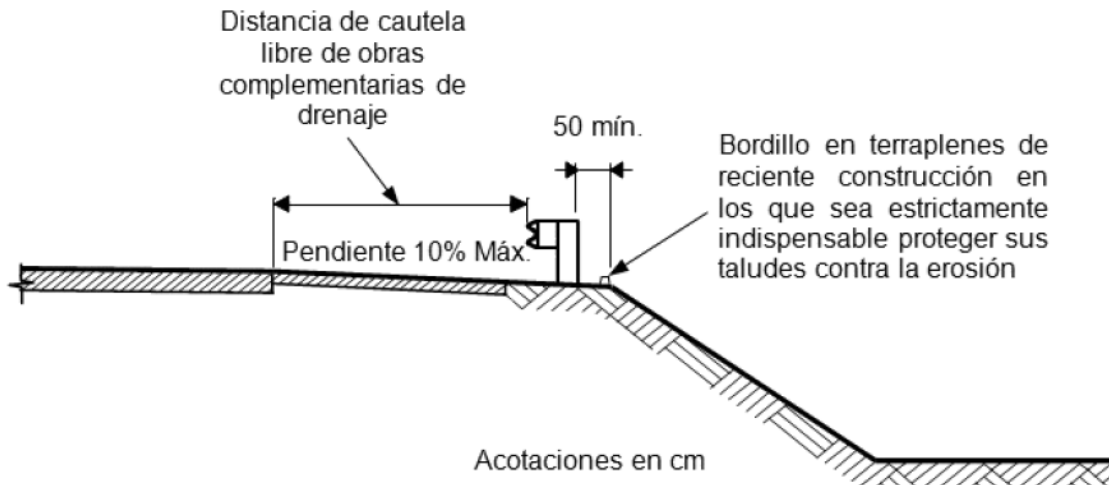


FIGURA 7.- Pendiente transversal dentro de la distancia de cautela

TABLA 8.- Esviaje máximo para el diseño de barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Velocidad de operación km/h	Esviaje máximo de barreras de orilla de corona (OD-4.1) a : b ^[1]	
	Semirrígidas (OD-4.1.2)	Rígidas (OD-4.1.3)
≥110	15 : 1	20 : 1
100	14 : 1	18 : 1
90	12 : 1	16 : 1
80	11 : 1	14 : 1
70	10 : 1	12 : 1
60	8 : 1	10 : 1
50	7 : 1	8 : 1

[1] "a" es la distancia en el sentido longitudinal del borde del arroyo vial y "b" es la distancia en el sentido transversal.

5.4.1.2. Emplazamiento longitudinal de las barreras de orilla de corona (OD-4.1)

El emplazamiento longitudinal de las barreras de orilla de corona (OD-4.1) comprende la determinación de la longitud de barrera necesaria para evitar que un vehículo fuera de control salga a una superficie no transitable o impacte contra un obstáculo lateral.

5.4.1.2.1. Determinación de la longitud necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) en terraplenes

La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1), necesaria para que un vehículo fuera de control no salga hacia el talud de un terraplén no transitable, corresponde a la longitud del terraplén que, por su altura y pendiente, la requiera según lo indicado en la figura 2, más las longitudes previa y posterior requeridas para cubrir completamente la situación de riesgo, sin considerar la longitud adicional que proveen las secciones extremas de la barrera.

Como se muestra en la figura 8, la longitud previa (L_p) necesaria de la barrera, se obtiene como se indica a continuación:

- Se determina la sección transversal "C" del arroyo vial, donde, por la altura y pendiente del talud del terraplén, se inicie el requerimiento de la barrera, atendiendo lo indicado en la figura 2.
- Sobre la sección transversal "C" se mide la distancia horizontal "D" entre el borde del carril de circulación y el pie del talud o, en su caso, el borde exterior de la cuneta. Si esta distancia resulta mayor de nueve (9) metros, se considera igual a dicho límite.
- En la Tabla 9 se determina la longitud de escape (L_e), en el sentido del flujo vehicular hasta la sección transversal "C", en función del tránsito diario promedio anual esperado y de la velocidad de operación.

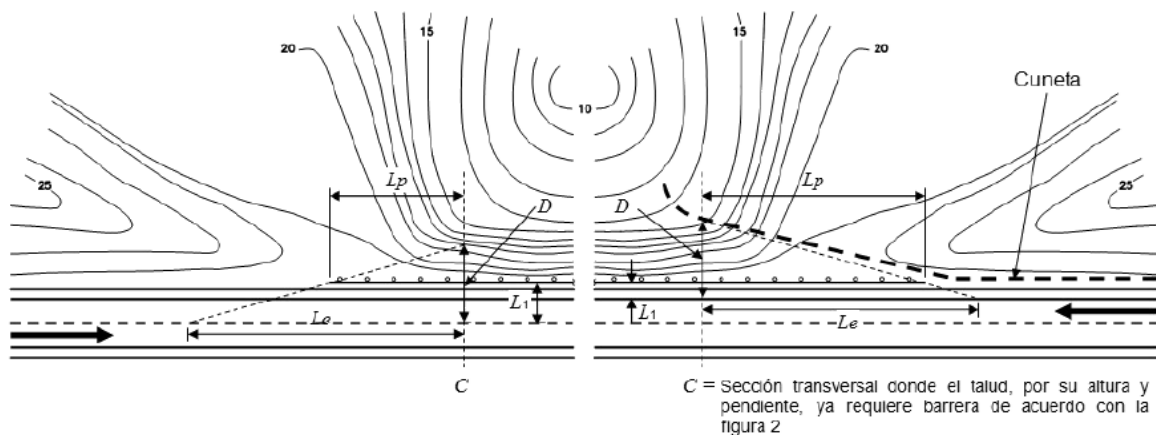


FIGURA 8.- Longitud previa mínima necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para terraplenes (L_p)

TABLA 9.- Longitud de escape (L_e), en metros

Velocidad de operación km/h	Tránsito diario promedio anual (TDPA)			
	Menos de 800	800 a 2 000	2 000 a 6 000	Más de 6 000
≥110	109	118	134	143
100	103	109	125	133
90	89	98	109	114
80	74	79	91	100
70	58	63	71	77
60	48	53	59	65
50	41	47	52	53

- Con la siguiente expresión se calcula la longitud previa mínima (L_p) necesaria, la que debe ser siempre mayor de diez (10) metros o igual:

$$L_p = L_e \left(1 - \frac{L_1}{D} \right)$$

Donde:

L_p = Longitud previa mínima de la barrera, en el sentido del flujo vehicular hasta la sección transversal "C" del arroyo vial, donde, por la altura y pendiente del talud del terraplén, se inicie el requerimiento de la barrera, atendiendo lo indicado en la figura 2, (m, con aproximación a la unidad)

- D = Distancia horizontal en la sección transversal "C", entre el borde del carril de circulación y el pie del talud o, en su caso, el borde exterior de la cuneta, (m). Si esta distancia resulta mayor de 9 m, se considera igual a dicho límite
- Le = Longitud de escape que se indica en la Tabla 9, en el sentido del flujo vehicular hasta la sección transversal "C", en función del tránsito diario promedio anual esperado y de la velocidad de operación, (m)
- L_1 = Distancia en la sección transversal "C", del interior de la barrera al borde del carril, (m)

- e) Cuando la carretera o vialidad urbana sea de cuerpos separados, o de dos o más carriles por sentido de circulación con barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), la longitud posterior de la barrera de orilla de corona (OD-4.1) debe ser como mínimo de diez (10) metros, a partir de la sección transversal del arroyo vial, donde, por la altura y pendiente del talud del terraplén, concluya el requerimiento de la barrera, atendiendo lo indicado en la figura 2.

5.4.1.2.2. Determinación de la longitud necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) en curvas horizontales circulares o circulares con espirales

La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1), necesaria para que un vehículo fuera de control no salga hacia una superficie no transitable en una curva horizontal circular o circular con espirales, corresponde a la longitud desde la sección transversal donde inicie la curva hasta la sección transversal donde empiece la tangente, en el sentido del flujo vehicular, más las longitudes previa y posterior requeridas para cubrir completamente la situación de riesgo, sin considerar la longitud adicional que proveen las secciones extremas de la barrera.

Como se muestra en la figura 9, la longitud previa (L_p) necesaria de la barrera, se obtiene como se indica a continuación:

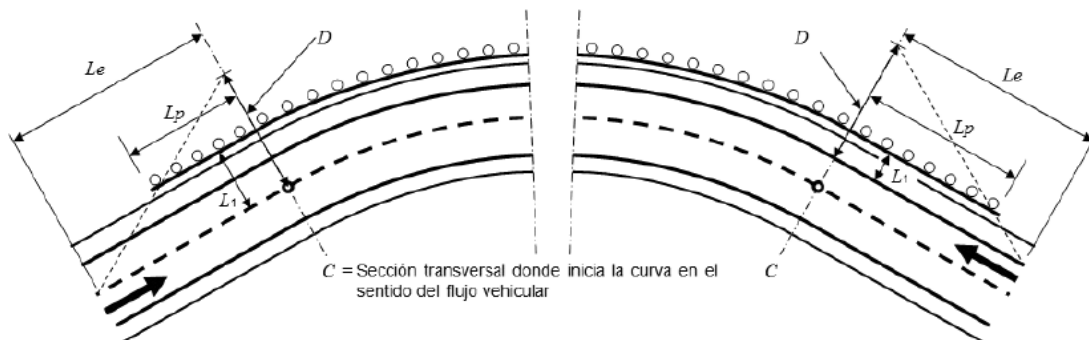


FIGURA 9.- Longitud previa mínima necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para curvas horizontales, circulares o espirales (L_p)

- Se determina la sección transversal "C" del arroyo vial, donde inicie la curva en el sentido del flujo vehicular, en los puntos denominados "Principia Curva" (PC) y "Principia Tangente" (PT) si la curva es circular, o "Tangente Espiral" (TE) y "Espiral Tangente" (ET) si la curva es circular con espirales.
- Sobre la sección transversal "C" se establece una distancia horizontal " D " de nueve (9) metros a partir del borde del carril de circulación.
- En la Tabla 9 se determina la longitud de escape (Le), en el sentido del flujo vehicular hasta la sección transversal "C", en función del tránsito diario promedio anual esperado y de la velocidad de operación.
- Con la siguiente expresión se calcula la longitud previa mínima (L_p) necesaria, la que debe ser siempre mayor de diez (10) metros o igual:

$$L_p = L_e \left(1 - \frac{L_1}{9} \right)$$

Donde:

- L_p = Longitud previa mínima de la barrera, en el sentido del flujo vehicular hasta la sección transversal "C" del arroyo vial donde se inicia la curva, (m, con aproximación a la unidad)
- L_e = Longitud de escape que se indica en la Tabla 9, en el sentido del flujo vehicular hasta la sección transversal "C", en función del tránsito diario promedio anual esperado y de la velocidad de operación, (m)
- L_1 = Distancia en la sección transversal "C", del interior de la barrera al borde del carril, (m)

- e) Cuando la carretera o vialidad urbana sea de cuerpos separados, o de dos o más carriles por sentido de circulación con barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), la longitud posterior de la barrera de orilla de corona (OD-4.1) debe ser como mínimo de diez (10) metros, a partir de la sección transversal del arroyo vial, donde termine la curva en el sentido del flujo vehicular.

5.4.1.2.3. Determinación de la longitud necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) por obstáculos laterales

La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1), necesaria para evitar que un vehículo fuera de control impacte en un obstáculo lateral que se encuentre dentro de una franja de nueve (9) metros de ancho, adyacente al arroyo vial, corresponde a la longitud del obstáculo en el sentido del flujo vehicular, más las longitudes previa y posterior requeridas para cubrir completamente la situación de riesgo, sin considerar las longitudes adicionales que proveen las secciones extremas de la barrera. La longitud total de barrera de orilla de corona (OD-4.1) debe ser mayor de cuarenta (40) metros o igual.

a) Longitud previa en tangentes

La longitud previa mínima (L_p) necesaria de la barrera de orilla de corona (OD-4.1) en una tangente, que debe ser siempre mayor de diez (10) metros o igual, se determina mediante la siguiente expresión, según se ilustra en la figura 10:

$$L_p = \frac{D + L_2(b/a) - L_1}{(b/a) + \left(\frac{D}{L_e} \right)}$$

Donde:

- L_p = Longitud previa mínima de la barrera, en el sentido del flujo vehicular hasta el borde anterior del obstáculo, (m, con aproximación a la unidad)
- D = Distancia entre el borde del carril de circulación y el borde más alejado del obstáculo, (m). Si esta distancia resulta mayor de 9 m, se considera igual a dicho límite.
- L_e = Longitud de escape que se indica en la Tabla 9, en el sentido del flujo vehicular hasta el borde anterior del obstáculo, (m)
- L_1 = Distancia del interior de la barrera en la zona del obstáculo al borde del carril, (m)
- L_2 = Longitud de la barrera paralela al arroyo vial, propuesta por el proyectista, pero nunca mayor que L_e , en el sentido del flujo vehicular hasta el borde anterior del obstáculo, (m)
- b/a = Esviaje de la barrera, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 8, (m)

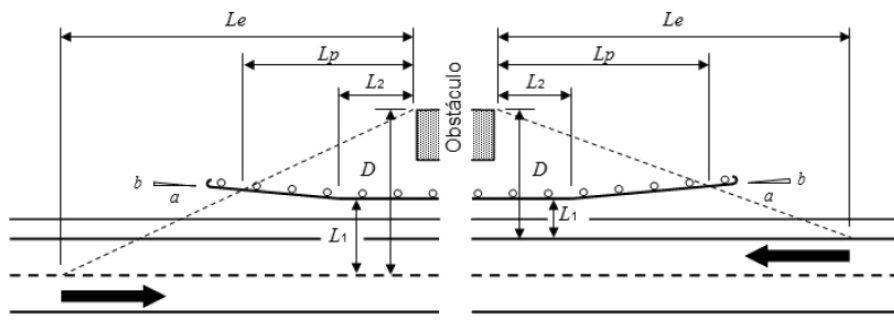


FIGURA 10.- Longitud previa mínima necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para obstáculos en tangentes (L_p)

b) Longitud previa en curvas horizontales circulares

La longitud previa mínima (L_p) necesaria de la barrera de orilla de corona (OD-4.1) en una curva horizontal, que debe ser siempre mayor de diez (10) metros o igual, se determina mediante la siguiente expresión, según se ilustra en la figura 11:

$$L_p = \frac{R \left(\left((R + D)^2 - R^2 \right)^{1/2} - \left((R + L_1)^2 - R^2 \right)^{1/2} \right)}{R + D}$$

Donde:

- L_p = Longitud previa mínima de la barrera, en el sentido del flujo vehicular hasta el borde anterior del obstáculo, (m, con aproximación a la unidad)
- D = Distancia entre el borde del carril de circulación y el borde más alejado del obstáculo, (m). Si esta distancia resulta mayor de 9 m, se considera igual a dicho límite
- L_1 = Distancia del interior de la barrera en la zona del obstáculo al borde del carril, (m)
- R = Radio del borde exterior del carril de circulación cercano a la barrera, (m)

c) Longitud previa en curvas horizontales espirales

La longitud previa mínima (L_p) necesaria de la barrera de orilla de corona (OD-4.1) en una curva espiral, que debe ser siempre mayor de diez (10) metros o igual, se determina gráficamente o en el campo mediante el siguiente procedimiento, según se ilustra en la figura 12:

1. En el borde anterior del obstáculo en el sentido del flujo vehicular se selecciona el punto más alejado del borde del carril de circulación. Si la distancia " D " entre ese punto y el borde del carril es mayor de nueve (9) metros, el punto se ubica a esta última distancia.
2. Desde el punto seleccionado se traza en sentido opuesto al del flujo vehicular, una tangente al borde del carril.

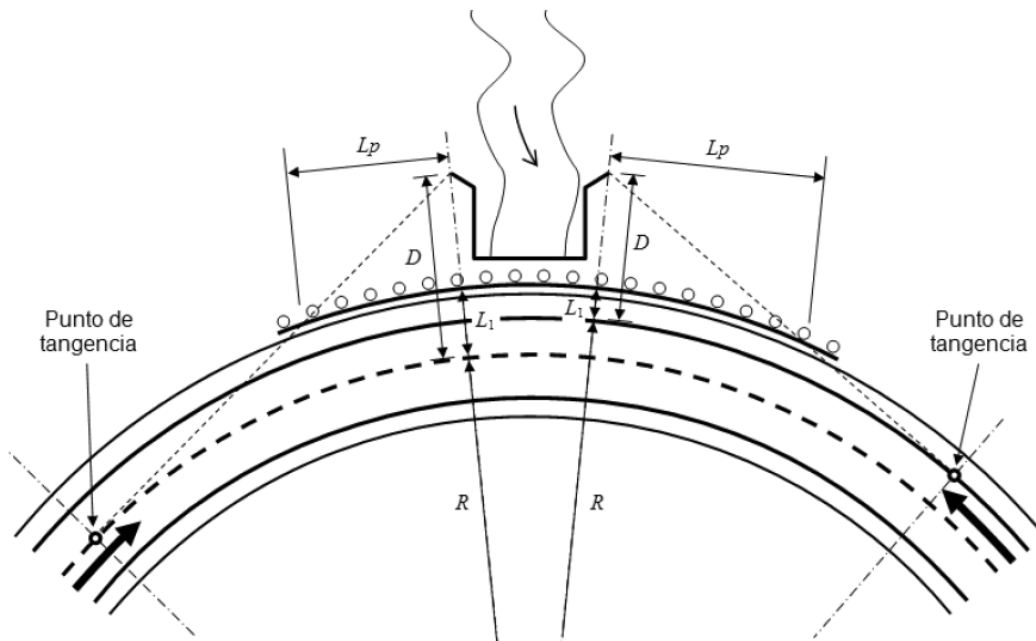


FIGURA 11.- Longitud previa mínima de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para obstáculos en curvas horizontales circulares (L_p)

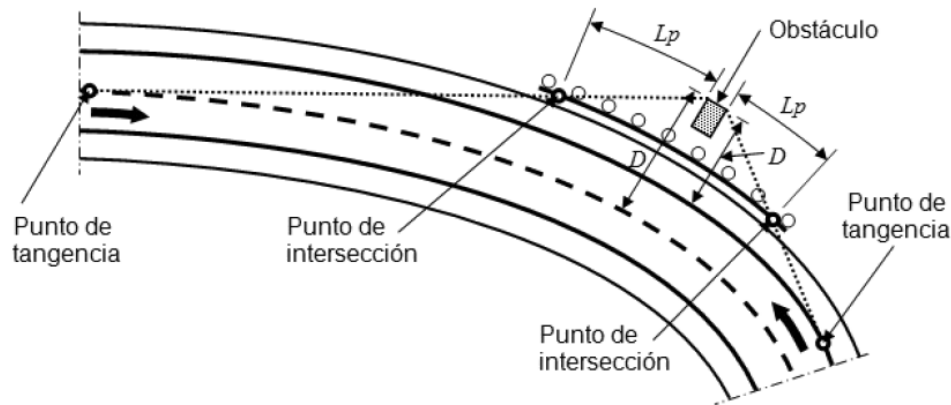


FIGURA 12.- Longitud previa mínima de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para obstáculos en curvas horizontales espirales (L_p)

3. La longitud previa mínima (L_p) de la barrera es la que resulta desde el punto de la intersección de su trayectoria con la tangente trazada, hasta la sección transversal correspondiente al borde anterior del obstáculo, en el sentido del flujo vehicular.

d) Longitud posterior

Cuando la carretera o vialidad urbana sea de cuerpos separados, o de dos o más carriles por sentido de circulación con barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), la longitud posterior de la barrera de orilla de corona (OD-4.1) debe ser como mínimo de diez (10) metros a partir del borde posterior del obstáculo, en el sentido del flujo vehicular.

5.4.1.2.4. Determinación de la longitud necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) en casos especiales

La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1), necesaria para evitar que un vehículo fuera de control pueda dañar a peatones o ciclistas en zonas donde estos convivan de forma habitual con el tránsito vehicular de la carretera o de la vialidad urbana, se debe determinar mediante un estudio de ingeniería de tránsito para cada caso especial, considerando que deben incluirse las longitudes previa y posterior requeridas para cubrir completamente la situación de riesgo, mismas que deben ser siempre mayores de diez (10) metros o iguales, sin incluir las longitudes adicionales que proveen las secciones extremas de la barrera.

5.4.1.2.5. Secciones extremas de barreras de orilla de corona (OD-4.1)

En el caso de que algún extremo de la barrera de orilla de corona (OD-4.1), incluyendo sus longitudes previa y posterior, quede a corta distancia de un talud de corte sin irregularidades, la barrera se prolongará de forma que se traslape con el corte por lo menos diez (10) metros, en cuyo caso las secciones extremas se deben seleccionar y diseñar según lo establecido en el Capítulo 7. de esta Norma.

5.4.1.2.6. Conexión entre barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Se debe proceder a la conexión de barreras de orilla de corona (OD-4.1) cuando la distancia entre sus extremos contiguos sea igual o menor que la indicada en la Tabla 10, según el tránsito diario promedio anual esperado y la velocidad de operación, excepto cuando exista una causa plenamente justificada, como la presencia de accesos, paraderos, cruces peatonales o cortes sin irregularidades, entre otras.

TABLA 10.- Distancia justificante de conexión entre sistemas

Tránsito diario promedio anual (TDPA)	Velocidad de operación km/h	Distancia de conexión entre sistemas m
$\leq 7\ 500$	≤ 80	40
	> 80	80
$> 7\ 500$	≤ 80	60

Cuando las barreras por conectar sean iguales, sus extremos contiguos se deben prolongar hasta que se unan formando una sola barrera, de lo contrario, la conexión se hará mediante una barrera de transición (OD-4.3), según lo indicado en el Capítulo 6. de esta Norma.

5.4.2. Emplazamiento de barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

Cuando se requieran barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) de acuerdo con lo establecido en 5.3.2.1.4., para su emplazamiento debe considerarse lo siguiente:

5.4.2.1. Emplazamiento lateral de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

El emplazamiento lateral de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) requiere considerar la configuración transversal de la faja separadora o del camellón, así como el ancho de trabajo disponible, tomando en cuenta lo siguiente:

5.4.2.1.1. Si la faja separadora o el camellón tiene una superficie sensiblemente plana, con pendientes transversales no mayores de diez (10) por ciento (talud de 10:1), sin desniveles que produzcan una guía forzada de las ruedas del vehículo sin control y sin obstáculos tales como bordillos, cunetas o similares, entre el borde del arroyo vial y la barrera, ésta se debe emplazar al centro de la faja o camellón, como se muestra en la figura 13.

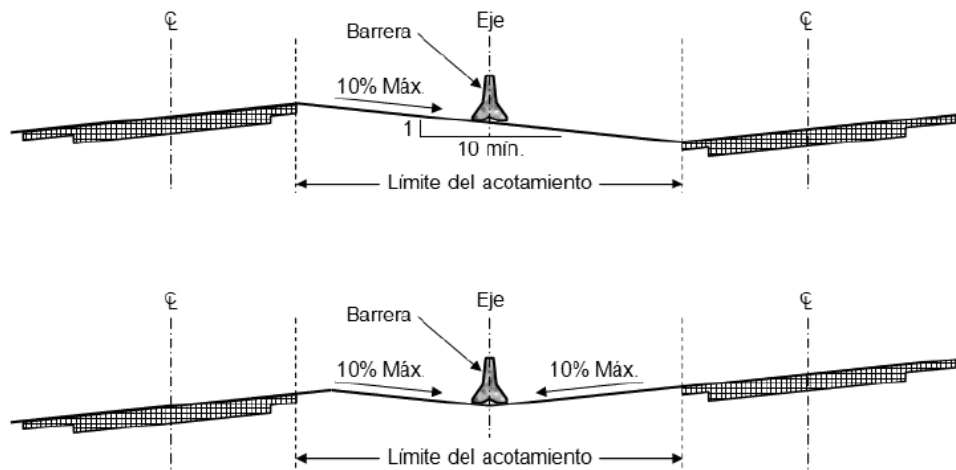


FIGURA 13.- Emplazamiento lateral de barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) en fajas o camellones con pendientes transversales máximas de 10% por ciento, sin obstáculos

5.4.2.1.2. Si la faja separadora o el camellón tiene una superficie con pendientes transversales entre treinta y tres coma tres (33,3) por ciento (talud 3:1) y diez (10) por ciento (talud 10:1) y sin obstáculos tales como bordillos, cunetas o similares, entre el borde del arroyo vial y la barrera, ésta se debe emplazar en el lado más alto de la faja o camellón, como se muestra en la figura 14.

5.4.2.1.3. Si la faja separadora o el camellón tiene una superficie con pendientes transversales mayores de treinta y tres coma tres (33,3) por ciento (talud 3:1) o existen en ella obstáculos que representen peligro, en lugar de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), se deben emplazar barreras de orilla de corona (OD-4.1), como se establece en el Inciso 5.4.1. de esta Norma.

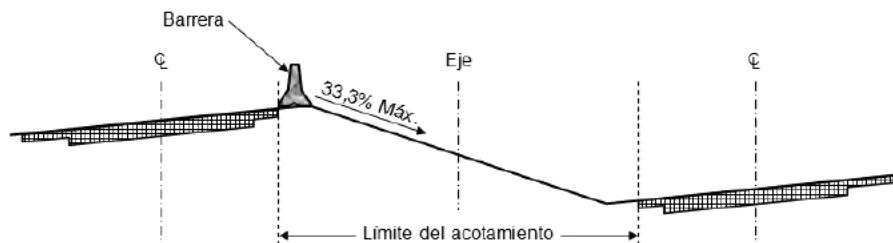


FIGURA 14.- Emplazamiento lateral de barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) en fajas o camellones con pendientes transversales entre 33,3 % y 10% por ciento, sin obstáculos

5.4.2.2. Emplazamiento longitudinal de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

Para el emplazamiento longitudinal de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se debe considerar lo siguiente:

5.4.2.2.1. Las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se deben emplazar a todo lo largo de las fajas separadoras o los camellones que la requieran, considerando que en sus extremos se deben colocar sus secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1), como se muestra en la figura 15.

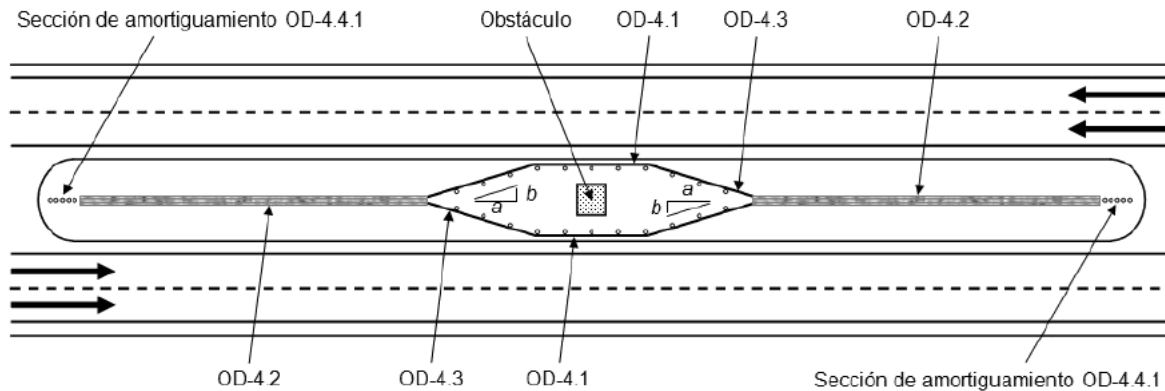


FIGURA 15.- Emplazamiento longitudinal de barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

5.4.2.2.2. Si en algún tramo de la faja separadora o del camellón se requieren barreras de orilla de corona (OD-4.1) de acuerdo con lo indicado en 5.4.2.1.3., la barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) se llevará hasta un sitio tal que la conexión entre ésta y las primeras pueda hacerse mediante barreras de transición (OD-4.3), según lo indicado en el Capítulo 6. de esta Norma, con el esviaje máximo que se indica en la Tabla 8, en función de la velocidad de operación, como se ilustra en la figura 15.

5.4.2.2.3. Las secciones extremas de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) deben ser secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1), conforme a lo establecido en el Capítulo 7. de esta Norma.

5.5. Instalación

Las barreras de orilla de corona y separadora de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) que se seleccionen, incluyendo, en su caso, sus longitudes previas y posteriores, se deben instalar de acuerdo con las especificaciones de sus fabricantes, sin embargo, en lo general, deben considerarse los siguientes aspectos:

5.5.1. Postes

Cuando las barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) estén integradas con postes, estos se deben hincar en el terreno o insertar en una excavación, según se indique en el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento respectivo, de forma tal que queden verticales, en los sitios que se indiquen en el proyecto.

5.5.2. Elementos traslapables

Cuando las barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) estén integradas con elementos de contención que se traslapen, como vigas acanaladas de acero o vigas de acero en "U", en su caso, los separadores se deben fijar a los postes de acuerdo con el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento respectivo. Los tramos de los elementos de contención se deben instalar en sentido contrario al tránsito del carril más próximo a la barrera, de manera que el traslape cubra la fijación del tramo anterior, alineando sus perforaciones antes de fijarlos completamente y una vez alineadas se deben apretar todos y cada uno de los tornillos de fijación con el torque establecido, como se muestra en la figura 16 para el caso de barreras con vigas acanaladas de acero. La instalación de los tramos para las longitudes previas y posteriores de la barrera, de las barreras de transición, zapatas de conexión y secciones extremas, se debe hacer siguiendo el mismo procedimiento de colocación, salvo que los detalles o las especificaciones de estos elementos aprobados, contenidos en los certificados de cumplimiento respectivos, indiquen otra cosa.

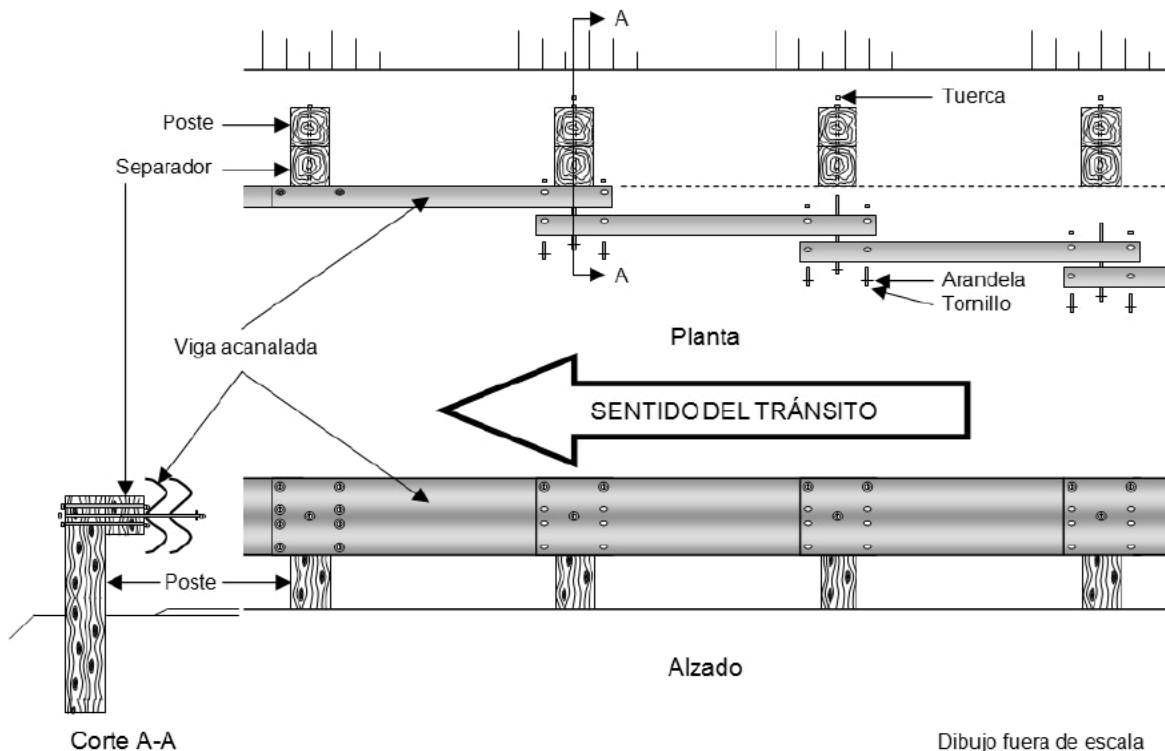


FIGURA 16.- Instalación de vigas acanaladas de acero

6. Barreras de transición (OD-4.3)

Se deben utilizar barreras de transición (OD-4.3) cuando se requiera conectar dos barreras, ya sean de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), que tengan niveles de contención o deflexiones dinámicas diferentes, según lo indicado en 5.3.1. y 5.3.2., o conectar las barreras con los parapetos de puentes o estructuras similares, u otros elementos estructurales rígidos como muros de contención y muros de entrada a túneles, entre otros. La barrera de transición debe proveer un cambio gradual de rigidez, es decir, del nivel de contención y de la deflexión dinámica, en la zona de aproximación al elemento más rígido, capaz de evitar la deformación exagerada por el impacto de un vehículo, que resulta en ángulos excesivos de redireccionamiento con trayectorias peligrosas, o el impacto de los vehículos en los elementos rígidos de las estructuras, con la consecuente desaceleración excesiva o la penetración de las barreras en los vehículos impactados a lo largo de la transición. Cada transición está en función de las características específicas de las barreras por unir, por lo que en cada caso debe seleccionarse la transición adecuada que haya mostrado buen comportamiento al ser probada por el Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993) o por el Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009), sin embargo, en lo general, deben considerarse los siguientes aspectos:

6.1. Carreteras y vialidades urbanas de dos carriles. En el caso de carreteras y vialidades urbanas que tengan un carril por sentido de circulación, las barreras de transición (OD-4.3) se deben utilizar de manera que se asegure la protección de los vehículos que circulen en los dos sentidos.

6.2. Longitud de transición. La transición se hará gradualmente aumentando la rigidez de la barrera en la aproximación al elemento más rígido, en un largo de diez (10) a doce (12) veces la diferencia entre las deflexiones normales de ambos elementos. Por ejemplo, al conectar una barrera metálica cuya deflexión normal es de un (1) metro, con una barrera rígida cuya deflexión normal es de cero (0) metros, la diferencia entre sus deflexiones normales es de un (1) metro y el largo del tramo de transición entre estos sistemas sería de diez (10) a doce (12) metros. Esto se puede lograr mediante una combinación de las siguientes acciones: disminuir gradualmente el espaciamiento entre postes, aumentar la sección de los postes y reforzar la sección de la viga acanalada de dos o tres crestas, sobreponiendo dos vigas acanaladas adicionales, una adelante de la otra o usando vigas acanaladas de mayor espesor. Todos los elementos de la barrera de transición tendrán un diseño que evite el impacto vehicular en postes u otros elementos del sistema.

6.3. Conexiones adecuadas. Las conexiones entre las barreras serán tan resistentes a un impacto como la barrera de aproximación, para lo que se requiere que los tornillos de conexión atraviesen completamente ambos sistemas. Cuando la conexión se haga con un elemento de concreto, mampostería u otro material muy rígido, se deben usar zapatas de conexión especiales, como las mostradas en la figura 17 y placas de distribución de carga detrás del elemento de concreto, para repartir las cargas adecuadamente, como se muestra en la figura 18.

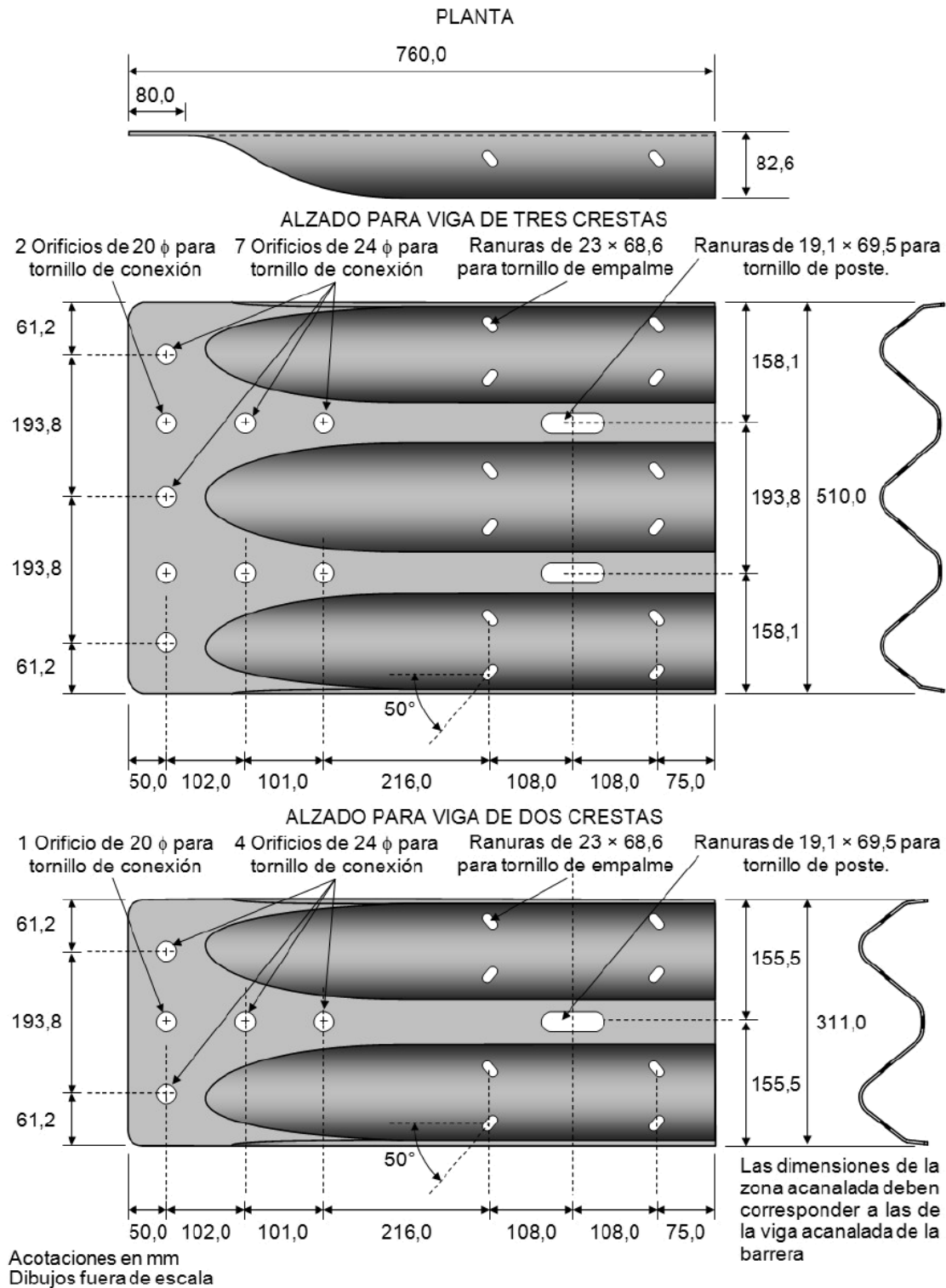


FIGURA 17.- Zapatas de conexión para barreras de vigas acanaladas de acero

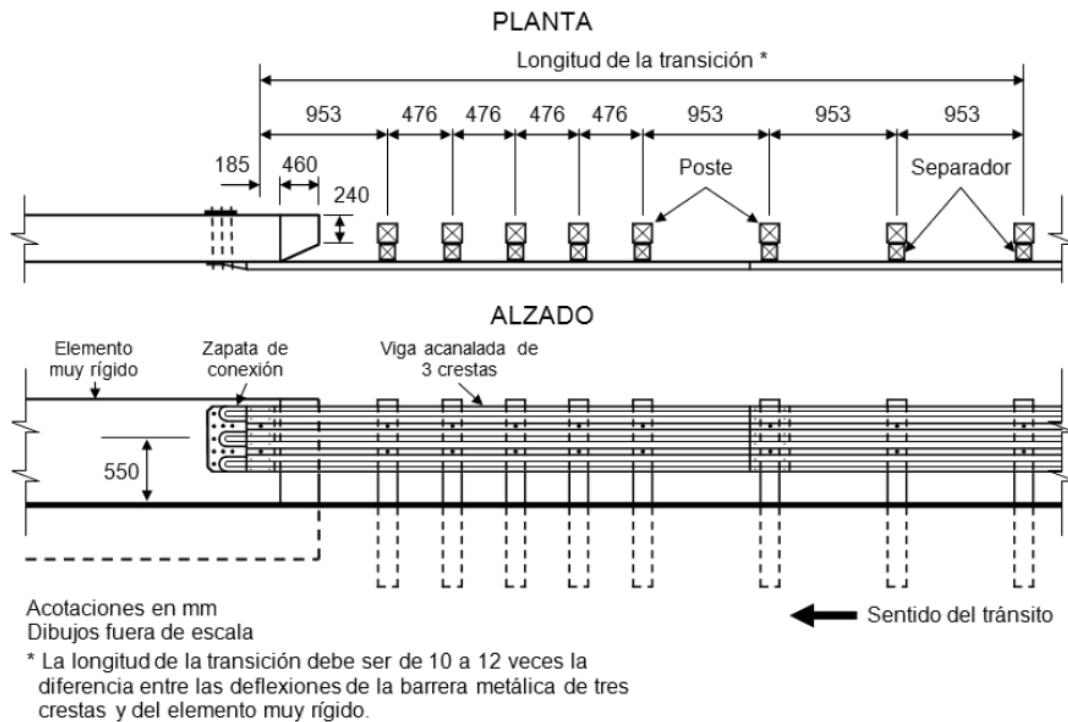


FIGURA 18.- Transición de barrera metálica de tres crestas a muro vertical recto

6.4. Sección de transición. Las secciones de transición que se utilicen para unir un tramo de barrera de acero con vigas acanaladas de dos crestas con otro tramo con vigas acanaladas de tres crestas, o viceversa, tendrán en uno de sus extremos la misma sección transversal que la de las vigas de dos crestas y, en el otro, la de las vigas de tres crestas, como se muestra en la figura 19. Cuando sea necesario pasar de una barrera de acero de dos crestas a un elemento muy rígido, la transición será una barrera de acero de tres crestas unida a la de dos mediante una sección de transición, como se muestra en la figura 20.

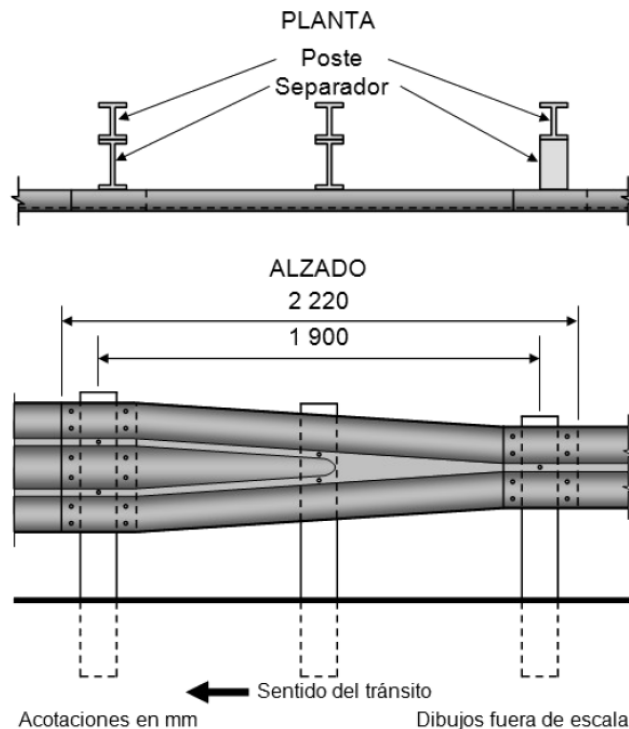


FIGURA 19.- Sección de transición para unir vigas acanaladas de dos y de tres crestas

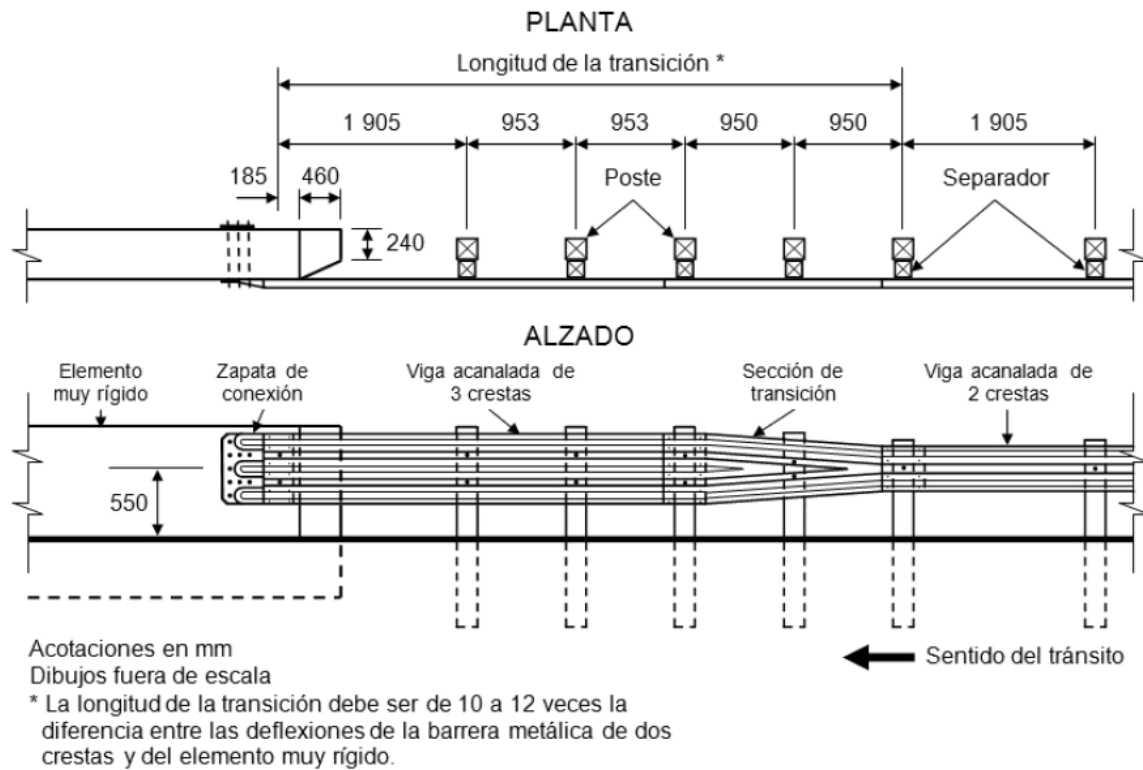


FIGURA 20.- Transición de barrera metálica de dos a tres crestas y a muro vertical recto

6.5. Doble banda. En algunos casos, en lugar de la sección de transición a que se refiere el Párrafo anterior, es recomendable usar una viga acanalada adicional colocada abajo de la normal para evitar el impacto vehicular en postes u otros elementos del sistema no aptos para ello, integrándose así una configuración de barrera denominada de “*doble banda*” como las mostradas en las figuras 21 y 22.

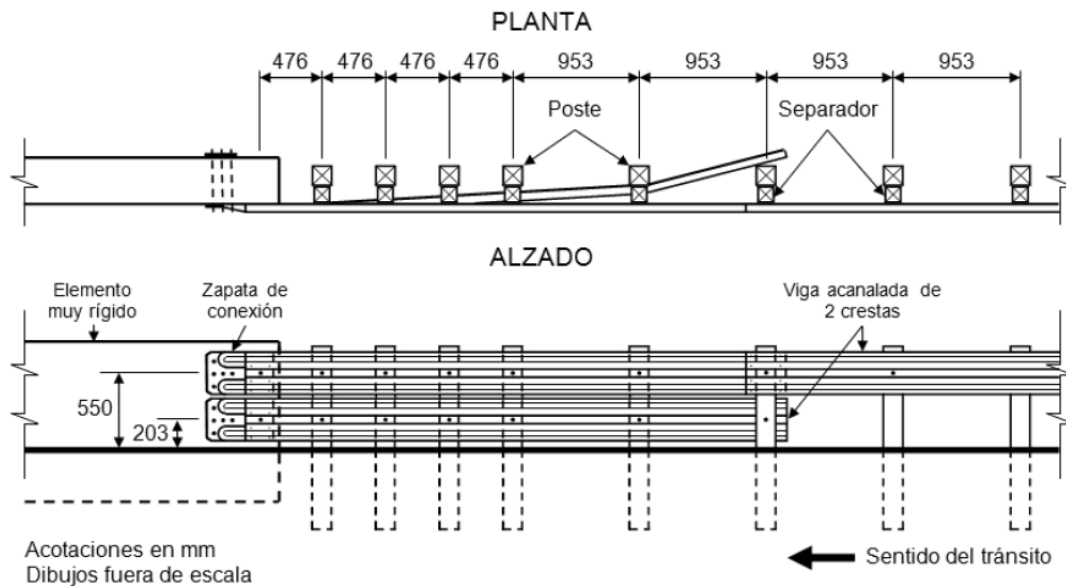


FIGURA 21.- Transición de barrera metálica de doble banda a muro vertical recto

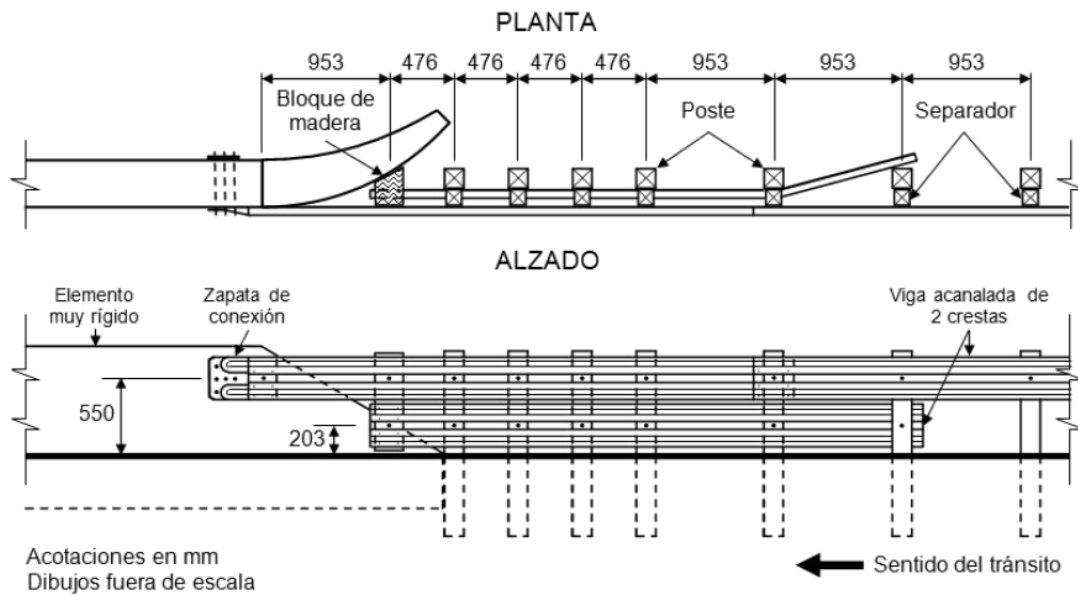
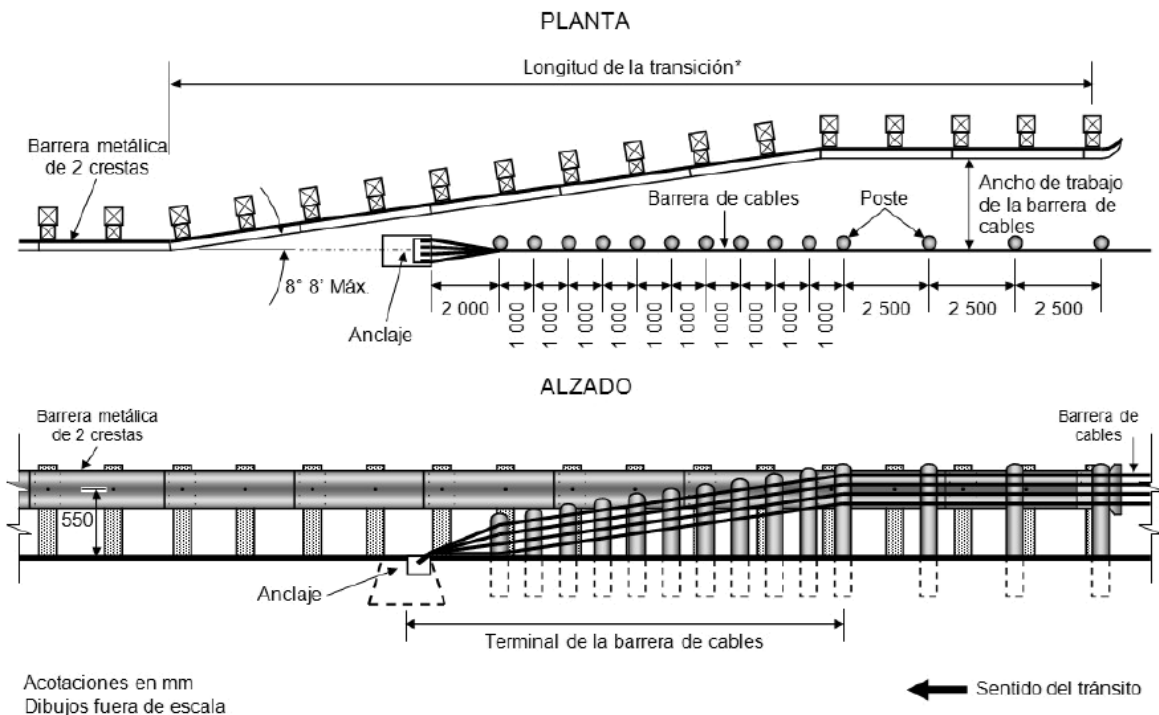


FIGURA 22.- Transición de barrera metálica de doble bandas a muro curvo

6.6. Transición de barreras flexibles de cables de acero. Cuando se requiera pasar de una barrera flexible de cables de acero a otra barrera que tenga nivel de contención mayor o deflexión dinámica menor, la transición se debe hacer mediante una barrera de acero con vigas acanaladas de dos o tres crestas, traslapada a la de cables en una longitud que comprenda toda la terminal de la barrera de cables más siete coma cinco (7,5) metros de esta última, por lo menos, de forma que ambas barreras trabajen independientemente, como se ejemplifica en la figura 23. En su caso, la barrera de dos crestas se debe conectar a una de tres crestas o a un elemento de concreto, mampostería u otro material muy rígido, como se indica en los párrafos 6.3. a 6.5. La transición puede hacerse mediante dispositivos especiales que conecten directamente la barrera de cables a la barrera de mayor rigidez, considerando lo señalado en el Párrafo 6.7.



Acotaciones en mm
Dibujos fuera de escala

* La longitud de transición se debe ajustar según las características específicas de la terminal de la barrera de cables que se utilice.

FIGURA 23.- Transición de barrera flexible de cables de acero

6.7. Selección de barreras de transición. En cualquier caso, las barreras de transición (OD-4.3) que se seleccionen deben ser compatibles con el tipo específico de la barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación que se utilice y se pueden seleccionar de entre las disponibles en el mercado siempre y cuando hayan sido certificadas por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes demostrando su buen desempeño en las pruebas del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993) o del Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009), de manera que las barreras de transición mostradas en las figuras de esta Norma se presentan sólo como ejemplo, de maneta ilustrativa mas no limitativa, ya que cada caso es particular y han de seleccionarse las idóneas aunque no estén ilustradas en esta Norma. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de transición aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral.

6.8. Pendientes laterales del terreno. En todo caso, la franja de terreno entre el arroyo vial y la barrera de transición tendrá una pendiente transversal máxima de diez a uno (10:1) y la zona estará despejada de cualquier elemento que impida su correcto funcionamiento como puede ser una cuneta o un bordillo, entre otros.

7. Secciones extremas de las barreras (OD-4.4)

Para asegurar el correcto y seguro funcionamiento de cada barrera, se deben diseñar con dos secciones extremas, una al inicio y otra al final de cada tramo de barrera según sea necesario. Las características mecánicas, los detalles estructurales de las secciones en sí mismas y las geométricas del emplazamiento, deben ser materia del diseño particular de cada caso, lo cual dependerá fundamentalmente de las características del resto de la barrera, las condiciones del suelo y la situación geométrica del camino.

7.1. Secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1)

Las secciones extremas deben ser secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando se colocan en el extremo de la barrera en el que un vehículo que se aproxima a ella se pueda impactar de frente en ese extremo.

7.1.1. Clasificación

Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se clasifican según su modo de operación y según su nivel de prueba, como se indica a continuación:

7.1.1.1. Clasificación según su modo de operación

Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se clasifican de acuerdo con su modo de operación en tres categorías: Redireccionables – No traspasables (RNT), Redireccionables – Traspasables (RT) y No redireccionables (NR).

7.1.1.1.1. Secciones de Amortiguamiento Redireccionables–No traspasables (OD-4.4.1/RNT)

Son diseñadas para absorber toda la energía de un impacto, frontal o angular, en su extremo inicial, desacelerando al vehículo por diversos mecanismos, ya sea cortando o deformando placas de acero, comprimiendo cartuchos deformables u otro mecanismo, hasta detener el vehículo en forma controlada y segura. Si el impacto es angular y se produce pasado el extremo inicial, el sistema absorbe parte de la energía del vehículo y lo redirecciona hacia el arroyo vial. Dependiendo de su configuración, pueden resistir impactos por uno o por ambos lados.

Estos dispositivos son apropiados en lugares donde existen condiciones geométricas restringidas o donde se requiera evitar que los vehículos invadan los carriles de sentido opuesto.

7.1.1.1.2. Secciones de Amortiguamiento Redireccionables – Traspasables (OD-4.4.1/RT)

Son diseñadas para absorber toda la energía de un impacto frontal en su extremo inicial, desacelerando el vehículo por diversos mecanismos, ya sea cortando o deformando placas de acero, comprimiendo cartuchos deformables u otro mecanismo, hasta detener el vehículo en forma controlada y segura. Si el impacto es angular y se produce en el extremo inicial, el vehículo puede traspasar el sistema después de transferir una parte de su energía cinética al dispositivo. Si el impacto es angular y se produce pasado el extremo inicial, el sistema absorbe parte de la energía del vehículo y lo redirecciona hacia el arroyo vial. Dependiendo de su configuración, pueden resistir impactos por uno o por ambos lados. En la figura 24 se muestra el esquema de una sección de amortiguamiento Redireccionable – Traspasable (OD-4.4.1/RT).

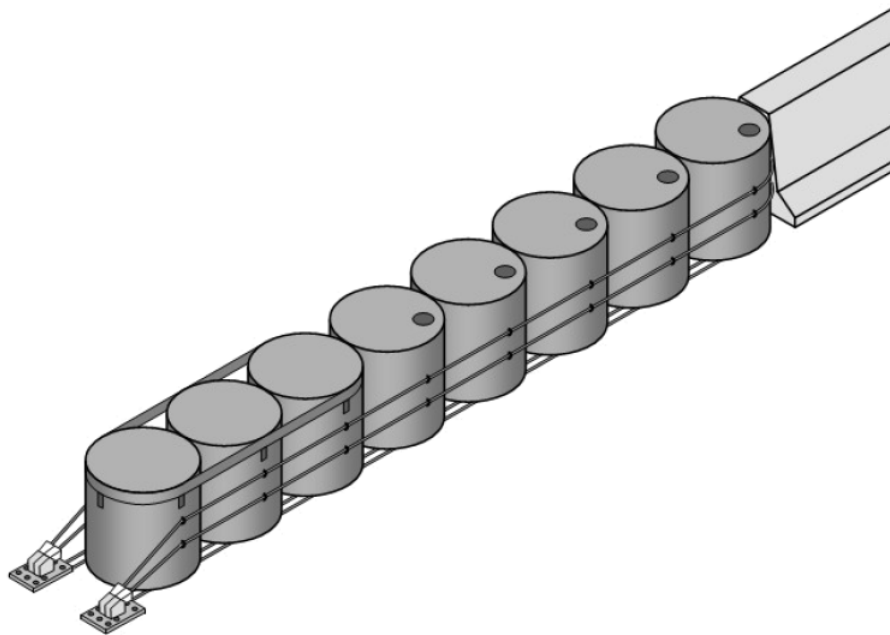


FIGURA 24.- Sección de amortiguamiento redireccionable – traspasable (OD-4.4.1/RT)

Estos dispositivos son apropiados en lugares donde existe un espacio transitable limitado detrás del dispositivo en donde el vehículo que lo traspase pueda tener tiempo y espacio para detenerse antes de impactar algún objeto fijo o caerse por un terraplén no transitable.

7.1.1.1.3. Secciones de Amortiguamiento No Redireccionables (OD-4.4.1/NR)

Son diseñadas para absorber toda la energía de un impacto frontal en su extremo inicial, por transferencia del impulso a partículas de arena, agua u otro material contenido en recipientes especialmente diseñados, por lo que desaceleran al vehículo hasta detenerlo en forma controlada y segura. Estos dispositivos no tienen capacidad de contener ni redireccionar a un vehículo que lo impacte por un costado. Son apropiados en lugares donde existe un amplio espacio y terreno transitable detrás de ellos. Por lo general son destruidos durante el impacto, resultando irrecuperables después del mismo. Impactos angulares cercanos al final del dispositivo pueden resultar en desaceleraciones críticas para los vehículos. En la figura 25 se observa el esquema de una sección de amortiguamiento no redireccionable (OD-4.4.1/NR).

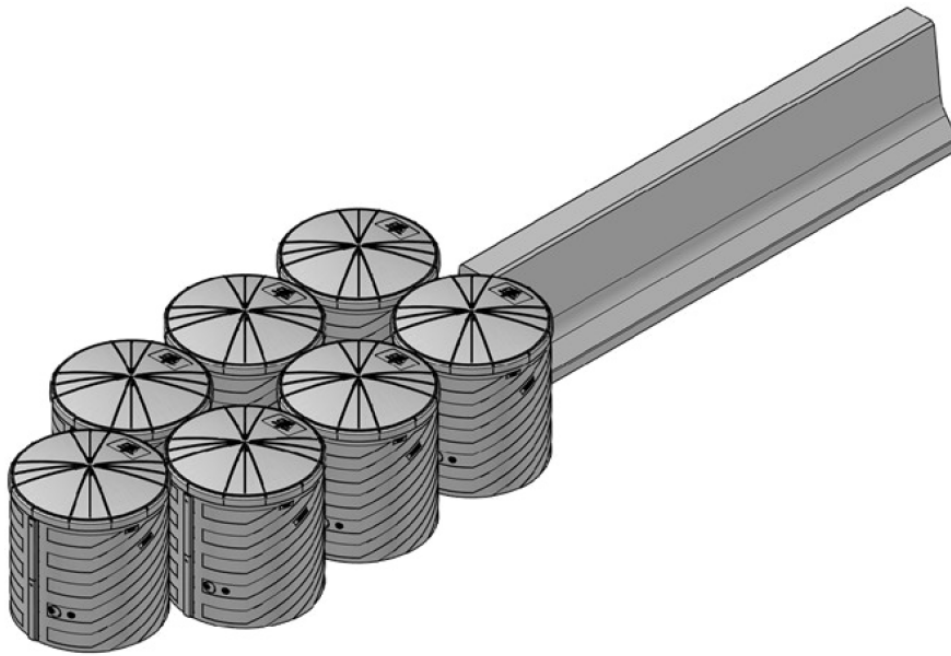


FIGURA 25.- Sección de amortiguamiento no redireccionable (OD-4.4.1/RT)

7.1.1.2. Clasificación según el nivel de contención

De acuerdo con las características, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y, en su caso, redireccionar, las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se clasifican en los tres niveles de contención que se indican en la Tabla 11, según el nivel de prueba que satisfagan del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993).

TABLA 11.- Clasificación de las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) según su nivel de contención

Nivel de contención	Vehículos que contiene y, en su caso, redirecciona			Prueba ^[1]		
	Designación	Vehículo	Masa vehicular kg	Nivel de prueba	Velocidad de impacto Km/h	Ángulos de impacto Grados
NC-1	Ap	Automóvil	820	1	50	0 y 15
	Ac	Camioneta	2 000		50	0, 15 y 20
NC-2	Ap	Automóvil	820	2	70	0 y 15
	Ac	Camioneta	2 000		70	0, 15 y 20
NC-3	Ap	Automóvil	820	3	100	0 y 15
	Ac	Camioneta	2 000		100	0, 15 y 20

[1] Según el Reporte 350 Procedimientos recomendados para evaluar el desempeño de los dispositivos de seguridad de carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993)

7.1.1.3. Clasificación según su vida útil

De acuerdo con su vida útil las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1), en función de la probabilidad de que un vehículo se impacte en ella en un año, considerando el volumen de tránsito, pueden ser:

7.1.1.3.1. Secciones de Amortiguamiento Desechables

Son las que al sufrir el impacto de un vehículo se destruyen quedando irreparables. Pueden ser utilizadas en aquellos sitios en los que se estime que la probabilidad de un impacto es de cuatro diezmilésimos de por ciento (0,0004%) o menor, o donde haya ocurrido sólo un impacto en un año.

7.1.1.3.2. Secciones de Amortiguamiento Parcialmente Reusables

Son las que al sufrir el impacto de un vehículo quedan dañadas en un veinticinco a cincuenta por ciento (25 a 50%) de su estructura, pudiendo ser reparadas. Pueden ser utilizadas en aquellos sitios en los que se estime que la probabilidad de un impacto es de doce diezmilésimos de por ciento (0,0012%) o menor, o donde hayan ocurrido hasta tres impactos en un año.

7.1.1.3.3. Secciones de Amortiguamiento Reusables

Son las que al sufrir el impacto de un vehículo quedan dañadas en menos del veinticinco por ciento (25%) de su estructura, pudiendo ser reparadas rápidamente. Pueden ser utilizadas en aquellos sitios en los que se estime que la probabilidad de un impacto es mayor de doce diezmilésimos de por ciento (0,0012%) o donde hayan ocurrido más de tres impactos en un año.

7.1.2. Utilización

7.1.2.1. Se deben instalar secciones de amortiguamiento redireccionables-no traspasables (OD-4.4.1/RNT) al inicio, en el sentido del tránsito, de las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y al final de ellas cuando la carretera o vialidad urbana sea de dos carriles, uno por sentido de circulación, así como en las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2). En las barreras de orilla de corona (OD-4.1) paralelas en toda su longitud al arroyo vial, tienen la ventaja de que no se requieren modificaciones en los costados de la corona y la desventaja de que se ubican más cerca del arroyo vial que en el caso de barreras con esviaje, haciéndolas más propensas a ser impactadas. En las figuras 26 y 27 se observan esquemas básicos de estas secciones de amortiguamiento en barrera de orilla de corona paralela al arroyo vial (OD-4.1.1 y OD-4.1.2) y en barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2.), respectivamente.

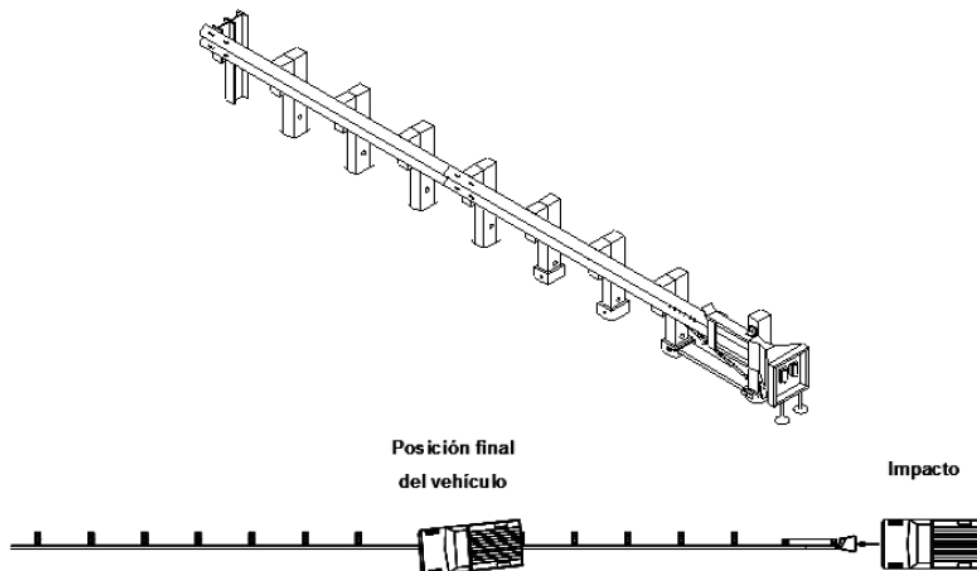


FIGURA 26.- Sección de amortiguamiento redireccionable- no traspasable (OD-4.4.1/RNT) en barrera de orilla de corona paralela al arroyo vial (OD-4.1.1 y OD-4.1.2)

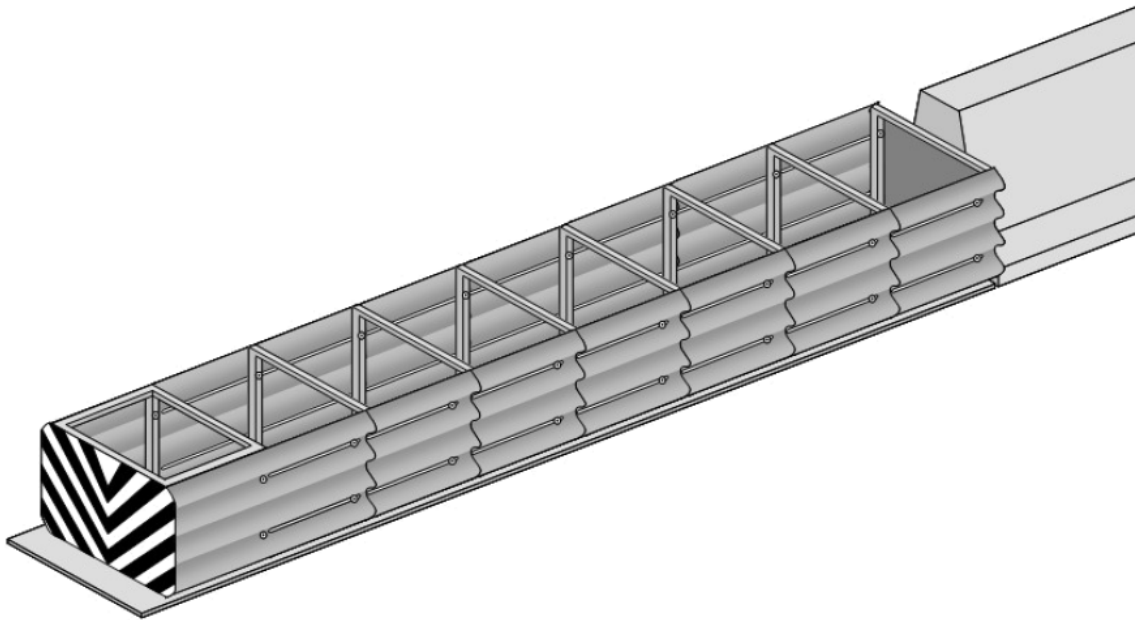


FIGURA 27.- Sección de amortiguamiento redireccionable- no traspasable (OD-4.4.1/RNT) en barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2.3)

7.1.2.2. En lugares donde exista un amplio espacio de terreno transitable sin obstáculos detrás de las barreras de orilla de corona (OD-4.1), con un ancho mayor de nueve (9) metros, longitud mínima de veintiún (21) metros y pendiente transversal no mayor de veinte por ciento (20%), se pueden instalar secciones de amortiguamiento redireccionables - traspasables (OD-4.4.1/RT) o no redireccionables (OD-4.4.1/NR). En la figura 28 se observa el esquema básico de una sección de amortiguamiento en barrera de orilla de corona no paralela al arroyo vial (OD-4.1.2).

7.1.2.3. Cuando las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se utilicen para separar carriles con un mismo sentido de circulación, donde no existe peligro de que los vehículos que las traspasen se impacten de frente con otro vehículo que circule en sentido opuesto, se pueden instalar secciones de amortiguamiento redireccionables - traspasables (OD-4.4.1/RT) o no redireccionables (OD-4.4.1/NR).

7.1.2.4. En cualquier caso, las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) que se seleccionen deben ser compatibles con el tipo específico de la barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación que se utilice y se pueden seleccionar de entre las disponibles en el mercado siempre y cuando hayan sido certificadas por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes demostrando su buen desempeño en las pruebas del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993) o del Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009), de manera que las secciones de amortiguamiento mostradas en las figuras de esta Norma se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa mas no limitativa, ya que cada caso es particular y han de seleccionarse las idóneas aunque no estén ilustradas en esta Norma. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones de la sección de amortiguamiento aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral.

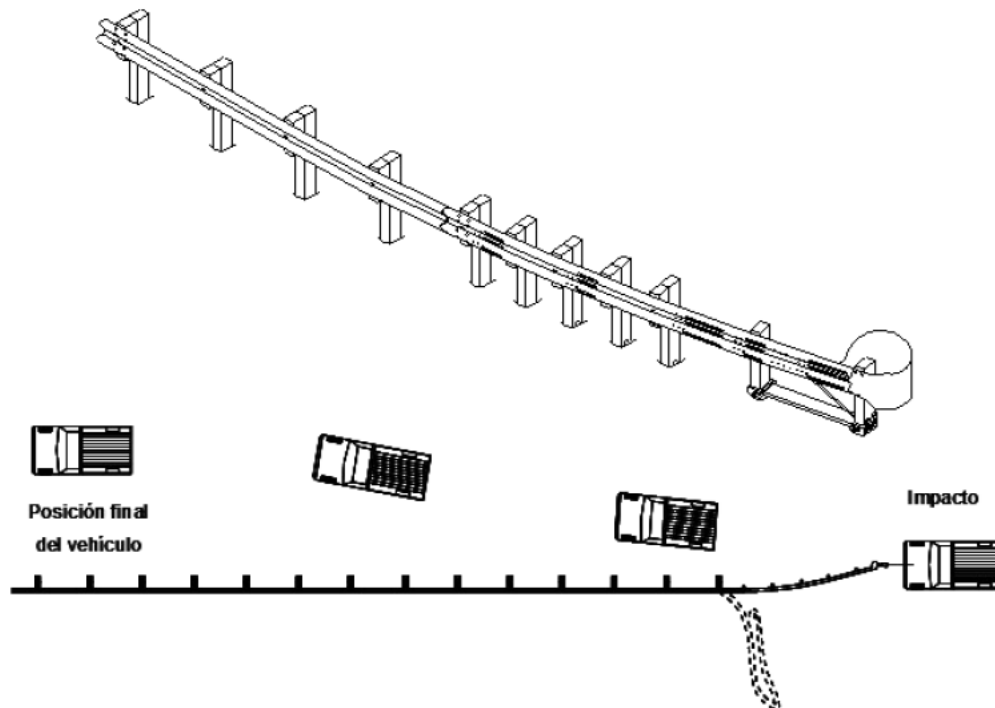


FIGURA 28.- Sección de amortiguamiento redireccionable-traspasable (OD-4.4.1/RT) en barrera de orilla de corona no paralela al arroyo vial (OD-4.1.2)

Si la barrera es de tres o de cuatro cables de acero con postes débiles diseñados para doblarse al impacto de los vehículos, se puede omitir la colocación de una sección de amortiguamiento (OD-4.4.1), siempre y cuando se haya certificado, como se establece en este Subinciso, que el impacto de los vehículos en el extremo inicial de la barrera en el sentido del tránsito no representa peligro para sus ocupantes.

7.2. Secciones terminales (OD-4.4.2)

Las secciones extremas deben ser secciones terminales (OD-4.4.2) cuando se colocan en el extremo de una barrera de orilla de corona (OD-4.1.1 y OD-4.1.2) para reforzarla y protegerla, cuando sea reducido el riesgo de que un vehículo se impacte de frente en ese extremo. Se deben instalar sólo en el extremo final de dichas barreras en el sentido de circulación del tránsito, cuando las carreteras o vialidades urbanas sean de cuerpos separados o de dos o más carriles por sentido de circulación con barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2). Las secciones terminales (OD-4.4.2) pueden ser:

7.2.1. Para barreras de orilla de corona de acero con vigas acanaladas de dos o tres crestas (OD-4.1.1 y OD-4.1.2)

7.2.1.1. Secciones terminales sencillas (OD-4.4.2/S) también llamadas tipo “cola de pato” como las mostradas en la figura 29, que se deben colocar sólo cuando el extremo final de la barrera en el sentido de circulación del tránsito, sea esviado.

7.2.1.2. Secciones terminales aterrizadas (OD-4.4.2/A) como las ilustradas en la figura 30, que se deben colocar sólo en el extremo final de la barrera en el sentido de circulación del tránsito, cuando ésta sea paralela al arroyo vial en toda su longitud.

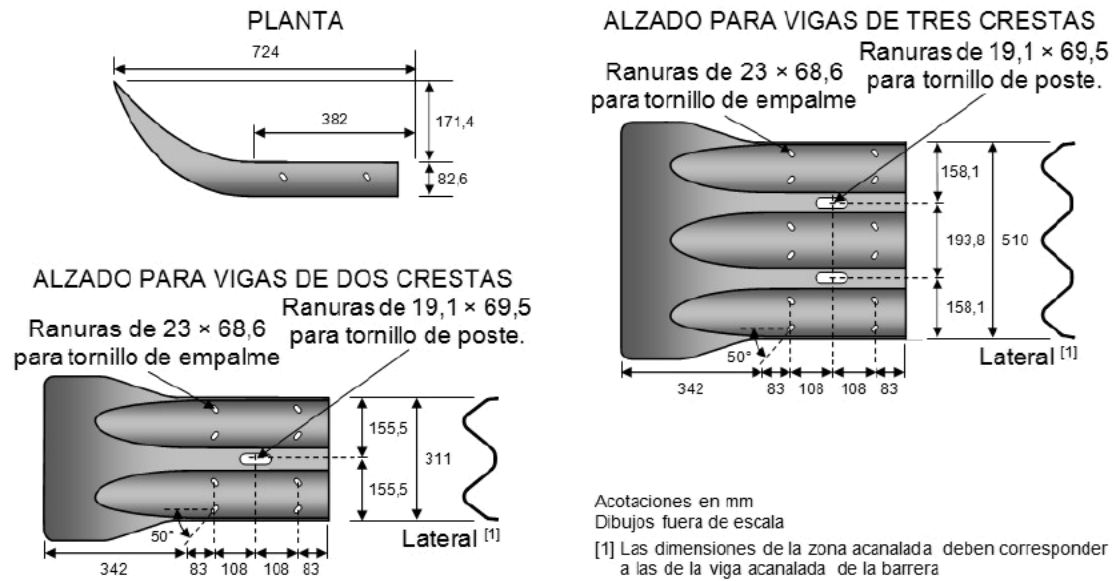


FIGURA 29.- Secciones terminales sencillas para vigas acanaladas de dos y de tres crestas (OD-4.4.2/S)

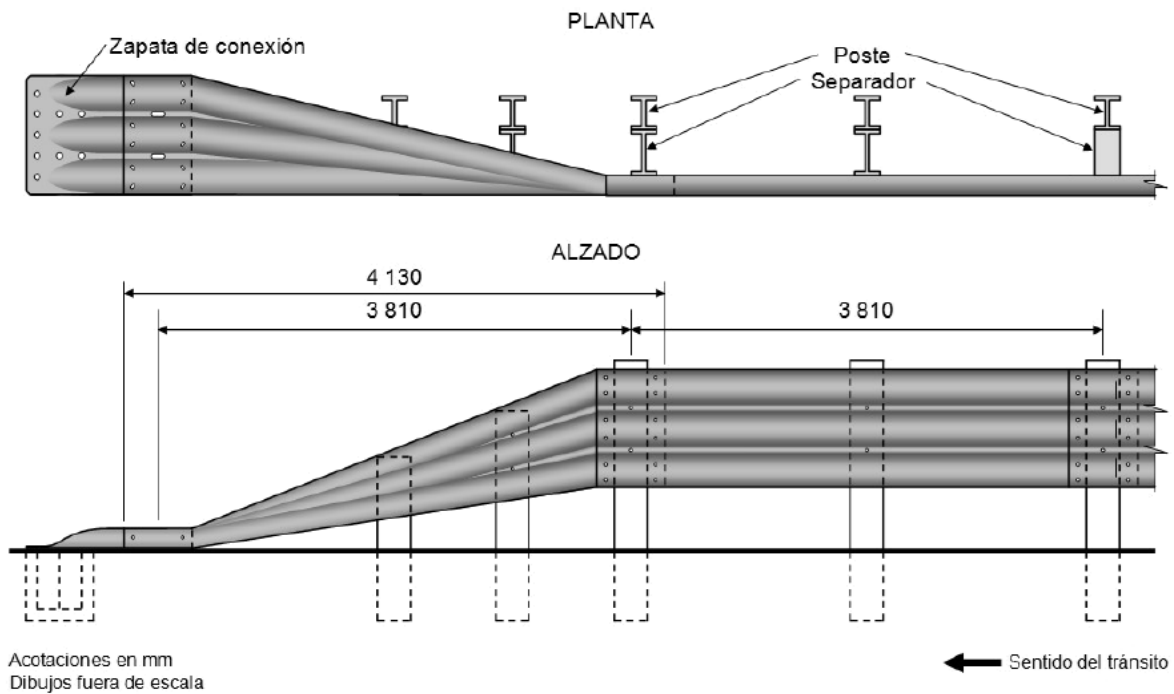


FIGURA 30.- Sección terminal aterrizada para vigas acanaladas de dos y de tres crestas (OD-4.4.2/A)

7.2.2. Para barreras de orilla de corona de cables de acero (OD-4.1.1)

Cuando se instalen barreras de orilla de corona de cables de acero (OD-4.1.1), sus secciones terminales (OD-4.4.2) tendrán un anclaje adecuado para el sistema elegido, similar al ilustrado en la figura 23, que haya demostrado un buen desempeño en las pruebas del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993) o del Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009).

7.2.3. En cualquier caso, las secciones terminales (OD-4.4.2) que se seleccionen deben ser compatibles con el tipo específico de la barrera de orilla de corona que se utilice y se pueden seleccionar de entre las disponibles en el mercado, de manera que las secciones terminales mostradas en las figuras de esta Norma se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa mas no limitativa, ya que cada caso es particular y han de seleccionarse las idóneas aunque no estén ilustradas en esta Norma.

8. Conservación

Los responsables de la conservación de las carreteras o de las vialidades urbanas, deben asegurar que las barreras de protección de los tramos a su cargo, incluyendo sus barreras de transición y secciones extremas, siempre funcionen correctamente, por lo que deben implantar un programa de inspección y conservación rutinaria y, en su caso, proceder a reparar o reemplazar inmediatamente los elementos que resulten dañados por un percance o por vandalismo, para evitar que un vehículo se impacte en un elemento estropeado que pudiera incrementar la gravedad del accidente, pues una barrera dañada se convierte en un obstáculo muy peligroso para los usuarios. Los trabajos de inspección, conservación y reparación o reposición se deben realizar considerando lo siguiente:

Durante los trabajos de conservación, de reparación o de reemplazo, se debe prestar especial atención al señalamiento y dispositivos de protección conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2004, "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales", para no generar otro incidente derivado de esos trabajos.

8.1. Inventario de las barreras de protección

Todas las barreras de protección de una carretera o una vialidad urbana deben estar inventariadas en una base de datos, que contenga como mínimo, para cada barrera, la siguiente información:

- Designación y tipo de la barrera;
- ubicación precisa del inicio y término de la barrera, incluyendo sus secciones extremas;
- en su caso, ubicación, designación y tipo de las barreras de transición;
- designación y tipo de las secciones extremas;
- especificaciones de diseño, operación, construcción y conservación de la barrera, así como de las barreras de transición y secciones extremas, incluyendo los planos de instalación y rehabilitación, así como los procedimientos de reparación o reposición, que deben proporcionar los fabricantes o distribuidores de las barreras, las barreras de transición y de las secciones extremas;

- fecha, tipo y descripción de cada trabajo de conservación, reparación o reposición;
- disponibilidad en almacén de las piezas y refacciones para la conservación, reparación o reposición de la barrera, así como de sus barreras de transición y secciones extremas, y
- fecha y descripción de cada accidente o incidente que afecte la barrera o sus barreras de transición o secciones extremas, y descripción de los daños ocasionados a dichos elementos, así como a los vehículos y pasajeros.

Esta base de datos se debe actualizar tan pronto como se ejecuten los trabajos de conservación, reparación o reposición y debe estar disponible en cualquier momento para la autoridad responsable de la carretera o de la vialidad urbana y para cualquier otra autoridad competente que solicite la información.

8.2. Inspección y conservación rutinaria

El programa de inspección y conservación rutinaria se debe formular para cada año con base en las especificaciones de conservación aplicables a los diferentes tipos de barreras de protección que se utilicen en la carretera o la vialidad urbana, así como a sus barreras de transición y secciones extremas. Dicho programa debe ser revisado y en su caso, ajustado mensualmente con base en los trabajos de inspección, conservación, reparación o reposición que se ejecuten. Las inspecciones visuales deben ser periódicas para detectar los daños o deterioros que pudieran afectar el correcto funcionamiento de las barreras o sus barreras de transición y secciones extremas, con el propósito de ejecutar los trabajos de conservación oportunamente.

Estos trabajos de conservación rutinaria son, entre otros, los siguientes:

- Inspecciones periódicas para constatar el estado de las barreras y sus dispositivos;
- limpieza de acumulaciones de escombros y arena, y despeje de maleza;
- verificación del torque de los tornillos que sujetan a los diversos elementos;
- reposición de piezas faltantes por vandalismo o robo;
- en su caso, pintura y señalamiento asociados, y
- en su caso, ajustes de tensión de cables guías y otros elementos del sistema.

8.3. Reparación o reemplazo

Después de un accidente o de cualquier otro percance que dañe una barrera de protección, sección de transición o sección extrema, se debe efectuar una inspección y análisis detenido, para determinar las partes o las piezas que requieran ser reparadas, ajustadas o reemplazadas para rehabilitar los elementos dañados rápida y oportunamente, ya que un impacto con un sistema no rehabilitado puede resultar en un accidente muy severo para los usuarios y daños de gran consideración a la barrera.

8.4. Almacenamiento

Con el propósito de efectuar la conservación rutinaria de las barreras de protección, incluyendo sus barreras de transición y extremas, así como las reparaciones o reposiciones que se requieran, en forma oportuna y eficaz para evitar accidentes posteriores de mayor gravedad, el responsable de la conservación de la carretera o vialidad urbana debe contar con el personal capacitado para realizar esas tareas y debe tener almacenado, en cantidad suficiente, un completo abastecimiento de piezas y refacciones para cada tipo de

barrera, de sección de transición y de sección extrema que exista en los tramos a su cargo, principalmente de aquellos elementos que más frecuentemente resulten dañados durante los percances y de los que más rápidamente se deterioren, pues nunca se deberá demorar en la restauración de esos dispositivos a su condición original por falta de personal, piezas o refacciones, por lo que se debe implementar un programa que asegure la disponibilidad, en cualquier momento, de los materiales necesarios para ejecutar dichas actividades. Todas las piezas y refacciones deben ser almacenadas conforme con los requisitos de almacenamiento que indique el fabricante o distribuidor.

9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

La presente Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional ni Norma Mexicana, por no existir éstas en el momento de su elaboración.

10. Bibliografía

a) Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993).

b) Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009).

c) Guía de Diseño de Orillas de Camino (Roadside Design Guide, American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 4th Edition, 2011).

d) Guía de Elementos para Barreras Estándar de Carreteras (A Guide to Standardized Highway Barrier Hardware), AASHTO-AGC-ARTBA, EUA:

Online Hardware Guide - System Index (<http://aashtotf13.tamu.edu/Guide/nameindex.html#grails>)

11. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 3o. fracción IV-A y 73 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 40 fracción XVI de la LFMN, respecto a las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, así como el de proteger los bienes y vidas humanas del público en general.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a las barreras de protección, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los requisitos generales que obligatoriamente han de considerarse para diseñar e implantar las barreras de protección en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que están directamente relacionadas con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma se debe proceder como sigue:

11.1. Las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT, dentro de su jurisdicción, así como las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben supervisar e inspeccionar las barreras de protección de las carreteras y vialidades federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

11.2. Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione las barreras de protección de esas carreteras y vialidades, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

11.3. El personal de verificación, tanto de las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT, como el de las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el que designen las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, debe estar capacitado para llevar a cabo las actividades de verificación, supervisión e inspección de las barreras de protección, contenidas en la presente Norma.

12. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, así como las autoridades estatales y municipales encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

13. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, según lo establecido en el Capítulo 2. Campo de aplicación de esta Norma, así como en las que hayan sido concesionadas a particulares.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Todo proyecto de barreras de protección para carreteras o vialidades urbanas nuevas o para la rehabilitación de las existentes, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.

Las barreras de protección existentes, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidas o reemplazadas por la autoridad responsable de conservar la carretera o vialidad urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación, reparación y reposición de las barreras de protección.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. Adolfo García Morales, comisionado propietario de la Alianza Por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el Estado de Sonora, en contra del C. Alejandro López Caballero otrora precandidato a Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, del Partido Acción Nacional, de Televisora de Hermosillo S.A. de C.V., y de Comunicaciones del Desierto, A.C., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012, y su acumulado SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG538/2012.- Exp. SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012, y su acumulado SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL LIC. ADOLFO GARCIA MORALES, COMISIONADO PROPIETARIO DE LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO OTRORA PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V., Y DE COMUNICACIONES DEL DESIERTO A.C., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012, Y SU ACUMULADO SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012.

Distrito Federal, 26 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE

SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012

I.- Con fecha quince de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD26/03//12/03-0624, signado por la Lic. Norma Patricia Torres Delgado, Consejera Presidente del 03 Consejo Distrital en el estado de Sonora, a través del cual remite el escrito signado por el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza "Por un Mejor Sonora" ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

A.- A partir del día 11 de abril del año dos mil doce, la Alianza que represento se percató que en las radiodifusoras y canales de televisión que emiten señal desde las ciudades de Hermosillo, Ciudad Obregón y Navojoa, Sonora, se transmitieron varios "spots" o "mensajes" de propaganda política electoral del PARTIDO ACCION NACIONAL así como de los entonces precandidatos del Partido Acción Nacional a los cargos mencionados en el proemio de la presente denuncia.

De su contenido se desprende que se compone de propaganda de precampaña electoral. Por lo que si observamos que el tiempo establecido en el Código Electoral Local, en su numeral 162, dichos tiempos son entre el 12 de marzo al 10 de abril del año dos mil doce. Luego entonces si dichos spots de radio se transmitieron por lo menos los días 11 al 17 de abril es evidente pues, la violación respecto a los tiempos de radio establecidos en la normatividad electoral local y federal, ésta última que se denuncia ante ustedes.

B. Las estaciones de radio y canales de televisión que identificamos como transmisoras de los mensajes ilegales del Partido Acción Nacional y de sus Precandidatos son las siguientes:

RADIO
XEB, LA MEJOR 590 AM
XEDL LA FUERZA DE LA PALABRA
XEDM, DM NOTICIAS 1580 AM
XEFE, RADIO MANANTIAL 1170 AM
XEHQ, RADIO CAPITAL 920 AM
XEPB, RADIO AMOR 950 AM
XESON, RADIO EXTASIS 680 AM
XEVS, MAXIMA 1110 AM
XEVSS, RADIO TRECE 650 AM
XEYF, RADIO FORMULA 1200 AM
XHBH, LA MEJOR 98.5 FM
XHCD, RADIO BEMBA 95.5 FM
XHLL LA KALIENTE 90.7 FM
XHNB, RADIO SONORA 94.7 FM
XHMMO LA RAZA 105.1 FM
XHNV, Z93 93.9 FM
XHSD, STEREO 100 100.3 FM
XHUSH RADIO UNIVERSIDAD 107.5
XHUSS RADIO AMOR 92.3 FM
XHVS, MAXIMA 96.3 FM
TELEVISION
XEWH, TELEMEX
XHAK, TELEVISA HERMOSILLO
XHHES, CANAL DE LAS ESTRELLAS
XHHMA GALAVISION
XHHMS, XHGC
XHHSS, AZTECA 7
XHHO, AZTECA 13
XHHSS, AZTECA 13

Por lo que de los hechos anteriormente denunciados, se desprende claramente, la violación a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios rectores en materia electoral, así como al Código Electoral para el estado de Sonora, ya que esto vulnera el espíritu de las disposiciones en materia de Radio y Televisión, ya que de los hoy denunciados, como se acredita plenamente en la presente denuncia, transgreden directamente las reglas establecidas para el acceso a la Radio y Televisión, así como el respeto por los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Ello porque con el fin de fortalecer nuestra democracia y brindar mayor certeza a los procesos electorales y la función pública de los partidos políticos, en noviembre de 2007 se llevó a cabo una reforma constitucional en materia electoral, la cual incluyó, entre otros puntos, nuevas disposiciones para los partidos políticos en cuanto al acceso en radio y televisión. Esta reforma se orientó principalmente en que el Instituto Federal Electoral sería la única autoridad responsable para la administración del tiempo que corresponda en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de derecho de los partidos políticos nacionales.

Por lo que se estableció la prohibición a los partidos políticos, precandidatos y candidatos para contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión y que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de

candidatos a cargos de elección popular; en esa tesitura quedó igualmente prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero, en los siguientes términos: ...

La competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral en la materia ha sido plenamente reconocida en diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como los identificados con las claves SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP135/2209 acumulados, SUP-JRC-30/2009 y SUP-RAP-138/2009.

Partiendo de lo anterior, y de la actuación por parte del PARTIDO ACCION NACIONAL así como de los precandidatos denunciados, se aprecia que violentaron la disposición constitucional electoral, así como las diversas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello por haber contratado o adquirido de manera directa e ilegal o por terceras personas, tiempo aire en las radiodifusoras mencionadas en el hecho B de la presente denuncia ya que en los días 11 de abril de 2012 en adelante, se han estado transmitiendo una serie de "spots", vinculados con las PRECAMPAÑAS de los denunciados mediante el presente curso, todos los cuales se encuentran fuera del periodo de precampaña electoral establecida en el artículo 162 del Código Electoral con número 18 de la presente anualidad, mediante el cual se aprobaron las pautas las pautas "...para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión, durante las precampañas electorales de diputados y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de 2011 - 2012.". Por lo que sin lugar a dudas, se actualiza claramente una violación a la disposición constitucional que expresamente establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad máxima y responsable de la administración de los tiempos en Radio y Televisión, ello porque dicho Instituto Federal asigna las pautas que le corresponde a cada partido político en cada entidad federativa, como al efecto ocurrió a través del Acuerdo No. ACRT/009/2012 del día 16 de febrero de 2012, para efecto de conservar el principio de equidad entre los mismos, restringiendo con ello la contratación directa, así como por terceras personas. Por lo que para la protección de dicha garantía, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció dentro de sus disposiciones, que se considera como INFRACCION de los partidos políticos así como de MILITANTES, PRECANDIDATOS o CANDIDATOS la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión y en contra de los partidos políticos, en los siguientes términos: ...

Cabe destacar también que, conforme a la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional de fecha 2 de marzo del presente año, promoción del voto debió de haberse llevado a cabo del 12 de marzo al 07 de abril de 2012 y se estableció la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por lo que la transmisión de mensajes en radio y Televisión debió de haber concluido el día 07 de abril y no continuar promoviéndose en franca violación a las disposiciones constitucionales y legales, así como de los Acuerdos de la autoridad electoral local, del Comité de radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y del propio Partido Acción Nacional que más adelante mencionaré puntualmente, con lo que se transgrede además lo previsto en dichos Acuerdos del Partido, configurándose así la conducta infractora prevista en los artículos 342 párrafo primero incisos a), i) y j), 345 párrafo primero inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que si observamos la conducta del PARTIDO ACCION NACIONAL y de sus precandidatos encuadra perfectamente en los supuestos legales antes transcritos, ello porque el marco normativo electoral federal, establece como INFRACCION tanto para los partidos políticos como los ciudadanos y/o afiliados, la contratación directa o por terceras personas de espacios en radio y televisión, y que con ello serán sujetos a una sanción en términos del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ello porque fuera de las pautas que asigna el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, ningún partido político de forma directa o por terceras personas puede acceder a tiempos en radio y televisión, contrario al caso que nos ocupa.

(...)"

II.- De conformidad con lo anterior, con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo de radicación, en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012**.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora; se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la comisión de conductas referidas a la indebida contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión para difundir propaganda electoral en favor del Partido Acción Nacional y de sus precandidatos, en donde el Instituto Federal Electoral establece las pautas y tiempos que se han de utilizar para los fines correspondientes eso en materia de acceso a radio y televisión; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador;-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, y las jurisprudencias números 12/2010 y 16/2011 tituladas **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, y **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento aún no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia

considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto y en virtud de lo expresado por el quejoso, y con la finalidad de no transgredir la garantía de debido proceso consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena requerir al Lic. Adolfo García Morales**, Comisionado Propietario de la Alianza por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del día siguiente al de la debida notificación del presente proveído, informe a esta autoridad lo siguiente: **Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la supuesta transmisión de los spots en radio y televisión del Partido Acción Nacional y de sus precandidatos**, hechos que constituyen el motivo de inconformidad del presente procedimiento y que han sido reseñados en líneas precedentes; es decir, señale cuál es el contenido de los spots denunciados, en qué programas específicos fueron difundidos, así como los días y horarios de transmisión de los mismos en la emisoras de radio y televisión que expresamente denuncia, mismas que se ejemplifican a continuación:

RADIO
XEB, LA MEJOR 590 AM
XEDL LA FUERZA DE LA PALABRA
XEDM, DM NOTICIAS 1580 AM
XEFE, RADIO MANANTIAL 1170 AM
XEHQ, RADIO CAPITAL 920 AM
XEPB, RADIO AMOR 950 AM
XESON, RADIO EXTASIS 680 AM
XEVS, MAXIMA 1110 AM
XEVSS, RADIO TRECE 650 AM
XEYF, RADIO FORMULA 1200 AM
XHBH, LA MEJOR 98.5 FM
XHCD, RADIO BEMBA 95.5 FM
XHLL LA KALIENTE 90.7 FM
XHHB, RADIO SONORA 94.7 FM
XHMMO LA RAZA 105.1 FM
XHNV, Z93 93.9 FM
XHSD, STEREO 100 100.3 FM
XHUSH RADIO UNIVERSIDAD 107.5
XHUSS RADIO AMOR 92.3 FM
XHVS, MAXIMA 96.3 FM
TELEVISION
XEWH, TELEMEX
XHAK, TELEVISION HERMOSILLO
XHHES, CANAL DE LAS ESTRELLAS
XHHMA GALAVISION
XHHMS, XHGC
XHHSS, AZTECA 7
XHHO, AZTECA 13
XHHSS, AZTECA 13

Lo anterior en virtud de que el denunciante debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución, según se desprende de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de las jurisprudencias números 12/2010 y 16/2011 tituladas “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”, y “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”. Por tanto se le exhorta para que se sirva acompañar elementos de prueba a través de los cuales se cuente con los indicios necesarios sobre la existencia de los promocionales denunciados, tales como el testigo de grabación o en todo caso la transcripción íntegra de los mismos, o algún otro elemento de prueba que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

RADIO
XEB, LA MEJOR 590 AM
XEDL LA FUERZA DE LA PALABRA
XEDM, DM NOTICIAS 1580 AM
XEFE, RADIO MANANTIAL 1170 AM
XEHQ, RADIO CAPITAL 920 AM
XEPB, RADIO AMOR 950 AM
XESON, RADIO EXTASIS 680 AM
XEVS, MAXIMA 1110 AM
XEVSS, RADIO TRECE 650 AM
XEYF, RADIO FORMULA 1200 AM
XHBH, LA MEJOR 98.5 FM
XHCD, RADIO BEMBA 95.5 FM
XHLL LA KALIENTE 90.7 FM
XHNB, RADIO SONORA 94.7 FM
XHMMO LA RAZA 105.1 FM
XHNV, Z93 93.9 FM
XHSD, STEREO 100 100.3 FM
XHUSH RADIO UNIVERSIDAD 107.5
XHUS RADIO AMOR 92.3 FM
XHVS, MAXIMA 96.3 FM
TELEVISION
XEWH, TELEMEX
XHAK, TELEVISION HERMOSILLO
XHES, CANAL DE LAS ESTRELLAS
XHMA GALAVISION
XHMS, XHGC
XHSS, AZTECA 7
XHNO, AZTECA 13
XHSS, AZTECA 13

SEXTO.- En esta tesitura y en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la queja interpuesta por el impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al **Lic. Adolfo García Morales**, Comisionado Propietario de la Alianza por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora.-----

SEPTIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

OCTAVO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley."

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al **Lic. Adolfo García Morales**, Comisionado Propietario de la Alianza por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora, para que precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la supuesta transmisión de los spots en radio y televisión del Partido Acción Nacional, y que constituyen el motivo de inconformidad.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE

SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012

I.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número CEE/PRESI-552/2012, signado por el Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo estatal Electoral del estado de Sonora, así como copia certificada del Acuerdo de fecha quince mayo del año en curso, mediante el cual remite escrito de fecha catorce de mayo del presente año, signado por el C. Adolfo García Morales, comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, y a través del cual hace del conocimiento hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

"HECHOS

1.- A partir del día 11 de abril del año dos mil doce, la Alianza que represento se percató que en las radiodifusoras y canales de televisión que emiten señal desde las ciudades de Hermosillo, Ciudad Obregón y Navojoa, Sonora, se transmitieron varios "spots" o "mensajes" de propaganda política electoral del PARTIDO ACCION NACIONAL así como de los entonces precandidatos del Partido Acción Nacional a los cargos mencionados en el proemio de la presente denuncia.

De su contenido se desprende que se compone de propaganda de precampaña electoral. Por lo que si observamos que el tiempo establecido en el Código Electoral Local, en su numeral 162, dichos tiempos son entre el 12 de marzo al 10 de abril del año dos mil doce. Luego entonces si dichos spots de radio se transmitieron por lo menos los días 11 al 17 de abril es evidente pues, la violación respecto a los tiempos de radio establecidos en la normatividad electoral local y federal, ésta última que se denuncia ante ustedes.

2. Las estaciones de radio y canales de televisión que identificamos como transmisoras de los mensajes ilegales del Partido Acción Nacional y de sus Precandidatos son las siguientes:

RADIO
XEB, LA MEJOR 590 AM
XEDL LA FUERZA DE LA PALABRA
XEDM, DM NOTICIAS 1580 AM
XEFE, RADIO MANANTIAL 1170 AM
XEHQ, RADIO CAPITAL 920 AM
XEPB, RADIO AMOR 950 AM
XESON, RADIO EXTASIS 680 AM
XEVS, MAXIMA 1110 AM
XEVSS, RADIO TRECE 650 AM
XEYF, RADIO FORMULA 1200 AM
XHBH, LA MEJOR 98.5 FM
XHCD, RADIO BEMBA 95.5 FM
XHHLL LA KALIENTE 90.7 FM
XHHB, RADIO SONORA 94.7 FM
XHMMO LA RAZA 105.1 FM
XHMY, Z93 93.9 FM
XHSD, STEREO 100 100.3 FM
XHUSH RADIO UNIVERSIDAD 107.5
XHUSS RADIO AMOR 92.3 FM
XHVS, MAXIMA 96.3 FM
TELEVISION
XEWH, TELEMEX
XHAK, TELEVISI HERMOSILLO
XHHES, CANAL DE LAS ESTRELLAS
XHHMA GALAVISION
XHHMS, XHGC
XHHSS, AZTECA 7
XHHO, AZTECA 13
XHHSS, AZTECA 13

Por lo que de los hechos anteriormente denunciados, se desprende claramente, la violación a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios rectores en materia electoral, así como al Código Electoral para el estado de Sonora, ya que esto vulnera el espíritu de las disposiciones en materia de Radio y Televisión, ya que de los hoy denunciados, como se acredita plenamente en la presente denuncia, transgreden directamente las reglas establecidas para el acceso a la Radio y Televisión, así como el respeto por los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Lo anterior es así, porque con el fin de fortalecer nuestra democracia y de brindar mayor certeza a los procesos electorales y a la función pública de los partidos políticos, en noviembre de 2007 se llevó a cabo una reforma constitucional en materia electoral, la cual incluyó, entre otros puntos, nuevas disposiciones para los partidos políticos en cuanto al acceso en radio y televisión. Esta reforma se orientó principalmente en que el Instituto Federal Electoral sería la única autoridad responsable para la administración del tiempo que corresponda en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de derecho de los partidos políticos nacionales.

Por lo que se estableció la prohibición a los partidos políticos, precandidatos y candidatos para contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión y que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; en esa tesitura quedó igualmente prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero, en los siguientes términos:

Artículo 41. (Se transcribe)

Artículo 49. (Se transcribe)

Artículo 52. (Se transcribe)

Artículo 118. (Se transcribe)

Por su parte el Código electoral para el estado de Sonora estipula:

Artículo 98. (Se transcribe)

De lo transcrito con antelación se corrobora sin lugar a dudas, que la autoridad competente para conocer la presente denuncia, y de determinar la existencia de posibles infracciones en materia de radio y televisión, y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, es el Consejo Estatal Electoral.

Sirva de apoyo a lo anterior la JURISPRUDENCIA 25/2010 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo rubro y contenido siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS. (SE TRANSCRIBE)

Partiendo de lo anterior, y de la actuación por parte del PARTIDO ACCION NACIONAL así como de los precandidatos y hoy denunciados, se parecían violaciones a diversas disposiciones contenidas en el Código Electoral para el estado de Sonora, ello por haber incumplido con las reglas de acceso a radio y televisión para los partidos políticos y sus precandidatos y candidatos y con ello 1 incumplir con los Acuerdos del Consejo Estatal electoral y del comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral . Asimismo, el Partido Acción Nacional y sus precandidatos denunciados, realizaron actos anticipados de campaña, recibieron recursos en especie vía transmisión de mensajes de propaganda de campaña no nada más anticipadas, sino que esto se dio fuera de las pautas aprobadas por los organismos electorales mencionados, constituyendo esto una indebida adquisición de tiempo y espacio en franca violación del principio de equidad en la contienda y en el acceso a la prerrogativa de radio y televisión, violaciones que invariablemente requerían la participación de los concesionarios y permisionarios de los medio de comunicación de radio y televisión mencionados en el hecho 2 de la presente denuncia, por lo que el consejo Estatal Electora, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 98 fracción XLIII del Código Electoral Local, deberá allegarse de las pruebas pertinentes y suficientes para resolver si los mencionado medios de comunicación tuvieron o no alguna indebida participación en la transmisión de los mensajes motivo de la presente denuncia.

Lo anterior, porque del día 11 de abril de 2012 en adelante, se han estado transmitiendo una serie de "spots", vinculados con la PRECAMPAÑAS de los denunciados mediante el presente curso, todos los cuales se encuentran fuera del periodo de precampaña electoral los cuales se encuentran fuera del periodo de precampaña electoral establecida en el artículo 162 del Código Electoral para el estado de Sonora y fuera de los períodos establecidos en los Acuerdos 44, 45, 18 y 19 de la presente anualidad, mediante el cual se aprobaron el calendario oficial de precampañas y campañas electorales, así como las pautas "...para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales de diputados y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de 2011-102". Por lo que sin lugar a dudas, se actualiza claramente una violación a lo previsto en el artículo 215 del Código Comicial Local relativo a la realización de las campañas electorales cuyo plazo, conforme a los Acuerdos del Consejo

en el caso de diputados y ayuntamientos mayores de cien mil habitantes, se fijó del 29 de abril al 27 de junio de 2012 y si tenemos que la transmisión ilegal de mensajes denunciados ocurrió entre el período comprendido del 11 al 28 de abril del año 2012, pues es clara la violación, agravando esto al Partido Revolucionario Institucional y a los candidatos que en forma conjunta con el Partido Verde Ecologista de México postuló en alianza para las elecciones de Diputados y de Ayuntamiento de Hermosillo, así como los postulados en candidatura común con dicho instituto político para las elecciones de ayuntamiento de los municipios de Navojoa y Cajeme.

No pasa desapercibido que IFE asignó las pautas que le corresponde a cada partido político a través del Acuerdo No. ACRT/009/2012 del día 16 de febrero de 2012, para efecto de conservar el principio de equidad entre los mismo, restringiendo con ello la contratación directa, así como por terceras personas. Por lo que para la protección de dicha garantía, el Código Electoral para el estado de Sonora, estableció dentro de sus disposiciones, que se considera como INFRACCION de los partidos políticos así como de MILITANTES; PRECANDIDA TOS O CANDIDATOS la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión, y en contra de los partidos políticos, en los siguientes términos:

Artículo 370. (Se transcribe)

Artículo 371. (Se transcribe)

Artículo 372. (Se transcribe)

Artículo 377. (Se transcribe)

Cabe destacar también que, conforme a la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de Partido Acción Nacional de fecha 2 de marzo del presente año, la promoción del voto para precampañas, debió haberse llevado a cabo del 12 de marzo al 07 de abril de 2012 y se estableció la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por lo que la transmisión de mensajes en radio y televisión, debió haber concluido el día 07 de abril y no continuar promoviéndose en franca violación a las disposiciones constitucionales y legales ya citadas, así como de los Acuerdos de la autoridad electoral local, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y del propio Partido Acción Nacional. Con lo que se transgrede además lo previsto en dichos Acuerdos del partido, configurándose así las conductas infractoras previstas en los artículos en cita.

Por lo que si observamos la conducta del PARTIDO ACCION NACIONAL y de sus precandidaturas encuadra perfectamente en los supuestos legales antes transcritos, ello porque el marco normativo electoral local, establece como INFRACCIONES tanto para los partidos políticos a través de sus dirigentes, como los ciudadanos y/o afiliados, los precandidatos la contratación directa o por terceras personas de espacios en radio y televisión, y por otra parte prohíbe y sanciona la venta que realicen los concesionarios y permisionarios de radio y televisión y que con ello TODOS serán sujetos a una sanción en términos del 381 del Código Electoral para el estado de Sonora. Ello porque fuera de las pautas que propuso el Consejo Estatal Electoral al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, ningún partido de forma directa o por terceras persona puede acceder a tiempos de radio y televisión, LO QUE EN LA ESPECIE HA OCURRIDO A FAVOR DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DE SUS ENTONCES PRECANDIDA TOS HOY CANDIDATOS, en franca afectación al principio de equidad en la contienda y en acceso a la radio y televisión y a los candidatos de la Alianza "Por un Mejor Sonora" y del Partido Revolucionario Institucional que represento."

II.- De conformidad con lo anterior, con fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo de acumulación al expediente **SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012**, en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio referido en el proemio del presente Acuerdo, por tanto, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CEES/CG/1751PEF125212012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Adolfo García Morales, comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, quien se encuentra legitimado para interponer la denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**; **TERCERO.-**Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en calle Dr. Pesqueira número 26 Altos, Col. Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; asimismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que se indican; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, atribuibles al Partido Acción Nacional así como a sus precandidatos a las presidencias municipales de Hermosillo, Caieme y Navolva y de los precandidatos a los cargos de diputado local por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos VIII a XII y XV a XVIII y de quien resulte responsable; lo anterior en virtud de que a decir del quejoso a partir del día once de abril del año dos mil doce, en las radiodifusoras y canales de televisión que emiten señales desde las ciudades de Hermosillo, Ciudad Obregón y Navojoa, Sonora, se transmitieron varios "spots" o "mensajes" de propaganda política electoral del Partido Acción Nacional, así como de los entonces precandidatos de dicho partido político nacional a los cargos de elección señalados; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional; en consecuencia y toda vez que del escrito de denuncia, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen tal procedimiento; **QUINTO.-** Tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **SEXTO.-** En virtud que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en la indebida contratación y/o adquisición en tiempos en radio y televisión para difundir propaganda electoral en favor del Partido Acción Nacional y de sus precandidatos, y toda vez que estos hechos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PEIPMS/JD03/50N1721PEF1249/2012**, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 15, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de Resoluciones contradictorias; y **SEPTIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

Notifíquese en términos de ley."

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE

SCG/PE/PMS/JD03/SON/172/PEF/249/2012

Y SU ACUMULADO SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012

I.- Con fecha seis de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 0/26/00/12/03-1308, suscrito por el C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, mediante el cual remite escrito signado por el C. Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza por un Mejor Sonora ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora, dando cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, señalando medularmente lo siguiente:

"Que mediante el presente escrito, en atención al requerimiento que me fue notificado el día 10 de junio de 2012, dictado en proveído del día 16 de mayo de la presente anualidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 362 párrafo dos inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a subsanar omisiones de requisitos de la correspondiente queja en los términos siguientes:

*a) En relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la transmisión de los spots de radio y televisión denunciados, se contienen en disco compacto que se adjunta al presente oficio, en el que se contiene un "Informe de Monitoreo proporcionado por la Dirección Ejecutiva, de Prerrogativas y Partidos Políticos de este H. Instituto Federal Electoral, relativo a las transmisiones de mensajes en radio y televisión en las estaciones del estado de Sonora, a partir del día 9 de abril y hasta antes del inicio de las campañas electorales locales, de los spots correspondientes al **C. Alejandro López Caballero en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12**" en dicho anexo se contiene de manera puntual la versión del material, el medio de comunicación emisora en el que se transmitió cada uno de ellos, la fecha y hora de transmisión, la versión del material, así como su duración.*

Es de destacar que el informe de autoridad que tiene valor probatorio pleno, se desprende de la veracidad de los hechos denunciados relativos a la promoción indebida a través de adquirió o contratación de spots fuera de las pautas autorizadas por los organismos electorales local y federal.

No omito mencionar que del oficio No. DEPPP/4320/2012 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral del cual se adjunta el ejemplar original al presente oficio, se menciona que se proporciona al Partido Revolucionario Institucional las transcripciones y testigos de los materiales a que hace referencia en el disco compacto que se anexa, sin embargo, en el referido disco no se contiene tal información, por lo que solicito que en términos de lo previsto en el artículo 362 párrafo dos inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el diverso artículo 23 párrafo primero inciso e) del Reglamento de Quejas de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se requiera al Director Ejecutivo en mención, a efecto de que proporcione a la brevedad los testigos de grabación y la transcripción de contenidos materia del requerimiento que se desahoga; ello, atento a que en proveído que se atiende se requiere por tales testigos o bien, por algún otro elemento de prueba que se estime pertinente para dar soporte a lo afirmado, de manera tal que los propios testigos derivados de los monitoreos de transmisiones de spots que realiza el Instituto, son la mejor y más contundente prueba de la consumación del hecho ilícito denunciado consistente en la adquisición o contratación indebida de tiempo en radio y televisión por parte del Partido Acción Nacional y sus entonces precandidatos denunciados.

No omito recordar que en el escrito inicial de denuncia se ofreció como prueba diverso informe de autoridad a cargo de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, mismo que solicité con atención a la presentación de la denuncia y que hasta antes de que ello ocurriera no me fue proporcionado, para lo cual adjunté a la denuncia presentada ante este H. Instituto, el correspondiente acuse de recepción. En razón de ello, en el punto tercero petitorio de la denuncia se solicitó se ordenara requerir a la Comisión de Monitoreo y mención, a efecto de que remitiera el informe de monitoreo de spots de radio en Hermosillo, Sonora, entre los días 12 de marzo a 10 de abril y del 11 al 28 de abril del año en curso, por el que ante la

falta de respuesta por parte de la autoridad electoral local que subsiste hasta el día de hoy, reitero ese H. Instituto la petición para que se le requiera a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora por dicho Informe de Autoridad ofrecido en el escrito inicial de denuncia"...

"Me refiero al escrito de fecha 23 de mayo de 2012, solicita "se expida un informe relativo a las transmisiones de mensajes en radio y televisión en las estaciones del estado de Sonora, en el período comprendido del 9 de abril a la presente fecha, de los spots correspondientes al C. Alejandro López Caballero en su carácter de precandidato y/o candidato del Partido Acción Nacional, identificados con los folios RV00180-12 y RA0030-12, ambos bajo el nombre de "Precandidatos a Presidente Municipal Hermosillo", de los candidatos del Partido Acción Nacional a diputados locales así como los spots genéricos, correspondientes al proceso local, para lo cual se solicita se precise:

- a) Totalidad de impactos detectados.*
- b) Identificación del medio de comunicación (nombre y siglas).*
- c) Fecha y hora de transmisión.*
- d) Transcripción del contenido de los mensajes transmitidos en el período que solicita.*
- e) Grabación en disco compacto, de o los mensajes".*

Al respecto, me permito comunicarle lo siguiente:

Se identificó que el folio RA0030-12 del material de radio solicitado no corresponde al promocional del C. Alejandro López Caballero, siendo el folio RA00303-12 el que realmente hace referencia a dicha persona. Con base a lo anterior, y en relación a lo solicitado en los incisos a), b) y c) hago entrega del reporte de los promocionales identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, correspondiente al periodo del 9 de abril al 23 de mayo.

Asimismo, y con base en lo solicitado en los incisos d) y e) envío las transcripciones y los testigos de los materiales antes señalados"

II.- En fecha ocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"**, y las jurisprudencias números 12/2010 y 16/2011 tituladas **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**, y **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"**, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente: requírase **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Sí como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con los spots correspondientes al C. Alejandro López Caballero, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, presuntamente identificados con los

folios RA00303-12 y RV00180-12, que se realizaron a partir del día 9 de abril y hasta antes del inicio de las campañas electorales locales de dicho estado; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando de los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las emisoras de radio y canales de televisión, en que este se haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se siguen transmitiendo. Especificando si se difunde como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos y en su caso la vigencia del promocional de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional en comento; **d)** Por último corroborar si emitió el oficio número DEPPP/4320/2012 de fecha 25 de mayo del año en curso, y haga mención de la información proporcionada al solicitante.

TERCERO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.}-----

QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.”

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando **que antecede** de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio SCG/5389/2012, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de solicitar información relacionada con los spots correspondientes al C. Alejandro López Caballero, identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, que se realizaron a partir del día nueve de abril y hasta antes del inicio de las campañas electorales locales, un informe detallando de los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las emisoras, así como la corroboración de la emisión del oficio número DEPPP/4320/2012 de fecha 25 de mayo del año en curso.

IV.- Con fecha trece de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCIRT/8326/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual dio cabal cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, señalando medularmente lo siguiente:

“Al respecto, por lo que hace a lo señalado a los incisos a) y b) del requerimiento que por esta vía se contesta, adjunto al presente se remite en medio magnético el reporte de monitoreo detallado que se generó en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) respecto de los impactos detectados en el estado de Sonora de los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12, durante el periodo comprendido entre el 9 de abril y el 11 de junio de 2012, siendo la última detección correspondiente al día 14 de abril, de dicho reporte se presenta el siguiente cuadro resumen:

Estado	Fecha	RA00303-12	RV00180-12	Total General
Sonora	09/04/2012	38	20	58
	10/04/2012	52	13	65
	11/04/2012	40	20	60
	12/04/2012	50	14	64
	13/04/2012	1		1
	14/04/2012	1	1	2
Total general		182	68	250

Asimismo, los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por este Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora, cuya vigencia se muestra a continuación:

Registro	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión.		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00180-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 de abril	Spot local Sonora
RA00303-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 de abril	Spot local Sonora

Por otro lado, en relación con el inciso c) de su requerimiento, y con la finalidad de dar contestación de forma pronta a lo solicitado, me permito adjuntarle en disco compacto el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permissionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte antes mencionado.

Por último, por lo que respecta al inciso d) del requerimiento en comento, le informo que efectivamente fue emitido el oficio número DEPPP/4320/2012 de fecha 25 de mayo del año en curso por esta Dirección, del cual se anexa copia simple, mediante el cual se proporcionó a la L.C.C. Karina Lagarda Lugo, Secretaria de Comunicación del Partido Revolucionario Institucional, el reporte de los promocionales identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, correspondientes al periodo comprendido del 9 de abril al 23 de mayo del año en curso, así como la transcripción y testigos de los promocionales en comento.”

V.- En fecha veintidós de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la respuesta a la solicitud realizada mediante Acuerdo de fecha ocho de junio de la presente anualidad y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XXI/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, y las jurisprudencias números 12/2010 y 16/2011 tituladas **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, y **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE**

EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA", el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Se proporcionen las fechas y horas de las pautas que ordeno transmitir a la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA, y el canal de televisión XEWH-TV-6, con las claves **RA00303-12 y RV00180-12** respectivamente, cuyos promocionales corresponden a las prerrogativas del Partido Acción Nacional, para el Proceso Local del estado de Sonora, especificando las fechas ordenadas, deberá aportar la documentación necesaria para respaldar su respuesta; **b)** Proporcionen los documentos mediante los cuales se giro instrucción de la transmisión de las pautas con las claves **RA00303-12 y RV00180-12**, a la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA, y el canal de televisión XEWH-TV-6 respectivamente, **c)** Remita testimonio de la grabación de los spots identificados con la clave **RA00303-12 y RV00180-12**.

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente, en el asunto que nos ocupa.-----

TERCERO.- Requierase al **C. Carlos Aparicio Gómez**, representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", A. C., a efecto de que en un término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Si transmitió la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA, un spots de propaganda política alusiva del C. Alejandro López Caballero, entonces precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo, Sonora, identificado con la clave RA00303-12; **b)** En caso de que su respuesta sea afirmativa a la petición anterior, nos proporciones las fechas y horarios correspondientes a la transmisión del spot de referencia, deberá aportar la documentación necesaria para respaldar su respuesta. -----

CUARTO.- Requierase al **C. Roberto Vejar Rodríguez**, representante legal del Gobierno del estado de Sonora, a efecto de que en un término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Si transmitió en el canal de televisión XEWH-TV-6, un spot de propaganda política alusiva del C. Alejandro López Caballero, entonces precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo, Sonora, identificado con la clave RV00180-12; **b)** En caso de que su respuesta sea afirmativa a la petición anterior, nos proporciones las fechas y horarios correspondientes a la transmisión de dicho spot, deberá aportar la documentación necesaria para respaldar su respuesta.-----

QUINTO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

SEPTIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley."

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/6050/2012, SCG/6051/2012 y SCG/6052/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al C. Carlos Aparicio Gómez representante legal de "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, y al C. Roberto Vejar Rodríguez representante legal del Gobierno del estado de Sonora, con la finalidad de solicitar información relacionada con las fechas y horas en que se ordeno transmitir en radio y televisión los promocionales identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, de igual forma se le solicito a los representantes de la estación XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA y al del canal de televisión XEWH-TV-6, proporcionaran las fechas que se les ordeno realizaran las transmisiones de los promocionales materia de queja, respectivamente.

VII.- Con fecha dos de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/6114/2012, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual dio cabal cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, señalando medularmente lo siguiente:

"Al respecto, por lo que hace a lo señalado en el inciso a) del requerimiento que por esta vía se contesta, me permito remitir en disco compacto anexo al presente las fechas y horas por las cuales se ordenó transmitir a la estación de radio XHCDFM95.5 RADIO BEMBA, y el canal de televisión XEWH-TV-6, los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12 respectivamente, de las cuales se presenta el siguiente cuadro resumen:

XHCD-FM-95.5 RA00303-12		XEWH-TV-6 RV00180-12	
Fecha	Promocionales Ordenados por día	Fecha	Promocionales Ordenados por día
12/03/2012	5	12/03/2012	3
13/03/2012	4	13/03/2012	3
14/03/2012	5	14/03/2012	3
15/03/2012	4	15/03/2012	3
16/03/2012	5	16/03/2012	2
17/03/2012	4	17/03/2012	1
18/03/2012	5	18/03/2012	2
19/03/2012	4	19/03/2012	1
20/03/2012	4	20/03/2012	1
21/03/2012	4	21/03/2012	2
22/03/2012	4	22/03/2012	1
23/03/2012	4	23/03/2012	1
24/03/2012	4	24/03/2012	2
25/03/2012	4	25/03/2012	1
26/03/2012	4	26/03/2012	1
27/03/2012	4	27/03/2012	2
28/03/2012	4	28/03/2012	1
29/03/2012	4	29/03/2012	2
30/03/2012	3	30/03/2012	1
31/03/2012	2	31/03/2012	1
01/03/2012	3	01/03/2012	1
02/03/2012	2	02/03/2012	1

03/03/2012	2	03/03/2012	1
04/03/2012	3	05/03/2012	1
05/03/2012	2	06/03/2012	1
06/03/2012	3	07/03/2012	1
07/03/2012	2	08/03/2012	1
08/03/2012	3	09/03/2012	1
09/03/2012	2	11/03/2012	1
10/03/2012	3	12/03/2012	1
11/03/2012	2	Total General	44
12/03/2012	3		
Total General	111		

Asimismo, por lo que respecta al inciso b) del requerimiento en comento, adjunto a la presente remito en copia simple los oficios mediante los cuales se notificó la Orden de Transmisión, por las cuales se ordenó transmitir a las emisoras XHCDFM y XEWH-TV-6 los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV001 80-12, respectivamente."

VIII.- Con fecha dos de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de contestación, suscrito por el C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual dio cabal cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, señalando medularmente lo siguiente:

"Que en atención al Oficio N° SCG/6051/2012, relativo al EXP. S C G/PE/PMS/JD03/S ON/172/PEF/249/2012 y su acumulado SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012 y que se recibiera en fecha 29 de junio del presente 2012, me permito atenderlo informando lo requerido de la siguiente manera:

- 1. En relación al Acuerdo CUARTO: Requiérase al C Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora, a efecto de que en un término de 72 horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Si se transmitió en el canal de televisión XEWH-TV-6, un spot de propaganda política alusiva al C. Alejandro López Caballero, entonces precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo, Sonora, identificado con la clave RV00180-12 se informa que efectivamente se pautó dicho material a solicitud del Instituto Federal Electoral como se demuestra en documento anexo entregado a esta televisora por parte de La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. b) En caso de que su respuesta sea afirmativa a la petición anterior, nos proporciones las fechas y horarios correspondientes a la transmisión de dicho spot, deberá aportar la documentación necesaria para respaldar su respuesta se anexa reporte de fission con fechas y horarios de transmisión del referido spot.*

Con lo anterior se da respuesta a la información solicitada a esta Televisora.

Anexo 1: Copia simple de las pautas del IFE.

Anexo 2: Reporte de Transmisión del equipo fission."

IX.- Con fecha trece de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito sigando por el C. Carlos Aparicio Gómez representante legal de "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, mediante el cual dio cabal cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, señalando medularmente lo siguiente:

"En respuesta a su Oficio No. SCG/6050/2012 del pasado 22 de junio del presente le informo que la pauta con clave RA00303-12 se transmitió en nuestra emisora desde el 12 de marzo y hasta el 12 de abril de 2012 de acuerdo a lo establecido en la notificación enviada por ese Instituto."

X.- Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos que anteceden y acordó medularmente lo siguiente

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que el motivo de inconformidad hecho valer por la el C. Adolfo García Morales Comisionado Propietario de la Alianza por un Mejor Sonora, en sus escritos de queja; así como la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, a través de la cual se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f), y 350, párrafo 1, incisos a) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al C. Alejandro Arturo López Caballero, al Partido Acción Nacional así como Representante legal del Gobierno del estado de Sonora y al Representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", A. C., derivado de difusión de propaganda política o electoral, transmitidos fuera del periodo de precampañas establecido; **TERCERO.-** En consecuencia, y toda vez que mediante proveídos de fechas dieciséis y diecinueve de mayo del año en curso, se acordó reservar la admisión del presente asunto, así como de los emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el punto que antecede, **procédase al emplazamiento de las partes y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal en contra en contra del C. Alejandro Arturo López Caballero, el Partido Acción Nacional así como Representante legal del Gobierno del estado de Sonora y al Representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", A. C.

Lo sustentado con anterioridad guarda relación con el criterio sostenido en la tesis XIX/2010, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS."**-----

CUARTO.- Emplácese a las personas físicas y morales que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: **A) Al C. Alejandro Arturo López Caballero**, en su calidad de otrora precandidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo en el estado de Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, dado que al momento en que participó en varios "spots" o "mensajes" de propaganda política electoral del Partido Acción Nacional (referidos en el punto **SEGUNDO**), por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 367 párrafo 1 incisos a) y b) del Código Electoral Federal, los cuales prevén genéricamente que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; **B) Al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, a través de los hechos referidos en el punto de Segundo del presente proveído; **C) Al representante legal del Gobierno del estado de Sonora**, concesionario o permisionario de XEWH-TV Canal 6,

por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a), c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la venta de tiempo en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, o el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, a través de los hechos referidos en el punto de Segundo del presente proveído; **D) Al Representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", A. C.**, concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a), c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la venta de tiempo en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, o el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, a través de los hechos referidos en el punto de Segundo del presente proveído, **QUINTO.-** Se señalan las **diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEXTO.-** Cítese al **C. Alejandro Arturo López Caballero**, en su calidad de otrora precandidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo en el estado de Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional ; **Representante legal del Gobierno del estado de Sonora; al Representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", A. C.,** y a los Representante Propietario del **partido político Acción Nacional**, ante el Consejo General de este Instituto, **para que por sí o a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo, **SEPTIMO.-** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida en el numeral que antecede, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncia de este Instituto, **OCTAVO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. Carmen

del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Alvarez Elguea y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **NOVENO.-** Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se requiere al C. Alejandro Arturo López Caballero, así como al Representante legal del Gobierno del estado de Sonora, y al Representante legal de la sociedad denominada “Comunicadores del Desierto”, A. C., para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral CUARTO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago, etc), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter. -----**

De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

DECIMO.- Asimismo, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO”**, **se ordena girar** atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2012, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente al C. Alejandro Arturo López Caballero; al Representante legal del Gobierno del estado de Sonora, concesionario o permisionario de XEWH-TV Canal 6, y al Representante legal de la sociedad denominada “Comunicadores del Desierto”, A. C., concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, en las que consten sus registros federales de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como sus domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectivas cédula fiscal.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa

en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.

Asimismo, se debe precisar que la potestad investigadora de la autoridad electoral, para allegarse de los elementos relacionados con la capacidad económica de los denunciados, se puede ejercer en todo momento, por lo que su requerimiento dentro de la etapa de instrucción resulta válido.-----

UNDECIMO.- *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

XI.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios identificados con las claves SCG/7007/2012, SCG/7008/2012, SCG/7009/2012, SCG/7010/2012 y SCG/7012/2012, dirigidos al C. Alejandro Arturo López Caballero, otrora precandidato al cargo de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, por el Partido Acción Nacional, al C. Carlos Aparicio Gómez representante legal de "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, al C. Roberto Vejar Rodríguez representante legal del Gobierno del estado de Sonora, Rogelio Carbajal Tejada Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza "Por Un Mejor Sonora" ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora, citando y emplazando a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII.- Mediante oficio número SCG/7011/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Ivan Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Alvarez Elguea y Abel Casasola Ramírez, Servidores Públicos Adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas, del día diecisiete de julio de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XIII. Con fecha veintitrés de julio del año en curso, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, el escrito de contestación, suscrito por el C. Carlos Aparicio Gómez representante legal de "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, mediante el cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en los siguiente términos:

"En atención a su Oficio No. SCG/7010/2012 fechado el día 18 de julio de 2012, Carlos Aparicio Gómez, Representante Legal de Comunicadores del Desierto, A. C., Permissionaria de XHCD-FM 95.5, ante Usted respetuosamente comparezco:

En relación al Oficio mencionado le informo que el promocional de radio de partidos políticos y autoridades electorales con clave RA0303-12 fue transmitido por nuestra emisora.

Oficio No. 0/26/03/12/03-190 fechado en Hermosillo, Sonora a 07 de marzo de 2012, correspondiente a la 26a orden de transmisión (9³ y última orden de intercampana electoral federal no coincidente y 1¹ orden de precampaña electoral local coincidente).

Oficio No. 0/26/03/12/03-206 fechado en Hermosillo, Sonora a 11 de marzo de 2012, correspondiente a la 27¹ orden de transmisión (2^a orden de precampaña electoral local coincidente).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0212 fechado en Hermosillo, Sonora a 14 de marzo de 2012 correspondiente a la 28 orden de transmisión (3^a orden de precampaña electoral local coincidente).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0226 fechado en Hermosillo, Sonora a 20 de marzo de 2012, correspondiente a la 29' orden de transmisión (4ª orden de precampaña electoral local coincidente).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0227 fechado en Hermosillo, Sonora a 21 de marzo de 2012, correspondiente a la 30' orden de transmisión (5' orden de precampaña electoral local coincidente).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0228 fechado en Hermosillo, Sonora a 21 de marzo de 2012, correspondiente a la 31' orden de transmisión de Proceso Electoral Federal (1' orden de campaña electoral federal).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0243 fechado en Hermosillo, Sonora a 27 de marzo de 2012, correspondiente a la 32' orden de transmisión de Proceso Electoral Federal (2' orden de campaña electoral federal).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0253 fechado en Hermosillo, Sonora a 02 de abril de 2012, correspondiente a la 33' orden de transmisión de Proceso Electoral Federal (3ª orden de campaña electoral federal).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0299 fechado en Hermosillo, Sonora a 03 de abril de 2012, correspondiente a la 34ª orden de transmisión de Proceso Electoral Federal (4ª orden de campaña electoral federal).

Oficio No. 0/26/03/12/03-0333 fechado en Hermosillo, Sonora a 09 de abril de 2012, correspondiente a la 35ª orden de transmisión de Proceso Electoral Federal (5ª orden de campaña electoral federal).

Es de nuestro interés particular aclarar que la transmisión en nuestra emisora de los promocionales de radio de partidos políticos y autoridades electorales se ha realizado apegada siempre a las pautas ordenadas por ese Instituto; declaramos que no transmitimos ningún promocional de radio de partidos políticos y autoridades electorales fuera de los horarios y las fechas ordenadas por el Instituto Federal Electoral.

Con respecto al requerimiento ordenado en el punto NOVENO de su Oficio, declaramos que somos una emisora permitida, por lo que no tenemos utilidad económica, y que quien retiene y ejerce el permiso para transmitir en el XHCD-FM 95.5 es la Asociación Civil "Comunicadores del Desierto", que por su naturaleza jurídica es ajena al lucro y que hasta el día de hoy no posee bienes que declarar."

XIV.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año en curso, con fecha veinticuatro del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO JUAREZ FLORES Y MA. DEL CARMEN DEL VALLE MENDOZA, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS Y LIDER TRAMITADOR DE MEDIDAS CAUTELARES, RESPECTIVAMENTE, DE LA CITADA DIRECCION, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX; EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, QUIENES A TRAVES DEL OFICIO NUMERO SCG/7011/2012, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS

39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL **C. ADOLFO GARCIA MORALES**, COMISIONADO PROPIETARIO DE LA **ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA"**; ASI COMO AL **C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO**, EL OTRORA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL **C. ROBERTO VEJAR RODRIGUEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE **XEWH-TV-6**; AL **C. CARLOS APARICIO GOMEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"COMUNICADORES DEL DESIERTO, ASOCIACION CIVIL, CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA DE XHCD-FM 95.5** Y AL LICENCIADO **ROGELIO CARBAJAL TEJADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMPARECE POR LA PARTES DENUNCIADAS: COMPARECE EL LIC. JOSE ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN REPRESENTACION DEL C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, OTRORA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA POSTULADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO XXXXXXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS COMPARECE LA LICENCIADA DINA MORENO GAMEZ EN REPRESENTACION DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE **XEWH-TV-6**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO XXXXXXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TERMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 38949, QUE CONTIENE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE RECISION, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 68 DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADO JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA.-----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS COMPARECE LA C. ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMIREZ, EN REPRESENTACION DEL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICO CON LICENCIA PARA CONDUCIR NUMERO XXXXXXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. -----

SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL C. ADOLFO GARCIA MORALES, ASI COMO DEL C. CARLOS APARICIO GOMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: "COMUNICADORES DEL DESIERTO, A.C."** COMISIONARIO PERMISIONARIO DE XHCD-FM 95.5.-----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. DINA MORENO GAMEZ, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL C.

ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, ASI COMO ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE SIETE FOJAS, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MERITO, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD ASI COMO ESCRITOS A TRAVES DE LOS CUALES DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, MISMOS QUE SE ORDENAN AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, SE LES TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD, CON LA QUE COMPARECEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA; **SEGUNDO.-** ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL C. ADOLFO GARCIA MORALES COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA EN TERMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACION EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JOSE ROBERTO RUIZ SALDAÑA QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, OTRORA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD, Y REITERO, QUE SE ACUDA A LOS DISTINTOS PRECENDENTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EJEMPLO, LA RESOLUCION SUP-RAP-335/2012, SUP-RAP-25/2012, SUP-RAP-26/2012 Y SUP-RAP-63/2012 ACUMULADOS, EN LOS CUALES ES CLARO EL CRITERIO DE QUE LOS ENTONCES PRECANDIDATOS O CIUDADANOS NO TIENEN RESPONSABILIDAD EN ERRORES O PROGRAMACION ILEGAL DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISION. ASIMISMO, REITERO Y SOLICITO QUE ESTA AUTORIDAD AL RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO SE CONDUZCA EN BASE AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DIFERENCIAS QUE HAN AFECTADO A MI REPRESENTADO EN EL TRATAMIENTO DE UN MISMO ASUNTO, COMO FUE EL RESUELTO PARA EL ENTONCES PRECANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO. POR EJEMPLO, ES CLARO EL CRITERIO QUE LOS PRECANDIDATOS NO TENEMOS RESPONSABILIDAD. SIN EMBARGO, HE SIDO EMPLAZADO, CAUSANDOME UN ACTO DE MOLESTIA, INCLUSO EMPLAZANDO A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, LO CUAL NO SUCEDIO EN EL ASUNTO DEL PRI. EN SEGUNDO LUGAR, POR EJEMPLO, MIENTRAS LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PROCEDIO LENTAMENTE EN EL ASUNTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN EL CASO DEL PRI LE LLEVO TAN SOLO DOS DIAS OBTENER EL INFORME DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION. INCLUSO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA LOGRAR ESO, TUVO QUE INTERPONER UN INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA. COMO TERCER EJEMPLO Y ULTIMO, ES DESPROPORCIONADO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL POR TAN SOLO 127 PROMOCIONALES DESPLIEGUE UNA FACULTAD INVESTIGADORA TAN AMPLIA COMO LA DEL PRESENTE CASO, CUANDO EN EL ASUNTO DEL PRI, POR MAS DE MIL SPOTS QUE INCIDIAN EVIDENTEMENTE EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA, NO DESPLEGO LA MISMA FACULTAD SANCIONADORA. ES CIERTO QUE ESTA AUTORIDAD TIENE UNA FACULTAD DE INVESTIGACION, SIN EMBARGO, SI YA ES CLARO EL CRITERIO DE QUE LOS PRECANDIDATOS NO TIENEN RESPONSABILIDAD, DEBE RECONSIDERAR DESDE EL EMPLAZAMIENTO YA NO EMPLAZAR A LOS PRECANDIDATOS NI A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, SINO SOLO A LOS PARTIDOS POLITICOS. FINALMENTE, EN RELACION AL ESCRITO PRESENTADO EL DIA DE HOY, EN ESTA AUDIENCIA, POR MI REPRESENTADO, TODO LO MANIFESTADO DEBE ENTENDERSE EN EL SUPUESTO NO CONCEDIDO DE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL TUVIESE RESPONSABILIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, OTRORA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SONORA.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. DINA MORENO GAMEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ROBERTO VEJAR RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE XEWH-TV-6, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA, TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., SOLICITO A ESTA AUTORIDAD, Y REITERO, QUE SE ACUDA A LOS DISTINTOS PRECEDENTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EJEMPLO, LA RESOLUCION SUP-RAP-335/2012, SUP-RAP-25/2012, SUP-RAP-26/2012 Y SUP-RAP-63/2012 ACUMULADOS, EN LOS CUALES ES CLARO EL CRITERIO DE QUE LOS ENTONCES PRECANDIDATOS O CIUDADANOS NO TIENEN RESPONSABILIDAD EN ERRORES O PROGRAMACION ILEGAL DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISION. ASIMISMO, REITERO Y SOLICITO QUE ESTA AUTORIDAD AL RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO SE CONDUZCA EN BASE AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DIFERENCIAS QUE HAN AFECTADO A MI REPRESENTADA. POR EJEMPLO, ES CLARO EL CRITERIO QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS NO TENEMOS RESPONSABILIDAD. SIN EMBARGO, HA SIDO MI REPRESENTADA EMPLAZADA, CAUSANDOLE UN ACTO DE MOLESTIA. SIN EMBARGO, SI YA ES CLARO EL CRITERIO DE QUE LOS PRECANDIDATOS Y LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, COMO EL CASO DE MI REPRESENTADA, NO TIENEN RESPONSABILIDAD, DEBE RECONSIDERAR DESDE EL EMPLAZAMIENTO YA NO EMPLAZARNOS A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, SINO SOLO A LOS PARTIDOS POLITICOS. FINALMENTE, EN RELACION AL ESCRITO PRESENTADO EL DIA DE HOY, EN ESTA AUDIENCIA, POR MI REPRESENTADA, TODO LO MANIFESTADO DEBE ENTENDERSE EN EL SUPUESTO NO CONCEDIDO DE QUE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. TUVIESE RESPONSABILIDAD. ASIMISMO, Y COMO DEL ESCRITO CONTESTATORIO EXHIBIDO SE DESPRENDE QUE ME RESERVE PARA OFRECER PRUEBAS, EN ESTE ACTO SE OFRECEN: 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EN TODO LO QUE BENEFICIE A LA PARTE QUE REPRESENTO. 2. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA, CONSISTENTE EN TODO LO QUE ESTA AUTORIDAD PUEDA DEDUCIR DE LOS HECHOS COMPROBADOS, EN LO QUE BENEFICIE A LA PARTE QUE REPRESENTO. 3. DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN NUEVE OFICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE LOS

CUALES ORDENA A MI REPRESENTADA LA TRANSMISION DE SPOTAJE, EN FAVOR DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS. ESTAS DOCUMENTALES SE EXHIBEN EN ORIGINAL Y EN COPIA, PARA QUE SE COTEJEN Y ME SEAN DEVUELTOS LOS ORIGINALES POR NECESITARLOS PARA DIVERSOS TRAMITES LEGALES. 4. SE EXHIBE TAMBIEN PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS, MEDIANTE LOS CUALES SE OFRECE LA INFORMACION RELATIVA O SPOTAJE TRANSMITIDO EL DIA CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE DOS MIL DOCE Y QUE SE MENCIONA EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. LA INFORMACION QUE CONTIENEN LOS REFERIDOS DISCOS COMPACTOS SE ENCUENTRA TAMBIEN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DONDE SE MONITOREAN LAS PAUTAS POR ESE INSTITUTO ORDENADAS. POR LO QUE SOLICITO SE REPRODUZCAN EN EL MOMENTO DE VALORAR Y RESOLVER EL PRESENTE EXPEDIENTE Y, EN CASO DE SER NECESARIO, SE COTEJE LA INFORMACION CON AQUELLOS. TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS AQUI OFRECIDAS TIENEN RELACION CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CON LA LITIS DEL PRESENTE NEGOCIO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ROBERTO VEJAR RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE XEWH-TV-6.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMIREZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, COMPAREZCO A ESTA AUDIENCIA Y CON LA ACREDITACION EXPEDIDA POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA MEDIANTE EL OFICIO RPAN/1299/2012. ES ASI QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGA CATEGORICAMENTE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, EL C. ADOLFO GARCIA MORALES, TODA VEZ QUE PARTE DE APRECIACIONES SUBJETIVAS, OSCURAS, TENDENCIOSAS E IMPRECISAS, AL CONSIDERAR QUE LOS PROMOCIONALES PAUTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LA CITADA ENTIDAD, VIOLAN O QUEBRANTAN LAS REGLAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISION, ESTABLECIDOS COMO TIEMPOS DE ESTADO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASI COMO DE MI PRECANDIDATO, MISMOS A INCUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL Y EL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO, EN EL SENTIDO DE QUE FUERON TRANSMITIDOS FUERA DE LAS PAUTAS APROBADAS DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL CITADO PROCESO ELECTORAL. AUNADO A LO ANTERIOR, ESTA REPRESENTACION EMITE DOS PRUEBAS FUNDAMENTALES, QUE CONSISTEN EN: INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, PARA QUE ESTA AUTORIDAD SE CONDUZCA CON IMPARCIALIDAD DENTRO DE LA VALIDEZ DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TENGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

POR OTRO LADO, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL C. ADOLFO GARCIA MORALES, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS Y RENDIR ALEGATOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA. ASIMISMO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO

POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS EXHIBIDOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LOS DOS DISCOS COMPACTOS OFRECIDOS POR LA LICENCIADA DINA MORENO GAMEZ, A SOLICITUD DE ESTA AUTORIDAD, EN ESTE ACTO SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO** MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES **DENUNCIADAS**, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA. -----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ** AL LIC. JOSE ROBERTO RUIZ SALDAÑA, **QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO**, OTORRA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: EN ESTA ETAPA PROCESAL, EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO, APROVECHO PARA SOLICITAR QUE ESTA AUTORIDAD SE ABSTENGA DE GIRAR OFICIO A LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE EN APOYO DE ESTA SECRETARIA EJECUTIVA REQUIERA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO INFORMACION FISCAL DEL CONTADOR PUBLICO ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO, TODA VEZ QUE, SI YA HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE LOS ENTONCES PRENCANDIDATOS NO TIENEN RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA, ENTONCES ESA MEDIDA SERIA DESPROPORCIONADA Y LESIVA DE SU ESFERA JURIDICA. EN SUMA, EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO, SOLICITO QUE SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA BAJO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE MERITO POR LO QUE HACE A MI REPRESENTADO Y TAMBIEN INFUNDADA PARA LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS POR LAS RAZONES TAMBIEN EXPRESADAS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----

SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, OTORRA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL. **EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS** SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ** A LA LICENCIADA DINA MORENO GAMEZ, **QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ROBERTO VEJAR RODRIGUEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE **XEWH-TV-6**, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE SOLICITO SE ABSUELVA A MI REPRESENTADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES EN SU CONTRA EN ESTE EXPEDIENTE, ELLO EN BASE A LO MANIFESTADO EN LA CONTESTACION Y PRUEBAS OFRECIDAS, POR LO QUE SOLICITO PUES SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA. ASIMISMO, ATENDIENDO EL REQUERIMIENTO QUE SE ME HICIERE EN EL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO RESPECTO DE PROPORCIONAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN IDONEOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD SOCIOECONOMICA, ASI COMO DOMICILIO FISCAL Y UNA COPIA DE LA CEDULA FISCAL, EN ESTE ACTO SE EXHIBEN TANTO ORIGINAL COMO COPIA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, SOLICITANDO QUE PREVIO COTEJO ME SEAN DEVUELTOS

LOS ORIGINALES, POR NECESITARLOS PARA DIVERSOS TRAMITES LEGALES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----
SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ROBERTO VEJAR RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE XEWH-TV-6.-----
EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. ALEJANDRA VELEZQUEZ RAMIREZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL LIC. ROBERTO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA INTERVENCION, EN DONDE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGA CATEGORICAMENTE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, CABE MENCIONAR Y ES DE SUMA IMPORTANCIA TOMAR EN CUENTA, EL ACUERDO APROBADO POR EL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS ACRT/09/2012, COMO TITULO CONLLEVA: ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012 Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COINCIDENTE CON LA FEDERAL. TODA VEZ QUE EN DICHO ACUERDO SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES LO SIGUIENTE: EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SONORA, MEDIANTE OFICIO REMITIDO A ESTA AUTORIDAD, DETERMINO E INFORMO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCEDERAN EN SU CONJUNTO Y DE MANERA SIMULTANEA A LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION, DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 DE MARZO AL DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE Y DENTRO DE LAS CAMPAÑAS LOCALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL AL 27 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. EN ESTE SENTIDO, CABE MENCIONAR QUE DICHO ACUERDO FUE APROBADO MEDIANTE CONSEJO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE LO PRESIDEN. ES ASI QUE EL QUEJOSO, AL MOMENTO DE EMITIR SUS ARGUMENTOS POR LAS CUALES SE SOLICITA SANCIONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL A MI OTRORA CANDIDATO Y A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, NO TIENE MATERIA DE PROCEDENCIA. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL QUEJOSO, EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, DE ACUERDO A LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, TENIAN UNA VIGENCIA: DEL 12 DE MARZO AL 10 DE ABRIL, POR LO QUE EN EL ACUERDO ANTERIORMENTE MENCIONADO NO SE ESTABLECE. EN ESTE SENTIDO, ES DE SUMA IMPORTANCIA TENER LA FUNDAMENTACION JURIDICA CONFORME AL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, DONDE EL INSTITUTO ES LA UNICA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADMINSTRACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION, ASI COMO EL ARTICULO 49 Y 51 DEL CODIGO EN MATERIA, DONDE EJERCE SUS FACULTADES DICHO INSTITUTO AL COMITE DE RADUIO Y TELEVISION, RELACIONADO ELLO CONFORME EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL, ARTICULO 6º DE SUS ATRIBUCIONES, DE LOS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO Y DONDE CONFIERE AL COMITE PARA SU APROBACION DE PAUTAS DE TRANSMISION. DE CONFORMIDAD CON TODO LO ANTERIOR, EL PARTIDO ACCION NACIONAL CUMPLIO CABALMENTE, POR LO QUE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO ACRT/09/2012, APROBADO POR EL H. COMITE, DE ACUERDO A LA VIGENCIA DE TRANSMISION QUE SE ESTIPULA EN EL MISMO, DEL 12 DE MARZO AL DIA 30 DE ABRIL. POR LO QUE TAMBIEN CABE MENCIONAR QUE MI REPRESENTADO, MEDIANTE OFICIO IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS: RPAN/475/2012, FIRMADO POR EL EN ESE ENTONCES NUESTRO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE CONSEJO, EVERARDO ROJAS SORIANO, DETERMINO CAMBIAR LA ESTRATEGIA DE TRANSMISION Y SOLICITO SUSPENDER LA TRANSMISION DE DICHOS PROMOCIONALES. ES ASI QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL LE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD DECLARAR DE MANERA INFUNDADA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE SONORA, TODA VEZ QUE NO TIENE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION EN SU QUEJA PRESENTADA Y PARTE SOLO DE ASPECTOS SUBJETIVOS,

OSCUROS, TENDENCIOSAS E IMPRECISAS AL NO CONCER EL PROCEDIMIENTO DE RADIO Y TELEVISION Y QUERER IMPUTAR A MI OTRORA CANDIDATO Y AL PARTIDO ACCION NACIONAL MEDIANTE SU QUEJA QUE ESTE INSTITUTO LO SANCIONE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL **ACUERDA:** TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, ASI COMO POR EXHIBIDAS LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADAS CON SU CAPACIDAD SOCIOECONOMICA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON **VEINTIUN** MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

-----CONSTE -----

(...)"

XV.- En la audiencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, se recibieron los siguientes escritos:

- A)** Escrito signado por el C. Alejandro Arturo López Caballero, otrora precandidato a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora por el Partido Acción Nacional, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- B)** Escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el Partido Acción Nacional, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- C)** Escrito signado por la C. Dina Moreno Gámez, en representación de su poderdante la sociedad denominada "Televisora de Hermosillo", Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionario y/o permisionario de **XEWB-TV-6**, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.

XVI.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, incisos a) y b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

SEXTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, es preciso señalar que los denunciados no hicieron valer causal de improcedencia alguna y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de ninguna de ellas, se estima que lo procedente es entrar al estudio de fondo en el presente asunto.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Sobre este punto, resulta necesario señalar que el quejoso de manera genérica en su escrito de fecha trece de mayo del año en curso, presentado ante el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, denunció la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al Partido Acción Nacional y a su entonces precandidatos, al efecto esta autoridad considera pertinente realizar las siguientes consideraciones relacionadas con la competencia de esta autoridad para conocer o no de la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al Partido Acción Nacional, y a su otrora precandidato de dicho partido.

Que toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cúmulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, las normas que establecen que la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la "competencia" de la siguiente manera:

Competencia

(Del lat. *competentia*; cf. *competente*).

1. f. incumbencia.
2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.
3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o Resolución de un asunto.

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

Bajo esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia 2a./J.115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCION, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRA DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

"COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACION PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina."

"COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACION ES UNA CUESTION DE ORDEN PUBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE. Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortázar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte."

En ese orden de ideas, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 23/2010, ha sostenido que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras en materia de radio y televisión, cuando se presenten las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador.

A efecto de evidenciar lo anterior, resulta procedente transcribir lo sostenido en el SUP-RAP-7/2009, que en la parte que interesa señala:

"PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Flavio Galván Rivera.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marbella Lilián Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.

De las consideraciones de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron antes insertas es de destacarse:

- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos.
- Que es competente el Instituto conocer con respecto a la contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- Que es competente en la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas.
- Que también conoce el Instituto Federal Electoral de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

“(…)

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y Lineamientos Generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la Resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y Resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

(...)"

Así, la Constitución Política Federal en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esa base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte, el artículo 116 de la Carta Magna establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional y deberán fijar las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En tal virtud, y al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Electoral Local de Sonora, para conocer el fondo de las violaciones a la normatividad local tratándose de radio y televisión, y toda vez que en el presente asunto se denuncian hechos consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña, con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña local o federal, tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda electoral local, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial local establece, a efecto de obtener el apoyo de los ciudadanos de dicha entidad.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura se ejecutan ese tipo de conductas, a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.

Por lo que respecta al aspecto denunciado por el C. Adolfo García Morales, comisionado propietario de la Alianza "Por un Mejor Sonora", consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña lo cual solo impactaría en la contienda electoral del estado de Sonora, por lo tanto no corresponde a esta autoridad juzgar sobre dichas conductas, mismas que no se dieron dentro de la competencia federal.

De lo anterior, es posible concluir que los actos anticipados de campaña no se suscitaron dentro de la esfera de la competencia federal, que si bien el quejoso lo relaciono con la transmisión de spots difundidos en radio y televisión, esta transmisión obedece a lo ordenado por la autoridad facultada para ello. Sin embargo, de los hechos denunciados se aprecia una posible vulneración por parte de los concesionarios y permisionarios a la pauta en radio y televisión ordenada por esta autoridad, violación de la cual esta autoridad resolverá debido a la competencia que si le corresponde. Así, en razón de lo expuesto, esta autoridad entrara al fondo de la transgresión sobre la que es competente y no por lo que respecta a la presunta realización de actos anticipados de campaña en la contienda local que denunció el quejoso los cuales deberán ser resueltos por el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, a quien se le dará vista del mismo.

SEPTIMO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

A) En primer término es de referir que el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza “Por Un Mejor Sonora” accionante en el presente procedimiento, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que a partir del día once de abril del año dos mil doce, la Alianza que representa se percató que en las radiodifusoras y canales de televisión que emiten señal desde la ciudad de Hermosillo, Sonora, se transmitieron varios "spots" o "mensajes" de propaganda política electoral del PARTIDO ACCION NACIONAL, así como del otrora precandidato al cargo de ().
- Que del contenido de los "spots" o "mensajes" se desprende que se componen de propaganda de precampaña electoral.
- Que si dichos spots de radio se transmitieron por lo menos los días del once al diecisiete de abril es evidente, la violación respecto a los tiempos de radio establecidos en la normatividad electoral local y federal.
- Que la estación de radio que se identificó como transmisora de los mensajes ilegales del Partido Acción Nacional es la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA
- Que el canal de televisión que identificó como transmisor de los mensajes ilegales del Partido Acción Nacional es el canal de televisión XEWH-TV-6.
- Que el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza “Por Un Mejor Sonora”, accionante en el presente procedimiento, fue requerido a fin de que precisara circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se verificaron las supuestas transmisiones.
- Que el C. Adolfo García Morales, en su carácter de comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentó denuncia en contra del Partido Acción Nacional y del precandidato de dicho partido a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora.
- Que el Lic. Adolfo García Morales, dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, mediante un informe proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el cual desde el nueve de abril y hasta antes del inicio de las campañas electorales en el estado de Sonora, señaló los spots del C. Alejandro López Caballero, precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, identificados con los folios números RA00303-12 y RV00180-12, correspondientes a las pautas de las transmisiones de dicho precandidato.

B) Por su parte el Licenciado José Roberto Ruíz Saldaña, en representación del C. Alejandro Arturo López Caballero, otrora precandidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora por el Partido Acción Nacional, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que las demandas que obran en el expediente deben declararse infundadas respecto del suscrito con fundamento y de acuerdo a las motivaciones contenidas en la Resolución de la Máxima Autoridad Jurisdiccional Electoral del País recaída en el expediente SUP-RAP-335/2012, dictado el pasado 27 de junio de 2012.
- Que los precandidatos no somos responsables de los errores u omisiones de los pautados en radio y televisión sino los partidos políticos.
- Que no asiste la razón al partido enjuiciante respecto a que se le debe atribuir responsabilidad al precandidato.
- Que no es posible considerar responsabilidad alguna para los entonces precandidatos al no deslindarse de la transmisión ilegal de promocionales no obstante que obtuvieron un beneficio al haber difundido su imagen y voz.
- Que los partidos políticos son los únicos responsables en ese supuesto en cuanto que son ellos quienes solicitan el pautado.
- Que de la revisión de la normatividad electoral no se advierte alguna normatividad electoral no se advierte alguna norma jurídica en la que se imponga a precandidatos, un específico deber para que lleven a cabo acciones para la solicitud de transmisión de los promocionales de su precampaña.

C) Por su parte el Licenciado Rogelio Carbajal Tejeda, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el Partido Acción Nacional, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el Partido Acción Nacional niega categóricamente los hechos expuestos por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- Que los argumentos establecidos por el quejoso son infundados.
- Que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al estado de conformidad con el artículo 41 fracción III Apartado A de la Constitución Política.
- Que de dicha disposición se puede advertir que el Comité de Radio Televisión del Instituto Federal Electoral tiene la facultad para aprobar las pautas de transmisión para los procesos electorales locales.
- Que el Partido Acción Nacional no incurrió en ninguna indebida adquisición de tiempos en radio y televisión, ni vulneró el principio de equidad dentro del periodo de precampaña.
- Que el Partido Acción Nacional solicita declarar Infundado el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

D) Por su parte la Licenciada Dina Moreno Gámez, representante legal de Televisora de Hermosillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria y o permisionaria de la emisora XEWH-TV-6, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que no es cierto lo reclamado por el quejoso en su escrito inicial, por lo que se niega toda responsabilidad con este respecto siendo falso que se haya incumplido y faltando a las reglas del procedimiento electoral.
- Que la televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. ha transmitido las órdenes que el Instituto Federal Electoral, le ha requerido mediante oficios a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Que el monitoreo del Instituto Federal Electoral no generó ninguna negativa, quizá por tratarse de un spot del Partido Acción Nacional.

E) Por su parte el C. Carlos Aparicio Gómez, representante legal de Comunicadores del Desierto, Asociación Civil, concesionaria y o permisionaria de la emisora XHCD-FM-95.5, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el C. Carlos Aparicio Gómez, en su calidad de Representante Legal de Comunicadores del Desierto. A.C., Permisionaria de XHCD-FM 95.5 enlista los días y horas en los que se le ordenó transmitir la pauta RA00303-12.
- Que el C. Carlos Aparicio Gómez, en su calidad de Representante Legal de Comunicadores del Desierto. A.C., Permisionaria de XHCD-FM 95.5 enlista los oficios mediante los cuales se ordenan transmitir la pauta.
- Que aclara que la transmisión en su emisora de los promocionales de radio de partidos políticos y autoridades electorales se ha realizado siempre conforme a las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral.
- Que declaran que es una emisora permisionada, por lo que no tienen utilidad económica y quien retiene y ejerce el permiso para transmitir en el XHCD-FM 95.5 es la Asociación Civil "Comunicadores del Desierto".

Mediante comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada con fecha veinticuatro de julio del presente año, los denunciados manifestaron:

a) EL LICENCIADO JOSE ROBERTO RUIZ SALDAÑA QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, OTROA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que es claro el criterio de que los entonces precandidatos o ciudadanos no tienen responsabilidad en errores o programación ilegal de espacios en radio y televisión. asimismo, reitero y solicito que esta autoridad al resolver el presente asunto se conduzca en base al principio de imparcialidad.

- Que es desproporcionado que la autoridad administrativa electoral por tan sólo 127 promocionales despliegue una facultad investigadora tan amplia como la del presente caso, cuando en el asunto del Partido Revolucionario Institucional, por más de mil spots que incidían evidentemente en la equidad de la contienda.
- Que si es claro el criterio de que los precandidatos no tienen responsabilidad, por las transmisiones de las pautas.
- Que solicita que se declare infundada la denuncia bajo el Procedimiento Especial Sancionador de mérito por lo que hace al C. Alejandro López Caballero y también infundada para los concesionarios y permisionarios por las razones también expresadas.

LA LIC. DINA MORENO GAMEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. ROBERTO VEJAR RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE XEWH-TV-6, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE.

- Que los entonces precandidatos o ciudadanos no tienen responsabilidad en errores o programación ilegal de espacios en radio y televisión. Asimismo, reitero y solicito que esta autoridad al resolver el presente asunto se conduzca en base al principio de imparcialidad.
- Que es claro el criterio que los concesionarios y permisionarios no tenemos responsabilidad, sin embargo, ha sido mi representada emplazada, causándole un acto de molestia.
- Que solicito se absuelva al representante legal del **Gobierno del estado de Sonora** (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE) concesionario y/o permisionario de **XEWH-TV-6** de todas y cada una de las imputaciones en su contra en este expediente, ello en base a lo manifestado en la contestación y pruebas ofrecidas, por lo que solicito que se declare infundada la denuncia.

LA C. ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMIREZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, el C. Adolfo García Morales, manifiesta apreciaciones subjetivas, oscuras, tendenciosas e imprecisas, al considerar que los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional durante el período de precampaña del Proceso Electoral Ordinario de la citada entidad, violan o quebrantan las reglas de acceso a radio y televisión, establecidos como tiempos de estado para los partidos políticos y autoridades electorales.
- Que el Partido Acción Nacional le solicita a esta autoridad declarar de manera infundada el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal de Sonora, toda vez que no tiene fundamentación y motivación en su queja presentada y parte sólo de aspectos subjetivos, oscuros, tendenciosas e imprecisas al no conocer el procedimiento de radio y televisión y querer imputar a mi otrora candidato y al Partido Acción Nacional.

LITIS

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A) Si el C. Alejandro López Caballero, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de presidente municipal de Hermosillo, Sonora, infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dado que presuntamente adquirió tiempo en radio y televisión, mediante la difusión de "spots" o "mensajes", transmitidos por la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA y el canal de televisión XEWH-TV-6.

B) Si Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., concesionario o permisionario de XEWH-TV Canal 6, y la Sociedad denominada **"Comunicadores del Desierto", A. C.**, concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, conculcaron lo dispuesto en 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a), c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su presunto incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este instituto.

- C)** Si el **Partido Acción Nacional**, conculcó lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, por la presunta indebida la adquisición o contratación de tiempo en radio y televisión por parte del Partido Acción Nacional.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia del hecho materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento guarda relación con los hechos denunciados por el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza "Por Un Mejor Sonora" ante el Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora, consistentes en la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión por parte del Partido Acción Nacional, y del C. Alejandro López Caballero, lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al adquirir indebidamente tiempos en radio y televisión.

VALORACION DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en acuse de solicitud a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, respecto al monitoreo de spots de radio en el Municipio de Hermosillo, entre los días doce de marzo al diez de abril y once al veintiocho de abril del año dos mil doce, en cuanto a los Precandidatos por el Partido Acción Nacional.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del oficio número DEPP/4320/2012, a través del cual se da contestación a lo solicitado por la C. Karina Lagarda Lugo, y se expide informe relativo a las transmisiones de mensajes en radio y televisión identificados con los folios RA00303-12 Y RV00180-12 correspondientes al periodo del día nueve de abril al veintitrés de mayo del año en curso, y cuyo contenido modular es del tenor siguiente:

"Me refiero al escrito de fecha 23 de mayo de 2012, solicita "se expida un informe relativo a las transmisiones de mensajes en radio y televisión en las estaciones del estado de Sonora, en el período comprendido del 9 de abril a la presente fecha, de los spots correspondientes al C. Alejandro López Caballero en su carácter de precandidato y/o candidato del Partido Acción Nacional, identificados con los folios RV00180-12 y RA00303-12, ambos bajo el nombre de "Precandidatos a Presidente Municipal Hermosillo", de los candidatos del Partido Acción Nacional a diputados locales así como los spots genéricos, correspondientes al proceso local, para lo cual se solicita se precise:

- a) Totalidad de impactos detectados.*
- b) Identificación del medio de comunicación (nombre y siglas).*
- c) Fecha y hora de transmisión.*
- d) Transcripción del contenido de los mensajes transmitidos en el período que solicita.*
- e) Grabación en disco compacto, de o los mensajes".*

Al respecto, me permito comunicarle lo siguiente:

Se identificó que el folio RA00303-12 del material de radio solicitado no corresponde al promocional del C. Alejandro López Caballero, siendo el folio RA00303-12 el que realmente hace referencia a dicha persona. Con base a lo anterior, y en relación a lo solicitado en los incisos a), b) y c) hago entrega del reporte de los promocionales identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, correspondiente al periodo del 9 de abril al 23 de mayo.

Asimismo, y con base en lo solicitado en los incisos d) y e) envío las transcripciones y los testigos de los materiales antes señalados"...

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que se realizó una solicitud a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral de Sonora.
- Que el referido documento fue solicitado el día veintitrés de mayo del año en transcurso.
- Que la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Verificación y Monitoreo, arroja como resultado los folios identificados como RA00303-12 Y RV00180-12 correspondientes al periodo del nueve de abril al veintitrés de mayo, en el estado de Sonora.
- Que los folios en comento corresponden a los spots del C. Alejandro López Caballero, en su carácter de otrora precandidato y/o candidato del Partido Acción Nacional.
- Que dicho documento fue dirigido a la C. Karina Lagarda Lugo.
- Que de lo requerido por dicha persona no se exhibe ninguno de los siguientes que se enuncian: a) Totalidad de impactos detectados; b) Identificación del medio de comunicación (nombre y siglas); c) Fecha y hora de transmisión; d) transcripción del contenido de los mensajes transmitidos en el período que solicita y e) Grabación en disco compacto de o los mensajes.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/5389/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informara lo siguiente:

*“Requíerese Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Sí como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con los spots correspondientes al C. Alejandro López Caballero, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, presuntamente identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, que se realizaron a partir del día 9 de abril y hasta antes del inicio de las campañas electorales locales de dicho estado; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando de los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las emisoras de radio y canales de televisión, en que este se haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se siguen transmitiendo. Especificando si se difunde como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos y en su caso la vigencia del promocional de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional en comento; **d)** Por último corroborar si emitió el oficio número DEPPP/4320/2012 de fecha 25 de mayo del año en curso, y haga mención de la información proporcionada al solicitante”*

En respuesta a dicho pedimento se recibió oficio número DEPP/STCRT/8326/2012 de fecha trece de junio de dos mil doce, mediante el cual el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, da contestación al oficio número SCG/5389/2012, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“Al respecto, por lo que hace a lo señalado a los incisos a) y b) del requerimiento que por esta vía se contesta, adjunto al presente se remite en medio magnético el reporte de monitoreo detallado que se generó en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) respecto de los impactos detectados en el estado de Sonora de los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12, durante el periodo comprendido entre el 9 de abril y el 11 de junio de 2012, siendo la última detección correspondiente al día 14 de abril, de dicho reporte se presenta el siguiente cuadro resumen:

Estado	Fecha	RA00303-12	RV00180-12	Total General
Sonora	09/04/2012	38	20	58
	10/04/2012	52	13	65
	11/04/2012	40	20	60
	12/04/2012	50	14	64
	13/04/2012	1		1
	14/04/2012	1	1	2
Total general		182	68	250

Asimismo, los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por este Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora, cuya vigencia se muestra a continuación:

Registro	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión.		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00180-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 de abril	Spot local Sonora
RA00303-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 de abril	Spot local Sonora

Por otro lado, en relación con el inciso c) de su requerimiento, y con la finalidad de dar contestación de forma pronta a lo solicitado, me permito adjuntarle en disco compacto el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte antes mencionado.

Por último, por lo que respecta al inciso d) del requerimiento en comento, le informó que efectivamente fue emitido el oficio número DEPPP/4320/2012 de fecha 25 de mayo del año en curso por esta Dirección, del cual se anexa copia simple, mediante el cual se proporcionó a la L.C.C. Karina Lagarda Lugo, Secretaria de Comunicación del Partido Revolucionario Institucional, el reporte de los promocionales identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, correspondientes al periodo comprendido del 9 de abril al 23 de mayo del año en curso, así como la transcripción y testigos de los promocionales en comento.”

Al citado desahogo acompañó un disco compacto el que se contienen el catalogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte establecido en recuadros anteriormente citados.

Al respecto, debe decirse que la documental descrita en el punto constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fueron emitidas por las autoridades competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) detecto impactos en el estado de Sonora de los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12.
- Que dichos impactos fueron detectados durante el periodo comprendido entre el nueve de abril y el once de junio de 2012, siendo la última detección correspondiente al día catorce de abril del presente año.
- Que los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por este Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora.
- Que la duración de cada spot fue de treinta segundos.
- Que dichas pautas son conocidas como "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora.
- Que el oficio de petición del Partido Acción Nacional es el correspondiente al número RPAN/311/2012, de fecha cinco de marzo del año en transcurso.
- Que su vigencia fue **del doce de marzo al doce de abril** del año dos mil doce.
- Que el disco compacto anexado contiene información expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Verificación y Monitoreo, así como del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, proporcionando el Informe de Monitoreo de la CENACOM y de sus Oficinas Centrales.
- Que correspondió dicho informe del periodo del día nueve de abril al once de junio del año dos mil doce.
- Que encontramos en el contenido del disco a las emisora XHCD-FM-95.5, a la cual correspondió el número de folio RA00303-12, correspondientes a los días trece y catorce de abril de dos mil doce, fechas en las que se transmitió el spot "Precandidato Municipal Hermosillo", en los siguientes horarios veintidós horas con cuarenta y cinco minutos y diecinueve segundos y a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos y tres segundos, respectivamente.
- Que encontramos en el contenido del disco a las emisora XEWH-TV-CANAL 6, a la cual correspondió el número de folio RV00180-12, correspondientes al día catorce de abril de dos mil doce, fechas en la que se transmitió el spot "Precandidato Municipal Hermosillo", en el siguiente horario veinte horas con ocho minutos y cuarenta segundos.
- Que a fin de ilustrarlo correctamente se realiza el siguiente cuadro.

167	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	13/04/2012	22:45:19	30 seg
168	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	14/04/2012	22:49:03	30 seg
50	SONORA	121-HERMOSILLO 1	RV00180-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	TV	XEWH-TV-CANAL6	14/04/2012	10:08:40	30 seg

- Que de dicho cuadro se desprende claramente que la emisora XHCD-FM-95.5 y el canal de televisión XEWH-TV-CANAL 6, se pasaron de las fechas ordenadas para pautas del Partido Acción Nacional, que fueron ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos giró el oficio número DEPPP/4320/2012, mediante el cual se proporcionó a la L.C.C. Karina Lagarda Lugo, Secretaria de Comunicación del Partido Revolucionario Institucional, el reporte de los promocionales identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, correspondientes al periodo comprendido del 9 de abril al 23 de mayo del año en curso.

2.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/6052/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informara lo siguiente:

*“Requerir Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Se proporcionen las fechas y horas de las pautas que ordeno transmitir a la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA, y el canal de televisión XEWH-TV-6, con las claves **RA00303-12 y RV00180-12** respectivamente, cuyos promocionales corresponden a las prerrogativas del Partido Acción Nacional, para el Proceso Local del estado de Sonora, especificando las fechas ordenadas, deberá aportar la documentación necesaria para respaldar su respuesta; b) Proporcionen los documentos mediante los cuales se giro instrucción de la transmisión de las pautas con las claves **RA00303-12 y RV00180-12**, a la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA, y el canal de televisión XEWH-TV-6 respectivamente, c) Remita testimonio de la grabación de los spots identificados con la clave **RA00303-12 y RV00180-12**...”*

En respuesta a dicho pedimento se recibió oficio número DEPP/ 6114/2012 de fecha dos de julio de dos mil doce, mediante el cual el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, da contestación al oficio número SCG/6052/2012, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido modular es del tenor siguiente:

“me permito remitir en disco compacto anexo al presente las fechas y horas por las cuales se ordenó transmitir a la estación de radio XHCDFM95.5 RADIO BEMBA, y el canal de televisión XEWH-TV-6, los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12 respectivamente”...

“Asimismo, por lo que respecta al inciso b) del requerimiento en comento, adjunto a la presente remito en copia simple los oficios mediante los cuales se notificó la Orden de Transmisión, por las cuales se ordenó transmitir a las emisoras XHCDFM y XEWH-TV-6 los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV001 80-12, respectivamente.”

A dicha respuesta acompaño como anexos la siguiente documentación en copia simple que continuación se relaciona:

Documentos que se le enviaron a la emisora XHCD-FM-95.5

- a. Cedula de notificación de fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, se entregó un oficio, Acuerdos y pautas de transmisión, al representante legal del PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHCD-FM-95.5, cuyo oficio que fue entregado corresponde al número DEPPP/STCRT/2097/2012, de también fecha diecisiete de febrero del presente año, en el cual se notifica que en la cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2012, se aprobó el ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011- 2012, Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.
- b) De igual forma acompaño en copia simple el oficio número 0/26/03/12/03-190, de fecha siete de marzo del presente año en el cual se entrega lo siguiente: La 26ª orden de transmisión (9ª y última orden de intercampaña electoral federal no coincidente y 1ª orden de precampaña electoral local coincidente) de manera impresa, asimismo, le comento que para esta 26ª orden de transmisión SI hubo cambio de materiales, cuya vigencia será del 11 al 15 de marzo de 2012, en el cual se aprecia el registro número RV00303-12 correspondiente a la pauta del Partido Acción Nacional, para su transmisión en esa emisora en el estado, misma que se tienen como si a la letra se insertasen.
- c) Oficio número 0/26/03/12/03-206, de fecha once de marzo del año en curso, en el cual se entrego la 27ª, cuya vigencia será del 16 al 17 de marzo de 2012.
- d) Oficio número 0/26/03/12/03-212, de fecha catorce de marzo del año en transcurso, en el cual se entrego la 28ª, cuya vigencia será del 18 al 22 de marzo de 2012.

- e) Oficio número 0/26/03/12/03-226, de fecha diecinueve de marzo del año en transcurso, en el cual se entregó la 29ª, cuya vigencia será del 23 al 24 de marzo de 2012.
- f) Oficio número 0/26/03/12/03-227, de fecha veintiuno de marzo del año en transcurso, en el cual se entregó la 30ª, cuya vigencia será del 23 al 24 de marzo de 2012.
- g) Oficio número 0/26/03/12/03-228, de fecha veintiuno de marzo del año en transcurso, en el cual se entregó la 31ª, cuya vigencia será del 30 al 31 de marzo de 2012.
- h) Oficio número 0/26/03/12/03-243, de fecha veintisiete de marzo del año en transcurso, en el cual se entregó la 32ª, cuya vigencia será del 1 de abril al 5 de abril de 2012.
- i) Oficio número 0/26/03/12/03-253, de fecha dos de abril del año en transcurso, en el cual se entregó la 33ª, cuya vigencia será del 6 de abril al 7 de abril de 2012.
- j) Oficio número 0/26/03/12/03-299, de fecha tres de abril del año en transcurso, en el cual se entregó la 34ª, cuya vigencia será del 8 de abril al 12 de abril de 2012.
- k) Oficio número 0/26/03/12/03-299, de fecha tres de abril del año en transcurso, en el cual se entregó la 34ª, cuya vigencia será del 8 de abril al 12 de abril de 2012.

Documentos que se le enviaron a la emisora XEWH-TV-6.

- a) Oficio número 0/26/05/2012/0787, de fecha siete de marzo del presente año en el cual se entrega lo siguiente: La 26ª orden de transmisión (9ª y última orden de intercampaña electoral federal no coincidente y 1ª orden de precampaña electoral local coincidente) de manera impresa, asimismo, le comento que para esta 26ª orden de transmisión SI hubo cambio de materiales, cuya vigencia será del 11 al 15 de marzo de 2012, en el cual se aprecia el registro número RV00180-12 correspondiente a la pauta del Partido Acción Nacional, para su transmisión en esa emisora en el estado, misma que se tienen como si a la letra se insertasen.
- b) Oficio número 0/26/05/2012/0852, de fecha doce de marzo del año en curso, en el cual se entregó la 27ª, cuya vigencia será del 16 al 17 de marzo de 2012.
- c) Oficio número 0/26/05/2012/0876, de fecha catorce de marzo del año en curso, en el cual se entregó la 28ª, cuya vigencia será del 18 al 22 de marzo de 2012.
- d) Oficio número 0/26/05/2012/0959, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, en el cual se entregó la 29ª, cuya vigencia será del 23 al 24 de marzo de 2012.
- e) Oficio número 0/26/05/2012/1029, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en el cual se entregó la 30ª, cuya vigencia será del 25 al 29 de marzo de 2012.
- f) Oficio número 0/26/05/2012/1038, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en el cual se entregó la 31ª, cuya vigencia será del 30 al 31 de marzo de 2012.
- g) Oficio número 0/26/05/2012/1100, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en el cual se entregó la 32ª, cuya vigencia será del 01 de abril al 05 de abril de 2012.
- h) Oficio número 0/26/05/2012/1252, de fecha dos de abril del año en curso, en el cual se entregó la 33ª, cuya vigencia será del 06 al 07 de abril de 2012.
- i) Oficio número 0/26/05/2012/1274, de fecha tres de abril del año en curso, en el cual se entregó la 34ª, cuya vigencia será del 08 al 12 de abril de 2012.

Al respecto, debe decirse que la documental descrita en el punto constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fueron emitidas por las autoridades competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordenó la transmisión de la emisión de los folio RA00303-12, a la emisora XHCD-FM-95.5, en el cual se encuentra el spot correspondiente a las prerrogativas asignada al Partido Acción Nacional.

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordenó la transmisión de la emisión de los folio RV00180-12, a la emisora XEWH-TV CANAL 6, en el cual se encuentra el spot correspondiente a las prerrogativas asignada al Partido Acción Nacional.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifico con fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, se entregó un oficio, Acuerdos y pautas de transmisión, al representante legal del PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHCD-FM-95.5.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordenó a la emisora XHCD-FM-95.5, mediante oficio número 0/26/03/12/03-190, de fecha siete de marzo del presente año, la transmisión del folio RA00303-12.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordenó a la emisora XEWH-TV CANAL 6, mediante oficio número 0/26/05/2012/0787, de fecha siete de marzo del presente año, la transmisión del folio RV00180-12.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordenó a la emisora XEWH-TV CANAL 6, y a la emisora XHCD-FM-95.5, la transmisión del spot, denominado "Precandidato a presidente municipal de Hermosillo".
- Que en el disco compacto enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprecian ordenadas las fechas que ordeno a la emisora XHCD-FM-95.5, transmitiera el folio RA00303-12, periodo que comprendió del día 12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce.
- Que en el disco compacto enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprecian ordenadas las fechas que ordeno a la emisora XEWH-TV CANAL 6, transmitiera el folio RV00180-12, periodo que comprendió del **día 12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce**.
- Que en el disco compacto enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprecian el audio que fue transmitido por la emisora XHCD-FM-95.5, correspondiente al folio RA00303-12, cuyo contenido es el spot denominado "Precandidato a presidente municipal de Hermosillo".
- Que en el disco compacto enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprecian el video que fue transmitido por la emisora XEWH-TV CANAL 6, correspondiente al folio RV00180-12, cuyo contenido es el spot denominado "Precandidato a presidente municipal de Hermosillo".
- Que en el spot transmitido por la emisora XEWH-TV CANAL 6, se observa la imagen y el audio donde aparece el C. Alejandro Arturo López Caballero.

3.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/6051/2012, se solicitó al C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, informara lo siguiente:

"Proporcione la siguiente información: a) Si transmitió en el canal de televisión XEWH-TV-6, un spot de propaganda política alusiva del C. Alejandro López Caballero, entonces precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo, Sonora, identificado con la clave RV00180-12; b) En caso de que su respuesta sea afirmativa a la petición anterior, nos proporciones las fechas y horarios correspondientes a la transmisión de dicho spot, deberá aportar la documentación necesaria para respaldar su respuesta"...

En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, mediante el cual el C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, da contestación al oficio número SCG/6051/2012, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"Que en atención al Oficio N° SCG/6051/2012, relativo al EXP. S C G/PE/PMS/JD03/S ON/172/PEF/249/2012 y su acumulado SCG/PE/CEES/CG/175/PEF/252/2012 y que se recibiera en fecha 29 de junio del presente 2012, me permito atenderlo informando lo requerido de la siguiente manera:

Con lo anterior se da respuesta a la información solicitada a esta Televisora.

Anexo 1: Copia simple de las pautas del IFE.

Anexo 2: Reporte de Transmisión del equipo fission"...

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documental antes valorada se desprende lo siguiente:

- Que la emisora XEWH-TV CANAL 6, transmitió el folio RV00180-12.
- Que en el documento enviado por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecian las fechas ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la emisora antes citada, en la cual se le solicita transmitir el folio RV00180-12, periodo que comprendió del día **12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce**.
- Que en el documento enviado por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecian las fechas ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la emisora XEWH-TV CANAL 6, en la cual se le solicitan diferentes folios que corresponden a otros spots, periodo que comprendió del día 12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce.
- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través del siguiente oficio los spots: oficio número 0/26/05/2012/0787 de fecha siete de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través del siguiente oficio los spots: oficio número 0/26/05/2012/0876 de fecha catorce de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través del siguiente oficio los spots: oficio número 0/26/05/2012/0959 de fecha diecinueve de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través del siguiente oficio los spots: oficio número 0/26/05/2012/1029 de fecha veintiuno de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través del siguiente oficio los spots: oficio número 0/26/05/2012/1038 de fecha veintiuno de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través del siguiente oficio los spots: oficio número 0/26/05/2012/1100 de fecha veintisiete de marzo del año en curso.

- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través del siguiente oficio los spots: oficio número 0/26/05/2012/1252 de fecha dos de abril del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos por C. Roberto Vejar Rodríguez, representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecia el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ordenó a través de los siguientes oficios los spots: oficio número 0/26/05/2012/1274 de fecha tres de abril del año en curso.

4.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/6050/2012, se solicitó al C. Carlos Aparicio Gómez, representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, XEWH-TV CANAL 6, informara lo siguiente:

"Proporcione la siguiente información: a) Si transmitió la estación de radio XHCD-FM-95.5 RADIO BEMBA, un spots de propaganda política alusiva del C. Alejandro López Caballero, entonces precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo, Sonora, identificado con la clave RA00303-12; b) En caso de que su respuesta sea afirmativa a la petición anterior, nos proporciones las fechas y horarios correspondientes a la transmisión del spot de referencia, deberá aportar la documentación necesaria para respaldar su respuesta"...

En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, mediante el cual el C. Carlos Aparicio Gómez, representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, emisora XHCD-FM-95.5, da contestación al oficio número SCG/6051/2012, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"En respuesta a su Oficio No. SCG/6050/2012 del pasado 22 de junio del presente le informo que la pauta con clave RA00303-12 se transmitió en nuestra emisora desde el 12 de marzo y hasta el 12 de abril de 2012 de acuerdo a lo establecido en la notificación enviada por ese Instituto."

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Que "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, a través de su emisora XHCD-FM-95.5, acepta haber transmitido el folio RA00303-12.
- Que en el documento enviado por C. Carlos Aparicio Gómez, representante legal de la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto", Asociación Civil, emisora XHCD-FM-95.5, se aprecian las fechas ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la emisora antes citada, en la cual se le solicita transmitir el folio RA00303-12, periodo que comprendió del día 12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce.

PRUEBAS OFRECIDAS EN AUDIENCIA POR LOS COMPARECIENTES.

1.- **PRUEBA TECNICA:** Consistente en dos discos ópticos en formato DVD que contiene diversos promocionales de los días trece y catorce del mes de abril del presente año, en la que se aprecia las siguientes imágenes y se describe a continuación:

"SOY ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO CREO EN LA TRANSFORMACION DE HERMOSILLO Y CREO QUE HAY QUE APOYAR A LOS QUE QUIEREN VER YA EL HERMOSILLO DEL FUTURO, AMIGO PANISTA, JUNTOS HEMOS TRABAJADO CON EL BENESTAR DELA GENTE POR UN PROGRESO HISTORICO EN HERMOSILO, CONTIGO VAMOS ADELANTE.....CON ALEJANDRO LOPEZ CABALLERRO..... ¡JUNTOS VENCEREMOS!....."

PAN HERMOSILLO

PUBLICIDAD DIRIGIDA

MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL."



Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producida por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa, la cual se cife a presentar diversos promocionales de los días trece y catorce de abril del dos mil doce en donde aparece una sola vez el promocional del otrora candidato a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo en el estado de Sonora por el Partido Acción Nacional por un espacio de aproximadamente treinta segundos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Después de analizar el contenido del disco en formato óptico antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que de todos los promocionales difundidos los días trece y catorce de abril del presente año, solo en una ocasión se difundió el promocional del otrora candidato a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo en el estado de Sonora por el Partido Acción Nacional por un espacio de aproximadamente treinta segundos.

2.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en documentos que contienen la pauta ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a la sociedad denominada "Televisora de Hermosillo", Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionario y/o emisora XEWH-TV-6, del Gobierno de Sonora.

- a) Oficio número 0/26/05/2012/0787, de fecha siete de marzo del presente año en el cual se entrega lo siguiente: La 26ª orden de transmisión (9ª y última orden de intercampana electoral federal no coincidente y 1ª orden de precampaña electoral local coincidente) de manera impresa, asimismo, le comento que para esta 26ª orden de transmisión Si hubo cambio de materiales, cuya vigencia será del 11 al 15 de marzo de 2012, en el cual se aprecia el registro número RV00180-12 correspondiente a la pauta del Partido Acción Nacional, para su transmisión en esa emisora en el estado, misma que se tienen como si a la letra se insertasen, que se transmitió del día 12 al 15 de marzo del año en curso.
- b) Oficio número 0/26/05/2012/0852, de fecha doce de marzo del año en curso, en el cual se entrego la 27ª, cuya vigencia será del 16 al 17 de marzo de 2012.
- c) Oficio número 0/26/05/2012/0876, de fecha catorce de marzo del año en curso, en el cual se entrego la 28ª, cuya vigencia será del 18 al 22 de marzo de 2012.
- d) Oficio número 0/26/05/2012/0959, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, en el cual se entrego la 29ª, cuya vigencia será del 23 al 24 de marzo de 2012.
- e) Oficio número 0/26/05/2012/1029, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en el cual se entrego la 30ª, cuya vigencia será del 25 al 29 de marzo de 2012.
- f) Oficio número 0/26/05/2012/1038, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en el cual se entrego la 31ª, cuya vigencia será del 30 al 31 de marzo de 2012.
- g) Oficio número 0/26/05/2012/1100, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en el cual se entrego la 32ª, cuya vigencia será del 01 de abril al 05 de abril de 2012.
- h) Oficio número 0/26/05/2012/1252, de fecha dos de abril del año en curso, en el cual se entrego la 33ª, cuya vigencia será del 06 al 07 de abril de 2012.
- i) Oficio número 0/26/05/2012/1274, de fecha tres de abril del año en curso, en el cual se entrego la 34ª, cuya vigencia será del 08 al 12 de abril de 2012.

Documental que por su naturaleza constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Toda vez que consta que los documentos exhibidos son copias certificadas las cuales obran como documental pública, mismas que fueron signadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Después de analizar los documentos antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que los documentos ofrecidos por la licenciada Dina Moreno Gámez representante legal del Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, se aprecian las fechas ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la emisora antes citada, en la cual se le solicita transmitir el folio RV00180-12, periodo que comprendió del día 12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/0787 de fecha siete de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/0876 de fecha catorce de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/0959 de fecha diecinueve de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/1029 de fecha veintiuno de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/1038 de fecha veintiuno de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/1100 de fecha veintisiete de marzo del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/1252 de fecha dos de abril del año en curso.
- Que de los documentos exhibidos consta la orden de transmisión del oficio número 0/26/05/2012/1274 de fecha tres de abril del año en curso.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el denunciante solicito a diverso informe de autoridad a cargo de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora.
- Que el denunciante agrego en copia simple oficio número DEPPP/4320/2012, expedido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Verificación y Monitoreo.
- Que referido escrito fue dirigido a la C. Karina Lagarda Lugo, en día veinticinco de mayo del año en curso.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Verificación y Monitoreo, arroja como resultado los folios identificados como RA00303-12 Y RV00180-12
- Que los folios en comento corresponden a los spots del C. Alejandro López Caballero, en su carácter de otrora precandidato y/o candidato del Partido Acción Nacional.
- Que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) detecto impactos en el estado de Sonora de los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12.
- Que dichos impactos fueron detectados durante el periodo comprendido entre el nueve de abril y el once de junio de 2012, siendo la última detección correspondiente al día catorce de abril del presente año.
- Que los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por el Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora.
- Que dichas pautas son conocidas como "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora.
- Que su vigencia fue del doce de marzo al doce de abril del año dos mil doce.

- Que la emisora XEWH-TV-CANAL 6, a la cual correspondió el número de folio RV00180-12, correspondientes al día catorce de abril de dos mil doce, fechas en la que se transmitió el spot "Precandidato Municipal Hermosillo", en el siguiente horario veinte horas con ocho minutos y cuarenta segundos.
- Que la emisora XHCD-FM-95.5, transmitieron el spot pautado fuera de las fechas ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Que dicho spot fue difundido fuera de la pauta conforme el siguiente cuadro.

167	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	13/04/2012	22:45:19	30 seg
168	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	14/04/2012	22:49:03	30 seg
50	SONORA	121-HERMOSILLO 1	RV00180-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	TV	XEWH-TV-CANAL6	14/04/2012	10:08:40	30 seg

- Que la emisora XHCD-FM-95.5, a la cual correspondió el número de folio RA00303-12, transmitió dicho folio correspondientes a los días trece y catorce de abril de dos mil doce.
- Que la emisora XHCD-FM-95.5, transmitió dicho folio, en los siguientes horarios veintidós horas con cuarenta y cinco minutos y diecinueve segundos y a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos y tres segundos.
- Que la emisora XEWH-TV-CANAL 6, a la cual correspondió el número de folio RV00180-12, transmitió dicho folio correspondientes al día catorce de abril de dos mil doce,
- Que la emisora XEWH-TV-CANAL 6, transmitió dicho folio, en el siguiente horario veinte horas con ocho minutos y cuarenta segundo.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos giro el oficio número DEPPP/4320/2012 de fecha 25 de mayo del año en curso, mediante el cual se proporcionó a la L.C.C. Karina Lagarda Lugo.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordenó a las XHCD-FM-95.5 y XEWH-TV CANAL 6, las transmitiera el folio RA00303-12 y RV00180-12, del día 12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce.
- Que la emisora XHCD-FM-95.5, perteneciente a la sociedad denominada "Comunicadores del Desierto" Asociación Civil, trasmitió dos pautas adicionales a las ordenadas.
- Que la emisora XEWH-TV CANAL 6, canal perteneciente al Gobierno de Sonora, trasmitió un promocional adicional a lo ordenado.
- Que en el spot transmitido por las emisoras XEWH-TV CANAL 6 y XHCD-FM-95.5, en video y audio, respectivamente, aparece el C. Alejandro Arturo López Caballero.
- Que la emisora XEWH-TV CANAL 6, mediante la documentación ofrecida demostró que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le ordeno transmitir el folio RV00180-12, del día doce de marzo al día doce de abril del año dos mil doce.
- Que la emisora XHCD-FM-95.5, mediante la documentación acepto que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le ordeno transmitir el folio RA00303-12, del día doce de marzo al día doce de abril del año dos mil doce.
- Que de todos los spots que se encuentran contenidos en el disco compacto ofrecido por la sociedad denominada "Televisora de Hermosillo", Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria y/o emisora de XEWH-TV CANAL 6, que se difundieron los días trece y catorce de abril del presente año, solo en una ocasión se difundió el promocional del otrora candidato a la Presidencia Municipal del municipio de Hermosillo en el estado de Sonora por el Partido Acción Nacional por un espacio de aproximadamente treinta segundos.
- Que el Gobierno del estado de Sonora (TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), Canal de Televisión XEWH-TV CANAL 6, ofreció en audiencia documentos en los que consta que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le ordeno transmitir el folio RV00180-12, del día doce de marzo al día doce de abril del año dos mil doce.

- Que “Comunicadores del Desierto”, Asociación Civil, a través de su emisora XHCD-FM-95.5, acepta haber transmitido el folio RA00303-12.
- Que en el documento enviado por C. Carlos Aparicio Gómez, representante legal de la sociedad denominada “Comunicadores del Desierto”, Asociación Civil, emisora XHCD-FM-95.5, se aprecian las fechas ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la emisora antes citada, en la cual se le solicita transmitir el folio RA00303-12, periodo que comprendió del día 12 de marzo al día 12 de abril del año dos mil doce.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES

DECIMO.- Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto de los temas que nos ocupa.

CONTRATACION O ADQUISICION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION

Es por ello, que en primer término se hará referencia a aquellas que se vertieron en el “**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTICULO 134; Y SE DEROGA UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*
- 8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.***

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

*Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que **por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas.** Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.*

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones realizadas en el "DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la legisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió Resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41 Base III Apartado A, inciso g) párrafos 1, y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f), 350, párrafo 1, incisos a), c) y e) y 367 párrafo , incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 49

3. Los partidos políticos, **precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.** Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

(...)"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

(...)"

"Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)"

"Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

c) **El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;**

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

"Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o

(...)"

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

3. **Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- **Que los concesionarios de radio están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.**

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión, que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Por ende, los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso del derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre y de manera informada, así como de ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones y tesis sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. SU EXCLUSION DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISION NO CONSTITUYE CENSURA.-De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1º, primer párrafo y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuestas e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constanancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 31 y 32.”

“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción

correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-17 de febrero de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Engrose: Flavio Galván Rivera.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Marbella Lilia Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.”

“Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL.-De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-2 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.”

“Jurisprudencia 24/2009

RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del Proceso Electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Enrique Figueroa Avila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.-Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y otro.-Tercero interesado: Partido Acción Nacional.-Mayoría de seis votos.-Engrose: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Disidente: Manuel González Oropeza.-11 de junio de 2009.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 43 a 45.

Asimismo, cabe precisar que el artículo 41, Apartado A inciso g) de la Carta Magna, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen con especial claridad la prohibición de carácter mercantil para comprar o vender promocionales con fines político-electorales. De hecho, puede decirse que esa prohibición mercantil es uno de los principios angulares de la reforma electoral de 2007-2008.

Con esa prohibición mercantil, se cumplen tres objetivos principales: reducir el costo de la contienda electoral entre partidos, **garantizar la equidad de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión**, y garantizar que terceros no incidan durante la campaña electoral.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III, del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una prohibición absoluta, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio el párrafo cuarto del Apartado A, de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, mismo que establece una prohibición relativa, en cuanto que prohíbe a los sujetos destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De modo que lo anterior implica que un ciudadano, como tal, es decir, como ciudadano puede contratar propaganda en radio y televisión, siempre y cuando no este dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en razón de que la Constitución Federal no lo prohíbe.

(...)"

Como se aprecia, la legislación electoral restringe tanto a los partidos políticos como a los terceros la contratación o adquisición en medios electrónicos de propaganda electoral, máxime si la misma es contraria o beneficia a algún partido o coalición.

La génesis de la restricción antes citada deviene del principio de equidad que preconiza el artículo 41, fracción II de nuestra Constitución Federal, precepto que garantiza a los partidos políticos contar de manera **equitativa** con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, dentro de las que se encuentra la difusión de su propaganda electoral en los medios electrónicos.

En este sentido, cabe citar el artículo 41, fracción II de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dispone lo siguiente:

*"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera **equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."*

En efecto, **la Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa**, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando **evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral**, como pudiera ser la **difusión de propaganda emitida por terceros ajenos** a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas.

Como se observa, la equidad es uno de los principios garantes del desarrollo de todo Proceso Electoral, principio recogido por la normatividad electoral al limitar la contratación de los espacios televisivos y radiofónicos para la difusión de propaganda a los contendientes electorales, excluyendo a los terceros, ponderando la competencia de los actores políticos en igualdad de circunstancias, garantizando que alguno de ellos obtuviera una ventaja en relación con los demás participantes.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a evitar acciones que demeriten las condiciones de equidad que deben prevalecer en todo Proceso Electoral, brindándoles la oportunidad de presentar sus propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

Bajo este contexto, los partidos políticos se encuentran obligados a respetar la norma jurídica, atendiendo al principio de equidad en la contienda, que establecen los mencionados artículos constitucionales, siempre y ante cualquier circunstancia; en caso contrario, serán sancionados por la violación a esa obligación de respeto a la ley.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas a través de las cuales los partidos políticos nacionales podrán ejercer la prerrogativa para difundir mensajes en medios electrónicos, estableciéndose también una prohibición de carácter absoluto para que dichos institutos políticos, por sí o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

*- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*

*- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

...”

[Enfasis y subrayado añadidos]

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución General, a saber:

“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:

'Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:

...'

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

*Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, **se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.***

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

ESTUDIO DE FONDO

UNDECIMO.- Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el **C. Alejandro Arturo López Caballero**, en su calidad de otrora precandidato a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que presuntamente adquirió tiempo en radio y televisión, particularmente por la difusión de un spot transmitido por las emisoras identificadas con las siglas XHCD-FM-95.5 y XEWH-TV CANAL 6, lo que a juicio del quejoso buscaba influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Al respecto es de referir que, tales dispositivos señalan que los partidos políticos, **precandidatos** o candidatos **a cargos de elección popular**, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la contratación y adquisición de tiempo en radio y televisión materia del presente procedimiento, no se encuentra acreditada en el presente caso por las consideraciones que a continuación se precisan.

Así del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

- Que los folios número RA00303-12 y RV00180-12, a tribuidos al C. Alejandro Arturo López Caballero, corresponden a un spot donde aparece el hoy denunciado, dentro de los tiempos pautados por este Instituto.
- Que dichos folios RA00303-12 y RV00180-12, corresponde al spot denominado “Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora”.
- Que los folios número RA00303-12 y RV00180-12, forman parte de las prerrogativas designadas al Partido Acción Nacional.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordeno la transmisión de los promocionales número RA00303-12 y RV00180-12.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordeno que la transmisión de dichos folios para el periodo del día doce de marzo al doce de abril del año dos mil doce.

Es importante señalar que si bien es cierto la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que los partidos políticos, **precandidatos** o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49, párrafo 3, prevé que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y que tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con

finés electorales, situación que no se presenta en el presente caso, en razón de que el material denunciado fue pautado y ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen como prerrogativas de los partidos dentro de las pautas administradas por este Instituto.

Ahora bien, dicha afirmación se realiza en razón de que se desprende claramente de los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo siguiente:

“que por esta vía se contesta, adjunto al presente se remite en medio magnético el reporte de monitoreo detallado que se generó en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) respecto de los impactos detectados en el estado de Sonora de los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12, durante el periodo comprendido entre el 9 de abril y el 11 de junio de 2012, siendo la última detección correspondiente al día 14 de abril, de dicho reporte se presenta el siguiente cuadro resumen:

Estado	Fecha	RA00303-12	RV00180-12	Total General
Sonora	09/04/2012	38	20	58
	10/04/2012	52	13	65
	11/04/2012	40	20	60
	12/04/2012	50	14	64
	13/04/2012	1		1
	14/04/2012	1	1	2
Total general		182	68	250

Asimismo, los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por este Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora, cuya vigencia se muestra a continuación:

Registro	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión.		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00180-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 abril	Spot local Sonora
RA00303-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 abril	Spot local Sonora

Por otro lado, en relación con el inciso c) de su requerimiento, y con la finalidad de dar contestación de forma pronta a lo solicitado, me permito adjuntarle en disco compacto el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte antes mencionad”....

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) detectó impactos en el estado de Sonora de los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12.
- Que dichos impactos que fueron detectados como última detección el día catorce de abril del presente año.
- Que los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por este Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora.
- Que la duración de cada spot fue de treinta segundos.

- Que el promocional se denominó "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora.
- Que el oficio de petición del Partido Acción Nacional es el correspondiente al número RPAN/311/2012, de fecha cinco de marzo del año en transcurso.
- Que su vigencia fue del **doce de marzo al doce de abril** del año dos mil doce.
- Que el disco compacto anexado contiene información expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Verificación y Monitoreo, así como del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, proporcionando el Informe de Monitoreo de la CENACOM y de sus Oficinas Centrales.
- Que del contenido del disco se encontró que las emisoras XHCD-FM-95.5, a la cual correspondió el número de folio RA00303-12, correspondientes a los días trece y catorce de abril de dos mil doce, fechas en las que se transmitió en horario de veintidós horas con cuarenta y cinco minutos y diecinueve segundos y a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos y tres segundos, respectivamente.
- Que del contenido del disco a las emisoras XEWH-TV-CANAL 6, a la cual correspondió el número de folio RV00180-12, correspondientes al día catorce de abril de dos mil doce, fechas en la que se transmitió el spot "Precandidato Municipal Hermosillo", en el horario veinte horas con ocho minutos y cuarenta segundos.
- Que a fin de ilustrarlo correctamente se realiza el siguiente cuadro.

167	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	13/04/2012	22:45:19	30 seg
168	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	14/04/2012	22:49:03	30 seg
50	SONORA	121-HERMOSILLO 1	RV00180-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	TV	XEWH-TV-CANAL 6	14/04/2012	10:08:40	30 seg

Ahora bien, de la reseña antes referida, se puede advertir que la participación del C. Alejandro Arturo López Caballero, en el spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora" identificado con los folios RA00303-12 y RV00180-12, corresponde a su campaña de precandidato, **es de resaltar que estos fueron pautados para ser transmitidos dentro del periodo que corresponde del día doce de marzo al día doce de abril del año en curso**, que los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por el Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora.

Es por ello que si observamos la conducta del hoy denunciado, encontramos que esta no se tipifica para considerar una contratación o adquisición indebida de tiempo en radio y televisión, toda vez que los spots fueron ordenados dentro de las pautas que le correspondían al Partido Acción Nacional, y más aun por que fueron ordenados por la propia autoridad electoral.

Si bien es cierto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, detectó que los días trece y catorce de abril del año en curso, se transmitieron tres spot fuera de la pauta ordenada por esta autoridad, dicha conducta no puede ser imputada al C. Alejandro Arturo López Caballero, dado que es obligación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión cumplir cabalmente con la transmisión de la pauta ordenada por este Instituto.

Aunado a lo anterior la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP 335-12, determinó que en el caso de los precandidatos, no tienen el deber jurídico de deslinde de la transmisión de las pautas, porque la solicitud y contenido de su transmisión, en el cual se consideró el periodo de su difusión, le correspondió al partido político que lo postuló, y si con ello se generó una violación a la normativa constitucional y legal, esa infracción debe asumirla el partido político, pues es el encargado de ordenar y verificar el cumplimiento de las pautas que le fueron conferidas.

De igual forma dicho órgano judicial sostuvo que de la revisión de la normativa electoral no se advierte alguna norma jurídica en la que se imponga a precandidatos, un específico deber para que lleven a cabo acciones para la solicitud de transmisión de los promocionales de sus precampañas, ya que ellos no están obligados a solicitar su pautado u orden de transmisión y mucho menos remitir los materiales respectivos a la autoridad administrativa electoral, ya que dicha situación le corresponde a los propios partidos políticos que los postulan.

Lo anterior es congruente con el principio de presunción de inocencia que rige en los procedimientos administrativos sancionadores, en el sentido de que no se puede atribuir responsabilidad a algún sujeto, salvo que esté plenamente acreditada su participación en la comisión de la infracción imputada y esta se encuentre expresamente contenida en una norma.

En este sentido, se concluye que los promocionales objeto del procedimiento identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, la haber sido pautados por el Instituto Federal Electoral, para ser difundidos del doce de marzo hasta el doce de abril del presente año en el estado de Sonora, y al existir un excedente de tres promocionales difundidos fuera de la pauta ordenada por este Instituto, dicha situación no es imputable y mucho menos responsabilidad del C. Alejandro Arturo López Caballero.

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las constancias de autos, se advierte que el C. Alejandro Arturo López Caballero, no contrato ni adquirió tiempo para la transmisión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora" identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, dado que, como ha quedado acreditado, dichos folios corresponden a pautas ordenadas por este Instituto, como parte de las prerrogativas del Partido Acción Nacional a los tiempos de radio y televisión. Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar como **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Alejandro Arturo López Caballero, por la infracción a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta adquisición de tiempo en radio y televisión, particularmente por la difusión de un spot transmitido por las emisoras identificadas con las siglas XHCD-FM-95.5 y XEWH-TV CANAL 6.

DUODECIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la responsabilidad en que pudo haber incurrido el **Partido Acción Nacional**, con motivo de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta indebida la adquisición o contratación de tiempo en radio y televisión por parte del Partido Acción Nacional.

En este sentido procede dilucidar si el Partido Acción Nacional, transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión ordenados por persona distinta a este Instituto, como lo señalo el quejoso.

En primer término debemos señalar que de las constancias que obran en el expediente, se determinó que la difusión del material denunciado fue pautado y ordenado por este Instituto como parte de las prerrogativas del Partido Acción Nacional, mismo que se identificó con los folios RA00303-12 y RV00180-12, denominado "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora".

Que en el spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora" identificado con los folios RA00303-12 y RV00180-12, fue difundido a petición del Partido Acción Nacional, conforme al oficio número RPAN/311/2012, de fecha cinco de marzo del año en curso, el cual fue debidamente pautados por el Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional, para el Proceso Local de Sonora, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Registro	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión.		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00180-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 de abril	Spot local Sonora
RA00303-12	30 Seg.	PAN	Precandidato Municipal Hermosillo Sonora	RPAN/311/2012	05-mar-12	Del 12 de marzo al 12 de abril	Spot local Sonora

Es por ello que si observamos la conducta imputada al denunciado, encontramos que esta no se tipifica por tratarse los spots ordenados dentro de las pautas que le correspondían al Partido Acción Nacional, en este orden de ideas, de igual forma al no encontrarse acreditada ningún tipo de responsabilidad por parte del C. Alejandro Arturo López Caballero, no existe elementos suficientes para responsabilizar al Partido Acción Nacional.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Acción Nacional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Ahora bien, dado que, como ha quedado acreditado, el material impugnado corresponden a pautas ordenas por este Instituto, como parte de las prerrogativas del Partido Acción Nacional a los tiempos de radio y televisión, es evidente que el partido denunciado no contrato ni adquirió tiempos para la transmisión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora" identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12,

Con base en lo expuesto, se considera que dicho instituto político no actualiza la infracción a lo establecido en los numerales 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, por tanto, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito incoado en su contra.

DECIMOTERCERO.- Corresponde ahora determinar la responsabilidad que pudieran tener **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionario o permisionario de XEWH-TV Canal 6, y la Sociedad denominada **"Comunicadores del Desierto", A. C.**, concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, por la presunta conculcación de lo dispuesto en 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a), c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su presunto incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este instituto, en específico la transmisión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente a los folios RA00303-12 y RV00180-12.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, esta autoridad tiene acreditada la difusión de diversos spots del otrora precandidato a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora, spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente a los folios RA00303-12 y RV00180-12.

Así del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

- Que los folios RA00303-12 y RV00180-12, corresponde al spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora", los cuales forman parte de las prerrogativas designadas al Partido Acción Nacional.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordeno la transmisión de los folios número RA00303-12 y RV00180-12, únicamente para el periodo del día doce de marzo al doce de abril del año dos mil doce.
- Que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) detecto impactos en el estado de Sonora de los promocionales identificados con las claves RA00303-12 y RV00180-12, los días trece y catorce de abril del año en curso.
- Que las emisora XEWH-TV-CANAL 6, y XHCD-FM 95.5, transmitieron el spot "Precandidato Municipal Hermosillo", identificado con los folios RA00303-12 y RV00180-12, fuera de la pauta ordenada por este Instituto conforme la siguiente tabla:

167	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	13/04/2012	22:45:19	30 seg
168	SONORA	122-HERMOSILLO 2	RA00303-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	FM	XHCD-FM-95.5	14/04/2012	22:49:03	30 seg
50	SONORA	121-HERMOSILLO 1	RV00180-12	PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO	PAN	TV	XEWH-TV-CANAL6	14/04/2012	10:08:40	30 seg

Ahora bien, como sea precisado el spot denominado “Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora” identificado con los folios RA00303-12 y RV00180-12, pertenecen a las prerrogativas del Partido Acción Nacional, dentro del Proceso Local de Sonora celebrado en el estado de Sonora, los cuales fueron pautados para ser transmitidos dentro del periodo que corresponde del **día doce de marzo al día doce de abril del año en curso**, que los promocionales en referencia fueron debidamente pautados por el Instituto como parte de la prerrogativa del Partido Político Acción Nacional.

En este sentido, los promocionales objeto del procedimiento identificados con los folios RA00303-12 y RV00180-12, si bien fueron pautados por el Instituto Federal Electoral para ser difundidos del doce de marzo hasta el doce de abril del presente año en el estado de Sonora, del monitoreo efectuado se advierte que el promocional televisivo fue difundido fuera del periodo ordenado en la pauta, lo que podría implicar un incumplimiento en la transmisión de la misma por parte de **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionario o permisionario de XEWH-TV Canal 6, quién transmitió en una sola ocasión el spot identificado con el folio RV00180-12, el día catorce de abril del año en curso.

Por su parte la Sociedad denominada **“Comunicadores del Desierto”, A. C.**, concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, transmitió en dos ocasiones el spot identificado con el RA00303-12, los días trece y catorce de abril del año en curso.

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la transmisión de los spots materia del presente supuesto, corresponde determinar si se incumplió sin causa justificada con la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este instituto, en específico respecto de la transmisión del spot denominado “Precandidato Municipal Hermosillo”, correspondiente a los folios RA00303-12 y RV00180-12.

Para tales efectos, conviene señalar que el spot de radio transmitido por la frecuencia **XHCD-FM-95.5**, fue transmitido dentro del periodo del nueve de abril al catorce de abril en un total de 182 veces el cual pertenece a la pauta con número de folio RA00303-12, excediendo la pauta ordenada con dos impactos los cuales fueron difundidos los días trece y catorce de abril del año en curso.

Es de relevancia y trascendencia hacer mención que el mismo spot identificado con el folio RV00180-12, fue transmitido por el canal de televisión **XEWH-TV-CANAL 6**, dentro del periodo del nueve de abril al catorce de abril en un total de 68 veces, excediendo la pauta ordenada con un solo impacto difundido el día catorce de abril del año en curso.

Particularmente resulta relevante destacar en primer término que los concesionarios de radio y televisión se encuentran obligados a respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, las cuales tienen fundamento constitucional, legal y reglamentario.

En la especie, la concesionaria y/o permisionaria de la emisora **XHCD-FM-95.5 “Comunicadores del Desierto” Asociación Civil**, y **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, al difundir el spot denominado “Precandidato Municipal Hermosillo”, correspondiente a los folios RA00303-12 y RV00180-12, en exceso, podrían estar incumpliendo con su obligación de transmitir los materiales conforme a la pauta ordenada por este Instituto, vulnerando lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante que el Instituto Federal Electoral ordenó la transmisión del spot denominado “Precandidato Municipal Hermosillo”, correspondiente a los folios RA00303-12 y RV00180-12, en las señales de radio y televisión, los únicos concesionarios que al parecer **vulneraron las disposiciones electorales federales, fueron “Comunicadores del Desierto” Asociación Civil**, concesionaria o permisionaria de la emisora **XHCD-FM-95.5** y **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, toda vez que los spots antes mencionados, fueron transmitidos fuera de las fechas que les habían sido ordenadas, excediendo de la cantidad que se les había solicitado transmitir, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 350 párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para mayor referencia se transcriben a continuación:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

c) **El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;**

e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código...*

(...)"

De lo anterior se desprende que los spots transmitidos por la concesionaria **"Comunicadores del Desierto" Asociación Civil**, de la emisora **XHCD-FM-95.5** y Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, al difundir el spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente a los folios RA00303-12 y RV00180-12, fueron difundidos fuera de la pauta ordenada por este Instituto, de lo cual se podrían desprender elementos suficientes para argumentar la infracción a la normativa electoral federal.

Sin embargo, respecto de la persona moral denominada **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, es importante tomar en consideración lo señalado en la audiencia de pruebas y alegatos, respecto a que la difusión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente al folio RV00180-12, fue difundido por un error en el sistema payout denominado fisión, señalando lo siguiente:

*"... En virtud de lo anterior, a nombre de mi representada manifiesto que no es cierto lo reclamado en cuanto a mi representada se refiere, por lo que se niega toda responsabilidad con este respecto, negándose también que se haya incumplido y faltado a las reglas del procedimiento electoral. La verdad de las cosas, es que únicamente Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. ha transmitido las ordenes que el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL nos ha ordenado mediante oficio a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Pautado, producción y Distribución, Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales versión 2.0, tal y como se probará con oportunidad con los oficios correspondientes. No obstante que siempre se ha venido atendiendo al pie de la letra las instrucciones y ordenes de transmisión por parte del Instituto Federal Electoral, no obstante esto, se insiste, hay errores a veces humanos, a veces técnicos, como lo es el caso siguiente: El Instituto Federal Electoral nos solicitó programar para el siete y hasta el 12 de abril del 2012 el SPOT IFE PAN RV00180-12 y para el 14 de abril del 2012 debería entrar la nueva pauta, el SPOT IFE PAN RV00183-12, lo que se atendió por parte de mi representada, mas, por un error del sistema de payout denominado "fisión", el cual nos ofrece mayor precisión y rapidez durante la transmisión de programas y spots, esto es, antes de lanzar al aire cualquier contenido, un editor elabora un playlist que posteriormente es lanzado por el sistema de manera automática, y como mencionaba líneas anteriores, El Instituto Federal Electoral nos solicitó programar para el 14 de abril del 2012 la nueva pauta, el SPOT IFE PAN RV00183-12, y al momento de hacer el playlist mencionado, el editor insertó por error involuntario el spot anterior SPOT IFE PAN RV00180-12, cuya diferencia de nombre es el antepenúltimo dígito, pero ambos sport son del mismo partido, el Partido Acción Nacional, y se transmitió el 14 de abril de 2012 a las 10:08:11, la cual duró treinta segundos, percatándose de inmediato el personal a cargo, por lo que las siguientes transmisiones para el PAN se hicieron con el Spot correcto, el RV00183-12. Desde las precampañas, hasta el cierre de campañas, el Editor de esta Televisora estuvo manejando miles de claves (como la de numero RV00180-12), diferenciándose muchas por tan solo un dígito, siendo su margen de error a tan solo dos problemas durante el mencionado periodo, el que nos ocupa y uno mas que se subsanó también de inmediato y mas o menos similar, el cual fue reportado por el monitoreo del IFE y se corrigió. En el caso que nos ocupa, el monitoreo del IFE no generó ninguna negativa, quizá por tratarse de Spots del mismo partido (PAN) y quizá también por lo mismo, **porque se trató de spots del mismo partido, porque solo duró treinta segundos y se transmitió la correcta, y porque el monitoreo del IFE no nos lo reportó**, considero, tal y como es en estricto derecho que no le asiste la razón al denunciante, toda vez que se transmitió como lo ordenó el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, tal y como se probará en el momento procesal oportuno.*

En este sentido, la autoridad de conocimiento advierte que la transmisión adicional de un impacto por la televisora denunciada se debió a un error de su sistema, dado los argumentos vertidos por la representante legal de **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, al señalar que su programación era del siete y hasta doce de abril de dos mil doce, del SPOT IFE PAN RV00180-12 y para el 14 de abril del 2012 debería entrar la nueva pauta, el SPOT IFE PAN

RV00183-12, lo que se atendió a un error del sistema de playout denominado "fission", mas que a un incumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada por este Instituto, por lo que esta autoridad estima que el argumento vertido por el denunciado es racionalmente justificatorio de la transmisión adicional a la pauta (un impacto).

Bajo este contexto, y tomando en consideración que el denunciado argumentó en su defensa una causa justificada, relacionada con una situación técnica, consiste en un error del sistema de playout denominado "fission", se desprende que no es posible atribuir a la persona moral **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, infracción alguna por cuanto hace al supuesto incumplimiento a la pauta, dado que el promocional difundido fuera de la misma se efectuó en una sola ocasión bajo una causa justificada, lo que no vulnera lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El argumento anterior se robustece si tomamos en consideración que la difusión del promocional de mérito (un solo impacto), en atención a la ponderación del bien jurídico tutelado en el presente asunto -la equidad en la contienda electoral-, no implica una afectación de dicho principio. Para tal efecto, se realiza una ponderación sobre la magnitud de la infracción y su impacto efectivo en la equidad de la contienda electoral, tomando como referencia que se trató de material pautaado por esta autoridad como parte de las prerrogativas del Partido Acción Nacional. Para ello, se toman en consideración los principios de oportunidad y proporcionalidad, en base a datos objetivos para dimensionar la citada magnitud de la infracción. Sin perder de vista que la finalidad de la actuación de la autoridad electoral es salvaguardar el bien jurídico en mención. Igualmente, se contextualiza la infracción teniendo en cuenta que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión han manifestado su intención de colaborar con esta autoridad electoral a efecto de dar cabal cumplimiento a la difusión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos ordenados por este organismo público autónomo.

Se estima que en cuanto a este impacto deben prevalecer los principios de oportunidad y proporcionalidad consagrados en el derecho penal y aplicables al derecho administrativo sancionador de conformidad con la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL":

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.— Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene

como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.”

Al respecto, debe decirse que el principio de oportunidad se puede traducir en la facultad que tiene, en este caso, el Instituto Federal Electoral de no generar un juicio de reproche en contra de **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, por la difusión del impacto de mérito, dado que dicha televisora argumentó en su favor una justificación técnica que la excluye del supuesto normativo previsto en el artículo 350, párrafo primero, inciso c) del Código electoral federal.

En este sentido, debe recordarse que al regular el procedimiento sancionador el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 365, párrafo 1, que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Como se ve, el legislador estableció una serie de principios específicos a los que habría de ceñirse el Instituto Federal Electoral en su actuación al conocer de los procedimientos sancionadores, dentro de los cuales se encuentra el de eficacia. La doctrina ha señalado que la eficacia, en relación con las administraciones públicas, se refiere a que éstas deben “tener aptitud para cumplir con sus fines y objetivos, de la mejor forma posible o con la producción de resultados efectivos, lo que supone una adecuada disposición de la organización, los medios y sus funciones”. En otras palabras, con este principio se persigue que el procedimiento se lleve de la manera más económica posible, por lo que, en ese sentido, su versión positiva sería el principio de economía.

En esta tesitura y como ha quedado asentado con anterioridad la **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, difundió fuera de la pauta ordenada por este Instituto en una sola ocasión un spot denominado “Precandidato Municipal Hermosillo”, correspondiente al folio RV00180-12 bajo una causa justificada.

En efecto, dicha transmisión a juicio de este órgano resolutor además de que tiene una justificación técnica en su transmisión, es marginal, comparada con el universo de promocionales que fueron transmitidos por dicha concesionaria, por lo que no logra trastocar el principio de equidad que constituye el bien jurídico tutelado.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que con dicha transmisión no es posible colegir alguna afectación a la contienda electoral que en esos momentos se encontraba realizando el estado de Sonora, ni mucho menos al principio de equidad que debe regir todo Proceso Electoral.

Criterio similar, sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-24/2004, en el que determinó modularmente lo siguiente:

"(...)

Por cuanto a la sanción a que se refiere el inciso c) del Considerando 5.5 de la Resolución apelada, los agravios que expresa el instituto político recurrente son sustancialmente fundados.

Del contenido de la determinación cuestionada resulta evidente que la autoridad responsable se limitó a tener por acreditada la falta que se hizo consistir en rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral de dos mil tres, en el distrito 9 del estado de Chiapas, a partir de la diferencia que advirtió la Comisión de Fiscalización entre los gastos reportados en dicha elección y el referido tope, misma que arrojó un exceso de los primeros, en un monto de veintidós pesos con ochenta y cinco centavos, sin atender a ninguna otra consideración, fundamentalmente si en la especie tal exceso podía vulnerar la norma que constriñe a los partidos políticos a no rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, en los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña.

La responsable sostiene su determinación de tener por acreditada la falta, en los siguientes razonamientos:

"A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41, de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos y coaliciones, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí o a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de (sic) ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2003. Dicho acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a los Informes de Campaña presentados por el partido político mediante el oficio SF/013/04 de fecha 15 de marzo de 2004, se determinó que en un distrito electoral el partido político rebasó el tope de gastos de campaña establecidos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral 2003, que ascendía a \$849,248.56.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el que se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo que se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en uno de los distritos electorales por el Partido Verde Ecologista de México, situación que se tiene por plenamente acreditada.

En vista de las consideraciones anteriormente vertidas, la falta se acredita y amerita una sanción, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, inciso a), b) y f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Como se advierte de la transcripción que antecede, si bien de los informes de campaña que rindió el Partido Verde Ecologista de México, se detectó que en la campaña del candidato a diputado federal que postuló ese instituto político en el distrito 9 del estado de Chiapas, los gastos que destinó a tal fin excedieron el monto que previamente se fijó como tope, en una suma de veintidós pesos con ochenta y cinco centavos, ese solo hecho le fue suficiente para tener por acreditada la falta, sin exponer razonamiento alguno tendiente a justificar que tal evento era susceptible de constituir una infracción sancionable, careciendo por ende su determinación de la debida motivación.

En la especie, este órgano jurisdiccional estima que el monto en que se excedieron los gastos de campaña resulta una cantidad insignificante, que en modo alguno alcanza a trastocar el bien jurídico tutelado por la norma.

En efecto, la disposición contenida en el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiende a salvaguardar las condiciones de equidad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de uno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de las plataformas electorales que se postulen.

En este sentido, es incuestionable que veintidós pesos con ochenta y cinco centavos, comparados con los ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos que se fijó como tope de gastos de campaña, representan una cantidad insignificante, que ni siquiera alcanza el uno por ciento de dicho tope, e inclusive que bien pudo deberse a un error contable, pero que, bajo ninguna circunstancia, cabría considerar alcanza a vulnerar el bien jurídico tutelado por la norma, por lo cual no debe tenerse por configurada la falta que se imputa al partido, sin que pase desapercibido para esta Sala Superior que ni siquiera se notificó a éste de la irregularidad advertida por la Comisión de Fiscalización, a modo que estuviera en la aptitud de corregir la falta, si se debiere a un error, o aclarar lo que a su derecho estimare conducente.

Por las razones apuntadas, procede revocar la sanción que por este concepto se impone al Partido Verde Ecologista de México, sin que sea menester el reenvío del asunto para su debida motivación, pues en concepto de este Tribunal ello deviene innecesario, al resultar evidente que la irregularidad advertida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no constituye una falta sancionable.

(...)"

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Tesis relevante número XXIX/2004, en la que medularmente sostuvo lo siguiente:

"NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de

la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la Resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez."

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que dicho acontecimiento no es susceptible de generar un juicio de reproche en contra de **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria del **Canal de Televisión XEWH-TV-CANAL 6**, dado que la difusión del impacto fuera de la pauta ordenada por este Instituto en una sola ocasión, se justifica por una causa técnica, por lo que se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador iniciado en su contra.

Por otro lado la sociedad denominada "**Comunicadores del Desierto**" **Asociación Civil**, permisionaria de la emisora **XHCD-FM-95.5**, señaló que siempre ha cumplido con las pautas ordenadas por este Instituto, y que no transmitió ningún promocional fuera de los horarios y fechas ordenadas por este Instituto, sin embargo del monitoreo practicado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se desprende que dicho permisionario transmitió fuera de la pauta ordenada por este Instituto el spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente al folio RA00303-12, en el cual aparece el C. Alejandro Arturo López Caballero, otrora precandidato a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora, de lo cual se desprenden indicios claros de que dicha difusión vulnera la normativa electoral federal, aun cuando tan solo se haya excedido únicamente con solo dos impactos

Como consta en autos la sociedad denominada "**Comunicadores del Desierto**" **Asociación Civil**, permisionaria de la emisora **XHCD-FM-95.5**, difundió fuera de la pauta ordenada por este Instituto el spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente al folio RA00303-12, no existiendo elemento probatorio alguno que desvirtué lo señalado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de las detecciones difundidas fuera de la pauta ordenada por esta autoridad.

Del análisis de las constancias de autos así como de los de pruebas referidas durante el presente proyecto podemos decir que la emisora **XHCD-FM-95.5**, vulnera la normatividad electoral consistente en el incumplimiento de la pauta que le fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, toda vez que a dicha emisoras se les notifico cual era el número de pautas y las fechas en que se tenían que transmitir.

Del oficio número 0/26/03/12/03-190, de fecha siete de marzo del presente año en el cual se entrego lo siguiente: La 26ª orden de transmisión (9ª y última orden de intercampana electoral federal no coincidente y 1ª orden de precampaña electoral local coincidente) de manera impresa, se aprecia el registro número RA00303-12 correspondiente a la pauta del Partido Acción Nacional, para su transmisión en la emisora **XHCD-FM-95.5**, oficio mediante el cual se le notifica a dicha estación de radio las fechas en que debería de transmitir la pauta ordenada.

Conforme a las constancias que se encuentran en autos se desprende que el periodo de transmisión de los spots materia de análisis, fue del día doce de marzo al doce de abril del presente año, hecho que las emisoras incumplieron debido a que realizaron transmisiones adicionales sin causa justificada.

Para el caso de la emisora XHCD-FM-95.5, a la cual correspondió el número de folio RA00303-12, transmitió referido spot los días trece y catorce de abril de dos mil doce, en dos ocasiones transgrediendo lo ordenado por esta autoridad y dado que en ningún momento se les ordena continuar con la difusión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo, Sonora", y que aun cuando la falta es mínima, lo real es que no hay evidencia de que se les haya solicitado continuar con la difusión, por ello al infringir lo establecido en las normas electorales y haberse transgredido la ley electoral, se deberá sancionar públicamente.

Es de resaltar que las emisoras XHCD-FM-95.5., se extra limitaron en su función dado transmitieron spots de más a los ordenados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hecho que irrefutablemente si dicha conducta se hubiese dado de forma reiterada nos daría la pauta para encontrarnos en un caso no de incumplimiento de la pauta ordenada, sino de la presunta contratación o adquisición de tiempo en medios de comunicación acto que hubiera credo un verdadero desequilibrio en las contienda electoral y una transgresión grave a las normas electorales.

Por otra parte, la información requerida a las empresas denunciadas, no tenía como fin el obligarlos a declarar contra sí mismos, sino que tuvo por objeto lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, con base en los elementos que pudieran aportar en el presente procedimiento, en razón de sus actividades como medios masivos de comunicación (radio y televisión), donde se denunció la conducta y sin prejuzgar sobre la culpabilidad de las empresas de mérito. Cabe destacar, que en la especie, con las pruebas recabadas por la autoridad y las aportadas por el denunciante, fueron suficiente para acreditar la existencia de los hechos.

En este orden de ideas se desprende una transgresión a lo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al haberse excedido en las transmisiones del spots correspondientes a los folios RA00303-12, existiendo un claro incumplimiento del promocional ordenado, dicha acción prevista y sancionada por las normas electorales, debido a que la conducta si es reiterada podría afectar gravemente el equilibrio en las campañas electorales, por lo cual no es permisible que se cometan este tipo de conductas por parte de los concesionarios a fin de evitar posibles precedentes y permitir que estos medios evadan el cumplimiento violentando el orden constitucional.

Por lo anterior, en el contexto descrito, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos bajo estudio, en el presente caso encontramos que se cuenta con elementos suficientes para sostener que los spots correspondientes a los folios RA00303-12, transmitidos por las emisoras XHCD-FM-95.5., con lo que se incumplió con la pauta ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyendo una difusión indebida por parte de las emisoras antes mencionadas.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la Sociedad denominada **"Comunicadores del Desierto", A. C.**, concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, por la presunta conculcación de lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este instituto, en específico la transmisión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente al folio RA00303-12.

DECIMO CUARTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A LA SOCIEDAD DENOMINADA "Comunicadores del Desierto", A. C., concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, por la conculcación de lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este instituto, en específico la transmisión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente al folio RA00303-12.

Que toda vez que esta autoridad considera que la concesionaria y/o permisionario denunciado, tiene una responsabilidad directa, respecto a la comisión de la conducta, en virtud de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este instituto, en específico la transmisión del spot denominado "Precandidato Municipal Hermosillo", correspondiente al folio RA00303-12.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;”

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de televisión y audio de servicio restringidos vía satélite, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

Expuesto lo anterior, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción del concesionario y permisionarios de radio, el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la diversa propaganda electoral.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente le permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente le han sido encomendado, aunado a que ello le permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que la Sociedad denominada **“Comunicadores del Desierto”**, **A. C.**, concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, incumplió, con su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, transmitido a través de la emisora identificada con las siglas XHCD-FM 95.5, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de referencia.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente le permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente le han sido encomendados, aunado a que ello le permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento de la Sociedad denominada **“Comunicadores del Desierto”, A. C.**, permisionaria de XHCD-FM 95.5, en el estado de Sonora, ya que incumplió con lo dispuesto en la norma legal en comento, en relación a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Local que se lleva a cabo en el estado de Sonora, en específico, en el periodo de precampaña local.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son para la Sociedad denominada **“Comunicadores del Desierto”, A. C.**, permisionaria de XHCD-FM 95.5,:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a **“Comunicadores del Desierto, A. C.”**, consisten en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, transmitidos a través de la emisora identificada con las siglas XHCD-FM frecuencia 95.5, de la concesionaria **“Comunicadores del Desierto, A.C.”**
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, transmitido por la emisora identificada con las siglas XHCD-FM frecuencia 95.5, de la permisionaria **“Comunicadores del Desierto, A.C.”** fuera del periodo comprendido del doce de marzo al doce de abril de la presente anualidad, es decir los días trece y catorce de abril del año en curso, en dos ocasiones.
- C) Lugar.** A través de la información que obra en autos se acreditó que el material radiofónico objeto del presente procedimiento se difundió fuera del periodo ordenado por este instituto los días trece y catorce de abril del año en curso en dos ocasiones, a través de la emisora identificada con las siglas XHCD-FM frecuencia 95.5, producidos por **“Comunicadores del Desierto, A.C.”**

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de la Sociedad denominada **“Comunicadores del Desierto”, A. C.**, permisionaria de XHCD-FM 95.5, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la Sociedad denominada **“Comunicadores del Desierto”, A. C.**, incumplió sin causa justificada su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, ya que no dieron aviso a esta autoridad de una reprogramación voluntaria, cuando advirtieron que no han transmitido los promocionales conforme a las pautas ordenadas por el Instituto, dentro de los 3 días hábiles siguientes al incumplimiento, señalando dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, pues de las pruebas que obran en autos únicamente se tiene la certeza del incumplimiento en la transmisión de algunos promocionales a favor del C. Alejandro Arturo López Caballero, los días trece y catorce de abril de la presente anualidad, a través de la Sociedad denominada **“Comunicadores del Desierto”, A. C.**, permisionaria de XHCD-FM 95.5, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que la transmisión de mérito se difundió los días trece y catorce de abril de la presente anualidad en dos ocasiones.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta de la Sociedad denominada “**Comunicadores del Desierto**”, A. C., se cometió durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local.

Medios de ejecución.

La conducta atribuible a la Sociedad denominada “**Comunicadores del Desierto**”, A. C., permisionaria de XHCD-FM 95.5, consistió en el incumplimiento de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, durante el Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Sonora.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como de una **falta leve**, ya que se constató al incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, en dos ocasiones los días trece y catorce de abril de la presente anualidad, es decir, durante el Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Sonora, sin que esta autoridad federal la hubiese ordenado; con lo que se transgredió la normatividad constitucional y legal electoral vigente.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la “**Comunicadores del Desierto, A.C.**” permisionaria de XHCD-FM 95.5.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En este sentido, se debe precisar que de acuerdo a la información que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, se desprende que “**Comunicadores del Desierto, A.C.**” permisionaria de XHCD-FM 95.5, **no** ha sido sancionado por haber infringido lo dispuesto en los artículos 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual no se considera reincidente.

SANCIÓN A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y, por otro, los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no sólo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte, la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por la Sociedad denominada “**Comunicadores del Desierto**”, **A. C.**, permisionaria de XHCD-FM 95.5, determina que dichos denunciados deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponerse a la Sociedad denominada “**Comunicadores del Desierto**”, **A. C.**, permisionaria de XHCD-FM 95.5, por el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el instituto, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**I. Con amonestación pública;**

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **falta leve**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral que permita a los partidos políticos, difundir entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación del cumplimiento parcial en la difusión de los mensajes de los partidos políticos contenidos en la pauta aprobada por esta autoridad para los procesos electorales locales correspondientes a las entidades federativas a que se refiere el presente fallo, tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II a V, serían de carácter excesivo.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “**SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios no transmitan o lo hagan no conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes y programas de los partidos políticos, se les sancionará con una amonestación pública.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditada una afectación a los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Local en el estado de Sonora, al impedirles acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, al difundir su propaganda ordinaria y hacer llegar sus mensajes a su militancia y a los propios electores (esto último cuando se está en presencia de propaganda de precampaña o campaña), lo cierto es que, en el caso concreto, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación sufrido dicho instituto político.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio o lucro que pudo haber obtenido el sujeto infractor con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Sobre este particular, cabe decir que en atención a que se impuso a la Sociedad denominada “**Comunicadores del Desierto**”, **A. C.**, como sanción una **amonestación pública**, y, en consecuencia no existe afectación al patrimonio de las consabidas concesionarias, la información en cuestión deviene irrelevante.

DECIMO QUINTO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Alejandro Arturo López Caballero**, en términos del Considerando **UNDECIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos del Considerando **DUODECIMO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de las **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**, concesionario o permisionario de XEWH-TV Canal 6, en términos del Considerando **DECIMO TERCERO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la Sociedad denominada “**Comunicadores del Desierto**”, **A. C.**, concesionario o permisionario de XHCD-FM 95.5, en términos del Considerando **DECIMO TERCERO** de la presente Resolución.

QUINTO.- En términos de lo expresado en el Considerando **DECIMO CUARTO** del presente fallo, se impone al concesionario y/o permisionario que a continuación se expresan, una **amonestación pública**, a saber:

Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Estado
Comunicadores del Desierto”, Asociación Civil	XHCD-FM-95.5	Sonora

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a que se refiere el resolutivo **QUINTO** de la presente Resolución.

OCTAVO.- Dese vista con copias certificadas de las presentes actuaciones al Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de la presunta realización de actos de campaña que refiere el quejoso en su escrito inicial de queja.

NOVENO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 55/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CIRCULAR MODIFICATORIA 55/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 55/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **17 de septiembre de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 11 de septiembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%

11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012		2.02%	2.19%	1.49%	1.99%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para planear y regular conjuntamente el desarrollo urbano y regional sustentable en los municipios conurbados de Puerto Vallarta, Jalisco, y Bahía de Banderas, Nayarit, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, los estados de Jalisco y Nayarit y los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA PLANEAR Y REGULAR CONJUNTAMENTE EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL SUSTENTABLE EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE PUERTO VALLARTA DEL ESTADO DE JALISCO Y BAHIA DE BANDERAS DEL ESTADO DE NAYARIT", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN; EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ; LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, C. RITA MARIA ESQUIVEL REYES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACION, DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA, EN LO SUCESIVO "JALISCO"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. JOSUE RAUL GUTIERREZ CASILLAS; EL SECRETARIO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, ING. FELIPE PRADO HOPFNER, EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, ING. HECTOR MANUEL IBARRA HORTA, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. ADELAIDA ALEJO CASTELLON, Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, ING. FLORENCIO ROMAN MESSINA, EN LO SUCESIVO "NAYARIT"; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ, EL SINDICO MUNICIPAL, LIC. FERNANDO CASTRO RUBIO; Y EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, JOSE DE JESUS SANCHEZ GUERRA, EN LO SUCESIVO "PUERTO VALLARTA"; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. HECTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR, EL SINDICO MUNICIPAL, PROF. DANIEL BRISEÑO FLORES Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ING. JOSE LUIS ARECHIGA AVALOS, EN LO SUCESIVO "BAHIA DE BANDERAS", Y A TODOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción VI, dispone que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

II.- La Ley General de Asentamientos Humanos, en el artículo 2o. fracción IV define como conurbación: a la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población y establece además en su artículo 20, que cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo que señala la propia Ley. El mismo precepto en su artículo 21 establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona conurbada. Así mismo y de acuerdo con el artículo 22 de esta misma ley, el convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en la zona conurbada, y contendrá: la localización, extensión y delimitación de la zona conurbada; los compromisos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios respectivos, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada; la determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos

en la zona conurbada; la integración y organización de la comisión de conurbación respectiva, y las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, entidades federativas y los municipios respectivos. Continuando con la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 23 prevé la constitución de una Comisión de Conurbación, de carácter permanente, en la que participen los tres órdenes de gobierno, y que debe ser presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objetivo será actuar como mecanismo de coordinación interinstitucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado. La Comisión de Conurbación formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, y gestionará y evaluará su cumplimiento.

III.- Para lograr la Visión México 2030 el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 señala en su Objetivo (eje) número 3 “Igualdad de oportunidades”, la necesidad de lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamientos en comunidades urbanas y rurales; para el logro de este objetivo su estrategia 3.2., plantea impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional a través de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

De esta manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, facilita la concentración de esfuerzos en las regiones con ventajas comparativas de localización, recursos naturales, infraestructura y cadenas productivas consolidadas, en donde resulte más viable impulsar el crecimiento económico, la productividad y el empleo, a fin de contribuir a la sustentabilidad y propiciar un desarrollo más ordenado y menos disperso, que permita reducir los efectos de la ocupación en las tierras agrícolas de buena calidad, en las reservas naturales o en áreas peligrosas y que propicie un uso racional del agua y de la energía. Para avanzar en la construcción de un país con Igualdad de Oportunidades para todos los mexicanos, el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 define en su Sección 3. Objetivos e Indicadores de la Política de Desarrollo Social, Objetivo 3. Disminuir las disparidades regionales a través del Ordenamiento Territorial e Infraestructura Social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas y en la Sección 4. Estrategias para el logro de los objetivos de Desarrollo Social, Objetivo 3. Disminuir las disparidades regionales a través del Ordenamiento Territorial e Infraestructura Social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; éste mediante sus estrategias, 3.1. Apoyar a las regiones más marginadas del país para reducir la brecha regional de desarrollo humano, 3.2. Vincular a las regiones marginadas con zonas desarrolladas aprovechando sus ventajas competitivas y así integrarlas a procesos de desarrollo, 3.3. Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil, 3.4. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.

IV.- Por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, los centros de población ubicados en los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, localizados en los Estados de Jalisco y Nayarit, respectivamente, deben de ser considerados como una zona conurbada, por lo que es procedente el estudio y resolución conjunta de su Desarrollo Urbano.

V.- El área que comprende la zona metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, durante los años recientes ha registrado un crecimiento económico y poblacional acelerado que ha propiciado la conurbación interestatal con procesos, problemas y demandas que exigen la coordinación gubernamental en diversos ámbitos, que van desde lo social, la infraestructura y el equipamiento, hasta lo relacionado con los servicios urbanos.

VI.- Teniendo como marco de referencia la planeación de la metrópoli, los programas de desarrollo urbano de centro de población de cada una de las localidades deben tratar de manera individual la problemática urbana y establecer en sus niveles estratégicos y en programático obras y/o acciones que tiendan a resolver las necesidades de manera local.

VII.- Para que el desarrollo urbano de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, sea sustentable es necesario enfrentar la problemática urbana, desde un enfoque global e integral que involucre proyectos específicos de ordenación del territorio, servicios urbanos, equipamiento e infraestructura, entre otros que tiendan a potenciar las fortalezas y minimizar las debilidades del área.

VIII.- En la zona de Vallarta-Bahía de Banderas ya se cuentan con instrumentos efectivos de coordinación interestatal que deben ser reconocidos e impulsados, como son el Comité Interestatal de Playas Limpias Jalisco-Nayarit, la Comisión de la Cuenca del Río Ameca y la Comisión de Vigilancia Epidemiológica.

IX.- En el año 2008 se publicó la segunda edición del estudio “Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005”, trabajo conjunto entre especialistas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). De acuerdo a dicho estudio, la zona conurbada conformada por los municipios de “PUERTO

VALLARTA" y "BAHIA DE BANDERAS", es una de las 56 zonas metropolitanas que fueron identificadas bajo la denominación de "Zona Metropolitana Puerto Vallarta", toda vez que en el mismo se adoptó la definición de Zona Metropolitana como el: "Conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica". Así, el estudio de Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México es un esfuerzo que responde a la necesidad ampliamente sentida de contar con un referente territorial común de las zonas metropolitanas del país que permita la generación de insumos de planeación y la realización de estudios sobre las metrópolis, así como el fortalecimiento de la administración y gestión del desarrollo metropolitano y urbano-regional.

X.- Con fundamento en lo anterior, "LAS PARTES" han considerado necesario realizar acciones e inversiones, para planear y regular de forma conjunta y coordinada, los municipios y centros de población conurbados en la región conocida, como Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada que se denominará "Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas", y que deberá ser elaborado y aprobado por la Comisión de Conurbación, una vez que ésta lo revise y confirme que dicho programa cumple con los lineamientos del artículo 24 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

XI.- Los Planes Estatales de Desarrollo de Jalisco 2007 y Nayarit 2005-2011, establecen dentro de sus objetivos, formular e instrumentar estrategias de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que propicien el crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población y las regiones, y el equilibrio de los asentamientos humanos; la preservación del capital ambiental y la regeneración de los ecosistemas; una mayor competitividad como destino turístico; la creación de infraestructura, equipamiento urbano y rural; el mejoramiento de las redes de comunicación de los centros de población; el incremento de los servicios de educación, salud, seguridad pública y social, y el mejoramiento de los niveles de calidad; fuentes de empleo, crecimiento y fortalecimiento de cadenas de valor, y en general todas las acciones que tiendan a promover el desarrollo sustentable.

El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, en su apartado 7.1 Programas y Subprogramas Sectoriales para Empleo y Crecimiento, dentro del Programa 4. Desarrollo de Infraestructura Productiva, que muestra la estructura territorial de Jalisco mediante la cual se divide en conurbaciones interestatales e intermunicipales y dentro de esta última se encuentra la conurbación interestatal de Bahía de Banderas-Puerto Vallarta, como una estrategia de estructura territorial. Establece en su objetivo sectorial 4.5 se hace referencia a impulsar el Ordenamiento territorial y uso de suelo.

El Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2005-2011 establece las siguientes políticas de desarrollo territorial, ambiental y urbano y políticas de desarrollo regional: Impulsará un desarrollo regional más equilibrado y sustentable, en las regiones, subregiones y cuencas del Estado, a partir del aprovechamiento de las potencialidades que presentan, incentivando la autogestión de sus comunidades y el desarrollo de proyectos estratégicos integrales. Se participará en los proyectos interestatales, de la Región Centro-Occidente y Noroeste, que sean de beneficio para Nayarit. Se impulsarán alianzas estratégicas, con gobiernos, organizaciones empresariales y organizaciones sociales, de otras entidades del país, para realizar proyectos estratégicos de impacto positivo para Nayarit.

XII.- Con el "Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas", aplicable a la conurbación de Jalisco-Nayarit, se establecerán las condiciones para dar cumplimiento al marco jurídico establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, reglamentaria de los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscribiendo el presente Convenio de Coordinación para planear y regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y regional sustentable de los municipios conurbados de Puerto Vallarta, Jalisco, y Bahía de Banderas, Nayarit.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARIA"

I.1.- Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones I, VIII y XIV de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 4, 5, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, su Titular cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.

I.3.- Que sus Delegados en los Estados de Jalisco y Nayarit cuentan con facultades para intervenir en el presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.4.- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, D.F.

POR LOS ESTADOS

II.- DE “JALISCO”

II.1.- Que es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, integrante de la Federación.

II.2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Jalisco, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 4, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX y XIII, 30 fracción VIII, 31 fracciones V, XXII, XXXII y XXXVI; 32 fracciones I, III, IV, VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

II.3.- Que de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 23 fracciones I, II, III, VI y XIV, 30 fracción VIII, 31 fracción XXII, 32 fracciones II, III y X, y 34 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de Desarrollo Urbano.

II.4.- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio ubicado en la calle Ramón Corona 31, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- DE “NAYARIT”

III.1.- Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 40, 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

III.2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Nayarit, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones locales aplicables.

III.3.- Que de conformidad con los artículos 1, 18, 26, 30 fracción X, 31, 32, 33, 34, 35, 37 y 41 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 14, fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, Hacienda, de Planeación, Programación y Presupuesto, de Obras Públicas, de Contraloría General y de Administración.

III.4.- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. México y Abasolo sin número, Palacio de Gobierno, colonia Centro, ciudad de Tepic, Nayarit.

POR LOS MUNICIPIOS

IV.- DE “PUERTO VALLARTA”

IV.1.- Que es un Municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3, 4 y 97 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.2.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracciones V, VI, 38, fracciones II y V de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus facultades y obligaciones celebrar convenios con otros municipios, Estado e instituciones públicas y privadas de todos los niveles de gobierno, tendientes a la realización de proyectos y obras de interés común.

IV.3.- Que está representado en este acto por el Presidente Municipal, Lic. Salvador González Reséndiz; el Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio; y el Secretario General del Ayuntamiento, Lic. José de Jesús Sánchez Guerra; quienes se encuentran debidamente autorizados y facultados para la celebración del presente Convenio por acuerdo de Sesión del Ayuntamiento de su Municipio y con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 80 fracciones VII y X, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4 número 68, 10, 37 fracciones IV, V, 38 fracciones V y VIII, 47 fracciones I y VI, 48 fracción VI, 52 fracciones II y VIII, 77 y 96 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.4.- El Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52 fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por el Acuerdo otorgado del H. Ayuntamiento mediante sesión de fecha 16 de enero del 2010.

IV.5.- Manifiesta el Lic. Salvador González Reséndiz que tiene el cargo de presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, lo anterior lo acredita la Constancia de mayoría y validez de la Elección de Ayuntamiento 2009-2012, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 13 de julio del año 2009.

IV.6.- Que señala como domicilio para efecto del presente contrato el ubicado en la calle Independencia sin número, colonia Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.

V.- DE “BAHIA DE BANDERAS”

V.1.- Que el Municipio de Bahía de Banderas, es libre y base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y forma parte del Estado de Nayarit, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o., 3o. y 5o. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

V.2.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los artículos 4o. fracciones IV y V de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, tiene entre sus facultades y obligaciones celebrar convenios con otros municipios, estados e instituciones públicas y privadas de todos los niveles de gobierno, tendientes a la realización de proyectos y obras de interés común.

V.3.- Que está representado en este acto por el Presidente Municipal, C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar; el Síndico Municipal, Prof. Daniel Briseño Flores; y el Secretario del Ayuntamiento, Ing. José Luis Aréchiga Avalos; quienes se encuentran debidamente autorizados y facultados para la celebración del presente convenio por acuerdo de sesión del Ayuntamiento de su Municipio y con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o., 3o., 4o., 30 y 49 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

V.4.- El Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o., 3o., 4o., 30, 49, 64 fracciones VI y IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; así como por el Acuerdo del H. Ayuntamiento mediante sesión de fecha 3 de octubre de 2008.

V.5.- Manifiesta el C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar, que tiene el cargo de Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, lo anterior lo acredita la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento 2008-2011, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Nayarit, de fecha 9 de julio del año 2008.

V.6.- Que señala como domicilio para efecto del presente contrato el ubicado en la calle Morelos 12, colonia Centro, Valle de Banderas, Nayarit.

VI.- DE “LAS PARTES”

VI.1.- Que consideran necesario coordinar conjuntamente acciones de planeación y desarrollo, así como regular los centros de población conurbados en la zona conurbada de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, de los Estados de Jalisco y Nayarit, con base en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas.

VI.2.- Que coinciden en promover el desarrollo urbano y regional, que propicie el crecimiento ordenado, gestionando, planeando, regulando e instrumentando de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población que integran la zona conurbada entre ambos Estados, con el objeto de permitir a la sociedad Jalisciense y Nayarita vivir en las condiciones de orden y seguridad que se merecen.

VI.3.- Que reconocen ampliamente su personalidad y la capacidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 40, 43, 73, 90, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 26 y 32 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. y 7o. fracciones I y XIV, 8o. fracciones V, VI y XII, 9 fracciones VI y VII, 20 a 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Primero fracciones IV y V del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil uno; 1o., 4o., 5o., 8o., 44o., y 45o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXV de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 2o., 3o., 8o., 19o., 22o. fracciones I, II, III, IV, IX, XI, XIX, 23o. fracciones I, III, IV, 30, 31 bis y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 4o., 10 y 38 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 61 y 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV, VI, XVII y 32, 33, 34, 35, 37 y 41 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 12 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 10, 12, 14 fracción XI, 15 fracción IX y 17 fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, 64 fracción VI y IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI; las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que es objeto de este Convenio planear y regular conjunta y coordinadamente el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y regional sustentable en los municipios conurbados de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco y Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a través de la integración de la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas.

SEGUNDA.- Las partes convienen en crear un programa que se denominará "Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas", el cual deberá contener los proyectos, obras, acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio. Asimismo las partes acuerdan impulsar la generación de programas proyectos, obras y acciones tendientes a fortalecer su marco normativo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Las partes reconocen que la identificación y determinación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, se integra por los territorios municipales de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco y Bahía de Banderas del Estado de Nayarit. La superficie conurbada es de 1,448 kilómetros cuadrados, la cual comprende la totalidad del territorio de los dos municipios, de los cuales 680 corresponden al Municipio de Puerto Vallarta y 768 al Municipio de Bahía de Banderas, misma que se delimita en el plano de localización que se agrega al presente como anexo número 1.

La zona conurbada colinda al norte con el Municipio de Compostela en Nayarit, al este con San Sebastián del Oeste y Mascota, al sur con Cabo Corrientes y Tlapa de Allende en Jalisco y al oeste con el Océano Pacífico.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se constituye la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, misma que contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal Ejecutivo, dos Secretarios Técnicos y 2 Vocales, integrada de la manera siguiente:

I.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien podrá ser representado por la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, en calidad de Presidente;

II.- El Gobernador del Estado de Jalisco, quien podrá ser representado por el Titular de la Secretaría de Planeación, como Vicepresidente y, en su caso, como Vocal Ejecutivo;

III.- El Gobernador del Estado de Nayarit, quien podrá ser representado por el Titular de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, como Vicepresidente y, en su caso, como Vocal Ejecutivo;

IV.- Los Presidentes de los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, en calidad de Vocales.

V.- Los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en los Estados de Jalisco y Nayarit, a cargo de la Secretaría Técnica, en forma colegiada;

La Vicepresidencia y la Vocalía Ejecutiva serán rotativas en forma anual entre ambos titulares del Poder Ejecutivo de Jalisco y Nayarit. Iniciando con la Vicepresidencia el Estado de Nayarit y con la Vocalía Ejecutiva el Estado de Jalisco.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño. La comisión deberá integrarse en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, y cumplirá las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en las respectivas Leyes de Asentamientos Humanos y/o Desarrollo Urbano de ambos Estados y las demás disposiciones jurídicas aplicables que se establezcan en su Reglamento Interior.

La Comisión formulará su Reglamento en un plazo máximo de 90 días posteriores a su integración. La Comisión creará las subcomisiones que se consideren necesarias de acuerdo a la temática del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas. Las subcomisiones mencionadas serán reguladas en su funcionamiento por el Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas.

QUINTA.- Los Estados de Jalisco y Nayarit y sus respectivos municipios realizarán los trámites necesarios para darle plena obligatoriedad al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, que apruebe la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, en las Gacetas Oficiales de los Estados y en un periódico de mayor circulación en la zona conurbada, e inscribirlo en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de la zona conurbada.

SEXTA.- La Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, establecerá una serie de lineamientos estratégicos en el "Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas", entre los cuales se encontrarán los siguientes:

1. Zonificación Primaria: que corresponde a la clasificación de áreas y a la definición de la utilización general del suelo. Para lo cual la definición y precisión del ámbito territorial apropiado para el establecimiento de los diversos elementos construidos que le den soporte, en especial a los que le den soporte físicamente a la actividad turística, considerando el sistema de ordenamiento ambiental establecido en el litoral correspondiente a la zona de estudio;
2. Definición de las reservas urbanas: estableciendo el uso y aprovechamiento de las reservas a lo estrictamente necesario sin excederse;
3. Conservación: de las zonas agrícolas, así como las zonas protegidas y las de valor natural o paisajístico;
4. Infraestructura Vial: Que comprende los caminos regionales (carreteras), los libramientos urbanos y las vialidades primarias intermunicipales. Estructurados en continuidad de un municipio a otro estableciendo una sola estructura vial;
5. Movilidad y Transporte: Con el objetivo de propiciar el traslado ágil y seguro de las personas, utilizando un enfoque integral que vaya más allá de la infraestructura, que incorpore la dimensión intermodal y que busque revertir la preponderancia del uso del automóvil. Consecuentemente, la infraestructura de comunicaciones y transportes se propondrá con base en un plan que contemple también aspectos de logística, reglamentación y control;
6. Infraestructura de agua y saneamiento, con el objetivo de establecer un sistema conurbado de abastecimiento y tratamiento del agua en la zona, integrando los elementos de infraestructura con los que ya se cuenta. La prioridad inicial es la certificación de playas y el saneamiento de al menos 15 poblados rurales.
7. Servicios turísticos, para contribuir a una visión de largo plazo que garantice el desarrollo sustentable, donde se articulen la dimensión económica -en particular los encadenamientos productivos- y las estrategias turística, ambiental, social, de infraestructura y de ordenamiento del territorio; y Homologación de Normatividad al Desarrollo Urbano, para promover un instrumento ordenado que permita facilitar los procesos de gestión y administración de desarrollo urbano a las autoridades estatales y municipales, considerando la estructura del sistema de planeación urbana de los dos Estados, precisándolo y adecuándolo para su mejor aplicación en reciprocidad.

SEPTIMA.- La coordinación gubernamental buscará la vinculación de los instrumentos de planeación, programas, proyectos, acciones e inversiones federales, estatales y municipales emprendidas en la zona conurbada, considerando las siguientes premisas:

- Se adoptará un enfoque de planeación urbana y ordenamiento territorial integral;
- Se impulsará la prestación de los servicios públicos con un enfoque urbano regional; y
- Se impulsará la homologación de la infraestructura para la zona conurbada.

OCTAVA.- La Comisión de Conurbación de Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, al formular el “Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas”, deberá definir las acciones complementarias a los planes regionales de la costa de Jalisco y Nayarit, así como a los planes y programas de desarrollo urbano de cada municipio, en donde se contemple el desarrollo de las acciones puntuales o específicas correspondientes a las siguientes materias:

1. Planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
2. Estructura urbana;
3. Vialidad y transporte;
4. Infraestructura;
5. Agua y saneamiento;
6. Conservación del medio ambiente;
7. Conservación del patrimonio histórico y mejoramiento urbano;
8. Promoción económica y turística;
9. Desarrollo empresarial y servicios turísticos;
10. Equipamiento;
11. Reservas territoriales;
12. Control de usos y destinos en predios y fincas, y
13. Participación de la comunidad.

Para cada componente de la conurbación interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas se establecerán objetivos y metas propias. Adicionalmente se promoverán objetivos transversales en los casos en que se vinculen dos o más componentes, a fin de permitir un mayor grado de alcance e integralidad de las acciones a emprender.

De igual forma establecerá la prioridad de los proyectos más importantes que deban ser atendidos para cumplir con el objeto de este convenio, y elaborará una agenda de asuntos urgentes de atención inmediata que planteen los municipios de la zona conurbada, y formulará la agenda para su atención, derivándolos a las diferentes subcomisiones para su encauzamiento.

La Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas deberá invitar a los titulares de las dependencias federales, estatales y organismos descentralizados, fideicomisos y empresas, cuya presencia y participación sea necesaria para la integración y ejecución de los proyectos derivados de los programas estratégicos.

NOVENA.- Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la cláusula anterior se deberán formular y suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado. Además y por lo que respecta al sector público, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DECIMA.- Para el acopio y la administración de los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos del “Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Inter-Estatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas”, la Comisión de Conurbación podrá seleccionar cualquiera de los dos mecanismos siguientes:

1.- La constitución de un fideicomiso público, cuya integración y funcionamiento se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables.

2.- La apertura de una cuenta concentradora en el fideicomiso de inversión y fuente de pago número 2049 denominado “para el Desarrollo Regional Centro Occidente” (FIDERCO), en donde la Federación, los estados de Jalisco y de Nayarit, así como los municipios de ambas entidades federativas que integran esta zona conurbada, depositen los recursos para la operación de dicho programa de ordenación, acordando los mecanismos para la emisión de pagos y la custodia de la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones realizadas.

Para lograr una mejor operatividad en el manejo de la cuenta integradora, el Presidente, el Vicepresidente y Vocal Ejecutivo de la Comisión de Conurbación, se constituirá en Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos para la zona conurbada de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, quien instruirá la emisión de pagos y guardará y custodiará la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones realizadas.

DECIMA PRIMERA.- Con el objeto de fortalecer la coordinación en la zona conurbada de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas y aprovechar las previsiones presupuestales que se asignen en el Fondo Metropolitano de los ejercicios fiscales a partir de 2010, se procederá al establecimiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables, a fin de que se coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, conforme las características y atribuciones previstas en las reglas de operación de dicho fondo. Para la aplicación de los recursos requeridos para la realización de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamientos apoyados con recursos del Fondo Metropolitano se adoptarán los criterios y procedimientos establecidos en sus reglas de operación.

Los mecanismos de coordinación interinstitucional que se adopten en lo específico para la zona conurbada de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas se presentarán a consideración de las instancias que establezcan las reglas de operación del Fondo Metropolitano.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto de su instrumentación, formulación y cumplimiento, esta se resolverá en el seno de la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas y, en caso de no llegar a un arreglo, se resolverá de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso de controversias sobre la interpretación, incumplimiento y aspectos no previstos en el presente instrumento se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de los artículos 44 de la Ley de Planeación y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado, darlo por terminado de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan y concluirá su vigencia el 30 de noviembre de 2012. En este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

En caso de que continúe operando el presente Convenio posterior a su vigencia, éste deberá actualizarse con la firma de los representantes firmantes para lo cual deberá realizarse las adecuaciones pertinentes.

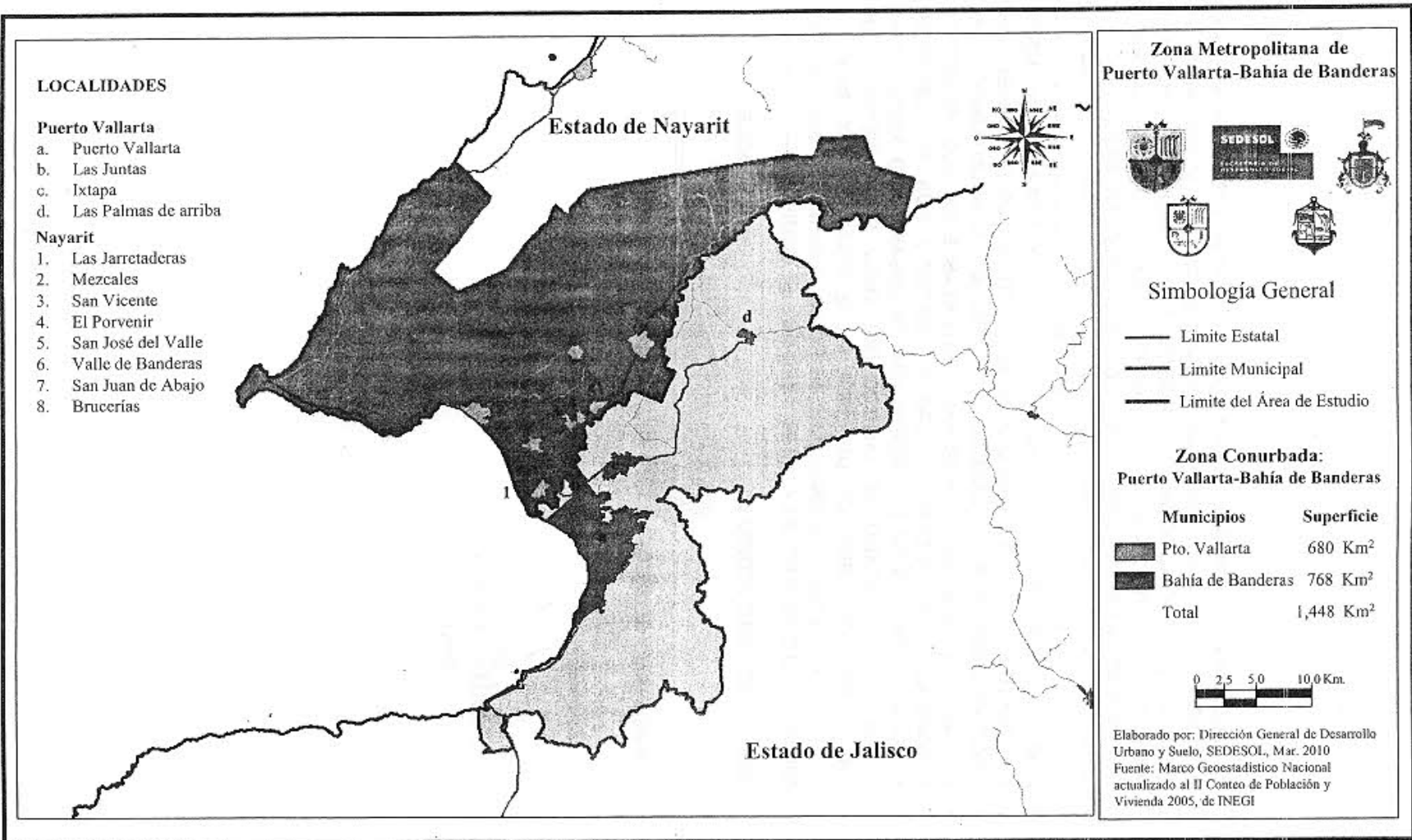
DECIMA CUARTA.- El personal que conforme la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas y las subcomisiones no percibirá ninguna retribución por tratarse de cargos honoríficos. En el caso de ser necesario personal adicional de apoyo, éste dependerá laboralmente de la dependencia, entidad u organismo que lo haya contratado, sin que la Comisión asuma responsabilidades laborales relacionadas con dicho personal.

DECIMA QUINTA.- Las partes facilitarán el acceso de la información en las distintas etapas correspondientes al objeto del presente convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en las Gacetas Oficiales de "EL ESTADO DE JALISCO" y de "EL ESTADO DE NAYARIT", así como en el periódico de mayor circulación de la zona conurbada.

Leído por las partes el presente Convenio de Coordinación y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho tantos a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez.-** Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado de Nayarit, **Rita María Esquivel Reyes.-** Rúbrica.- Por el Estado de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Martín J. Guadalupe Mendoza López.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **José Sergio Carmona Ruvalcaba.-** Rúbrica.- Por el Estado de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Ney González Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto Mejía Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, **Felipe Prado Hopfner.-** Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría General, **Adelaida Alejo Castellón.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Josué Raúl Gutiérrez Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Héctor Manuel Ibarra Horta.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Florencio Román Messina.-** Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, **Salvador González Reséndiz.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal de Puerto Vallarta, **Fernando Castro Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario General de Puerto Vallarta, **José de Jesús Sánchez Guerra.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **Héctor Miguel Paniagua Salazar.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal de Bahía de Banderas, **Daniel Briseño Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Bahía de Banderas **José Luis Aréchiga Avalos.-** Rúbrica.

ANEXO 1



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACION mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia San Gerardo María Máyela de Monterrey, ubicado en calle Océano Antártico número 8336, Fraccionamiento Villa Alegre, código postal 64130, Monterrey, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACION MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA SAN GERARDO MARIA MAYELA DE MONTERREY", UBICADO EN CALLE OCEANO ANTARTICO NUMERO 8336, FRACCIONAMIENTO VILLA ALEGRE, CODIGO POSTAL 64130, MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PUBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "PARROQUIA SAN GERARDO MARIA MAYELA DE MONTERREY", UBICADO EN CALLE OCEANO ANTARTICO NUMERO 8336, FRACCIONAMIENTO VILLA ALEGRE, CODIGO POSTAL 64130, MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia san Gerardo María Máyela de Monterrey", ubicado en calle Océano Antártico número 8336, Fraccionamiento Villa Alegre, código postal 64130, Monterrey, Estado de Nuevo León, con superficie total de 1,641.22 m² con superficie total de 3,487.50 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992 y en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 constitucional, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 78 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

NOTIFICACION mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla San Mateo, ubicado en calle Agrimonia número 5241, con avenida No Reección, colonia Madre Selva, código postal 64110, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACION MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA SAN MATEO", UBICADO EN CALLE AGRIMONIA NUMERO 5241, CON AVENIDA NO REEELECCION, COLONIA MADRE SELVA, CODIGO POSTAL 64110, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PUBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "CAPILLA SAN MATEO", UBICADO EN CALLE AGRIMONIA NUMERO 5241, CON AVENIDA NO REEELECCION, COLONIA MADRE SELVA, CODIGO POSTAL 64110, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Capilla San Mateo", ubicado en calle Agrimonia número 5241, con avenida No Reección, colonia Madre Selva, código postal 64110, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, con superficie total de 697.60 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992 y en términos de lo dispuesto por la fracción II del Artículo 27 Constitucional, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 103 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

NOTIFICACION mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia Jesús Divino Maestro de Monterrey, ubicado en avenida Raúl Rangel Frías número 3128, Fraccionamiento Aztlán, código postal 64160, Monterrey, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACION MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA JESUS DIVINO MAESTRO DE MONTERREY", UBICADO EN AVENIDA RAUL RANGEL FRIAS NUMERO 3128, FRACCIONAMIENTO AZTLAN, CODIGO POSTAL 64160, MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PUBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "PARROQUIA JESUS DIVINO MAESTRO DE MONTERREY", UBICADO EN AVENIDA RAUL RANGEL FRIAS NUMERO 3128, FRACCIONAMIENTO AZTLAN, CODIGO POSTAL 64160, MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia Jesús Divino Maestro de Monterrey", ubicado en avenida Raúl Rangel Frías número 3128, Fraccionamiento Aztlán, código postal 64160, Monterrey, Estado de Nuevo León, con superficie total de 404.00 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992 y en términos de lo dispuesto por la fracción II del Artículo 27 Constitucional, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 105 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Campeche.

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, CON LA PARTICIPACION DE LOS RESPECTIVOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, TODAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ, LIC. JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD Y DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA COPRISCAM", EL DR. JULIO CESAR GRANADOS CANTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme a los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22 de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, organiza y desarrolla el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales; en los que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país determinándose los instrumentos y responsables de su ejecución.
- II. El 30 de mayo de 2008 y 31 de mayo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para el Control del Tabaco y el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, respectivamente. Este último ordenamiento legal, en sus artículos 3 y 71 establece que corresponde a "LA SECRETARIA", así como a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, aplicar las disposiciones en materia del control sanitario de productos del tabaco.
- III. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Campeche suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 bis, 18, 21, 287 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., inciso C, fracción X, 6o., 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, 12, 30 y 36 de la Ley General para el Control del Tabaco; 3o. del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco; 3o. fracciones I, inciso f) y III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 1, 23 y 71, fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, primer párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 176, 213, 215 correlativos aplicables de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1, 5, y 8 de la Ley General para el Control del Tabaco, y artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.

- I.2 El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 9 de septiembre de 2011, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y quien cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo de Coordinación con fundamento en los artículos 6o. y 7o., fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control sanitario de productos del tabaco, conforme a la Ley General de Salud, Ley General para el Control del Tabaco y demás ordenamientos aplicables le corresponden a "LA SECRETARIA", en los términos de su Reglamento y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión.
- I.4 "LA COMISION" se encuentra debidamente representada por su titular el Lic. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, quien fue designado el 1 de marzo de 2011 por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, su titular está facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.6 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" por conducto de su representante declara que:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y, 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche; es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- II.2 El Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado, está plenamente facultado para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como celebrar convenios y acuerdos de coordinación, y demás actos afines con la Federación, con otras Entidades Federativas, y con los Municipios de la Entidad, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, en este caso, de los respectivos titulares de las Secretarías de Finanzas, Contraloría, y de Salud de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 16, fracciones I, III, IV, XI, 17, 25, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 27 del Código Civil Federal; y, 31 del Código Civil del Estado de Campeche. Titulares mencionados que fueron designados mediante respectivos nombramientos de fecha 16 de septiembre de 2009, 22 de febrero de 2011 y 30 de marzo de 2012 expedidos por el C. Gobernador Constitucional.
- II.3 "LA COPRISCAM" es un órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Salud, de la Administración Pública Estatal, creado por el Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2004; que conforme a los artículos 2 y 3 de dicho Acuerdo de Creación, tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones, entre otras, en materia de control sanitario de productos del tabaco que corresponden a dicha Secretaría conforme a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y está debidamente representada por su titular el Dr. Julio César Granados Canto, designado por el Gobernador Constitucional del Estado el 16 de abril de 2012 quien concurre a la celebración del presente instrumento en términos del artículo 7 del citado Acuerdo de creación.

II.4 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, del predio sin número, colonia Centro, código postal 24000, de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche.

III. Declaran las Partes que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", para el control sanitario de productos del tabaco, según lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco, Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control sanitario de productos del tabaco, que corresponde a "LA SECRETARIA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" conforme al presente Acuerdo de Coordinación y a la legislación aplicable.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo de Coordinación se refiere, prevé la participación de "EL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y 2, los cuales firmados por las instancias que celebran el presente Acuerdo de Coordinación, forman parte integrante de su contexto.

El Anexo 1 enuncia los establecimientos cuyo control sanitario es competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el mismo Anexo.

El Anexo 2 determina los trámites relacionados con el control sanitario de los productos del tabaco competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el mismo Anexo.

Ambos Anexos se sujetarán al "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.

"EL ESTADO" ejercerá, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control sanitario de los productos del tabaco incluidas en los Anexos 1 y 2 que sean competencia de la Federación, de conformidad con los criterios de atención establecidos en los mismos.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARIA" a través de "LA COMISION":

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION":

- I.** Actualizará los criterios y procedimientos que debe observar "EL ESTADO", los cuales se encuentran establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;
- II.** Autorizará a "EL ESTADO" la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen en "LA COMISION" que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario de los productos del tabaco;

- III. Absorberá en materia de control sanitario de productos del tabaco, el costo de la capacitación, desarrollo, entrenamiento y actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitarias, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen en "LA COMISION" que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario de los productos del tabaco, conforme al programa anual que las partes aprueben en el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando las facultades que "EL ESTADO", asume en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Acuerdo de Coordinación;
- IV. Establecerá, de común acuerdo con "EL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará a "EL ESTADO" sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, y
- VII. Participará con "EL ESTADO" en los eventos de fomento sanitario, como foros estatales y regionales cuyo objetivo sea la difusión de la normatividad inherente al control sanitario de productos del tabaco.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO":

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y los criterios y procedimientos establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;
- II. Remitirá a "LA COMISION", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de "LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION" en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban.
- IV. Proporcionará mensualmente a "LA COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISION" y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Efectuará, de conformidad con la suficiencia presupuestaria correspondiente, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la implementación de estructuras administrativas correspondientes, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- VII. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;
- VIII. Informará periódicamente a "LA COMISION" sobre las acciones que deriven del control sanitario de productos del tabaco, y
- IX. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de la materia y acciones que repercuten en el objeto del presente Acuerdo de Coordinación las partes consienten sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal, y
- IV. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", informará por escrito a "EL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

"LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION" dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación en términos de la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Secretaría de Salud de la Administración Pública de "EL ESTADO", a través del Comisionado de "LA COPRISCAM" para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud de "EL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que podrá realizar supervisiones y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de "EL ESTADO".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y/o los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad que han sido asignadas a las entidades federativas seguirán perteneciendo a "LA COMISION", y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico en materia de control sanitario de productos del tabaco, quedarán sin efectos.

DECIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA TERCERA. Acceso a la Información.

Las partes Acuerdan respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y su Reglamento, en lo que concierne al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

DECIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito realizada a las otras partes con, por lo menos, treinta días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente instrumento, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DECIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen las partes.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de once fojas, y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de junio de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche la COPRISCAM, **Julio César Granados Canto**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 1**

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, CON LA PARTICIPACION DE LOS RESPECTIVOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, TODAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ, LIC. JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD Y DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA COPRISCAM", EL DR. JULIO CESAR GRANADOS CANTO.

ESTABLECIMIENTOS**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO****1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS.

- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CRITERIO DE ATENCION
CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE COMERCIE, VENDAN, DISTRIBUYAN O SUMINISTREN PRODUCTOS DEL TABACO	3
CONTROL SANITARIO DE LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO	3
CONTROL SANITARIO DE LAS ZONAS EXCLUSIVAMENTE PARA FUMAR	3
CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE FABRICAN O PRODUCEN PRODUCTOS DEL TABACO	1
CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ALMACENAN PRODUCTOS DEL TABACO (IMPORTACION)	1
CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DEL TABACO	3

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche la COPRISCAM, **Julio César Granados Canto**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 2****CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, CON LA PARTICIPACION DE LOS RESPECTIVOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, TODAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ, LIC. JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD Y DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA COPRISCAM", EL DR. JULIO CESAR GRANADOS CANTO.

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE TRAMITES RELACIONADOS CON EL CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS
DEL TABACO**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS**1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica e infraestructura.

En cualquier momento que se requiera o, en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste, apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

CLAVE SCIAN	NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
312221 312222	LICENCIA SANITARIA	ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, FABRIQUEN O IMPORTEN PRODUCTOS DEL TABACO • ALTA • RENOVACION • MODIFICACION • BAJA	1	COFEPRIS-06-025 COFEPRIS-06-026 COFEPRIS-06-027 COFEPRIS-06-028
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS DEL TABACO	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS DEL TABACO • CON CONSTANCIA • CON CERTIFICADO DE LIBRE VENTA • RETORNO • MODIFICACION	1	COFEPRIS-02-004 COFEPRIS-02-005 COFEPRIS-02-007 COFEPRIS-02-008
	CERTIFICADOS	CERTIFICADOS DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS DE TABACO • LIBRE VENTA • CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS • MODIFICACION DE LIBRE VENTA • MODIFICACION DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS	1	COFEPRIS-02-010 COFEPRIS-02-011 COFEPRIS-02-012 COFEPRIS-02-013
		DENUNCIA • Para establecimientos previstos en el criterio 1 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	
		RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 2	COFEPRIS-08-001

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche la COPRISCAM, **Julio César Granados Canto**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chihuahua.

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, DEL SECRETARIO DE SALUD, DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, DEL COMISIONADO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LIC. JESUS MOISES YAÑEZ JURADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme a los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, organiza y desarrolla el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales; en los que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país determinándose los instrumentos y responsables de su ejecución.
- II. El 30 de mayo de 2008 y 31 de mayo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para el Control del Tabaco y el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, respectivamente. Este último ordenamiento legal, en sus artículos 3 y 71 establece que corresponde a "LA SECRETARIA", así como a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, aplicar las disposiciones en materia del control sanitario de productos del tabaco.
- III. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 bis, 18, 21, 287 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., inciso C, fracción X, 6o., 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, 12, 30 y 36 de la Ley General para el Control del Tabaco; 3o. del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco; 3o. fracciones I, inciso f) y III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 28, 31, fracción II, 93, fracciones I y XLI, 94, 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, fracción I, 7, 8, 9, 10, 20, 24, fracción V, 25, fracciones I, III, V, VII y XXVII, y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 17, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua; 1, 4 y 12 de la Ley Estatal de Salud, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1, 5 y 8 de la Ley General para el Control del Tabaco, y artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
- I.2 El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 9 de septiembre de 2011, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y quien cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo de Coordinación con fundamento en los artículos 6o. y 7o., fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.3** Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control sanitario de productos del tabaco, conforme a la Ley General de Salud, Ley General para el Control del Tabaco y demás ordenamientos aplicables le corresponden a "LA SECRETARIA", en los términos de su Reglamento y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión.
- I.4** "LA COMISION" se encuentra debidamente representada por su titular el Lic. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, quien fue designado el 1 de marzo de 2011 por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5** De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, su titular está facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.6** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de su representante declara:

- II.1** Que es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.2** Que el Gobernador del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 93, fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Chihuahua y, el Secretario General de Gobierno del Estado interviene en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.3** Que asiste al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración del presente instrumento, el Secretario General de Gobierno, Raymundo Romero Maldonado; el Secretario de Salud del Estado, Dr. Sergio Piña Marshall, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.4** La Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, es una Dependencia de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, según lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, 24 fracción V y 27 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.5** Que el Dr. Sergio Piña Marshall, acredita su carácter de Secretario de Salud, con el nombramiento de fecha 4 de octubre de 2010, expedido por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, A) fracciones VII y VIII de la Ley Estatal de Salud.
- II.7** Que la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con una Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de control sanitario de productos del tabaco conforme a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, de la Ley General de Salud; en términos de lo establecido por los artículos séptimo y décimo Transitorios del Decreto: número 786-09 IP.O., por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de crear la Secretaría de Salud, publicado el 5 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación con el ACUERDO número 301 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de diciembre de 2010, por medio del cual se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o.; fracciones I y XII; 4o., fracción II, inciso I; 5o.; 6o., fracciones VII, X, XI, XII y XXIII, y 15, párrafo primero, todos del Acuerdo número 106 de fecha 3 de mayo de 2005, relativos a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua (COESPRIS-CHIH.), publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, de fecha 7 de mayo de 2005.

II.8 La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, se encuentra debidamente representada por el Lic. Jesús Moises Yañez Jurado, titular de la citada Comisión, quien fue designado por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en fecha 15 de abril de 2011 y participa en la suscripción del presente documento en términos del artículo 6, fracción XIV del Acuerdo número 106 del C. Gobernador Constitucional del Estado, del cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado COESPRIS-CHIH, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, de fecha 7 de mayo de 2005.

II.9 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle avenida División del Norte número 401, colonia San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua.

III. Declaran las Partes que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", para el control sanitario de productos del tabaco, según lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco, Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" ejercerá las facultades referidas al control sanitario de productos del tabaco, que corresponde a "LA SECRETARIA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" conforme al presente Acuerdo de Coordinación y a la legislación aplicable.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo de Coordinación se refiere, prevé la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y 2, los cuales firmados por las instancias que celebran el presente Acuerdo de Coordinación, forman parte integrante de su contexto.

El Anexo 1 enuncia los establecimientos cuyo control sanitario es competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL EJECUTIVO ESTATAL" participará de conformidad con los criterios descritos en el mismo Anexo.

El Anexo 2 determina los trámites relacionados con el control sanitario de los productos del tabaco competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL EJECUTIVO ESTATAL" participará de conformidad con los criterios establecidos en el mismo Anexo.

Ambos Anexos se sujetarán al "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de los productos del tabaco, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" ejercerá, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control sanitario de los productos del tabaco incluidos en los Anexos 1 y 2 que sean competencia de la Federación, de conformidad con los criterios de atención establecidos en los mismos.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARIA" a través de "LA COMISION":

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION":

- I.** Actualizará los criterios y procedimientos que debe observar "EL EJECUTIVO ESTATAL", los cuales se encuentran establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación.

- II. Autorizará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen en "LA COMISION" que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control sanitario de los productos del tabaco;
- III. Absorberá en materia de control sanitario de productos del tabaco, el costo de la capacitación, desarrollo, entrenamiento y actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitarias, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen en "LA COMISION" que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control sanitario de los productos del tabaco, conforme al programa anual que "LAS PARTES" aprueben en el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando las facultades que "EL EJECUTIVO ESTATAL", asume en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Acuerdo de Coordinación;
- IV. Establecerá, de común acuerdo con "EL EJECUTIVO ESTATAL", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, y
- VII. Participará con "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los eventos de fomento sanitario, como foros estatales y regionales cuyo objetivo sea la difusión de la normatividad inherente al control sanitario de productos del tabaco.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y los criterios y procedimientos establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación.
- II. Remitirá a "LA COMISION", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de "LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION" en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban.
- IV. Proporcionará mensualmente a "LA COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISION" y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Efectuará, de conformidad con la suficiencia presupuestaria correspondiente, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la implementación de estructuras administrativas correspondientes, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- VII. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;
- VIII. Informará periódicamente a "LA COMISION" sobre las acciones que deriven del control sanitario de productos del tabaco, y
- IX. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de la materia y acciones que repercuten en el objeto del presente Acuerdo de Coordinación las partes consienten sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal, y
- IV. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", informará por escrito a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a colaborar con "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

"LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION" dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación en términos de la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS-CHIH) para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos.

Al efecto, el Secretario de Salud a través del Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal de "LA COMISION" y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que podrá realizar supervisiones y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y/o los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad que han sido asignadas a las entidades federativas seguirán perteneciendo a "LA COMISION", y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico en materia de control sanitario de productos del tabaco, quedarán sin efectos.

DECIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA TERCERA. Acceso a la Información.

Las partes Acuerdan respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, en lo que concierne al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial del Estado de Chihuahua.

DECIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito realizada a las otras partes con, por lo menos, treinta días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente instrumento, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DECIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen las partes.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de doce fojas, y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moises Yañez Jurado**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 1**

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, DEL SECRETARIO DE SALUD, DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, DEL COMISIONADO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LIC. JESUS MOISES YAÑEZ JURADO.

ESTABLECIMIENTOS**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO****1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS.

- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CRITERIO DE ATENCION
CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE COMERCIE, VENDAN, DISTRIBUYAN O SUMINISTREN PRODUCTOS DEL TABACO	3
CONTROL SANITARIO DE LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO	3
CONTROL SANITARIO DE LAS ZONAS EXCLUSIVAMENTE PARA FUMAR	3
CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE FABRICAN O PRODUCEN PRODUCTOS DEL TABACO	1
CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ALMACENAN PRODUCTOS DEL TABACO (IMPORTACION)	1
CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DEL TABACO	3

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.- El Comisionado del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moises Yañez Jurado**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 2****CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, DEL SECRETARIO DE SALUD, DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, DEL COMISIONADO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LIC. JESUS MOISES YAÑEZ JURADO.

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE TRAMITES RELACIONADOS CON EL CONTROL SANITARIO DE
PRODUCTOS DEL TABACO****MODALIDADES Y COMPETENCIAS****1 EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica e infraestructura.

En cualquier momento que se requiera o, en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste, apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

CLAVE SCIAN	NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
312221 312222	LICENCIA SANITARIA	ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, FABRIQUEN O IMPORTEN PRODUCTOS DEL TABACO • ALTA • RENOVACION • MODIFICACION • BAJA	1	COFEPRIS-06-025 COFEPRIS-06-026 COFEPRIS-06-027 COFEPRIS-06-028
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS DEL TABACO	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS DEL TABACO • CON CONSTANCIA • CON CERTIFICADO DE LIBRE VENTA • RETORNO • MODIFICACION	1	COFEPRIS-02-004 COFEPRIS-02-005 COFEPRIS-02-007 COFEPRIS-02-008
	CERTIFICADOS	CERTIFICADOS DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS DE TABACO • LIBRE VENTA • CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS • MODIFICACION DE LIBRE VENTA • MODIFICACION DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS	1	COFEPRIS-02-010 COFEPRIS-02-011 COFEPRIS-02-012 COFEPRIS-02-013
		DENUNCIA • Para establecimientos previstos en el criterio 1 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	
		RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 2	COFEPRIS-08-001

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.- El Comisionado del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moises Yañez Jurado**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. OLGA GEORGINA MARTINEZ MONTAÑEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CON LA PARTICIPACION DEL DR. LAZARO MAZON ALONSO, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de febrero del 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. De fecha 27 de mayo del 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".
- IV. En la Cláusula Novena, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo segundo de la presente Cláusula, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".

"Excepcionalmente, en el caso de que por caso fortuito o fuerza mayor se prevea que la ejecución del objeto del presente instrumento no sea terminado en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos presupuestales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de los programas hasta el último día hábil del mes de agosto del siguiente ejercicio fiscal".

- V. Derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", y debido a que algunos Programas reprogramaron recursos para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011, originalmente programados en los meses de abril y agosto de 2011, generando en consecuencia un posible desfase en la ejecución de los procedimientos de contratación de servicios y adquisición de bienes e insumos, las partes acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo del 2011, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", por medio de su representante, declara:

- I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:

- II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, para modificar las Cláusulas Primera Segunda, Sexta y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo del 2011, mencionado en el Antecedente IV, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA, SEXTA y NOVENA, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo del 2011, mencionado en el Antecedente II, para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	981,180.00	1,161,694.00	2,142,874.00
2	Escuela y Salud	308,287.50	0.00	308,287.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	435,394.20	0.00	435,394.20
Subtotal:		1,724,861.70	1,161,694.00	2,886,555.70
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad				
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	41,884.00	41,884.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	203,191.89	0.00	203,191.89
Subtotal:		203,191.89	41,884.00	245,075.89

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	800,000.00	0.00	800,000.00
Subtotal:		800,000.00	0.00	800,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,825,843.00	181,298.00	3,007,141.00
Subtotal:		5,825,843.00	181,298.00	6,007,141.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	65,300.00	52,365,395.29	52,430,695.29
Subtotal:		65,300.00	52,365,395.29	52,430,695.29
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	4,565,400.00	0.00	4,565,400.00
2	Cáncer Cervicouterino	6,436,731.39	18,519,468.04	24,956,199.43
3	Arranque Parejo en la Vida	20,510,700.00	3,805,617.06	24,316,317.06
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	989,009.48	5,161,545.00	6,150,554.48
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,022,465.02	0.00	2,022,465.02
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,514,281.00	0.00	1,514,281.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00
Subtotal:		36,038,586.89	27,489,780.10	63,528,366.99
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	2,460,941.35	354,867.80	2,815,809.15
2	Riesgo Cardiovascular	2,769,200.00	254,733.63	3,023,933.63
3	Dengue	19,087,165.63	0.00	19,087,165.63
4	Envejecimiento	0.00	141,460.18	141,460.18
5	Tuberculosis	240,000.00	176,170.36	416,170.36
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	251,678.75	251,678.75
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		25,557,306.98	1,178,910.72	26,736,217.70

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	289,692.00	57,407,057.20	57,696,749.20
Subtotal:		289,692.00	57,407,057.20	57,696,749.20
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,028,257.20	0.00	4,028,257.20
Subtotal:		4,028,257.20	0.00	4,028,257.20
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		74,533,039.66	139,826,019.31	214,359,058.97

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", recursos federales hasta por la cantidad de \$214,359,058.97 (doscientos catorce millones trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$74,533,039.66 (setenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil treinta y nueve pesos 66/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARIA DE SALUD de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos por un monto total de \$139,826,019.31 (ciento treinta y nueve millones ochocientos veintiséis mil diecinueve pesos 31/100 M.N.) serán entregados directamente a LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION que corresponda al equivalente, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a lo establecido en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

...

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros objeto del presente Convenio Específico, que por cualquier motivo no se encuentren debidamente comprometidos o devengados al 30 de abril del 2012, dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha indicada.

Los recursos que hayan sido comprometidos al 30 de abril de 2012 y que no se hayan devengado al 31 de agosto de 2012, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la vigencia del presente instrumento.

La fecha límite para la comprobación de los recursos presupuestarios devengados será, a más tardar, el 31 de agosto de 2012.

...

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, hasta el 31 de agosto de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".

ANEXO 2

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN "LA SECRETARIA" Y "LA ENTIDAD".

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	0.00	981,180.00	0.00	0.00	0.00	981,180.00	0.00	0.00	0.00	981,180.00
2	Escuela y Salud	308,287.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	308,287.50	0.00	0.00	0.00	308,287.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	435,394.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	435,394.20	0.00	0.00	0.00	435,394.20
TOTAL		743,681.70	0.00	981,180.00	0.00	0.00	0.00	1,724,861.70	0.00	0.00	0.00	1,724,861.70

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,629,865.28	0.00	7,629,865.28	7,629,865.28
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,629,865.28	0.00	7,629,865.28	7,629,865.28

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD		
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	500,000.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	203,191.89	0.00	0.00	0.00	0.00	203,191.89	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	203,191.89	0.00	0.00	0.00	0.00	203,191.89	500,000.00	0.00	500,000.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD		
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD		
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	2,825,843.00	0.00	0.00	0.00	2,825,843.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	5,825,843.00	0.00	0.00	0.00	5,825,843.00	0.00	0.00	0.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	65,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,300.00	5,219,710.00	7,866,048.00	13,085,758.00	13,151,058.00
TOTAL		65,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,300.00	5,219,710.00	7,866,048.00	13,085,758.00	13,151,058.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	952,000.00	3,613,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,565,400.00	16,416,197.40	0.00	16,416,197.40	20,981,597.40
2	Cáncer Cervicouterino	4,362,587.68	2,074,143.71	0.00	0.00	0.00	0.00	6,436,731.39	11,178,820.03	0.00	11,178,820.03	17,615,551.42
3	Arranque Parejo en la Vida	2,520,000.00	17,990,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,510,700.00	14,864,876.46	0.00	14,864,876.46	35,375,576.46
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	989,009.48	0.00	0.00	0.00	0.00	989,009.48	29,661,343.42	0.00	29,661,343.42	30,650,352.90
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,671,473.68	350,991.34	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,465.02	89,088.00	0.00	89,088.00	2,111,553.02
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	314,281.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,514,281.00	7,970,486.63	0.00	7,970,486.63	9,484,767.63
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		9,820,342.36	26,218,244.53	0.00	0.00	0.00	0.00	36,038,586.89	80,180,811.94	0.00	80,180,811.94	116,219,398.83

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	207,400.00	2,253,541.35	0.00	0.00	0.00	0.00	2,460,941.35	14,316,951.88	0.00	14,316,951.88	16,777,893.23
2	Riesgo Cardiovascular	2,769,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,769,200.00	18,977,713.57	0.00	18,977,713.57	21,746,913.57
3	Dengue	17,230,796.63	0.00	1,856,369.00	0.00	0.00	0.00	19,087,165.63	19,950,244.50	0.00	19,950,244.50	39,037,410.13
4	Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,688,497.34	0.00	17,688,497.34	17,688,497.34
5	Tuberculosis	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	9,587,803.84	0.00	9,587,803.84	9,827,803.84
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	642,392.64	0.00	642,392.64	642,392.64
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,545,556.81	0.00	17,545,556.81	17,545,556.81
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	857,291.10	0.00	857,291.10	857,291.10
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,018,687.50	0.00	10,018,687.50	10,018,687.50
TOTAL		21,447,396.63	2,253,541.35	1,856,369.00	0.00	0.00	0.00	25,557,306.98	109,585,139.18	0.00	109,585,139.18	135,142,446.16

000 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2,521,975.20	0.00	1,506,282.00	0.00	0.00	0.00	4,028,257.20	22,322,000.00	0.00	22,322,000.00	26,350,257.20
TOTAL		2,521,975.20	0.00	1,506,282.00	0.00	0.00	0.00	4,028,257.20	22,322,000.00	0.00	22,322,000.00	26,350,257.20

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones****(Pesos)****310 Dirección General de Promoción de la Salud**

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Abril	981,180.00
	Agosto	0.00
Total: 981,180.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Abril	308,287.50
	Agosto	0.00
Total: 308,287.50		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Abril	435,394.20
	Agosto	0.00
Total: 435,394.20		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	Programa de acción específica	
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Noviembre	203,191.89
		Total: 203,191.89

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Abril	480,000.00
	Agosto	320,000.00
		Total: 800,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Abril	1,800,000.00
	Agosto	1,200,000.00
		Total: 3,000,000.00
2	Sinave (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Abril	1,695,506.00
	Agosto	1,130,337.00
	Septiembre	0.00
		Total: 2,825,843.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Junio	65,300.00
		Total: 65,300.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Abril	2,739,240.00
	Agosto	1,826,160.00
Total: 4,565,400.00		
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Abril	2,339,203.00
	Agosto	1,559,468.66
	Septiembre	2,538,059.73
Total: 6,436,731.39		
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Abril	11,940,316.56
	Agosto	8,570,383.44
Total: 20,510,700.00		
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Abril	593,405.69
	Agosto	395,603.79
Total: 989,009.48		
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Abril	1,213,479.01
	Agosto	808,986.01
Total: 2,022,465.02		
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Abril	908,568.60
	Agosto	605,712.40
Total: 1,514,281.00		
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Abril	1,476,571.20
	Agosto	984,370.15
Total: 2,460,941.35		
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Abril	1,661,520.00
	Agosto	1,107,680.00
Total: 2,769,200.00		
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Abril	11,452,299.38
	Agosto	7,634,866.25
Total: 19,087,165.63		
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	240,000.00
Total: 240,000.00		
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Abril	600,000.00
	Agosto	400,000.00
Total: 1,000,000.00		

9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	289,692.00
		Total: 289,692.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Abril	2,585,944.20
	Agosto	1,442,313.00
		Total: 4,028,257.20

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.1.1	Proceso	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta: 2,010.00	Número de talleres comunitarios programados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta: 3,760.00	100	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigidos a la población abierta (no beneficiaria del Programa Oportunidades) en relación a los programados.	Talleres: 54.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Cobertura	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud: 1,239,981.00	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo: 2,479,963.00	100	Uno por ciento de incremento de la cobertura de las cartillas nacionales de salud con respecto al año anterior.	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud: 83.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado): 3.00	Número de cursos de capacitación programados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado): 3.00	100	Capacitar al personal adscrito a promoción de la salud mediante cursos para hasta 60 personas adscritas a Promoción de la salud de los niveles estatal, jurisdiccional y local.	Curso: 3.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones que reportan mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa: 1.00	Número de jurisdicciones programadas: 1.00	100	33 % de las jurisdicciones reporten mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa.	Jurisdicciones: 1.00
2	Escuela y Salud	1.1.1	Proceso	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) elaborados para información y difusión del programa Escuela y Salud: 4.00	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) programados: 4.00	100	Porcentaje de materiales educativos elaborados en relación a los programados.	Material de promoción: 4.00
2	Escuela y Salud	1.1.2	Producto	Mensajes elaborados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 10.00	Mensajes programados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 10.00	100	Porcentaje de mensajes para anuncios de radio, prensa y televisión, elaborados en relación a los programados.	Mensajes de difusión: 10.00

2	Escuela y Salud	1.2.1	Proceso	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 16.00	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 16.00	80	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	Talleres de capacitación: 16.00
2	Escuela y Salud	2.1.1	Producto	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	100	Número de Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados.	Acción intersectorial: 1.00
2	Escuela y Salud	3.1.1	Proceso	Escolares con Cartilla Nacional de Salud activa: 5,760.00	Escolares con Cartilla Nacional de Salud: 5,760.00	80	Porcentaje de escolares con Cartilla Nacional de Salud activa por nivel educativo.	Escolares: 5,760.00
2	Escuela y Salud	3.1.2	Proceso	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo: 4,800.00	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo: 4,800.00	100	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	Detecciones: 4,800.00
2	Escuela y Salud	4.1.1	Producto	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud: 35.00	Escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca): 35.00	93	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud, por nivel educativo en relación a las escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca).	Escuelas: 35.00
2	Escuela y Salud	6.1.1	Proceso	Reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas: 3.00	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales programadas: 3.00	100	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas.	Acción intersectorial: 3.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Salud Mental	2.1.1	Producto	NUMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS: 6.00	NUMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS: 6.00	100	Número de campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS	CAMPAÑA: 6.00
1	Salud Mental	7.1.1	Cobertura	Número de consultas otorgadas 2011: 24,000.00	Número de consultas otorgadas 2010: 14,000.00	100	Número de consultas de salud mental otorgadas 2010 vs 2011	Consultas otorgadas: 10,000.00

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.1	Proceso	Número de rotafolios distribuidos: 56.00	Número de jurisdicciones sanitarias: 7.00	1	Promedio de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria.	Número de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria: 8.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.2	Proceso	Número de trípticos distribuidos en unidades médicas: 23,450.00	Número de unidades médicas: 901.00	1	Promedio de trípticos distribuidos por unidad médica.	Trípticos distribuidos: 25.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	3.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a hospitales: 42.00	Número de hospitales del estado en donde opera el programa: 14.00	1	Promedio de visitas de supervisión realizadas por hospital.	1: 3.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.2.1	Proceso	Número de nacidos vivos con tamiz auditivo neonatal en hospitales de la Secretaría de Salud: 29,182.00	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud: 37,703.00	100	Cobertura de Tamiz Auditivo Neonatal.	Porcentaje: 77.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.3.1	Producto	Número de niños y niñas con diagnóstico confirmatorio de hipoacusia en servicio de audiología (con Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tallo Cerebral y/o otros): 79.00	Número de niñas y niños con sospecha de hipoacusia en segunda prueba de tamiz auditivo neonatal: 88.00	100	Cobertura de niños y niñas con estudio confirmatorio de hipoacusia.	Porcentaje: 90.00

2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	7.2.1	Producto	Número de niños y niñas en tratamiento de hipoacusia con hoja de consentimiento informado y firmado: 71.00	Número de niños y niñas en tratamiento e hipoacusia con prótesis auditiva (auxiliar auditivo o implante coclear): 71.00	100	Porcentaje de niños y niñas en tratamiento de hipoacusia que cuentan con su hoja de consentimiento informado y firmado.	Porcentaje: 100.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	7.2.2	Producto	Número de niños y niñas menores de cinco años en tratamiento de hipoacusia que asisten a sesiones de terapia auditivo-verbal: 71.00	Número de niños y niñas menores de cinco años con tratamiento protésico de hipoacusia (auxiliares auditivos o implante coclear): 79.00	100	Cobertura de niños y niñas con hipoacusia en terapia auditivo verbal.	Porcentaje: 90.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	No. de municipios prioritarios que cuentan con marco legal aprobado para la realización de operativos aleatorios de control de alcohol en aliento a conductores: 3.00	No. de municipios prioritarios programados para realizar gestiones para la adecuación del marco legal: 3.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con marco legal para la realización de operativos aleatorios de control de aliento a conductores.	Municipio: 3.00
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información periódicamente: 6.00	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones: 6.00	100	Porcentaje de instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	Institución: 6.00
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal realizado: 2.00	Número de municipios prioritarios programados: 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal.	Municipio: 2.00
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas: 5.00	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes programadas: 5.00	100	Porcentaje de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas.	Reunión: 5.00
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento: 7.00	Número de municipios prioritarios programados: 7.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento.	Municipio: 7.00

1	Seguridad Vial	4.4.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores: 6.00	Número de municipios prioritarios programados: 6.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores.	Municipio: 6.00
1	Seguridad Vial	5.3.1	Proceso	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial realizados: 1.00	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial programados: 1.00	100	Porcentaje de cursos de capacitaciones locales y regionales de capacitación de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial.	Curso: 1.00
1	Seguridad Vial	5.4.1	Proceso	Número de campañas de difusión realizadas: 3.00	Número de campañas de difusión programadas: 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión de materiales informativos sobre prevención de lesiones por accidentes.	Campaña: 3.00
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas de la población capacitadas en soporte vital básico: 4,620.00	Número de personas programadas para capacitar en el año: 4,620.00	100	Capacitación de la sociedad civil en soporte vital básico.	Personas: 4,620.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Producto	Número de NUTRAVES en operación: 3.00	Número de NUTRAVES instaladas: 3.00	100	Cumplimiento de requerimientos de la Guía de operación y establecimiento y puesta en marcha de los NUTRAVES.	Conjunto NUTRAVE: 3.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.2	Producto	Número de informes entregados sobre la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados: 7.00	Número de Informes: 7.00	100	Informar el avance de la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados, 6 informes bimestrales y 1 informe final.	Reportes Emitidos: 7.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.3	Proceso	Informes validados enviados: 12.00	12 reportes requeridos al año: 12.00	100	Establecimiento de un sistema de evaluación y mejora continua de la calidad de la información epidemiológica, Informes validados por las instituciones representadas en el CEVE.	Reportes Emitidos: 12.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.4	Producto	Reportes emitidos: 12.00	Reportes requeridos: 12.00	100	Elaboración y Publicación de un reporte periódico de Inteligencia Epidemiológica.	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.2	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de las entidades: 40.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad: 40.00	100	Recurso humano capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio.	Personas: 40.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.3	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de la entidad: 30.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad: 30.00	100	Recurso humano capacitado en la metodología de las nuevas estrategias de inteligencia epidemiológica.	Personas: 30.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por entidad: 1.00	Servidores programados por entidad: 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica.	Hardware - Software para equipamiento Técnico: 1.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.2	Producto	Configuración de Web services programado: 1.00	Configuración de Web services completo: 1.00	100	Configuración de Web services con estándar de Intercambio de datos en salud HL7.	Hardware - Software para equipamiento Técnico: 1.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.3	Producto	Jurisdicciones equipadas y operando: 7.00	Jurisdicciones equipadas, 80% del Total de Jurisdicciones de la entidad cuando menos: 7.00	100	Garantizar la operación de las Jurisdicciones con equipamiento tecnológico completo.	Jurisdicciones: 7.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Proceso	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 27.00	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país: 27.00	100	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país.	Diagnósticos: 27.00

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Proceso	Indice de desempeño obtenido en el 2011 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública menos el Indice de desempeño reportado en el 2010 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 1.00	La meta programada: 1.00	100	Indice de desempeño obtenido en el 2011 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública menos el Indice de desempeño reportado en el 2010 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / la meta programada X100.	Porcentaje: 1.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 95.00	Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública: 100.00	100	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública X 100.	Porcentaje: 95.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Proceso	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red: 85.00	Muestras recibidas en la Red del marco analítico: 100.00	100	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red / Muestras recibidas en la Red del marco analítico X 100.	Porcentaje: 85.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.1	Impacto intermedio	Personal Capacitado: 10.00	Personal Programado: 10.00	100	Fortalecer las competencias del recurso humano en el Laboratorio.	Personas: 10.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por Entidad: 1.00	No. de servidores programados: 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica.	pieza: 1.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	7.3.2	Producto	Configuración de Web services programado: 1.00	Configuración de Web services completo: 1.00	100	Configuración de Web services con estándar de intercambio de datos en salud HL7.	Hardware / software: 1.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 69,576.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 69,576.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.2	Proceso	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	Meta de condones a distribuir por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH.	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.4	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 69,576.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 69,576.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Proceso	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 75,908.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 75,908.00	100	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.2	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes: 16,187.00	Consultas de ITS de primera vez: 16,187.00	100	Porcentaje de seguimiento de ITS.	Consulta otorgadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.2	Proceso	Detecciones del VIH realizadas en poblaciones vulnerables (excluye las pruebas rápidas realizadas en mujeres embarazadas, que se contabilizan en otro indicador): 4,000.00	Meta de pruebas rápidas de detección del VIH en poblaciones vulnerables: 4,000.00	100	Porcentaje de detecciones del VIH en poblaciones vulnerables.	Detecciones realizadas: 100.00

1	VIH/SIDA e ITS	2.2.3	Proceso	Detecciones del VIH realizadas en poblaciones vulnerables (excluye las pruebas rápidas realizadas en mujeres embarazadas, que se contabilizan en otro indicador): 4,000.00	Meta de pruebas rápidas de detección del VIH en poblaciones vulnerables: 4,000.00	100	Porcentaje de detecciones del VIH en poblaciones vulnerables.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 791.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 791.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 791.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 791.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.3	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 791.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 791.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Proceso	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB: 26.00	Total de personas registradas en el SALVAR con TB y SIDA: 26.00	100	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 791.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 791.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS	Condomes: 100.00

1	VIH/SIDA e ITS	5.2.1	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 791.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 791.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,876,170.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS	Condomes: 100.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Entidades con campañas realizadas: 2.00	Entidades Federativas: 2.00	100	Porcentaje de entidades que realizan campañas intensivas de promoción en cáncer de mama en abril y octubre.	Entidades: 32.00
1	Cáncer de Mama	1.3.1	Impacto final	Entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama: 7.00	Entidades Federativas: 7.00	100	Porcentaje de entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama.	Entidades: 7.00
1	Cáncer de Mama	2.4.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica en SICAM: 2,137.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama en SICAM: 2,249.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospechosa de cáncer de mama.	Porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Proceso	Mujeres de 50 a 69 años de edad con mastografía en el último año: 28,118.00	Mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud: 146,449.00	100	Cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía en el último año en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	Porcentaje: 19.00

1	Cáncer de Mama	3.1.1	Producto	Personal capacitado: 280.00	Personal que requiere capacitación para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama: 280.00	100	Personal capacitado para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.	Persona: 280.00
1	Cáncer de Mama	4.2.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica: 2,137.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama: 2,249.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospecha de cáncer de mama.	Porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	4.2.2	Proceso	Unidades de detección de cáncer de mama fortalecidas: 1.00	Unidades de detección de cáncer de mama de la Secretaría de Salud registradas: 1.00	100	Porcentaje de unidades de diagnóstico fortalecidas con base en el Modelo de Detección y Diagnóstico de cáncer de mama.	Porcentaje: 50.00
1	Cáncer de Mama	7.2.1	Impacto final	Número de unidades con mastógrafo que notifican en SICAM: 6.00	Número de unidades con mastógrafo: 6.00	100	Cobertura de notificación en SICAM de unidades con mastógrafo.	Porcentaje: 100.00
1	Cáncer de Mama	7.2.2	Impacto final	Supervisiones realizadas: 16.00	Supervisiones programadas: 16.00	100	Porcentaje de supervisiones realizadas dentro del programa de cáncer de mama.	Visitas de supervisión: 16.00
2	Cáncer Cervicouterino	1.1.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 55,031.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 55,031.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	Mujeres: 55,031.00
2	Cáncer Cervicouterino	2.3.1	Impacto intermedio	Número de niñas de 9 años de edad con dos dosis de vacuna contra el VPH: 20,562.00	Número de niñas de 9 años de edad programadas para vacunar contra VPH x 100: 20,562.00	100	Porcentaje de niñas de 9 años de edad con esquema de dos dosis de vacuna contra el VPH.	Niñas vacunadas: 20,562.00

2	Cáncer Cervicouterino	2.6.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 55,031.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 55,031.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	Mujeres: 55,031.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1	Impacto intermedio	Número de mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó la detección citológica del cáncer cérvico uterino: 57,949.00	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100: 62,002.00	100	Cobertura del 33% de las mujeres de 25 a 34 años de edad de la SSA en la detección de cáncer cérvico uterino (citología cérvico vaginal).	Mujeres con detección de Pap: 57,949.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico positivo en tratamiento en clínicas de colposcopia: 3,028.00	Número de mujeres con diagnóstico positivo de las pruebas de VPH y citología: 3,028.00	100	Porcentaje de pacientes con diagnóstico positivo que demandan atención en las clínicas de colposcopia para su atención y seguimiento.	Mujeres en tratamiento : 3,028.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de cursos de actualización impartidos al personal operativo en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	Número de cursos de actualización ideales al personal operativo del programa en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	100	Porcentaje de cursos de actualización impartidos en las estrategias del programa a personal de primer, segundo y tercer nivel.	Curso impartidos: 3.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1	Impacto intermedio	Número de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas: 8.00	Total de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud: 14.00	100	Porcentaje de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas.	Porcentaje: 50.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Cobertura	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA: 24,649.00	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal: 61,057.00	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realiza las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Porcentaje: 85.00

3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos: 120.00	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos: 120.00	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	Personas: 100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Proceso	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de los impresos de APV producidos: 10.00	Número de impresos de APV producidos: 10.00	100	Entrega de original electrónico de los impresos de APV producidos a las Entidades Federativas.	Porcentaje: 10.00
3	Arranque Parejo en la Vida	5.3.1	Producto	Número de proyectos de salud materna beneficiados por el Fondo de Comunidades Saludables supervisados: 7.00	Total de proyectos de salud materna beneficiados por el Fondo de Comunidades Saludables: 2.00	100	Supervisar los proyectos de salud materna beneficiados por el Fondo de Comunidades Saludables.	Porcentaje: 50.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Proceso	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales: 16.00	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales: 16.00	100	Realizar cursos de capacitación en lactancia materna en hospitales.	Cursos: 16.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2	Impacto intermedio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud: 43,000.00	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal: 61,057.00	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	Porcentaje: 90.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto intermedio	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento: 20.00	Número de casos con errores innatos del metabolismo: 16.00	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo.	Porcentaje: 80.00

3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica: 70.00	Número de defunciones maternas ocurridas: 70.00	100	Notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Porcentaje: 70.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.2.1	Cobertura	No. de mensajes realizados: 100.00	Total de mensajes programados: 100.00	100	Mensajes de comunicación masiva.	Mujeres en edad fértil unidas: 74.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1	Cobertura	No. de visitas de monitoreo y asesoría realizadas: 48.00	No. de visitas programadas: 48.00	100	Visitas de supervisión y monitoreo.	porcentaje mujeres con anticoncepción postevento obstétrico: 68.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1	Producto	No. de informes finales entregados: 2.00	No. de informes finales programados: 2.00	100	Participación en las Semanas Nacionales de Salud.	Informes finales: 2.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Cobertura	Usuarios activos programados: 256,817.00	Mujeres en edad fértil unidas: 344,240.00	100	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	Porcentaje mujeres en edad fértil unidas: 74.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Proceso	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar: 6.00	Total del personal operativo programado: 6.00	100	Capacitación de los prestadores de salud.	Mujeres en edad fértil unidas: 74.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo: 385.00	Total de vasectomías programadas: 385.00	100	Participación del hombre.	Personas: 385.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.1	Cobertura	Número de materiales de IEC para adolescentes distribuidos: 404,314.00	Total de materiales o campañas reproducidos programados para el periodo: 404,314.00	100	Diseñar y elaborar materiales de IEC para Adolescentes.	Documento o impresos: 404,314.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.2	Proceso	Número de campañas de SSyR para Adolescentes realizadas en el periodo: 2.00	Número Total de campañas programadas de SSyR para Adolescentes en el periodo: 2.00	100	Porcentaje de las campañas realizadas en el periodo en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	Número de campañas: 2.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Total de servicios amigables nuevos funcionando en el periodo: 4.00	Total de servicios amigables nuevos programados en el periodo: 4.00	100	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de Las y Los Adolescentes.	Servicios amigables: 4.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.5.1	Impacto intermedio	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo: 3,274.00	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo: 5,061.00	64	Proporción de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	Mujeres de 15 a 19 años aceptantes de un método de anticoncepción: 65.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.7.1	Proceso	Número de promotores nuevos que realizan actividades de SSyR en coordinación con los servicios amigables en el periodo: 31.00	Total de promotores del año anterior: 155.00	100	Incrementar el número de promotores que realizan actividades de SSyR en coordinación con los Servicios Amigables.	Promotor: 31.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Proceso	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo: 70.00	Número de personas programadas a capacitar en los talleres programados al periodo: 70.00	100	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	Personas: 70.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.2.1	Impacto final	Número de supervisiones realizadas en el periodo: 62.00	Total de supervisiones programadas en el periodo: 62.00	100	Realizar supervisión a servicios amigables garantizando monitoreos para un mejor desempeño.	Número de supervisiones: 62.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas: 25,065.00	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 90,163.00	100	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	Detecciones positivas: 25,065.00

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 90,163.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 450,818.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Herramientas de detección aplicadas: 90,163.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Impacto final	Cursos taller impartidos: 11.00	Cursos taller programados: 11.00	100	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	Cursos impartidos: 11.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.3.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 90,163.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 450,818.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 90,163.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa: 2,004.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa: 51,393.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 2,004.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra vez y subsecuentes) que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional en los servicios especializados para la atención de la violencia severa: 10,020.00	Mujeres registradas de consulta de apoyo psico-emocional de primera vez que reciben atención en los servicios especializados: 2,004.00	1	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Consultas Promedio: 5.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa: 2,004.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa: 51,393.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 2,004.00

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.5	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa: 2,004.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa: 51,393.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 2,004.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Referir los casos de violencia familiar y de género a las unidades de salud que corresponda, de acuerdo al grado de severidad con que se presenten: 1,603.00	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa: 2,004.00	100	Referir los casos de violencia familiar y de género a las unidades de salud que corresponda, de acuerdo al grado de severidad con que se presenten.	Mujeres: 1,603.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 90,163.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 450,818.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 90,163.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 90,163.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 450,818.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 90,163.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de consultas (1ra vez y subsecuentes) que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional en los servicios especializados para la atención de la violencia severa: 10,020.00	Mujeres registradas de consulta de apoyo psico-emocional de primera vez que reciben atención en los servicios especializados: 2,004.00	1	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Consultas Promedio: 5.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3	Impacto intermedio	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud: 20.00	Total de directores de hospitales: 45.00	100	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	Directores de hospitales: 20.00

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Producto	Unidades en función en un periodo en particular: 2.00	Unidades programadas para funcionar en el periodo: 2.00	100	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	Unidad médica : 2.00
1	Diabetes Mellitus	5.3.1	Proceso	Número de documentos reproducidos y/o distribuidos: 44,080.00	Número de documentos programados para su reproducción y/o distribución: 44,080.00	100	Expresa el porcentaje de documentos reproducidos y/o distribuidos.	Porcentaje : 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Proceso	Número de personas con diabetes mellitus a las que se realizó revisión de pies: 367.00	Número de personas con diabetes programadas para revisión de pies: 367.00	100	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las que se les realizó revisión de pies.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Proceso	Número de personas con diabetes a los que se les realizó determinación de HbA1c: 367.00	Número de personas con diabetes programadas para realizar determinación de HbA1c: 367.00	100	Expresa el porcentaje de personas con diabetes a los que se realiza la determinación de HbA1c.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Proceso	Número de personas a las que se les realizó prueba de micro albuminuria: 635.00	Número de personas programadas para realizar prueba de micro albuminuria: 635.00	100	Describe el porcentaje de personas a las que se les realizó prueba de micro albuminuria.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Producto	Total de pacientes con diabetes con cifras de control (HbA1C < 7): 347.00	Total de pacientes con diabetes en tratamiento en la UNEME EC: 347.00	100	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes que lograron el control glucémico en las UNEMES EC.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.4	Producto	Número de pacientes con DM en tratamiento con cifras de control en un periodo determinado: 17,451.00	Número de pacientes con DM en tratamiento en un periodo determinado: 17,451.00	100	Expresa el porcentaje de pacientes con DM en los que se lograron las metas de control en un periodo determinado.	Porcentaje: 100.00

1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas: 14.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisión: 14.00	100	Acciones de supervisión y asesoría.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	8.3.1	Producto	Número de Grupos de Ayuda Mutua que lograron la acreditación: 13.00	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar: 13.00	100	Expresa el porcentaje de Grupos de Ayuda Mutua que fueron acreditados.	Porcentaje: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 609,641.00	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia programadas para detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 609,641.00	100	Porcentaje de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1	Cobertura	Número de becarios que concluyeron los cursos: 31.00	Número de becas ofertadas: 31.00	100	Capacitar a profesionales de la salud a través de diplomados en línea, talleres y cursos presenciales.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto	Casos controlados de hipertensión arterial en la población mayor de 20 años: 20,291.00	Casos en tratamiento de hipertensión arterial en la población mayor de 20 años: 20,291.00	100	Control de la hipertensión arterial en la población no derecho habiente mayor de 20 años	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Producto	Número de personas contratadas: 16.00	Número de personas programadas para contratación: 16.00	100	Contratación de personal el cual realizará las actividades del acuerdo de salud alimentaria.	Porcentaje: 100.00
3	Dengue	1.1.1	Impacto intermedio	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente: 4.00	Número de localidades prioritarias: 4.00	100	Cobertura de vigilancia entomológica.	Localidad: 4.00

3	Dengue	1.3.1	Impacto intermedio	No. de localidades con larvicida aplicado en menos de seis semanas: 7.00	No. de localidades programadas para control larvario: 4.00	100	Cobertura de control larvario.	Localidad: 4.00
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal: 100.00	Casos probables notificados: 100.00	100	Cobertura de atención focal.	Casos probables: 100.00
3	Dengue	1.3.3	Impacto intermedio	No. de localidades nebulizadas: 7.00	No. de localidades programadas para nebulización: 4.00	100	Cobertura de Nebulización.	Localidad: 7.00
3	Dengue	1.4.1	Impacto intermedio	No. de meses con reporte entomológico: 12.00	No. de meses operando plataforma: 12.00	100	Información entomológica en línea.	Meses: 12.00
3	Dengue	1.11.1	Impacto intermedio	No. de investigaciones operativas realizadas: 2.00	No. de investigaciones operativas programadas: 2.00	100	Investigación Operativa.	Investigación: 2.00
4	Envejecimiento	1.5.1	Proceso	Número de guías para el personal médico operativo distribuidas: 1,500.00	Número de guías para el personal médico operativo programadas: 1,500.00	100	Difundir y replicar las guías de actualización para el personal del área médica en cada entidad federativa.	Porcentaje: 100.00
4	Envejecimiento	2.1.2	Proceso	Número cursos-talleres sobre depresión, alteraciones de memoria, cuidadores primarios e hiperplasia prostática benigna realizados: 1.00	Número de cursos-talleres sobre depresión, alteraciones de memoria, cuidadores primarios e hiperplasia prostática benigna programados: 1.00	100	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	Cursos: 1.00
4	Envejecimiento	4.4.1	Cobertura	Número de estados evaluados con acciones realizadas por el Sector Salud: 1.00	Total de Estados: 1.00	100	Evaluación de entidades con acciones ejecutadas por el Sector Salud.	Información Sectorial: 1.00

4	Envejecimiento	5.1.1	Cobertura	Número de acciones en SSGG realizadas: 122,585.00	Número de acciones en SSGG programadas: 204,308.00	100	Acciones en SSGG equivalente al 60% de la población adulta mayor no asegurada con tres actividades para cada uno.	Actividades: 122,585.00
4	Envejecimiento	5.2.1	Cobertura	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados realizados: 40,862.00	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados programados en el año: 204,308.00	100	Detecciones de depresión en adultos mayores.	Detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados. : 40,862.00
4	Envejecimiento	5.2.2	Cobertura	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados realizados: 40,862.00	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados programados en el año: 204,308.00	100	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados.	Total de adultos mayores no asegurados: 40,862.00
4	Envejecimiento	7.3.3	Cobertura	Número de detecciones de HPB realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados: 113,681.00	Total de hombres de 45 y más años no asegurados: 227,235.00	100	Cobertura de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados.	Población masculina de 45 años y más no asegurada: 113,681.00
5	Tuberculosis	1.1.1	Proceso	Sintomáticos respiratorios estudiados: 15,764.00	Sintomáticos respiratorios programados: 17,515.00	90	Detección de sintomáticos respiratorios y casos de tuberculosis extra pulmonar.	Persona: 17,515.00
5	Tuberculosis	1.1.3	Proceso	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento estrictamente supervisado: 799.00	Número de casos de tuberculosis registrados en el periodo: 888.00	90	Cobertura de tratamiento estrictamente supervisado de casos de Tuberculosis.	Personas: 888.00
5	Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados: 4.00	Número de cursos/talleres programados: 6.00	70	Número de eventos de capacitación en tuberculosis.	Cursos: 6.00
5	Tuberculosis	1.4.1	Proceso	Número de visitas de supervisión y asesoría realizadas a Estados, Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Salud: 16.00	Número de visitas de supervisión y asesoría: 18.00	90	Supervisión y asesoría en tuberculosis.	Visitas de supervisión. : 18.00

5	Tuberculosis	6.2.1	Producto	Número de campañas de comunicación educativa en Tuberculosis realizadas: 1.00	Número de campañas de comunicación educativas en Tuberculosis programadas: 1.00	90	Mide las actividades de comunicación educativa a la población para prevención de Tuberculosis.	Campaña: 1.00
6	Paludismo	1.3.1	Cobertura	No. de localidades trabajadas con EMHCAS: 478.00	No. de localidades programadas a trabajar: 478.00	100	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria y limpieza del domicilio.	Localidad: 478.00
6	Paludismo	5.2.1	Cobertura	No. de Comités para la Certificación y Asesor Técnico instalados y funcionando: 1.00	No. de Comités para la Certificación y Asesor Técnico programados: 1.00	100	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	Comité: 1.00
6	Paludismo	9.1.1	Cobertura	No. de muestras tomadas y procesadas: 194,100.00	No. de muestras programadas para toma y procesamiento: 194,100.00	100	Cobertura de localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	Caso probable: 194,100.00
6	Paludismo	10.1.1	Cobertura	No de capacitaciones realizadas: 1.00	No. de capacitaciones programadas: 1.00	100	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	Capacitaciones: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Proceso	Tipos de material informativo (impreso, auditivo y visual) aplicados: 1.00	Tipos de material informativo (impreso, auditivo y visual) programados por aplicarse: 1.00	100	Aplicar el paquete con el material informativo (impreso, auditivo y visual) a la población sobre la ejecución de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.2.1	Proceso	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento enviados: 4.00	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento programados por enviar: 4.00	100	Enviar los informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 4.00

7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Cobertura	Dosis aplicadas de vacuna antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado: 530,000.00	Número de dosis de vacuna antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado: 530,000.00	100	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos.	Porcentaje: 530,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica humana adquirida complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 894.00	Dosis de vacuna antirrábica humana programada por adquirir complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 894.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 894.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2	Proceso	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 447.00	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 447.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 447.00
7	Rabia y otras zoonosis	5.1.1	Proceso	Número de talleres regionales realizados para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia: 1.00	Número de talleres regionales programados para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia: 1.00	100	Celebrar talleres regionales para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia.	Porcentaje: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de personas que inician tratamiento antirrábico en el periodo evaluado: 200.00	Número de personas programadas que iniciarán tratamiento antirrábico en el periodo evaluado: 200.00	100	Porcentaje de personas agredidas y en contacto con animal sospechoso de rabia que inician tratamiento antirrábico.	Porcentaje: 200.00
7	Rabia y otras zoonosis	6.1.1	Proceso	Material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas entregados: 1,000.00	Material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) programado por entregar a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas: 1,000.00	100	Entregar material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas.	Porcentaje: 1,000.00

7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Proceso	Casos de brucelosis diagnosticados por laboratorio y atendidos con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 30.00	Casos de brucelosis programados por diagnosticar por laboratorio y atender con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 30.00	100	Contar con los reactivos y medicamentos necesarios para diagnosticar por laboratorio y tratar los casos de brucelosis estimados para ese año.	Porcentaje: 30.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.2	Proceso	Casos de teniasis diagnosticados por laboratorio y atendidos con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 8.00	Casos de teniasis programados por diagnosticar por laboratorio y atender con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 8.00	100	Contar con los reactivos y medicamentos necesarios para diagnosticar por laboratorio y tratar los casos de teniasis estimados para ese año.	Porcentaje: 8.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.3	Proceso	Casos de leptospirosis diagnosticados por laboratorio y atendidos con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 10.00	Casos de leptospirosis programados por diagnosticar por laboratorio y atender con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 10.00	100	Contar con los reactivos y medicamentos necesarios para diagnosticar por laboratorio y tratar los casos de leptospirosis estimados para ese año.	Porcentaje: 10.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.3.1	Proceso	Número de talleres regionales celebrados con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis: 1.00	Número de talleres regionales programados a celebrarse con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis: 1.00	100	Talleres regionales con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis.	Porcentaje: 1.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Proceso	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas: 4.00	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas: 4.00	100	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.3	Cobertura	Número de refugios temporales revisados: 708.00	Número de refugios temporales programados para revisar: 708.00	100	Porcentaje de refugios temporales revisados.	Porcentaje: 100.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Cobertura	Número de notas de monitoreo diario realizadas: 257.00	Número de días laborables: 257.00	100	Porcentaje de notas de monitoreo diario realizadas.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados: 2.00	Número de cursos/talleres programados: 2.00	100	Porcentaje de cursos/talleres realizados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Proceso	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados: 24.00	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres programados: 24.00	100	Porcentaje de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto intermedio	Número de desastres registrados notificados en < 48 Hrs.: 4.00	Número de desastres registrados: 4.00	100	Porcentaje de desastres registrados notificados en < 48 Hrs.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas: 7.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisar: 7.00	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Porcentaje: 100.00
9	Salud Bucal	1.4.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 104,909.00	Actividades Preventivas Programadas: 104,909.00	100	Actividades de Prevención (intramuros).	Actividades: 104,909.00
9	Salud Bucal	1.4.2	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 269,518.00	Actividades Preventivas Programadas: 269,518.00	100	Actividades de Prevención (extramuros).	Actividades: 269,518.00
9	Salud Bucal	2.2.1	Proceso	Supervisiones Realizadas: 4.00	Supervisiones Programadas: 4.00	100	Supervisar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Patologías Bucales en las unidades centinelas de la SSA.	Supervisiones: 4.00
9	Salud Bucal	3.4.1	Proceso	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas: 2.00	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas: 2.00	100	Semanas Estatales de Salud Bucal.	Campañas: 2.00

9	Salud Bucal	11.1.1	Proceso	Cursos de capacitaciones realizados: 1.00	Cursos de capacitación programados: 1.00	100	Realizar cursos de capacitación	Cursos de capacitación: 1.00
9	Salud Bucal	13.3.1	Proceso	Supervisiones Realizadas: 136.00	Supervisiones Programadas: 136.00	100	Supervisar los consultorios odontológicos de las unidades aplicativas del primer nivel de atención de la SSA.	Supervisiones: 136.00
10	Cólera	4.1.1	Proceso	Número de Cursos/Talleres de capacitación realizada para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad: 2.00	Número de Cursos/Talleres de capacitación programada para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad: 2.00	100	Realización de Cursos/Talleres de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad.	Porcentaje: 2.00
10	Cólera	5.1.2	Proceso	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud con muestras de hisopo rectal: 5,000.00	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado: 250,000.00	100	Porcentaje de casos de diarrea que acuden a unidades de salud con muestras de hisopo rectal, para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae.	Porcentaje: 2.00
10	Cólera	6.1.4	Proceso	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera: 1.00	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera: 1.00	100	Reuniones trimestrales con el grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	Porcentaje: 4.00
10	Cólera	7.1.1	Proceso	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas: 4.00	Número de Operativos Preventivos de diarreas programadas en áreas de riesgo y/o zona turística: 4.00	100	Operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	Porcentaje: 4.00
10	Cólera	8.2.2	Proceso	Número de visitas y asesorías realizadas a las jurisdicciones sanitarias: 14.00	Número de visitas y asesorías programadas a las jurisdicciones sanitarias: 14.00	100	Visitas de supervisión y asesoría a las jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa.	Porcentaje: 14.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Proceso	Número de niños menores de 5 años, de consulta de primera vez, que recibieron tratamiento con Plan "A": 32,038.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Planes "A", "B" y "C"): 40,047.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	Porcentaje de niños atendidos con plan "A": 32,038.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Proceso	Número de niños menores de 5 años de consulta de primera vez que recibieron tratamiento exitoso con Plan "B" o "C": 4,005.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda: 40,047.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años recuperados, que recibieron tratamiento con Plan "B" o "C".	Porcentaje de niños menores de 5 años con Plan "B" o "C": 4,005.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Proceso	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados en Plan "A" y "B" de hidratación oral: 96,114.00	Número total de consultas por enfermedad diarreica aguda: 40,047.00	100	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	Porcentaje de sobres entregados: 96,114.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Proceso	Número de madres de niños menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de EDA: 4,599.00	Total de madres programadas que acuden a consulta del niño sano: 5,110.00	1	Porcentaje de madres capacitadas en tratamiento en el hogar de enfermedad diarreica aguda.	Porcentaje de madres capacitadas: 4,599.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Proceso	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez, que recibieron tratamiento sintomático: 103,525.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por IRA: 172,542.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático.	Porcentaje de niños menores de 5 años con tratamiento: 172,542.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Proceso	Número de consultas de primera vez por neumonía en menores de 5 años: 499.00	Total de consultas de primera vez por infecciones respiratorias agudas en menores de 5 años: 172,542.00	1	Porcentaje de consultas de primera vez por neumonía en menores de 5 años.	Porcentaje de niños menores de 5 años con neumonía: 499.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Proceso	Número de madres de niños menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de IRA: 4,599.00	Total de madres programadas que acuden a consulta del niño sano: 5,110.00	1	Porcentaje de madres capacitadas en tratamiento en el hogar de Infección Respiratoria Aguda.	Porcentaje de madres capacitadas: 4,599.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Proceso	Total de detecciones de trastornos de la conducta alimentaria realizadas: 2,454.00	Total de detecciones de trastornos de la conducta alimentaria programadas: 2,577.00	100	Detección de trastornos de la conducta alimentaria.	Porcentaje de detecciones: 2,577.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto intermedio	Número de campañas de difusión y material de comunicación realizadas en el año: 3.00	Número de campañas de difusión y material de comunicación programadas en el año: 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	Campañas de difusión: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Proceso	Equipamiento de somatometría mínimo adquirido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración): 1,256.00	Equipamiento de somatometría programado (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración): 12,567.00	1	Porcentaje de equipo mínimo de somatometría completo por unidad de salud de primer nivel.	Porcentaje de adquisición de equipo: 10.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Proceso	Total de personas capacitadas en atención integral a la salud de la adolescencia: 181.00	Total de personas programadas a capacitar: 181.00	100	Capacitación al personal de salud en atención integrada a la salud de la adolescencia.	Porcentaje de personas capacitadas: 181.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Número de médicos de primer nivel de atención, pertenecientes a la SSA capacitados durante 2011 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes: 274.00	Número total de médicos de primer nivel de atención en el Estado, pertenecientes a la SSA: 913.00	100	Porcentaje de personal médico de primer nivel de atención capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes.	Porcentaje de capacitaciones: 30.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas: 1,735.00	Número de capacitaciones programadas: 1,826.00	1	Viáticos para capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Porcentaje de capacitaciones realizadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados en el CEC con carta descriptiva homologada: 1,552.00	Total de cursos programados: 1,826.00	1	Porcentaje de cursos de capacitación realizados en el CEC dirigido al personal operativo.	Porcentaje de cursos de capacitación: 85.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 7.00	Número total de municipios prioritarios: 14.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 7.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.3	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 3,458.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Producto	Número de personas certificadas durante el año: 21.00	Número de personas programadas: 21.00	100	Porcentaje de personas certificadas para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	Personas: 21.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 3,458.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 11.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 11.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 11.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 11.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 11.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 11.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Producto	Número de promotores capacitados: 550.00	Número de promotores programados para recibir capacitación: 550.00	100	Porcentaje de promotores capacitados para brindar orientación a padres de familia en la prevención del uso nocivo del alcohol.	Personas: 550.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 3,458.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Producto	Número de establecimientos especializados en adicciones registrados ante el ST CONADIC durante el año: 5.00	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes: 47.00	100	Porcentaje de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con registro en STCONADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	Porcentaje: 5.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.3	Producto	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones: 403.00	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel): 971.00	100	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	Porcentaje: 403.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	9.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 3,458.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 18,101.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 18,101.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 18,101.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 7.00	Número total de municipios prioritarios: 14.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 7.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 18,101.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 18,101.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 18,101.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 3,458.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 3,458.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 7.00	Número total de municipios prioritarios: 14.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 7.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.7	Impacto intermedio	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención: 135,188.00	Total de adolescentes en este rango de edad en el país: 444,112.00	100	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención.	Adolescentes: 135,188.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Proceso	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio: 35.00	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados: 35.00	100	Porcentaje de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Porcentaje: 35.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Producto	Número de pruebas de tamizaje aplicadas: 19,355.00	Número de pruebas de tamizaje programadas: 19,355.00	100	Porcentaje de alumnado con pruebas de tamizaje.	Personas: 19,355.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 3,458.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 3,458.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.2	Producto	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año: 4,142.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 4,142.00	100	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	Consultas de primera vez: 4,142.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	18.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 11.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 11.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 11.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Viernes 14 de

DIAPYCNOSIS

2
 3
 4
 5
 6

2

2

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 **Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes**

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

[illegible]

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	146.00	105,093.72
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	1,337.00	3,849,035.82
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,835.12	763.00	1,400,196.56
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	5,921.85	24.00	142,124.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	465.00	18.00	8,370.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	446.00	481,024.38

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	458.85	6,058.00	2,779,713.30
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	270.00	243,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,263.24	14.00	17,685.36
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	18.00	118,260.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable. 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,449.79	2.00	44,899.58
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,838.68	2,764.00	7,846,111.52
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,968.70	144.00	283,492.80

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,560.94	1,951.00	3,045,393.94
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	855.00	126.00	107,730.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	873.91	507.00	443,072.37
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	695.00	272,446.95
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA SUSPENSION Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	339.63	304.00	103,247.52
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,383.57	26.00	165,972.82
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	2,008.89	399.00	801,547.11

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	302.00	666,514.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	218.00	436,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,539.13	17.00	60,165.21
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	7,551.00	16,322,090.58
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	154.00	28,490.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	93.00	17,205.00

[illegible]

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ug Proteína L1 Tipo 18 20 ug Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	200.86	41,124.00	8,260,166.64
2	Cáncer Cervicouterino	2.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	15,100.00	660.00	9,966,000.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el...."	2.08	1,000.00	2,080.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..."	0.68	1,000.00	680.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..."	0.90	900.00	810.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Recado para mamá, abuelita, tía"	0.36	800.00	288.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Tarjeta procedimiento para la toma de citología"	9.60	1,000.00	9,600.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Procedimiento para la toma de virus del papiloma humano"	9.60	1,000.00	9,600.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Formato de vacuna contra el virus del papiloma humano"	0.79	24,000.00	18,960.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Lotería de la salud reproductiva"	160.00	400.00	64,000.00

2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel engomado (etiquetas, rollos, tiras, láminas, etc.) Descripción complementaria: etiquetas de código de barras con especificación para centrífuga y baño maría (juego de 3 piezas)	1.45	68,892.00	99,893.40
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Pin "Prevención y control del cáncer cérvico uterino"	45.00	750.00	33,750.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Cosmetiquera "Prevención y control del cáncer cérvico uterino"	12.00	1,200.00	14,400.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Caja porta toallas sanitarias	7.20	1,200.00	8,640.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Botón "Yo le puedo informar"	12.00	750.00	9,000.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Bolsa "Prevención y control del cáncer cérvico"	18.00	1,200.00	21,600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	ACIDO FOLICO tableta Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 tabletas.	4.10	445,745.00	1,827,554.50
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Química sanguínea (glucosa, urea, creatinina y ácido úrico) Descripción complementaria: SOBRE DE GLUCOSA ANHIDRA	39.00	7,858.00	306,462.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.16	35,000.00	250,600.00

3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos puntuados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	7.14	39,804.00	284,200.56
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.02	35,000.00	385,700.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.86	35,000.00	345,100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.60	35,000.00	406,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico	1.30	14,300.00	18,590.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL comprimido o tableta Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	12.50	8,160.00	102,000.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	NORETISTERONA solución inyectable oleosa Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	30.50	25,000.00	762,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	ETONOGESTREL IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un implante y aplicador.	1,509.05	1,100.00	1,659,955.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL PARCHES Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 parches.	148.00	12,000.00	1,776,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,685.00	500.00	842,500.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Boletín de Género y Salud en Cifras 8:1	15.00	30.00	450.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Boletín Género y Salud en Cifras 9:1	15.00	30.00	450.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Guía técnica Descripción complementaria: Guía para incorporar la perspectiva de género en programas prioritarios	18.00	100.00	1,800.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Boletín Género y Salud en Cifras 9:2	15.00	30.00	450.00
TOTAL:							27,489,780.10

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a las destinadas a Grupos de Ayuda mutua	135.14	2,200.00	297,308.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras de microalbuminuria Descripción complementaria: Destinadas a Grupos de Ayuda Mutua	22.31	2,580.00	57,559.80
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras perfil de lípidos Descripción complementaria: TUBOS CON TIRAS REACTIVAS COMO APOYO PARA LA DETECCION DE DISLIPIDEMIAS LA SEMANA NACIONAL DE HIPERTENSION (COLESTEROL TOTAL, COLESTEROL HDL Y TRIGLICERIDOS)	3,219.00	28.00	90,132.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Capacitación Descripción complementaria: BECAS OTORGADAS A CADA ENTIDAD PARA TOMAR Y CONCLUIR LOS DIPLOMADOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	5,309.73	31.00	164,601.63
4	Envejecimiento	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: caja con 40 pruebas	625.93	226.00	141,460.18
5	Tuberculosis	1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento individualizado con medicamentos de segunda línea para pacientes de nuevo ingreso en 2011 y complementarios para pacientes en tratamiento de 2010 con tuberculosis farmacorresistente.	1.00	163,611.00	163,611.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Paquete de material de difusión, dípticos, folletos, manuales de capacitación, supervisión, Control de Infecciones, Guía de Pediatría.	142.72	88.00	12,559.36

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.	8.50	152,000.00	1,292,000.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ug Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	7.99	153,000.00	1,222,470.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene:	97.45	199,000.00	19,392,550.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ug Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	8.10	158,400.00	1,283,040.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	13.57	42,000.00	569,940.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	20,990.00	1,449,989.20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	101,520.00	6,568,344.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.	168.30	152,280.00	25,628,724.00
TOTAL:							57,407,057.20

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							
GRAN TOTAL:							139,826,019.31

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Anexo IV) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud												
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	981,180.00	1,161,694.00	2,142,874.00	601,155.76	0.00	0.00	0.00	601,155.76	0.00	0.00	2,744,029.76
2	Escuela y Salud	308,287.50	0.00	308,287.50	488,492.50	0.00	0.00	0.00	488,492.50	0.00	0.00	796,780.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	594,133.75	0.00	0.00	0.00	594,133.75	0.00	0.00	594,133.75
4	Vete Sano, Regresa Sano	435,394.20	0.00	435,394.20	382,357.15	0.00	0.00	0.00	382,357.15	0.00	0.00	817,751.35
Total:		1,724,861.70	1,161,694.00	2,886,555.70	2,066,139.16	0.00	0.00	0.00	2,066,139.16	0.00	0.00	4,952,694.86
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,048,434.00	0.00	0.00	0.00	1,048,434.00	7,629,865.28	0.00	8,678,299.28
Total:		0.00	0.00	0.00	1,048,434.00	0.00	0.00	0.00	1,048,434.00	7,629,865.28	0.00	8,678,299.28
314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad												
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	41,884.00	41,884.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	541,884.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	203,191.89	0.00	203,191.89	1,158,780.00	0.00	0.00	0.00	1,158,780.00	0.00	0.00	1,361,971.89
Total:		203,191.89	41,884.00	245,075.89	1,158,780.00	0.00	0.00	0.00	1,158,780.00	500,000.00	0.00	1,903,855.89
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes												
1	Seguridad Vial	800,000.00	0.00	800,000.00	454,514.00	0.00	0.00	0.00	454,514.00	0.00	0.00	1,254,514.00
Total:		800,000.00	0.00	800,000.00	454,514.00	0.00	0.00	0.00	454,514.00	0.00	0.00	1,254,514.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
316 Dirección General de Epidemiología												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	1,216,608.00	0.00	0.00	0.00	1,216,608.00	0.00	0.00	4,216,608.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,825,843.00	181,298.00	3,007,141.00	1,842,493.00	0.00	0.00	0.00	1,842,493.00	0.00	0.00	4,849,634.00
Total:		5,825,843.00	181,298.00	6,007,141.00	3,059,101.00	0.00	0.00	0.00	3,059,101.00	0.00	0.00	9,066,242.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA												
1	VIH/SIDA e ITS	65,300.00	52,365,395.29	52,430,695.29	9,041,376.10	0.00	0.00	0.00	9,041,376.10	5,219,710.00	7,866,048.00	74,557,829.39
Total:		65,300.00	52,365,395.29	52,430,695.29	9,041,376.10	0.00	0.00	0.00	9,041,376.10	5,219,710.00	7,866,048.00	74,557,829.39
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva												
1	Cáncer de Mama	4,565,400.00	0.00	4,565,400.00	1,401,190.00	0.00	0.00	0.00	1,401,190.00	16,416,197.40	0.00	22,382,787.40
2	Cáncer Cervicouterino	6,436,731.39	18,519,468.04	24,956,199.43	2,530,385.48	0.00	0.00	0.00	2,530,385.48	11,178,820.03	0.00	38,665,404.94
3	Arranque Parejo en la Vida	20,510,700.00	3,805,617.06	24,316,317.06	4,310,346.00	0.00	0.00	250,000.00	4,560,346.00	14,864,876.46	0.00	43,741,539.52
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	989,009.48	5,161,545.00	6,150,554.48	8,779,201.50	0.00	0.00	0.00	8,779,201.50	29,661,343.42	0.00	44,591,099.40
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,022,465.02	0.00	2,022,465.02	1,868,566.00	0.00	0.00	0.00	1,868,566.00	89,088.00	0.00	3,980,119.02
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,514,281.00	0.00	1,514,281.00	1,223,280.13	0.00	0.00	0.00	1,223,280.13	7,970,486.63	0.00	10,708,047.76
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,150.00
Total:		36,038,586.89	27,489,780.10	63,528,366.99	20,112,969.11	0.00	0.00	250,000.00	20,362,969.11	80,180,811.94	0.00	164,072,148.04

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades												
1	Diabetes Mellitus	2,460,941.35	354,867.80	2,815,809.15	6,019,087.91	0.00	0.00	0.00	6,019,087.91	14,316,951.88	0.00	23,151,848.94
2	Riesgo Cardiovascular	2,769,200.00	254,733.63	3,023,933.63	2,149,450.68	0.00	0.00	0.00	2,149,450.68	18,977,713.57	0.00	24,151,097.88
3	Dengue	19,087,165.63	0.00	19,087,165.63	11,095,895.84	0.00	0.00	0.00	11,095,895.84	19,950,244.50	0.00	50,133,305.97
4	Envejecimiento	0.00	141,460.18	141,460.18	481,982.50	0.00	0.00	0.00	481,982.50	17,688,497.34	0.00	18,311,940.02
5	Tuberculosis	240,000.00	176,170.36	416,170.36	6,136,624.00	0.00	0.00	0.00	6,136,624.00	9,587,803.84	0.00	16,140,598.20
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	1,537,414.00	0.00	0.00	0.00	1,537,414.00	0.00	0.00	1,537,414.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	251,678.75	251,678.75	6,289,021.98	0.00	0.00	0.00	6,289,021.98	642,392.64	0.00	7,183,093.37
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,003,341.00	0.00	0.00	0.00	1,003,341.00	0.00	0.00	2,003,341.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	2,747,855.00	0.00	0.00	0.00	2,747,855.00	17,545,556.81	0.00	20,293,411.81
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	954,619.00	0.00	0.00	0.00	954,619.00	857,291.10	0.00	1,811,910.10
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	123,657.00	0.00	0.00	0.00	123,657.00	0.00	0.00	123,657.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	4,776,079.42	0.00	0.00	0.00	4,776,079.42	10,018,687.50	0.00	14,794,766.92
Total:		25,557,306.98	1,178,910.72	26,736,217.70	43,315,028.33	0.00	0.00	0.00	43,315,028.33	109,585,139.18	0.00	179,636,385.21
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia												
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	289,692.00	57,407,057.20	57,696,749.20	30,046,021.55	0.00	0.00	0.00	30,046,021.55	31,992,938.66	0.00	119,735,709.41
Total:		289,692.00	57,407,057.20	57,696,749.20	30,046,021.55	0.00	0.00	0.00	30,046,021.55	31,992,938.66	0.00	119,735,709.41
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones												
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,028,257.20	0.00	4,028,257.20	2,738,120.00	0.00	0.00	0.00	2,738,120.00	22,322,000.00	0.00	29,088,377.20
Total:		4,028,257.20	0.00	4,028,257.20	2,738,120.00	0.00	0.00	0.00	2,738,120.00	22,322,000.00	0.00	29,088,377.20
Gran Total:		74,533,039.66	139,826,019.31	214,359,058.97	113,040,483.25	0.00	0.00	250,000.00	113,290,483.25	257,430,465.06	7,866,048.00	592,946,055.28

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 del mes de agosto de 2012.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, el veintinueve de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Olga Georgina Martínez Montañez.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Lázaro Mazón Alonso.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracciones III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones I, II, IV, V y VI, 3o. fracciones I, II, VII, XVII y XX, 5o., 6o. fracción III, 13 apartado A fracciones I y IX, 23, 24 fracción I, 25, 27 fracción III, 32, 33, 34, 45, 48, 59, 78, 79, 81, 104 fracción I, 110, 112 fracción III, 167, 173 al 180 de la Ley General de Salud; 10 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10o. fracción I, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 47, 56, 58, 59, 69, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de junio de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de esta norma, en cumplimiento a la aprobación del mismo por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud; de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

Que durante el periodo de Consulta Pública de 60 días naturales que concluyó el 13 de agosto de 2009, fueron recibidos en la sede del mencionado Comité, comentarios respecto del proyecto de la Norma Oficial Mexicana, razón por la que con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA3-2012, PARA LA ATENCION INTEGRAL
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PREFACIO

En la elaboración de esta norma participaron:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Evaluación del Desempeño

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE COLIMA

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias

Centro de Salud Dr. Galo Soberón y Parra

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dirección Médica

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

ASOCIACION PRO PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL, I.A.P.

CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE REHABILITACION, A.C.

CONFEDERACION MEXICANA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, A.C.

HOSPITAL AMERICAN BRITISH COWDRAY, I.A.P.

HOSPITAL ANGELES DE LAS LOMAS, S.A. DE C.V.

HOSPITAL MEDICA SUR, S. A. DE C.V.

INDUSTRIAS DE BUENA VOLUNTAD, I.A.P.

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Generalidades
6. De las actividades específicas para la atención médica integral a personas con discapacidad
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Bibliografía
9. Vigilancia
10. Vigencia

0 Introducción

La Secretaría de Salud reconoce a la discapacidad como un problema emergente de salud pública, que en los años recientes se ha incrementado como resultado de la interacción de diversos factores sociales, políticos y poblacionales.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó en el Censo de Población y Vivienda 2010 que, aproximadamente 5.7 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad.

Se considera que los servicios de atención médica integral, que son proporcionados adecuada y oportunamente, se constituyen en un factor fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, así como para coadyuvar a prevenir desajustes sociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo y mendicidad.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a toda persona, el derecho a la protección de la salud. En cumplimiento de este precepto, la Secretaría de Salud emite ordenamientos que regulan la prestación de servicios de atención médica, estableciendo disposiciones específicas que regulan la forma en que se proporcionan dichos servicios.

La atención médica integral a las personas con discapacidad, proporcionada por equipos inter y multidisciplinarios, tiene por objeto que reciban servicios de atención médica con calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación.

Los profesionales y técnicos que integren estos equipos inter y multidisciplinarios, deberán ser personal del área de la salud que se comprometan, interactúen y complementen las acciones de otros programas que incidan en la salud de las personas con discapacidad.

Se ha observado que la detección oportuna e instrumentación de acciones de rehabilitación, resultan sumamente importantes, ya que limitan los efectos de la discapacidad, mejoran la calidad de vida y posibilitan la inclusión social de las personas con discapacidad.

1. Objetivo

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios que regulan la forma en que se proporcionan los servicios de atención médica integral a las personas con discapacidad, en su calidad de pacientes.

2. Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria para todo el personal del área de la salud, que presta servicios de atención médica a personas con discapacidad, en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado.

3. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de esta norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

4. Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

4.1 Actividades de la vida diaria, al conjunto de acciones que realiza toda persona para satisfacer sus necesidades básicas.

4.2 Atención médica integral a las personas con discapacidad, al conjunto de actividades realizadas por el personal profesional y técnico del área de la salud, que lleva a cabo la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en su caso, referencia y contrarreferencia, de dichas personas en su calidad de pacientes.

4.3 Consejo genético, a la información que proporciona, preferentemente un especialista en genética médica, a las personas que puedan ser portadoras de alteraciones genéticas y se considere que su descendencia puede tener un alto riesgo de presentar dichas alteraciones.

4.4 Detección temprana, a la identificación de signos y síntomas que evidencian el estado inicial de una discapacidad auditiva, intelectual, neuromotora o visual.

4.5 Discapacidad, a la deficiencia auditiva, intelectual, neuromotora o visual, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria.

4.6 Discapacidad auditiva, a la restricción en la función de percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca al oído pero también a las estructuras y funciones asociadas a él.

4.7 Discapacidad intelectual, aquella caracterizada por limitaciones en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa a su entorno.

4.8 Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección y sus efectos secundarios o tardíos en el sistema nervioso central, periférico o ambos, así como en el sistema músculo-esquelético.

4.9 Discapacidad visual, a la deficiencia del órgano de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que una vez corregida, en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.

4.10 Estimulación temprana, a la atención brindada a los menores de entre 0 y 6 años de edad, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

4.11 Establecimiento para la atención médica, a todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de pacientes.

4.12 Grado de discapacidad, a la magnitud de la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad o función necesaria.

4.13 Rehabilitación, a los procesos terapéuticos en el ámbito de la atención médica, que permiten la adquisición de capacidades y destrezas a personas que presentan una discapacidad.

4.14 Habla, a la expresión motora de orden cortical en la cual se utiliza el lenguaje oral, interviniendo el sistema nervioso central y periférico (aparato fonoarticulador).

4.15 Inclusión social, al proceso a través del cual, la sociedad facilita y promueve que las personas con discapacidad, participen en igualdad de circunstancias en las actividades que son comunes al resto de los individuos.

4.16 Lenguaje, a la función que mediante las palabras, sonidos, signos o señas, expresa ideas, pensamientos y emociones.

4.17 Persona con discapacidad, aquella que tenga deficiencias auditivas, intelectuales, neuromotoras o visuales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

4.18 Prevención de discapacidad, a la adopción de medidas encaminadas a impedir o limitar la presencia de deficiencias neuromotoras, intelectuales, auditivas o visuales.

4.19 Rehabilitación, al conjunto de procedimientos de atención médica encaminados a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades de la vida diaria.

5. Generalidades

5.1 La atención médica integral a las personas con discapacidad, se debe llevar a cabo con calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación, a través de equipos inter y multidisciplinarios, en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado.

5.1.1 Los establecimientos en donde se otorguen servicios de atención médica integral a las personas con discapacidad, deberán cumplir con las disposiciones de infraestructura y equipamiento que señala la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.4 de esta norma;

5.1.2 Para facilitar la atención médica integral a las personas con discapacidad, los establecimientos que oferten servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, deberán contar con las facilidades para el acceso, tránsito, uso y permanencia que establece la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.5 de esta norma;

5.1.3 A toda persona con discapacidad que lo solicite, se le deberá expedir un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, en el que se anoten como mínimo los siguientes datos: nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y grado de discapacidad, en su caso, en el formato correspondiente, a través de una institución del sector salud y por un médico con título y cédula profesional.

5.2 La atención médica integral a las personas con discapacidad debe ser instrumentada por un equipo inter y multidisciplinario, que de forma coordinada y secuencial, en sus respectivos ámbitos de competencia profesional, proporcionen las acciones oportunas y eficaces para el diagnóstico, atención médica, rehabilitación, referencia-contrarreferencia y seguimiento de casos.

5.3 Las actividades para la atención médica integral a las personas con discapacidad son:

5.3.1 Educación, prevención y promoción para la salud;

5.3.2 Diagnóstico oportuno;

5.3.3 Evaluación de la discapacidad para determinar el tipo y grado de limitación funcional;

5.3.4 Atención médica de rehabilitación;

5.3.5 Referencia y contrarreferencia;

5.3.6 Seguimiento de casos; y

5.3.7 Información y capacitación a los familiares acerca de la atención y cuidados de la persona con discapacidad.

5.4 Las intervenciones que el personal profesional y técnico del área de la salud, lleve a cabo para la atención médica integral de las personas con discapacidad, deberán ser registradas en el expediente clínico y, en su caso, recabar la carta de consentimiento informado, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.3 de esta norma.

5.5 Con el objeto de evitar la estructuración de secuelas que afecten o limiten las posibilidades de recuperación y desarrollo de las capacidades que persisten en las personas con discapacidad, es necesario que la atención médica integral se inicie lo más pronto posible.

5.6 Es indispensable que el personal del área de la salud, lleve a cabo actividades para motivar e involucrar activamente a los familiares de la persona con discapacidad en la rehabilitación, a efecto de que con su participación se tengan mayores posibilidades de éxito.

5.7 El proceso de habilitación o rehabilitación requiere de la intervención de profesionales y técnicos del área de la salud en forma reiterada, con la finalidad de establecer el seguimiento de casos, evaluar el progreso de la persona y detectar complicaciones asociadas, que requieran un ajuste en el plan terapéutico.

5.8 En todos los casos, es necesario conocer la dinámica familiar y las capacidades potenciales, para identificar redes de apoyo para la persona con discapacidad y su familia.

5.9 El personal del área de la salud está obligado a ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares.

5.10 Las actividades que debe llevar a cabo el personal del área de la salud, para la prevención primaria, secundaria o terciaria de las enfermedades que generan discapacidad son:

5.10.1 Actividades de prevención primaria, tendentes a evitar la aparición de enfermedades que se relacionan con la discapacidad:

5.10.1.1 Evaluación del riesgo reproductivo y consejo genético a personas con enfermedades hereditarias asociadas a discapacidad;

5.10.1.2 Corroborar que los menores de edad cuenten con esquemas completos de vacunación;

5.10.1.3 Vigilancia del crecimiento y desarrollo de los menores de edad;

5.10.1.4 Educación sobre medidas de higiene y nutrición para todos los grupos etarios, así como de salud sexual y reproductiva; en el caso de menores, esta última información se deberá proporcionar, en presencia de los padres, tutor o quien ejerza la patria potestad y ellos, tendrán la libertad de aceptarla; y

5.10.1.5 Información a los usuarios de los servicios de atención médica, sobre la prevención de los padecimientos, hábitos y adicciones, potencialmente generadores de discapacidad.

5.10.2 Las principales actividades de prevención secundaria que deben ser dirigidas a un diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y limitación del daño que eviten la aparición de complicaciones que generen discapacidad son:

5.10.2.1 Control prenatal, perinatal y atención obstétrica adecuados, así como la detección oportuna de factores de riesgo;

5.10.2.2 Detección temprana de las patologías potencialmente generadoras de discapacidad;

5.10.2.3 Intervención médico-quirúrgica perinatal en los defectos al nacimiento; y

5.10.2.4 Seguimiento de la evolución de las enfermedades potencialmente generadoras de discapacidad, con la finalidad de prevenir complicaciones de las mismas y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, referidas en los numerales 3.1 y 3.2, de esta norma.

5.10.3 Las principales actividades de prevención terciaria, mismas que deben dirigirse a evitar la estructuración de secuelas mediante acciones de rehabilitación integrales que maximicen las capacidades residuales, son:

5.10.3.1 Aplicación temprana de procedimientos de rehabilitación en los padecimientos potencialmente generadores de discapacidad, mediante un abordaje interdisciplinario; y

5.10.3.2 Información y capacitación a los familiares acerca de la atención y cuidados de la persona con discapacidad, con énfasis en la prevención de complicaciones.

5.11 Las personas físicas, morales, representantes legales o la persona facultada para ello, en los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica ambulatoria y hospitalaria a pacientes con algún tipo de discapacidad, de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

6. De las actividades específicas para la atención médica integral a personas con discapacidad

6.1 Discapacidad auditiva.

Las actividades que se deben realizar para la atención médica integral de las personas con discapacidad auditiva, en los establecimientos para la atención médica son:

6.1.1 El diagnóstico de alteraciones o patologías de origen congénito que conducen a la discapacidad auditiva, debe realizarse antes de los 3 meses de edad y preferentemente, por un médico especialista en audiología.

6.1.1.1 La historia clínica completa deberá estar dirigida a determinar las causas probables de la discapacidad auditiva y sus repercusiones en el lenguaje.

6.1.2 Los estudios o pruebas audiológicas que pueden ser realizados para el diagnóstico y evaluación del grado de discapacidad auditiva son:

6.1.2.1 Campo libre;

6.1.2.2 Audiometría tonal;

6.1.2.3 Logaudiometría;

6.1.2.4 Impedanciometría;

6.1.2.5 Potenciales evocados auditivos de tallo cerebral;

6.1.2.6 Emisiones otoacústicas; y

6.1.2.7 Estudios de valoración y registro de las características de la voz.

6.1.3 En la evaluación médica de esta discapacidad deben detectarse y tratarse los problemas de:

6.1.3.1 Lenguaje que afecta la relación del ser humano con el medio que lo rodea;

6.1.3.2 Lectura-escritura; y

6.1.3.3 Voz y habla.

6.1.4 Aplicación oportuna de procedimientos y técnicas de tratamiento, estimulación temprana, rehabilitación auditiva y, en su caso, del lenguaje.

6.1.4.1 Atención médico-quirúrgica temprana y oportuna, apoyada en los estudios que requiera cada caso en particular;

6.1.4.2 Aplicación de procedimientos rehabilitatorios específicos, de acuerdo con el tipo de alteración detectada, indicados por un médico con especialidad en medicina de rehabilitación o por un médico especialista en comunicación humana, dichos procedimientos, podrán ser proporcionados por personal técnico del área de la salud capacitado para ello, que cuenten con diploma legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;

6.1.4.3 Adaptación temprana de los auxiliares auditivos; y

6.1.4.4 Terapia del lenguaje.

6.1.5 Vigilancia y seguimiento de la evolución del déficit auditivo, para detener oportunamente la progresión del mismo.

6.1.6 Información a la persona con discapacidad y a sus familiares, acerca del uso de los auxiliares auditivos.

6.2 Discapacidad intelectual.

6.2.1 Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de la discapacidad intelectual, con un enfoque que determine tanto el déficit como las potencialidades de la persona son:

6.2.1.1 Elaboración de historia clínica completa, orientada a establecer si la discapacidad intelectual está asociada a un evento pre o postnatal.

6.2.2 Es necesario integrar un examen psicológico, determinando la edad mental y valorando las habilidades intelectuales.

6.2.2.1 Realizar valoración psicológica, mediante escalas de medición del coeficiente intelectual e instrumentos de detección de inmadurez o daño neuropsicológico, así como aquellas que permitan la valoración del desarrollo psicomotor.

6.2.3 El proceso de estimulación temprana y de socialización, durante los primeros años de edad, requiere de la participación de los padres o, en su caso, de las personas que estén a cargo del menor, para el mejor desarrollo de sus capacidades de aprendizaje.

6.2.4 La rehabilitación médica integral en la discapacidad intelectual debe dirigirse a:

6.2.4.1 Conservar, estimular y desarrollar las funciones de las áreas no afectadas;

6.2.4.2 Restaurar las capacidades perdidas;

6.2.4.3 Estimular las áreas no desarrolladas, incluyendo los aspectos psicosociales;

6.2.4.4 Brindar información y orientación a la familia, para la educación integral e inclusión social de la persona con discapacidad; y

6.2.4.5 En algunos tipos de discapacidad intelectual, como las que se asocian al síndrome autista, es indispensable establecer una coordinación y seguimiento con el tratamiento farmacológico que prescriba el médico tratante, para detectar y manejar las afecciones que coexisten, tales como: el insomnio, la hiperactividad, convulsiones y las conductas auto o heteroagresivas.

6.3 Discapacidad neuromotora.

6.3.1 Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de esta discapacidad son:

6.3.1.1 Elaboración de historia clínica completa, orientada principalmente a la valoración neurológica y del sistema músculo esquelético, así como a la exploración de funciones mentales superiores en relación con las actividades de la vida diaria.

6.3.2 En la valoración de la discapacidad neuromotora es necesario realizar al menos las siguientes actividades:

6.3.2.1 Examen postural;

6.3.2.2 Valoración de la marcha;

6.3.2.3 Valoración del neurodesarrollo, cuando proceda;

6.3.2.4 Valoración de arcos de movilidad; y

6.3.2.5 Examen manual muscular.

6.3.3 Para el tratamiento integral de la discapacidad neuromotora se debe:

6.3.3.1 Iniciar la rehabilitación lo antes posible después del diagnóstico o cuando se identifican signos de alarma para riesgo de daño neurológico y debe estar dirigida principalmente a:

- a)** Evitar la estructuración del daño neurológico;
- b)** Mejorar el desarrollo psicomotor;
- c)** Evitar las contracturas, deformidades y escaras;
- d)** Prevenir el deterioro o debilidad de los músculos como resultado de la falta de uso.

6.3.3.2 Prescripción, adaptación, entrenamiento, seguimiento del uso y funcionalidad de órtesis, prótesis, así como de ayudas funcionales;

6.3.3.3 En los casos que lo requieran, se deberá proporcionar tratamiento quirúrgico y ortopédico dirigido a mantener la estabilidad articular y contribuir al equilibrio muscular, alinear los segmentos corporales, corregir deformidades y mejorar la postura;

6.3.3.4 Aplicación de técnicas para lograr la máxima capacidad funcional.

6.3.4 Realizar valoración psicológica para determinar sus repercusiones en la persona con discapacidad, en su familia y su entorno social.

6.4 Discapacidad visual.

6.4.1 Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de esta discapacidad son:

6.4.1.1 Elaboración de historia clínica completa con énfasis en los antecedentes heredofamiliares de discapacidad visual y con una exploración oftalmológica completa, orientada a diagnosticar si la persona tiene o no restos visuales.

6.4.1.2 Los estudios auxiliares que pueden ser utilizados para el diagnóstico de la discapacidad visual son:

6.4.1.2.1 Valoración de la agudeza visual con equipo especializado;

6.4.1.2.2 Examen refractivo;

6.4.1.2.3 Exploración de anexos oculares;

6.4.1.2.4 Biomicroscopia del segmento anterior del globo ocular;

6.4.1.2.5 Valoración del fondo de ojo;

6.4.1.2.6 Tonometría;

6.4.1.2.7 Campimetría;

6.4.1.2.8 Movilidad ocular y posición primaria de la mirada; y

6.4.1.2.9 Queratometría.

6.4.2 La estimulación temprana de los restos visuales debe instrumentarse desde los primeros meses de edad de los pacientes con discapacidad visual congénita.

6.4.3 La fisioterapia debe dirigirse a estimular, educar o reeducar una serie de aspectos relacionados con la postura y la motricidad, así como con la percepción exteroceptiva y propioceptiva de la persona.

6.4.3.1 Para la rehabilitación de la discapacidad visual, se consideran de utilidad los auxiliares siguientes:

6.4.3.1.1 Material didáctico en relieve;

6.4.3.1.2 Lectoescritura en Braille;

6.4.3.1.3 Figuras tridimensionales;

6.4.3.1.4 Uso del bastón blanco;

6.4.3.1.5 Auxiliares ópticos especiales y prótesis; y

6.4.3.1.6 Colaboración activa y coordinada de los familiares.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1 Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad.

8.2 Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

8.3 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

8.4 Guías de práctica clínica para el tratamiento y rehabilitación en primer nivel de: detección oportuna de la displasia del desarrollo de la cadera, atención de pacientes de osteoartritis de cadera y rodilla y para la atención al paciente con parálisis facial periférica.

8.5 La fisioterapia en el entorno educativo del niño con discapacidad visual.
<http://www.once.es/appdocumentos/once/prod/4604%20Informe2.doc>

8.6 Ley de Asistencia Social.

8.7 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

8.8 Ley General de Salud.

8.9 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

8.10 Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de la presente norma, deja sin efecto la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad, publicada el 19 de noviembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-09-81 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Halachó, municipio del mismo nombre, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 10611 de fecha 13 de octubre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-11-59 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción del Libramiento Becal-Maxcanú de la carretera Campeche-Mérida, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11944, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 01101 de fecha 7 de julio de 2009, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-09-81 Has., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del mismo año y ejecutada el 16 de mayo de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, una superficie de 19,416-00-00 Has., para beneficiar a 809 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, una superficie de 14,620-45-80 Has., para beneficiar a 116 campesinos capacitados en materia agraria, más 4 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 24 de septiembre de 1992, entregando una superficie de 3,292-75-02 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, una superficie de 9-99-98.81 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarlas a la construcción de una caseta de inspección fitopecuaria; y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 4 de noviembre de 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2000, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido por incorporación al régimen ejidal al núcleo agrario "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, una superficie de 130-34-32 Has., para beneficiar al poblado gestor, ejecutándose dicha sentencia en forma parcial el 20 de febrero de 1999, entregando una superficie de 128-19-15.77 Has. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 2001, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción del libramiento Becal-Maxcanú de la carretera Campeche-Mérida, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-0414 de fecha 15 de marzo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$4,842.36 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-09-81 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$73,111.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el libramiento Becal-Maxcanú es parte integrante de una vía general de comunicación, que contribuye a la modernización de la carretera Campeche-Mérida, mejorando el enlace vial de la carretera Costera del Golfo que une el sureste con el centro del país, brindando rapidez, seguridad y ahorro de tiempo al transporte de carga y foráneo, evitando su tránsito por las calles y avenidas de las Ciudades de Becal y Maxcanú, disminuyendo el deterioro y mantenimiento constante de las mismas, coadyuvando al abatimiento de los índices contaminantes vehiculares y de accidentes en las zonas urbanas en los poblados y comunidades aledañas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-09-81 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción del libramiento Becal-Maxcanú de la carretera Campeche-Mérida, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$73,111.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-09-81 Has., (QUINCE HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción del libramiento Becal-Maxcanú de la carretera Campeche-Mérida.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$73,111.00 (SETENTA Y TRES MIL, CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "HALACHÓ", Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-11-91.81 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18510, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-11-91.81 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AV. 5 DE MAYO

AL SUR: AV. INDEPENDENCIA, SOLAR No. 9

AL ESTE: SOLAR No. 2

AL OESTE: CALLE GOMEZ PALACIO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-03-78.345 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18511, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-03-78.345 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AV. INDEPENDENCIA
AL SUR: SOLAR No. 6
AL ESTE: CALLE GOMEZ PALACIO
AL OESTE: SOLAR No. 4

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-05-70.917 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18512, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-05-70.917 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE ALLENDE
AL SUR: CALLE SIN NOMBRE
AL ESTE: CALLE SIN NOMBRE
AL OESTE: SOLAR No. 7

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así

como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-09-14.251 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18513, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-09-14.251 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AV. 5 DE MAYO

AL SUR: AV. INDEPENDENCIA

AL ESTE: SOLAR No. 5 Y SOLAR No. 7

AL OESTE: SOLAR No. 3

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-06-41.766 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18514, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-06-41.766 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AV. INDEPENDENCIA

AL SUR: CALLE SIN NOMBRE

AL ESTE: SOLAR No. 5

AL OESTE: SOLAR No. 3

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-04-25.951 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18515, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-04-25.951 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AV. 5 DE MAYO

AL SUR: SOLAR No. 4

AL ESTE: SOLAR No. 6

AL OESTE: SOLAR No. 4

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-06-00.658 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18516, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-06-00.658 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE BELISARIO DOMINGUEZ

AL SUR: SOLAR No. 9

AL ESTE: SOLAR No. 3

AL OESTE: SOLAR No. 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así

como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-07-12.089 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18517, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-07-12.089 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SOLAR No. 5, SOLAR No. 8

AL SUR: SOLAR No. 11, SOLAR No. 10

AL ESTE: CALLE ALLENDE

AL OESTE: CERRO DE LA CRUZ

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-07-23.320 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18519, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-07-23.320 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ARROYO

AL SUR: AV. CONSTITUCION

AL ESTE: SOLAR No. 2

AL OESTE: CALLE ALLENDE

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina del Rosario, con una superficie aproximada de 00-09-17.05 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18520, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina del Rosario", con una superficie aproximada de 00-09-17.05 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SOLAR No. 1
AL SUR: SOLAR No. 3 Y SOLAR No. 6
AL ESTE: EJIDO SAN LUIS DEL CORDERO
AL OESTE: CALLE DONATO GUERRA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina San Antonio, con una superficie aproximada de 00-07-76.37 hectáreas, Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949, de fecha 30 de enero de 2012, con el número de folio 18518, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mina San Antonio", con una superficie aproximada de 00-07-76.37 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SOLAR No. 4, SOLAR No. 13
AL SUR: SOLAR No. 11
AL ESTE: SOLAR No. 5
AL OESTE: C. ALLENDE

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de abril de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**- Rúbrica.

CUARTA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. OLGA GEORGINA MARTINEZ MONTAÑEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZO LA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON LA PARTICIPACION DEL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de febrero de 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. De fecha 27 de mayo de 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización."
- IV. En la Cláusula Novena, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo segundo de la presente Cláusula, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".

"Excepcionalmente, en el caso de que por caso fortuito o fuerza mayor se prevea que la ejecución del objeto del presente instrumento no sea terminado en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos presupuestales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de los programas hasta el último día hábil del mes de agosto del siguiente ejercicio fiscal".

- V. Derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", y debido a que algunos Programas reprogramaron recursos para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011, originalmente programados en los meses de abril y agosto de 2011, generando en consecuencia un posible desfase en la ejecución de los procedimientos de contratación de servicios y adquisición de bienes e insumos, las partes acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo de 2011, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestario se insumos federales transferidos a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", por medio de su representante, declara:

- I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:

- II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, para modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo de 2011, mencionado en el Antecedente IV, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera Segunda, Sexta y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo de 2011, mencionado en el Antecedente II, para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	18,246,955.12	544,725.00	18,791,680.12
2	Escuela y Salud	228,631.50	0.00	228,631.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		18,475,586.62	544,725.00	19,020,311.62
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	530,085.44	0.00	530,085.44
Subtotal:		530,085.44	0.00	530,085.44

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad				
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	15,736.00	15,736.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	108,201.05	0.00	108,201.05
Subtotal:		108,201.05	15,736.00	123,937.05
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal:		300,000.00	0.00	300,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,679,175.00	0.00	1,679,175.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,654,360.00	113,407.00	1,767,767.00
Subtotal:		3,333,535.00	113,407.00	3,446,942.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	20,916,269.73	20,916,269.73
Subtotal:		0.00	20,916,269.73	20,916,269.73
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	14,991,241.80	0.00	14,991,241.80
2	Cáncer Cervicouterino	1,400,361.78	6,946,772.13	8,347,133.91
3	Arranque Parejo en la Vida	2,000,000.00	1,534,537.88	3,534,537.88
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	873,409.92	1,776,670.00	2,650,079.92
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,127,276.99	0.00	1,127,276.99
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	743,586.00	0.00	743,586.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00
Subtotal:		21,135,876.49	10,261,130.01	31,397,006.50
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	4,429,676.22	310,979.30	4,740,655.52
2	Riesgo Cardiovascular	1,773,200.00	386,546.82	2,159,746.82
3	Dengue	2,689,798.13	0.00	2,689,798.13
4	Envejecimiento	0.00	46,318.82	46,318.82
5	Tuberculosis	80,000.00	10,421.44	90,421.44
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	414,557.68	414,557.68
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		9,472,674.35	1,168,824.06	10,641,498.41

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	683,400.00	14,803,839.80	15,487,239.80
Subtotal:		683,400.00	14,803,839.80	15,487,239.80
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1,562,805.60	0.00	1,562,805.60
Subtotal:		1,562,805.60	0.00	1,562,805.60
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		55,602,164.55	47,823,931.60	103,426,096.15

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", recursos federales hasta por la cantidad de \$103,426,096.15 (ciento tres millones cuatrocientos veintiséis mil noventa y seis pesos 15/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$55,602,164.55 (cincuenta y cinco millones seiscientos dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos por un monto total de \$47,823,931.60 (cuarenta y siete millones ochocientos veintitrés mil novecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.) serán entregados directamente a LA SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD que corresponda al equivalente, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS", señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

...

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a lo establecido en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

...

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros objeto del presente Convenio Específico, que por cualquier motivo no se encuentren debidamente comprometidos o devengados al 30 de abril del 2012, dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha indicada.

Los recursos que hayan sido comprometidos al 30 de abril de 2012 y que no se hayan devengado al 31 de agosto de 2012, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la vigencia del presente instrumento.

La fecha límite para la comprobación de los recursos presupuestarios devengados será, a más tardar, el 31 de agosto de 2012.

...

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, hasta el 31 de agosto de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".

ANEXO 2

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN "LA SECRETARIA" Y "LA ENTIDAD".

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	500,000.00	0.00	17,746,955.12	0.00	0.00	0.00	18,246,955.12	0.00	0.00	0.00	18,246,955.12
2	Escuela y Salud	228,631.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	228,631.50	0.00	0.00	0.00	228,631.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		728,631.50	0.00	17,746,955.12	0.00	0.00	0.00	18,475,586.62	0.00	0.00	0.00	18,475,586.62

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	530,085.44	0.00	0.00	0.00	530,085.44	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,530,085.44
TOTAL		0.00	0.00	530,085.44	0.00	0.00	0.00	530,085.44	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,530,085.44

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,249,444.00	0.00	1,249,444.00	1,249,444.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	108,201.05	0.00	0.00	0.00	0.00	108,201.05	0.00	0.00	0.00	108,201.05
TOTAL		0.00	108,201.05	0.00	0.00	0.00	0.00	108,201.05	1,249,444.00	0.00	1,249,444.00	1,357,645.05

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
TOTAL		0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	1,679,175.00	0.00	0.00	0.00	1,679,175.00	0.00	0.00	0.00	1,679,175.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	1,654,360.00	0.00	0.00	0.00	1,654,360.00	0.00	0.00	0.00	1,654,360.00
TOTAL		0.00	0.00	3,333,535.00	0.00	0.00	0.00	3,333,535.00	0.00	0.00	0.00	3,333,535.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	1,725,330.00	4,725,330.00	4,725,330.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	1,725,330.00	4,725,330.00	4,725,330.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	536,096.80	14,455,145.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,991,241.80	3,390,000.00	0.00	3,390,000.00	18,381,241.80
2	Cáncer Cervicouterino	294,320.00	1,106,041.78	0.00	0.00	0.00	0.00	1,400,361.78	2,800,000.00	0.00	2,800,000.00	4,200,361.78
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	1,391,645.80	0.00	1,391,645.80	3,391,645.80
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	873,409.92	0.00	0.00	0.00	0.00	873,409.92	7,313,211.61	0.00	7,313,211.61	8,186,621.53
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	931,356.99	195,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,127,276.99	2,085,988.40	0.00	2,085,988.40	3,213,265.39
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	315,086.00	428,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	743,586.00	800,000.00	0.00	800,000.00	1,543,586.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		2,076,859.79	19,059,016.70	0.00	0.00	0.00	0.00	21,135,876.49	17,780,845.81	0.00	17,780,845.81	38,916,722.30

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	207,400.00	4,222,276.22	0.00	0.00	0.00	0.00	4,429,676.22	4,400,110.00	0.00	4,400,110.00	8,829,786.22
2	Riesgo Cardiovascular	1,773,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,773,200.00	4,299,715.00	0.00	4,299,715.00	6,072,915.00
3	Dengue	2,689,798.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,689,798.13	2,449,999.72	0.00	2,449,999.72	5,139,797.85
4	Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,015.00	0.00	3,561,015.00	3,561,015.00
5	Tuberculosis	80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	1,400,000.00	0.00	1,400,000.00	1,480,000.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,994.85	0.00	599,994.85	599,994.85
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,861,049.66	0.00	4,861,049.66	4,861,049.66
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,178,500.00	0.00	3,178,500.00	3,178,500.00
TOTAL		5,250,398.13	4,222,276.22	0.00	0.00	0.00	0.00	9,472,674.35	25,850,384.23	0.00	25,850,384.23	35,323,058.58

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	0.00	0.00	683,400.00	0.00	0.00	0.00	683,400.00	7,741,290.00	0.00	7,741,290.00	8,424,690.00
TOTAL		0.00	0.00	683,400.00	0.00	0.00	0.00	683,400.00	7,741,290.00	0.00	7,741,290.00	8,424,690.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	930,919.10	0.00	631,886.50	0.00	0.00	0.00	1,562,805.60	2,000,016.00	0.00	2,000,016.00	3,562,821.60
TOTAL		930,919.10	0.00	631,886.50	0.00	0.00	0.00	1,562,805.60	2,000,016.00	0.00	2,000,016.00	3,562,821.60

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones****(Pesos)****310 Dirección General de Promoción de la Salud**

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Abril	632,352.00
	Agosto	1,171,568.00
	Octubre	16,443,035.12
Total: 18,246,955.12		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Abril	137,178.90
	Agosto	0.00
	Octubre	91,452.60
Total: 228,631.50		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Abril	446,475.00
	Agosto	83,610.44
Total: 530,085.44		

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	Programa de acción específica	
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Noviembre	108,201.05
		Total: 108,201.05

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Abril	180,000.00
	Agosto	120,000.00
		Total: 300,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Abril	1,007,505.00
	Agosto	671,670.00
		Total: 1,679,175.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Abril	992,616.00
	Agosto	661,744.00
	Septiembre	0.00
		Total: 1,654,360.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Abril	2,694,745.08
	Agosto	1,796,496.72
	Septiembre	10,500,000.00
Total: 14,991,241.80		
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Abril	150,000.00
	Agosto	1,250,361.78
Total: 1,400,361.78		
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Abril	1,200,000.00
	Agosto	800,000.00
Total: 2,000,000.00		
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Abril	524,045.95
	Agosto	349,363.97
Total: 873,409.92		
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Abril	676,366.19
	Agosto	450,910.80
Total: 1,127,276.99		
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Abril	446,151.60
	Agosto	297,434.40
Total: 743,586.00		
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Abril	2,657,809.20
	Agosto	1,771,867.02
Total: 4,429,676.22		
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Abril	1,063,920.00
	Agosto	709,280.00
Total: 1,773,200.00		
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Abril	1,613,878.88
	Agosto	1,075,919.25
Total: 2,689,798.13		
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	80,000.00
Total: 80,000.00		
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Abril	300,000.00
	Agosto	200,000.00
Total: 500,000.00		

9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	683,400.00
		Total: 683,400.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Abril	965,670.60
	Agosto	597,135.00
		Total: 1,562,805.60

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.1.1	Proceso	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta: 16,369.00	Número de talleres comunitarios programados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta: 16,369.00	100	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigidos a la población abierta (no beneficiaria del Programa Oportunidades) en relación a los programados.	Talleres: 16,369.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Producto	Número de estrategias de mercadotecnia social en salud realizadas para modificar los determinantes prioritarios: 4.00	Número de estrategias de mercadotecnia social en salud programadas sobre los determinantes prioritarios: 4.00	100	Desarrollo de estrategias de mercadotecnia social en salud con prioridad de determinantes de alimentación, actividad física e higiene.	Campaña: 4.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.2	Producto	Número de eventos realizados: 6.00	Número de eventos programados: 6.00	100	Eventos relacionados a las actividades del Acuerdo Nacional de la Salud Alimentaria.	Evento: 6.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Cobertura	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud: 628,731.00	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo: 757,508.00	100	Uno por ciento de incremento de la cobertura de las cartillas nacionales de salud con respecto al año anterior.	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud: 83.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.2	Producto	Número de campañas de promoción de la salud realizadas para apoyar las acciones de los programas preventivos: 2.00	Número de campañas de promoción de la salud programadas para apoyar las acciones de los programas preventivos: 2.00	100	Campañas de promoción de la salud para apoyar las acciones de los programas preventivos.	Campaña: 2.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.3	Proceso	Número de estudios y asesorías realizados para llevar a cabo proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos: 9.00	Número de estudios y asesorías programados para llevar a cabo proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos: 9.00	100	Estudios y asesorías para realizar proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos.	Estudios y asesorías: 9.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.4	Proceso	Reunión nacional realizada de evaluación y seguimiento del fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas: 1.00	Reunión nacional programada de evaluación y seguimiento del fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas: 1.00	100	Reunión nacional de evaluación y seguimiento del fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas.	Reunión: 1.00

1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado): 3.00	Número de cursos de capacitación programados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado): 3.00	100	Capacitar al personal adscrito a promoción de la salud mediante cursos para hasta 60 personas adscritas a Promoción de la salud de los niveles estatal, jurisdiccional y local.	Curso: 3.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones que reportan mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa: 1.00	Número de jurisdicciones programadas: 1.00	100	33 % de las jurisdicciones reporten mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa.	Jurisdicciones: 1.00
2	Escuela y Salud	1.1.1	Proceso	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) elaborados para información y difusión del programa Escuela y Salud: 9.00	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) programados: 9.00	100	Porcentaje de materiales educativos elaborados en relación a los programados.	Material de promoción: 9.00
2	Escuela y Salud	1.1.2	Producto	Mensajes elaborados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 2.00	Mensajes programados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 2.00	100	Porcentaje de mensajes para anuncios de radio, prensa y televisión, elaborados en relación a los programados.	Mensajes de difusión: 2.00
2	Escuela y Salud	1.2.1	Proceso	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 142.00	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 178.00	80	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	Talleres de capacitación: 142.00
2	Escuela y Salud	2.1.1	Producto	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	100	Número de Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados.	Acción intersectorial: 1.00
2	Escuela y Salud	3.1.1	Proceso	Escolares con Cartilla Nacional de Salud activa: 307,812.00	Escolares con Cartilla Nacional de Salud: 384,765.00	80	Porcentaje de escolares con Cartilla Nacional de Salud activa por nivel educativo.	Escolares: 307,812.00

2	Escuela y Salud	3.1.2	Proceso	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo: 46,400.00	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo: 58,000.00	100	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	Detecciones: 46,400.00
2	Escuela y Salud	3.1.3	Proceso	Escolares referidos a una unidad médica: 4,640.00	Escolares detectados por personal de salud o personal docente: 46,400.00	32	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de detecciones realizadas en escolares.	Escolares: 4,640.00
2	Escuela y Salud	4.1.1	Producto	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud: 760.00	Escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca): 820.00	93	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud, por nivel educativo en relación a las escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca).	Escuelas: 760.00
2	Escuela y Salud	5.1.1	Proceso	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares: 39.00	Municipios programados que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares: 39.00	100	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios: 39.00
2	Escuela y Salud	5.2.1	Proceso	Número de escuelas incorporadas al programa que llevan a cabo formación de promotores de salud: 187.00	Escuelas incorporadas al programa de Escuela y Salud: 750.00	25	Porcentaje de escuelas incorporadas al programa donde se lleva a cabo formación de promotores de la salud.	Escuelas: 187.00
2	Escuela y Salud	6.1.1	Proceso	Reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas: 3.00	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales programadas: 3.00	100	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas.	Acción intersectorial: 3.00
2	Escuela y Salud	6.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas): 48.00	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas): 48.00	100	Número de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Visitas de supervisión: 48.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de cursos impartidos: 5.00	Número de cursos programados: 5.00	100	Porcentaje de cursos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	Curso impartido: 5.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Producto	No. comunidades certificadas: 18.00	No. de comunidades a certificar programadas: 18.00	100	Porcentaje de entornos y comunidades certificadas que favorezcan la salud.	Comunidades: 18.00

3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Producto	No. de paquetes distribuidos: 39.00	No. de paquetes elaborados: 39.00	100	Porcentaje del paquete técnico normativo distribuido entre los Estados.	Paquete técnico normativo: 39.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos: 1.00	No. de Comités Estatales Formados: 1.00	100	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Activos.	Comités: 1.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Producto	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino: 20.00	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino: 20.00	100	Número de ferias semanales de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Feria de la Salud: 20.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Producto	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes realizadas: 14,797.00	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes programadas: 14,797.00	100	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes otorgadas en el origen, tránsito y destino.	Atención Integrada: 14,797.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.2	Proceso	Número de talleres de promoción de la salud a migrantes realizados: 25.00	Número de talleres de promoción de la salud a migrantes programados: 25.00	100	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino.	Taller: 25.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Producto	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento realizadas a nivel local y jurisdiccional: 8.00	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel local y jurisdiccional: 8.00	100	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento de resultados de las intervenciones del Programa a nivel local y jurisdiccional.	Visita de supervisión: 8.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Salud Mental	2.1.1	Producto	Número de campañas realizadas: 1.00	Número de campañas programadas: 1.00	100	Número de campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS	Campaña: 1.00
1	Salud Mental	3.1.2	Proceso	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios: 2.00	Número de UNEME-CISAME en operación: 2.00	100	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios	Recursos humanos y materiales: 2.00

1	Salud Mental	6.1.1	Producto	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME: 2.00	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME: 2.00	100	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	Cursos de capacitación: 2.00
1	Salud Mental	8.1.2	Producto	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. (Reciben ramo 12): 1.00	Número total de hospitales psiquiátricos: 1.00	100	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. (Reciben ramo 12)	Programas de Rehabilitación Psicosocial: 1.00
1	Salud Mental	9.1.1	Cobertura	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío: 1.00	Número total de hospitales psiquiátricos: 1.00	100	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Hospital con insumos para invierno sin frío: 1.00

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.2.1	Proceso	Número de cursos realizados: 4.00	Número de jurisdicciones sanitarias: 4.00	1	Número de cursos realizados por jurisdicción sanitaria.	Número de cursos: 1.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.1	Proceso	Número de rotafolios distribuidos: 80.00	Número de jurisdicciones sanitarias: 4.00	1	Promedio de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria.	Número de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria: 20.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.2	Proceso	Número de trípticos distribuidos en unidades médicas: 20,700.00	Número de unidades médicas: 207.00	1	Promedio de trípticos distribuidos por unidad médica.	Trípticos distribuidos: 100.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.1	Proceso	Número de reuniones de trabajo realizadas en el año con líderes estatales de programas de salud pública: 6.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de reuniones realizadas con líderes estatales de programas de salud pública en el estado	Número de reuniones: 6.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.2	Proceso	Número de reuniones realizadas en el año con autoridades estatales del programa en instituciones del sector salud: 4.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de reuniones de coordinación realizadas con autoridades estatales del programa en instituciones del Sector Salud.	Reuniones : 4.00

1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	3.2.1	Producto	Número de neonatos en tratamiento de displasia de desarrollo de cadera y/o pie equino varo congénito: 28.00	Número de neonatos diagnosticados con este padecimiento: 113.00	100	Cobertura de atención a neonatos con diagnóstico de displasia de desarrollo de cadera o pie equino varo congénito (Opcional).	Porcentaje: 25.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	3.2.2	Proceso	Total de informes realizados en los estados sobre el seguimiento de cobertura de atención a neonatos con diagnóstico de displasia de desarrollo de la cadera y pie equino varo congénito: 4.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de informes realizados por entidad federativa sobre el seguimiento de la cobertura de atención a neonatos con diagnóstico de displasia de desarrollo de la cadera y pie equino varo congénito.	Número: 4.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	4.1.1	Proceso	Total de informes realizados en los estados sobre el seguimiento de cobertura de cobertura de atención de pacientes con osteoartritis de cadera y/o de rodilla, en adultos mayores: 4.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de informes realizados al año por entidad federativa sobre el seguimiento de la cobertura de atención de pacientes con osteoartritis de cadera y/o de rodilla en adultos mayores.	Número: 4.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	4.2.1	Proceso	Total de informes realizados en los estados sobre el seguimiento del número de cirugías de cataratas realizadas: 4.00	Número de Entidades Federativas: 1.00	1	Número de informes realizados por entidad federativa sobre el seguimiento del número de cirugías de cataratas realizadas.	Número de informes: 4.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.2.1	Proceso	Número de nacidos vivos con tamiz auditivo neonatal en hospitales de la Secretaría de Salud: 13,827.00	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud: 16,115.00	100	Cobertura de Tamiz Auditivo Neonatal.	Porcentaje: 86.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.3.1	Producto	Número de niños y niñas con diagnóstico confirmatorio de hipoacusia en servicio de audiología (con Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tallo Cerebral y/u otros): 37.00	Número de niñas y niños con sospecha de hipoacusia en segunda prueba de tamiz auditivo neonatal: 41.00	100	Cobertura de niños y niñas con estudio confirmatorio de hipoacusia.	Porcentaje: 89.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	No. de municipios prioritarios que cuentan con marco legal aprobado para la realización de operativos aleatorios de control de alcohol en aliento a conductores: 2.00	No. de municipios prioritarios programados para realizar gestiones para la adecuación del marco legal: 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con marco legal para la realización de operativos aleatorios de control de aliento a conductores.	Municipio: 1.00
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información periódicamente: 6.00	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones: 6.00	100	Porcentaje de instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	Institución: 1.00
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal realizado: 1.00	Número de municipios prioritarios programados: 1.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal.	Municipio: 1.00
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas: 4.00	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes programadas: 4.00	100	Porcentaje de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas.	Reunión: 1.00
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento: 1.00	Número de municipios prioritarios programados: 1.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento.	Municipio: 1.00
1	Seguridad Vial	4.4.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores: 2.00	Número de municipios prioritarios programados: 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores.	Municipio: 1.00
1	Seguridad Vial	5.4.1	Proceso	Número de campañas de difusión realizadas: 3.00	Número de campañas de difusión programadas: 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión de materiales informativos sobre prevención de lesiones por accidentes.	Campaña: 1.00
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas de la población capacitadas en soporte vital básico: 600.00	Número de personas programadas para capacitar en el año: 600.00	100	Capacitación de la sociedad civil en soporte vital básico.	Personas: 1.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Producto	Número de NUTRAVES en operación: 3.00	Número de NUTRAVES instaladas: 3.00	100	Cumplimiento de requerimientos de la Guía de operación y establecimiento y puesta en marcha de los NUTRAVES.	Conjunto NUTRAVE: 3.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.2	Producto	Número de informes entregados sobre la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados: 7.00	Número de Informes: 7.00	100	Informar el avance de la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados, 6 informes bimestrales y 1 informe final.	Reportes Emitidos: 7.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.3	Proceso	Informes validados enviados: 12.00	12 reportes requeridos al año: 12.00	100	Establecimiento de un sistema de evaluación y mejora continua de la calidad de la información epidemiológica, Informes validados por las instituciones representadas en el CEVE.	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.4	Producto	Reportes emitidos: 12.00	Reportes requeridos: 12.00	100	Elaboración y Publicación de un reporte periódico de Inteligencia Epidemiológica.	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.2	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de las entidades: 5.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad: 5.00	100	Recurso humano capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio.	Personas: 5.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.3	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de la entidad: 15.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad: 15.00	100	Recurso humano capacitado en la metodología de las nuevas estrategias de inteligencia epidemiológica.	Personas: 15.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por entidad: 1.00	Servidores programados por entidad: 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica.	Hardware-Software para equipamiento Técnico: 1.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.2	Producto	Configuración de webservices programado: 1.00	Configuración de webservices completo: 1.00	100	Configuración de Webservices con estándar de Intercambio de datos en salud HL7.	Hardware-Software para equipamiento Técnico: 1.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.3	Producto	Jurisdicciones equipadas y operando: 4.00	Jurisdicciones equipadas, 80% del Total de Jurisdicciones de la entidad cuando menos: 4.00	100	Garantizar la operación de las Jurisdicciones con equipamiento tecnológico completo.	Jurisdicciones: 4.00
2	SINAVE (componente de vigilancia epidemiológica)	1.1.1	Proceso	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 24.00	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país: 27.00	100	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país.	Diagnósticos: 24.00
2	SINAVE (componente de vigilancia epidemiológica)	1.1.2	Proceso	Indice de desempeño obtenido en el 2011 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública menos el Indice de desempeño reportado en el 2010 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 2.00	La meta programada: 2.00	100	Indice de desempeño obtenido en el 2011 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública menos el Indice de desempeño reportado en el 2010 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / la meta programada X100.	Porcentaje: 2.00
2	SINAVE (componente de vigilancia epidemiológica)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 95.00	Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública: 100.00	100	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública/Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública X 100.	Porcentaje: 95.00
2	SINAVE (componente de vigilancia epidemiológica)	1.1.4	Proceso	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red: 85.00	Muestras recibidas en la Red del marco analítico: 100.00	100	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red/Muestras recibidas en la Red del marco analítico X 100.	Porcentaje: 85.00
2	SINAVE (componente de vigilancia epidemiológica)	5.1.1	Impacto intermedio	Personal Capacitado: 6.00	Personal Programado: 6.00	100	Fortalecer las competencias del recurso humano en el Laboratorio.	Personas: 6.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 23,671.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 23,671.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	Detecciones Realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 23,671.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 23,671.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Proceso	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 25,826.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 25,826.00	100	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 174.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 174.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 174.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 174.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Entidades con campañas realizadas: 1.00	Entidades Federativas: 1.00	100	Porcentaje de entidades que realizan campañas intensivas de promoción en cáncer de mama en abril y octubre.	Entidades: 1.00
1	Cáncer de Mama	1.3.1	Impacto final	Entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama: 1.00	Entidades Federativas: 1.00	100	Porcentaje de entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama.	Entidades: 1.00

1	Cáncer de Mama	2.1.1	Proceso	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica de mama: 50,396.00	Mujeres de 25 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud: 167,987.00	100	Cobertura de mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica de mama.	Porcentaje: 30.00
1	Cáncer de Mama	2.4.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica en SICAM: 603.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama en SICAM: 635.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospechosa de cáncer de mama.	Porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Proceso	Mujeres de 50 a 69 años de edad con mastografía en el último año: 7,934.00	Mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud: 41,325.00	100	Cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía en el último año en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	Porcentaje: 19.00
1	Cáncer de Mama	4.2.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica: 603.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama: 635.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospecha de cáncer de mama.	Porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	4.2.2	Proceso	Unidades de detección de cáncer de mama fortalecidas: 1.00	Unidades de detección de cáncer de mama de la Secretaría de Salud registradas: 2.00	100	Porcentaje de unidades de diagnóstico fortalecidas con base en el Modelo de Detección y Diagnóstico de cáncer de mama.	Porcentaje: 50.00
1	Cáncer de Mama	7.2.1	Impacto final	Número de unidades con mastógrafo que notifican en SICAM: 7.00	Número de unidades con mastógrafo: 7.00	100	Cobertura de notificación en SICAM de unidades con mastógrafo.	Porcentaje: 7.00
2	Cáncer Cervicouterino	1.1.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 18,997.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 18,997.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	Mujeres: 18,997.00
2	Cáncer Cervicouterino	2.3.1	Impacto intermedio	Número de niñas de 9 años de edad con dos dosis de vacuna contra el VPH: 11,638.00	Número de niñas de 9 años de edad programadas para vacunar contra VPH x 100: 11,638.00	100	Porcentaje de niñas de 9 años de edad con esquema de dos dosis de vacuna contra el VPH.	Niñas vacunadas: 11,638.00
2	Cáncer Cervicouterino	2.6.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 25,576.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 25,576.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	Mujeres: 25,576.00

2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1	Impacto intermedio	Número de mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó la detección citológica del cáncer cérvico uterino: 18,625.00	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100: 18,625.00	100	Cobertura del 33% de las mujeres de 25 a 34 años de edad de la SSA en la detección de cáncer cérvico uterino (citología cérvico vaginal).	Mujeres con detección de Pap: 18,625.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico positivo en tratamiento en clínicas de colposcopia: 2,387.00	Número de mujeres con diagnóstico positivo de las pruebas de VPH y citología: 2,387.00	100	Porcentaje de pacientes con diagnóstico positivo que demandan atención en las clínicas de colposcopia para su atención y seguimiento.	Mujeres en tratamiento: 2,387.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de cursos de actualización impartidos al personal operativo en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	Número de cursos de actualización ideales al personal operativo del programa en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	100	Porcentaje de cursos de actualización impartidos en las estrategias del programa a personal de primer, segundo y tercer nivel.	Curso impartidos: 3.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1	Impacto intermedio	Número de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas: 2.00	Total de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud: 2.00	100	Porcentaje de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas.	Porcentaje: 2.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Cobertura	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA: 23,702.00	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal: 23,702.00	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realiza las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Porcentaje: 85.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Impacto final	Número de frascos de ácido fólico adquiridos para cubrir el consumo anual de las mujeres en edad fértil: 219,668.00	Número de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud X 4: 219,668.00	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Porcentaje: 100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2	Impacto intermedio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud: 14,258.00	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal: 14,258.00	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	Porcentaje: 90.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto intermedio	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento: 72.00	Número de casos con errores innatos del metabolismo: 72.00	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo.	Porcentaje: 72.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.2.1	Cobertura	No. de mensajes realizados: 1,700.00	Total de mensajes programados: 1,700.00	100	Mensajes de comunicación masiva.	Mujeres en edad fértil unidas: 74.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1	Cobertura	No. de visitas de monitoreo y asesoría realizadas: 52.00	No. de visitas programadas: 52.00	100	Visitas de supervisión y monitoreo.	Porcentaje mujeres con anticoncepción postevento obstétrico: 68.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1	Producto	No. de informes finales entregados: 2.00	No. de informes finales programados: 2.00	100	Participación en las Semanas Nacionales de Salud.	Informes finales: 2.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Cobertura	Usuarios activos programados: 45,419.00	Mujeres en edad fértil unidas: 60,802.00	100	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	Porcentaje mujeres en edad fértil unidas: 74.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Proceso	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar: 350.00	Total del personal operativo programado: 350.00	100	Capacitación de los prestadores de salud.	Mujeres en edad fértil unidas: 74.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.1	Cobertura	Número de materiales de IEC para adolescentes distribuidos: 40,000.00	Total de materiales o campañas reproducidos programados para el periodo: 40,000.00	100	Diseñar y elaborar materiales de IEC para Adolescentes.	Documento o impresos: 40,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.2	Proceso	Número de campañas de SSyR para Adolescentes realizadas en el periodo: 2.00	Número Total de campañas programadas de SSyR para Adolescentes en el periodo: 2.00	100	Porcentaje de las campañas realizadas en el periodo en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	Número de campañas: 2.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Total de servicios amigables nuevos funcionando en el periodo: 1.00	Total de servicios amigables nuevos programados en el periodo: 1.00	100	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los adolescentes.	Servicios amigables: 1.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.7.1	Proceso	Número de promotores nuevos que realizan actividades de SSyR en coordinación con los servicios amigables en el periodo: 10.00	Total de promotores del año anterior: 10.00	100	Incrementar el número de promotores que realizan actividades de SSyR en coordinación con los Servicios Amigables.	Promotor: 10.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Proceso	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo: 40.00	Número de personas programadas a capacitar en los talleres programados al periodo: 40.00	100	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	Personas: 40.00

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 20,000.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 136,948.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Herramientas de detección aplicadas: 20,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Impacto final	Cursos taller impartidos: 15.00	Cursos taller programados: 15.00	100	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	Cursos impartidos: 7.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.3.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 20,000.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 136,948.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 20,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1a. vez y subsecuentes) que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional en los servicios especializados para la atención de la violencia severa: 18,275.00	Mujeres registradas de consulta de apoyo psico-emocional de primera vez que reciben atención en los servicios especializados: 3,000.00	1	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Consultas Promedio: 5.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa: 3,000.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa: 21,501.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 3,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 20,000.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 136,948.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 20,000.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto intermedio	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género: 3.00	Número total de programas prioritarios: 15.00	100	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Programas prioritarios: 3.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto intermedio	Número de personal de salud capacitado: 113.00	Número de personal de salud a capacitar: 1,881.00	100	Porcentaje de personal de salud capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	Personas: 113.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3	Impacto intermedio	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud: 6.00	Total de directores de hospitales: 30.00	100	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	Directores de hospitales: 6.00

Viernes 14 de
octubre de 2017

PLANTATION

2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 202,215.00	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia programadas para detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 202,215.00	100	Porcentaje de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1	Cobertura	Número de becarios que concluyeron los cursos: 34.00	Número de becas ofertadas: 34.00	100	Capacitar a profesionales de la salud a través de diplomados en línea, talleres y cursos presenciales.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto	Casos controlados de hipertensión arterial en la población mayor de 20 años: 4,511.00	Casos en tratamiento de hipertensión arterial en la población mayor de 20 años: 4,511.00	100	Control de la hipertensión arterial en la población no derecho habiente mayor de 20 años	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Producto	Número de personas contratadas: 10.00	Número de personas programadas para contratación: 10.00	100	Contratación de personal el cual realizará las actividades del acuerdo de salud alimentaria.	Porcentaje: 100.00
3	Dengue	1.1.1	Impacto intermedio	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente: 4.00	Número de localidades prioritarias: 4.00	100	Cobertura de vigilancia entomológica.	Localidad: 4.00
3	Dengue	1.3.1	Impacto intermedio	No. de localidades con larvicida aplicado en menos de seis semanas: 4.00	No. de localidades programadas para control larvario: 4.00	100	Cobertura de control larvario.	Localidad: 4.00
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal: 100.00	Casos probables notificados: 100.00	100	Cobertura de atención focal.	Casos probables: 100.00
3	Dengue	1.3.3	Impacto intermedio	No. de localidades nebulizadas: 4.00	No. de localidades programadas para nebulización: 4.00	100	Cobertura de Nebulización.	Localidad: 4.00
3	Dengue	1.6.1	Impacto intermedio	No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias): 2.00	No. de capacitaciones programadas en el estado: 2.00	100	Capacitación para personal de control de vectores.	Capacitaciones: 2.00

3	Dengue	3.2.1	Impacto intermedio	No. de activadores en activo y con reporte de trabajo: 300.00	No. de activadores reclutados: 300.00	100	Participación Comunitaria.	Activadores de manzana: 300.00
4	Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Personas de > 60 años no aseguradas Tx con HTA controlada: 9,985.00	Personas de > 60 años en no aseguradas Tx con HTA en tratamiento: 19,818.00	100	Cobertura de personas con hipertensión arterial con cifras de presión arterial menor o igual a 140/90 mmHg.	Porcentaje: 55.00
4	Envejecimiento	1.2.1	Proceso	Número de minutas realizadas con seguimientos de acuerdos en el COESAEN: 6.00	Número de minutas con seguimientos de acuerdos en el COESAEN: 6.00	100	Evaluación de la operación de los COESAEN.	Porcentaje: 100.00
4	Envejecimiento	1.3.1	Proceso	Programa de Atención al Envejecimiento que contenga las actividades y acciones de acuerdo a los lineamientos: 1.00	Programas de acuerdo a los lineamientos vigentes en el programa de Atención al Envejecimiento: 1.00	100	Elaboración y/o actualización del Programa de Atención al Envejecimiento Estatal.	Porcentaje: 3.00
4	Envejecimiento	1.4.1	Proceso	Número de jurisdicciones que disponen del documento programático sobre Atención al Envejecimiento: 4.00	Total de jurisdicciones de la Entidad Federativa: 4.00	100	Difundir las actividades del programa de Atención al Envejecimiento.	Jurisdicciones: 100.00
4	Envejecimiento	1.5.1	Proceso	Número de guías para el personal médico operativo distribuidas: 211.00	Número de guías para el personal médico operativo programadas: 211.00	100	Difundir y replicar las guías de actualización para el personal del área médica en cada entidad federativa.	Porcentaje: 100.00
4	Envejecimiento	7.3.3	Cobertura	Número de detecciones de HPB realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados: 14,538.00	Total de hombres de 45 y más años no asegurados: 72,691.00	100	Cobertura de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados.	Población masculina de 45 años y más no asegurada: 20.00
5	Tuberculosis	1.1.1	Proceso	Sintomáticos respiratorios estudiados: 5,472.00	Sintomáticos respiratorios programados: 6,080.00	90	Detección de sintomáticos respiratorios y casos de tuberculosis extra pulmonar.	Persona: 6,080.00
5	Tuberculosis	1.1.3	Proceso	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento estrictamente supervisado: 111.00	Número de casos de tuberculosis registrados en el periodo: 123.00	90	Cobertura de tratamiento estrictamente supervisado de casos de Tuberculosis.	Personas: 123.00

5	Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados: 6.00	Número de cursos/talleres programados: 6.00	70	Número de eventos de capacitación en tuberculosis.	Cursos: 6.00
5	Tuberculosis	1.4.1	Proceso	Número de visitas de supervisión y asesoría realizadas a Estados, Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Salud: 11.00	Número de visitas de supervisión y asesoría: 12.00	90	Supervisión y asesoría en tuberculosis.	Visitas de supervisión: 12.00
5	Tuberculosis	3.2.2	Proceso	Número de contactos menores de 5 años entre enfermos de tuberculosis con tratamiento quimioprofiláctico: 40.00	Número de menores de 5 años contactos de enfermos de tuberculosis declarados: 45.00	90	Quimioprofilaxis de tuberculosis en menores de 5 años.	Personas: 45.00
5	Tuberculosis	5.2.2	Proceso	Número de pruebas de VIH realizadas a personas con TB: 6.00	Número de personas con TB registradas: 19.00	30	Detección de Binomio TB/VIH.	Porcentaje: 19.00
5	Tuberculosis	5.5.1	Proceso	Número de personas con VIH-SIDA en tratamiento preventivo de tuberculosis con isoniazida: 2.00	Número de personas con VIH-SIDA registradas: 6.00	30	Quimioprofilaxis de tuberculosis entre personas con VIH-SIDA.	Personas: 6.00
5	Tuberculosis	6.2.1	Producto	Número de campañas de comunicación educativa en Tuberculosis realizadas: 3.00	Número de campañas de comunicación educativas en Tuberculosis programadas: 3.00	90	Mide las actividades de comunicación educativa a la población para prevención de Tuberculosis.	Campaña: 3.00
6	Paludismo	9.1.1	Cobertura	No. de muestras tomadas y procesadas: 6,300.00	No. de muestras programadas para toma y procesamiento: 6,300.00	100	Cobertura de localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	Caso probable: 6,300.00
6	Paludismo	9.2.1	Cobertura	No. de localidades de difícil acceso con pesquisa: 60.00	No. de localidades de difícil acceso programadas a pesquisa: 60.00	100	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	Localidad: 60.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Proceso	Tipos de material informativo (impreso, auditivo y visual) aplicados: 3.00	Tipos de material informativo (impreso, auditivo y visual) programados por aplicarse: 3.00	100	Aplicar el paquete con el material informativo (impreso, auditivo y visual) a la población sobre la ejecución de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 3.00

7	Rabia y otras zoonosis	1.2.1	Proceso	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento enviados: 4.00	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento programados por enviar: 4.00	100	Enviar los informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 4.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Cobertura	Dosis aplicadas de vacuna antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado: 205,587.00	Número de dosis de vacuna antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado: 216,407.00	100	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos.	Porcentaje: 216,407.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica humana adquirida complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 1,227.00	Dosis de vacuna antirrábica humana programada por adquirir complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 1,227.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 1,227.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2	Proceso	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 135.00	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 135.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 135.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Proceso	Kardex trimestral de movimiento de biológicos antirrábicos humanos enviados: 4.00	Kardex trimestral de movimiento de biológicos antirrábicos humanos programados por enviar: 4.00	100	Enviar trimestralmente al CENAPRECE los kardex del movimiento de biológicos antirrábicos humanos registrados en las cámaras de frío de los SESA.	Porcentaje: 4.00
7	Rabia y otras zoonosis	5.1.1	Proceso	Número de talleres regionales realizados para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia: 2.00	Número de talleres regionales programados para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia: 2.00	100	Celebrar talleres regionales para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia.	Porcentaje: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de personas que inician tratamiento antirrábico en el periodo evaluado: 950.00	Número de personas programadas que iniciarán tratamiento antirrábico en el periodo evaluado: 950.00	100	Porcentaje de personas agredidas y en contacto con animal sospechoso de rabia que inician tratamiento antirrábico.	Porcentaje: 950.00

7	Rabia y otras zoonosis	6.1.1	Proceso	Material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas entregados: 3,400.00	Material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) programado por entregar a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas: 3,400.00	100	Entregar material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas.	Porcentaje: 3,400.00
7	Rabia y otras zoonosis	7.2.1	Proceso	Número de talleres realizados con las jurisdicciones para revisar el procedimiento de precertificación y validar los testimoniales: 2.00	Número de talleres programados por realizar con las jurisdicciones para revisar el procedimiento de precertificación y validar los testimoniales: 2.00	100	Realizar talleres con las jurisdicciones para revisar el procedimiento de precertificación y validar los testimoniales.	Porcentaje: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	7.3.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el grupo de evaluación externa para revisar el expediente de precertificación en la entidad: 1.00	Número de reuniones programadas por realizar con el grupo de evaluación externa para revisar el expediente de precertificación en la entidad: 1.00	100	Celebrar reuniones con el grupo de evaluación externa para revisar el expediente de precertificación en la entidad.	Porcentaje: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Proceso	Número de muestras procesadas por el LESP con los insumos proporcionados para el diagnóstico de rabia por IFD: 3,045.00	Número de muestras programadas a procesar por el LESP con los insumos proporcionados para el diagnóstico de rabia por IFD: 3,045.00	100	Proporcionar insumos al LESP para que realice el diagnóstico de rabia por IFD en el número de muestras estimadas para ese año.	Porcentaje: 3,045.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Proceso	Número de esterilizaciones realizadas con los medicamentos y materiales adquiridos: 3,000.00	Número de esterilizaciones previstas realizar con los medicamentos y materiales adquiridos: 3,000.00	100	Adquirir los medicamentos y materiales necesarios complementarios a lo que aporta el CENAPRECE para llevar a cabo el número de esterilizaciones previstas para ese año.	Porcentaje: 3,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.3.1	Proceso	Número de cédulas de consentimiento de los perros y gatos esterilizados enviadas al CENAPRECE del material aportado por éste: 2,000.00	Número de cédulas de consentimiento de los perros y gatos por esterilizar con el material aportado por el CENAPRECE: 2,000.00	100	Cédulas de consentimiento de los perros y gatos esterilizados enviadas al CENAPRECE del material aportado por éste.	Porcentaje: 2,000.00

7	Rabia y otras zoonosis	11.1.1	Proceso	Número de reuniones y/o talleres regionales realizados con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía: 2.00	Número de reuniones y/o talleres regionales programados por realizar con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía: 2.00	100	Reuniones y/o talleres regionales con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía.	Porcentaje: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Proceso	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado: 12,960.00	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado: 14,400.00	100	Porcentaje de eliminaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina.	Porcentaje: 14,400.00
7	Rabia y otras zoonosis	12.1.1	Proceso	Número de eventos realizados para celebrar el Día Mundial de la rabia: 1.00	Número de eventos programados para celebrar el Día Mundial de la rabia: 1.00	100	Llevar a cabo un evento en la Entidad celebrando el Día Mundial de la rabia.	Porcentaje: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Proceso	Casos de brucelosis diagnosticados por laboratorio y atendidos con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 77.00	Casos de brucelosis programados por diagnosticar por laboratorio y atender con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 77.00	100	Contar con los reactivos y medicamentos necesarios para diagnosticar por laboratorio y tratar los casos de brucelosis estimados para ese año.	Porcentaje: 77.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.3.1	Proceso	Número de talleres regionales celebrados con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis: 2.00	Número de talleres regionales programados a celebrarse con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis: 2.00	100	Talleres regionales con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis.	Porcentaje: 2.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Proceso	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas: 4.00	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas: 4.00	100	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.3	Cobertura	Número de refugios temporales revisados: 34.00	Número de refugios temporales programados para revisar: 34.00	100	Porcentaje de refugios temporales revisados.	Porcentaje: 100.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Cobertura	Número de notas de monitoreo diario realizadas: 257.00	Número de días laborables: 257.00	100	Porcentaje de notas de monitoreo diario realizadas.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados: 2.00	Número de cursos/talleres programados: 2.00	100	Porcentaje de cursos/talleres realizados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Proceso	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados: 6.00	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres programados: 6.00	100	Porcentaje de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto intermedio	Número de desastres registrados notificados en < 48 hrs.: 1.00	Número de desastres registrados: 1.00	100	Porcentaje de desastres registrados notificados en < 48 hrs.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas: 4.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisar: 4.00	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Porcentaje: 100.00
9	Salud Bucal	1.4.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 420,212.00	Actividades Preventivas Programadas: 420,212.00	100	Actividades de Prevención (intramuros).	Actividades: 420,212.00
9	Salud Bucal	1.5.1	Producto	Unidades aplicativas con material de promoción: 52.00	Unidades aplicativas odontológicas existentes: 52.00	100	Promoción de la Salud Bucal.	Unidades aplicativas odontológicas: 52.00
9	Salud Bucal	4.2.1	Producto	Estudios de investigación realizados: 1.00	Estudios de investigación programados: 1.00	100	Realizar investigación en materia de salud bucal.	Investigaciones: 1.00
9	Salud Bucal	12.2.1	Proceso	Consultas Odontológicas Realizadas: 107,310.00	Consultas Odontológicas Programadas: 107,310.00	100	Consultas Odontológicas.	Consultas: 107,310.00
9	Salud Bucal	13.3.1	Proceso	Supervisiones Realizadas: 16.00	Supervisiones Programadas: 16.00	100	Supervisar los consultorios odontológicos de las unidades aplicativas del primer nivel de atención de la SSA.	Supervisiones: 16.00
10	Cólera	4.1.1	Proceso	Número de Cursos/Talleres de capacitación realizada para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad: 2.00	Número de Cursos/Talleres de capacitación programada para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad: 2.00	100	Realización de Cursos/Talleres de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad.	Porcentaje: 2.00

10	Cólera	5.1.2	Proceso	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud con muestras de hisopo rectal: 2,300.00	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado: 115,024.00	100	Porcentaje de casos de diarrea que acuden a unidades de salud con muestras de hisopo rectal, para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae.	Porcentaje: 2.00
10	Cólera	6.1.4	Proceso	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera: 1.00	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera: 1.00	100	Reuniones trimestrales con el grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	Porcentaje: 4.00
10	Cólera	7.1.1	Proceso	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas: 1.00	Número de Operativos Preventivos de diarreas programadas en áreas de riesgo y/o zona turística: 1.00	100	Operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	Porcentaje: 1.00
10	Cólera	8.2.2	Proceso	Número de visitas y asesorías realizadas a las jurisdicciones sanitarias: 4.00	Número de visitas y asesorías programadas a las jurisdicciones sanitarias: 4.00	100	Visitas de supervisión y asesoría a las jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa.	Porcentaje: 4.00
10	Cólera	9.1.2	Proceso	Número de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado: 1.00	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado: 1.00	100	Campaña de prevención de diarreas.	Porcentaje: 1.00
11	Lepra	1.1.1	Producto	Capacitaciones realizadas x 100: 3.00	Capacitaciones programadas: 3.00	100	Capacitación en Lepra.	Curso impartido: 3.00
11	Lepra	1.2.1	Proceso	Casos nuevos de Lepra x 100: 2.00	Casos probables de Lepra estudiados en los Municipios con antecedentes de Lepra: 2.00	90	Casos de Lepra diagnosticados en Municipios con antecedentes de la enfermedad.	Porcentaje: 2.00
11	Lepra	5.4.1	Proceso	Baciloscopias de control a casos de lepra Multibacilares: 8.00	Total de casos de lepra Multibacilares: 2.00	90	Control bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.	Baciloscopia: 8.00
11	Lepra	6.1.1	Proceso	Visitas de asesoría y supervisión al Programa de lepra realizadas x 100: 4.00	Visitas de asesoría y supervisión al Programa de lepra programadas: 4.00	90	Supervisión al Programa de lepra.	Visitas de supervisión: 4.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Proceso	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida: 12,319.00	Total de menores de 28 días: 13,688.00	1	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	Porcentaje de ministración de vitamina A: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Proceso	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez, que recibieron tratamiento sintomático: 17,692.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por IRA: 29,487.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático.	Porcentaje de niños menores de 5 años con tratamiento: 60.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de población vacunada: 69,575.00	Número de población objetivo: 73,237.00	100	Cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 5 años de edad.	Porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.2	Impacto final	Población vacunada: 27,447.00	Población objetivo: 28,892.00	100	Cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	Porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Impacto final	Población vacunada: 17,856.00	Población susceptible programada: 22,320.00	100	Cobertura de vacunación con Td en hombres de 20 a 49 años.	Porcentaje de personas vacunadas: 80.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Cobertura	Población vacunada en SNS: 3,828.00	Población programada en SNS: 4,030.00	100	Cobertura de esquema de vacunación en adolescentes.	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Población vacunada: 1,890.00	Población susceptible programada: 1,990.00	100	Cobertura de vacunación con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para SNS: 464,512.00	Total de medicamentos programados para SNS: 488,960.00	1	Medicamentos para SNS para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de VSO).	Porcentaje de adquisición de medicamentos: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.9	Impacto	Número de aulas a reforzar: 8.00	Número de aulas reforzadas: 8.00	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital.	Por ciento: 100.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 17.00	Número total de municipios prioritarios: 39.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 17.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.3	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,257.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Producto	Número de personas certificadas durante el año: 14.00	Número de personas programadas: 14.00	100	Porcentaje de personas certificadas para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	Personas: 14.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,257.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 4.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 4.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 4.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 4.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 4.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 4.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Producto	Número de promotores capacitados: 200.00	Número de promotores programados para recibir capacitación: 200.00	100	Porcentaje de promotores capacitados para brindar orientación a padres de familia en la prevención del uso nocivo del alcohol.	Personas: 200.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,257.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Producto	Número de establecimientos especializados en adicciones registrados ante el ST CONADIC durante el año: 4.00	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes: 40.00	100	Porcentaje de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con registro en STCONADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	Porcentaje: 4.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.3	Producto	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones: 73.00	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel): 175.00	100	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	Porcentaje: 73.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	9.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,257.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 8,769.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 8,769.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 8,769.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 17.00	Número total de municipios prioritarios: 39.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 17.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 8,769.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 8,769.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 8,769.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,257.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,257.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 17.00	Número total de municipios prioritarios: 39.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 17.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.7	Impacto intermedio	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención: 60,370.00	Total de adolescentes en este rango de edad en el país: 198,326.00	100	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención.	Adolescentes: 60,370.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Proceso	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio: 14.00	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados: 14.00	100	Porcentaje de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Porcentaje: 14.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Producto	Número de pruebas de tamizaje aplicadas: 7,742.00	Número de pruebas de tamizaje programadas: 7,742.00	100	Porcentaje de alumnado con pruebas de tamizaje.	Personas: 7,742.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,257.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,257.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.2	Producto	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año: 1,658.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 1,658.00	100	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	Consultas de primera vez: 1,658.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	18.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 4.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 4.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 4.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	113,407.00	113,407.00
TOTAL:							113,407.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	39.00	28,072.98
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	9.00	5,202.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	789.00	2,271,420.54
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,835.12	1,644.00	3,016,937.28

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	5,921.85	18.00	106,593.30
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	465.00	6.00	2,790.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	4.00	2,683.56
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	266.00	286,888.98
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	458.85	2,055.00	942,936.75
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	35.00	31,500.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	9.00	59,130.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable. 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,449.79	6.00	134,698.74
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,838.68	1,196.00	3,395,061.28

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,968.70	46.00	90,560.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,560.94	746.00	1,164,461.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	855.00	8.00	6,840.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	873.91	173.00	151,186.43
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	289.00	113,290.89
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA SUSPENSION Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	339.63	5.00	1,698.15
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,383.57	22.00	140,438.54
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	2,008.89	351.00	705,120.39
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	302.00	666,514.00

[illegible]

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ug Proteína L1 Tipo 18 20 ug Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	200.86	11,638.00	2,337,608.68
2	Cáncer Cervicouterino	2.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	15,100.00	297.00	4,484,700.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el...."	2.08	350.00	728.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..."	0.68	350.00	238.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..."	0.90	375.00	337.50
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Recado para mamá, abuelita, tía"	0.36	300.00	108.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Tarjeta procedimiento para la toma de citología"	9.60	350.00	3,360.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Procedimiento para la toma de virus del papiloma humano"	9.60	350.00	3,360.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Formato de vacuna contra el virus del papiloma humano"	0.79	7,000.00	5,530.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Lotería de la salud reproductiva"	160.00	150.00	24,000.00

2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel engomado (etiquetas, rollos, tiras, láminas, etc.) Descripción complementaria: etiquetas de código de barras con especificación para centrífuga y baño María (juego de 3 piezas)	1.45	30,691.00	44,501.95
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Pin "Prevención y control del cáncer cervicouterino"	45.00	300.00	13,500.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Cosmetiquera "Prevención y control del cáncer cervicouterino"	12.00	720.00	8,640.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Caja portatoallas sanitarias	7.20	500.00	3,600.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Botón "Yo le puedo informar"	12.00	300.00	3,600.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Bolsa "Prevención y control del cáncer cérvico"	18.00	720.00	12,960.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 20 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml	650.00	46.00	29,900.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	270.00	334.00	90,180.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	ACIDO FOLICO TABLETA Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 tabletas.	4.10	119,299.00	489,125.90
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Química sanguínea (glucosa, urea, creatinina y ácido úrico) Descripción complementaria: SOBRE DE GLUCOSA ANHIDRA	39.00	2,584.00	100,776.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.16	17,000.00	121,720.00

3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	7.14	17,059.00	121,801.26
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.02	17,889.00	197,136.78
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.86	17,889.00	176,385.54
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.60	17,889.00	207,512.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico	1.30	2,500.00	3,250.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	12.50	2,400.00	30,000.00

[illegible]

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a las destinadas a Grupos de Ayuda mutua	135.14	1,900.00	256,766.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras de microalbuminuria Descripción complementaria: Destinadas a Grupos de Ayuda Mutua	22.31	2,430.00	54,213.30
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras perfil de lípidos Descripción complementaria: TUBOS CON TIRAS REACTIVAS COMO APOYO PARA LA DETECCION DE DISLIPIDEMIAS LA SEMANA NACIONAL DE HIPERTENSION (COLETEROL TOTAL, COLESTEROL HDL Y TRIGLICERIDOS)	3,219.00	64.00	206,016.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Capacitación Descripción complementaria: BECAS OTORGADAS A CADA ENTIDAD PARA TOMAR Y CONCLUIR LOS DIPLOMADOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	5,309.73	34.00	180,530.82
4	Envejecimiento	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: caja con 40 pruebas	625.93	74.00	46,318.82
5	Tuberculosis	1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento individualizado con medicamentos de segunda línea para pacientes de nuevo ingreso en 2011 y complementarios para pacientes en tratamiento de 2010 con tuberculosis farmacorresistente.	1.00	3,000.00	3,000.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Paquete de material de difusión, dípticos, folletos, manuales de capacitación, supervisión, Control de Infecciones, Guía de Pediatría.	142.72	52.00	7,421.44
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTIRRABICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLURY LEP-C25) con potencia > 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente	176.00	1,388.00	244,288.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRABICA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana Antirrábica 300 UI Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml (150 UI/ ml).	586.00	153.00	89,658.00

7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas de 1 ml de capacidad,	1.22	400.00	488.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas de 5 ml de capacidad	1.38	500.00	690.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Capacidad 10 ml,	1.60	200.00	320.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Suturas sintética absorbibles (con aguja) Descripción complementaria: Calibre 0	225.04	17.00	3,825.68
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 6½ par.	4.64	413.00	1,916.32
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7½. par.	4.64	413.00	1,916.32
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas aguja de 22 g y 32 mm de longitud Descripción complementaria: Jeringas 3 ml de capacidad	1.04	900.00	936.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	98.95	118.00	11,676.10
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Suturas sintética absorbibles (con aguja) Descripción complementaria: Calibre 1	219.24	19.00	4,165.56
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	103.95	526.00	54,677.70
TOTAL:							1,168,824.06

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.	8.50	38,000.00	323,000.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ug Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	7.99	39,000.00	311,610.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomiелitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 3 inactivado 32 UD*	97.45	51,000.00	4,969,950.00

				Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.			
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ug Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	8.10	50,530.00	409,293.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	13.57	17,400.00	236,118.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	5,560.00	384,084.80

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	25,760.00	1,666,672.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.	168.30	38,640.00	6,503,112.00
TOTAL:							14,803,839.80

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							
GRAN TOTAL:							47,823,931.60

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN “LA SECRETARIA” Y “LA ENTIDAD”.

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Anexo IV) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud												
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	18,246,955.12	544,725.00	18,791,680.12	78,880.00	0.00	0.00	0.00	78,880.00	0.00	0.00	18,870,560.12
2	Escuela y Salud	228,631.50	0.00	228,631.50	202,777.00	0.00	0.00	0.00	202,777.00	0.00	0.00	431,408.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	221,150.00	0.00	0.00	0.00	221,150.00	0.00	0.00	221,150.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	149,975.50	0.00	0.00	0.00	149,975.50	0.00	0.00	149,975.50
Total:		18,475,586.62	544,725.00	19,020,311.62	652,782.50	0.00	0.00	0.00	652,782.50	0.00	0.00	19,673,094.12
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental												
1	Salud Mental	530,085.44	0.00	530,085.44	201,082.60	0.00	0.00	0.00	201,082.60	1,000,000.00	0.00	1,731,168.04
Total:		530,085.44	0.00	530,085.44	201,082.60	0.00	0.00	0.00	201,082.60	1,000,000.00	0.00	1,731,168.04
314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad												
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	15,736.00	15,736.00	130,754.00	0.00	0.00	0.00	130,754.00	1,249,444.00	0.00	1,395,934.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	108,201.05	0.00	108,201.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,201.05
Total:		108,201.05	15,736.00	123,937.05	130,754.00	0.00	0.00	0.00	130,754.00	1,249,444.00	0.00	1,504,135.05
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes												
1	Seguridad Vial	300,000.00	0.00	300,000.00	55,070.00	0.00	0.00	0.00	55,070.00	0.00	0.00	355,070.00
Total:		300,000.00	0.00	300,000.00	55,070.00	0.00	0.00	0.00	55,070.00	0.00	0.00	355,070.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
316 Dirección General de Epidemiología												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,679,175.00	0.00	1,679,175.00	136,802.00	0.00	0.00	0.00	136,802.00	0.00	0.00	1,815,977.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,654,360.00	113,407.00	1,767,767.00	2,293,200.00	0.00	0.00	0.00	2,293,200.00	0.00	0.00	4,060,967.00
Total:		3,333,535.00	113,407.00	3,446,942.00	2,430,002.00	0.00	0.00	0.00	2,430,002.00	0.00	0.00	5,876,944.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA												
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	20,916,269.73	20,916,269.73	1,756,713.00	0.00	0.00	0.00	1,756,713.00	3,000,000.00	1,725,330.00	27,398,312.73
Total:		0.00	20,916,269.73	20,916,269.73	1,756,713.00	0.00	0.00	0.00	1,756,713.00	3,000,000.00	1,725,330.00	27,398,312.73
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva												
1	Cáncer de Mama	14,991,241.80	0.00	14,991,241.80	106,025.88	0.00	0.00	0.00	106,025.88	3,390,000.00	0.00	18,487,267.68
2	Cáncer Cervicouterino	1,400,361.78	6,946,772.13	8,347,133.91	180,000.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00	2,800,000.00	0.00	11,327,133.91
3	Arranque Parejo en la Vida	2,000,000.00	1,534,537.88	3,534,537.88	1,318,008.00	0.00	0.00	0.00	1,318,008.00	1,391,645.80	0.00	6,244,191.68
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	873,409.92	1,776,670.00	2,650,079.92	308,550.00	0.00	0.00	0.00	308,550.00	7,313,211.61	0.00	10,271,841.53
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,127,276.99	0.00	1,127,276.99	120,500.00	0.00	0.00	0.00	120,500.00	2,085,988.40	0.00	3,333,765.39
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	743,586.00	0.00	743,586.00	53,118.00	0.00	0.00	0.00	53,118.00	800,000.00	0.00	1,596,704.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00	36,976.00	0.00	0.00	0.00	36,976.00	0.00	0.00	40,126.00
Total:		21,135,876.49	10,261,130.01	31,397,006.50	2,123,177.88	0.00	0.00	0.00	2,123,177.88	17,780,845.81	0.00	51,301,030.19

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades												
1	Diabetes Mellitus	4,429,676.22	310,979.30	4,740,655.52	467,001.00	0.00	0.00	0.00	467,001.00	4,400,110.00	0.00	9,607,766.52
2	Riesgo Cardiovascular	1,773,200.00	386,546.82	2,159,746.82	895,922.00	0.00	0.00	0.00	895,922.00	4,299,715.00	0.00	7,355,383.82
3	Dengue	2,689,798.13	0.00	2,689,798.13	863,347.00	0.00	0.00	0.00	863,347.00	2,449,999.72	0.00	6,003,144.85
4	Envejecimiento	0.00	46,318.82	46,318.82	427,760.00	0.00	0.00	0.00	427,760.00	3,561,015.00	0.00	4,035,093.82
5	Tuberculosis	80,000.00	10,421.44	90,421.44	399,202.00	0.00	0.00	0.00	399,202.00	1,400,000.00	0.00	1,889,623.44
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	564,480.00	0.00	0.00	0.00	564,480.00	0.00	0.00	564,480.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	414,557.68	414,557.68	2,448,500.87	0.00	0.00	639,994.30	3,088,495.17	599,994.85	0.00	4,103,047.70
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00	707,033.00	0.00	0.00	0.00	707,033.00	0.00	0.00	1,207,033.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	558,353.00	0.00	0.00	0.00	558,353.00	4,861,049.66	0.00	5,419,402.66
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	119,000.00	0.00	0.00	0.00	119,000.00	1,100,000.00	0.00	1,219,000.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	28,018.00	0.00	0.00	0.00	28,018.00	0.00	0.00	28,018.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,178,500.00	0.00	3,178,500.00
Total:		9,472,674.35	1,168,824.06	10,641,498.41	7,478,616.87	0.00	0.00	639,994.30	8,118,611.17	25,850,384.23	0.00	44,610,493.81
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia												
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	683,400.00	14,803,839.80	15,487,239.80	7,920,758.88	0.00	0.00	0.00	7,920,758.88	7,741,290.00	0.00	31,149,288.68
Total:		683,400.00	14,803,839.80	15,487,239.80	7,920,758.88	0.00	0.00	0.00	7,920,758.88	7,741,290.00	0.00	31,149,288.68
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones												
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1,562,805.60	0.00	1,562,805.60	85,577.80	0.00	0.00	0.00	85,577.80	2,000,016.00	0.00	3,648,399.40
Total:		1,562,805.60	0.00	1,562,805.60	85,577.80	0.00	0.00	0.00	85,577.80	2,000,016.00	0.00	3,648,399.40
Gran Total:		55,602,164.55	47,823,931.60	103,426,096.15	22,834,535.53	0.00	0.00	639,994.30	23,474,529.83	58,621,980.04	1,725,330.00	187,247,936.02

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 del mes de agosto de 2012.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, el veintinueve de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Olga Georgina Martínez Montañez.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro Campa Avitia.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. OLGA GEORGINA MARTINEZ MONTAÑEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO "ISEM" CON LA PARTICIPACION DEL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS SECRETARIO DE FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de febrero de 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. De fecha 27 de mayo de 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. En la Cláusula Decima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización."
- IV. En la Cláusula Novena, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo segundo de la presente Cláusula, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".

"Excepcionalmente, en el caso de que por caso fortuito o fuerza mayor se prevea que la ejecución del objeto del presente instrumento no sea terminado en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos presupuestales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de los programas hasta el último día hábil del mes de agosto del siguiente ejercicio fiscal".
- V. Derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", y debido a que algunos Programas reprogramaron recursos para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011, originalmente programados en los meses de abril y agosto de 2011, generando en consecuencia un posible desfase en la ejecución de los procedimientos de contratación de servicios y adquisición de bienes e insumos, las partes acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo de 2011, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARIA", por medio de su representante, declara:**

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, para modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo de 2011, mencionado en el Antecedente IV, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera Segunda, Sexta y Novena, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 27 de mayo de 2011, mencionado en el Antecedente II, para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	500,000.00	3,793,889.00	4,293,889.00
2	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		500,000.00	3,793,889.00	4,293,889.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	2,025,032.20	0.00	2,025,032.20
Subtotal:		2,025,032.20	0.00	2,025,032.20
314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad				
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	104,254.00	104,254.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	104,254.00	104,254.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	379,077.54	0.00	379,077.54
Subtotal:		379,077.54	0.00	379,077.54
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	164,868.00	164,868.00
Subtotal:		0.00	164,868.00	164,868.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	24,125.00	196,707,723.69	196,731,848.69
Subtotal:		24,125.00	196,707,723.69	196,731,848.69
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	9,625,912.00	0.00	9,625,912.00
2	Cáncer Cervicouterino	5,012,088.65	58,650,224.04	63,662,312.69
3	Arranque Parejo en la Vida	7,923,146.40	11,964,595.64	19,887,742.04
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,278,030.00	11,568,747.50	12,846,777.50
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,617,931.00	0.00	1,617,931.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,599,988.00	0.00	2,599,988.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00
Subtotal:		28,057,096.05	82,186,717.18	110,243,813.23
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	7,813,127.65	1,956,317.20	9,769,444.85
2	Riesgo Cardiovascular	6,704,000.00	716,975.55	7,420,975.55
3	Dengue	7,247,769.37	0.00	7,247,769.37
4	Envejecimiento	0.00	458,806.69	458,806.69
5	Tuberculosis	480,000.00	68,020.04	548,020.04
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00

7	Rabia y otras zoonosis	0.00	3,940,686.11	3,940,686.11
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		24,244,897.02	7,140,805.59	31,385,702.61
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	23,914.10	249,321,919.70	249,345,833.80
Subtotal:		23,914.10	249,321,919.70	249,345,833.80
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	10,946,775.00	0.00	10,946,775.00
Subtotal:		10,946,775.00	0.00	10,946,775.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		66,200,916.91	539,420,177.16	605,621,094.07

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", recursos federales hasta por la cantidad de \$605,621,094.07 (seiscientos cinco millones seiscientos veintiún mil noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$66,200,916.91 (sesenta y seis millones doscientos mil novecientos dieciséis pesos 91/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARIA DE FINANZAS de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos por un monto total de \$539,420,177.16 (quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos veinte mil ciento setenta y siete pesos 16/100 M.N.) serán entregados directamente a LA SECRETARIA DE SALUD que corresponda al equivalente, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a lo establecido en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

...

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros objeto del presente Convenio Específico, que por cualquier motivo no se encuentren debidamente comprometidos o devengados al 30 de abril de 2012, dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha indicada.

Los recursos que hayan sido comprometidos al 30 de abril de 2012 y que no se hayan devengado al 31 de agosto de 2012, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la vigencia del presente instrumento.

La fecha límite para la comprobación de los recursos presupuestarios devengados será, a más tardar, el 31 de agosto de 2012.

...

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, hasta el 31 de agosto de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".

ANEXO 2

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN "LA SECRETARIA" Y "LA ENTIDAD".

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	116,000.00	0.00	384,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
2	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		116,000.00	0.00	384,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	2,025,032.20	0.00	0.00	0.00	2,025,032.20	0.00	0.00	0.00	2,025,032.20
TOTAL		0.00	0.00	2,025,032.20	0.00	0.00	0.00	2,025,032.20	0.00	0.00	0.00	2,025,032.20

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,151,031.00	0.00	1,151,031.00	1,151,031.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,151,031.00	0.00	1,151,031.00	1,151,031.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	379,077.54	0.00	0.00	0.00	379,077.54	0.00	0.00	0.00	379,077.54
TOTAL		0.00	0.00	379,077.54	0.00	0.00	0.00	379,077.54	0.00	0.00	0.00	379,077.54

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD		
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL
1	VIH/SIDA e ITS	24,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,125.00	46,121,129.00	19,115,967.00	65,237,096.00
TOTAL		24,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,125.00	46,121,129.00	19,115,967.00	65,237,096.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD		
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL
1	Cáncer de Mama	2,867,600.00	6,758,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,625,912.00	123,020,581.96	0.00	123,020,581.96
2	Cáncer Cervicouterino	1,520,000.00	3,492,088.65	0.00	0.00	0.00	0.00	5,012,088.65	21,933,420.46	0.00	21,933,420.46
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	7,923,146.40	0.00	0.00	0.00	0.00	7,923,146.40	152,547,757.38	0.00	152,547,757.38
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,278,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,278,030.00	77,664,121.40	0.00	77,664,121.40
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,274,546.00	343,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,617,931.00	12,214,861.32	0.00	12,214,861.32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,299,925.00	300,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,599,988.00	11,810,340.69	0.00	11,810,340.69
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		7,962,071.00	20,095,025.05	0.00	0.00	0.00	0.00	28,057,096.05	399,191,083.21	0.00	399,191,083.21

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	207,400.00	7,605,727.65	0.00	0.00	0.00	0.00	7,813,127.65	136,255,999.80	0.00	136,255,999.80	144,069,127.45
2	Riesgo Cardiovascular	6,704,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,704,000.00	110,203,300.00	0.00	110,203,300.00	116,907,300.00
3	Dengue	7,247,769.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,247,769.37	34,056,381.78	0.00	34,056,381.78	41,304,151.15
4	Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,657,615.00	0.00	34,657,615.00	34,657,615.00
5	Tuberculosis	480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	8,674,856.00	0.00	8,674,856.00	9,154,856.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,573,000.00	0.00	9,573,000.00	9,573,000.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,060,000.00	0.00	18,060,000.00	18,060,000.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,479,220.00	0.00	2,479,220.00	2,479,220.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,377,000.00	0.00	16,377,000.00	16,377,000.00
TOTAL		16,639,169.37	7,605,727.65	0.00	0.00	0.00	0.00	24,244,897.02	370,337,372.58	0.00	370,337,372.58	394,582,269.60

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	0.00	0.00	23,914.10	0.00	0.00	0.00	23,914.10	253,746,224.10	0.00	253,746,224.10	253,770,138.20
TOTAL		0.00	0.00	23,914.10	0.00	0.00	0.00	23,914.10	253,746,224.10	0.00	253,746,224.10	253,770,138.20

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,285,500.00	0.00	4,661,275.00	0.00	0.00	0.00	10,946,775.00	11,729,920.00	0.00	11,729,920.00	22,676,695.00
TOTAL		6,285,500.00	0.00	4,661,275.00	0.00	0.00	0.00	10,946,775.00	11,729,920.00	0.00	11,729,920.00	22,676,695.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones****(Pesos)****310 Dirección General de Promoción de la Salud**

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Septiembre	500,000.00
Total: 500,000.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Abril	2,025,032.20
	Agosto	0.00
Total: 2,025,032.20		

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	Programa de acción específica	
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Noviembre	0.00
		Total: 0.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Abril	59,077.54
	Agosto	320,000.00
		Total: 379,077.54

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Abril	14,475.00
	Agosto	9,650.00
		Total: 24,125.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Abril	5,775,547.20
	Agosto	3,850,364.80
Total: 9,625,912.00		
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Abril	3,007,253.19
	Agosto	2,004,835.46
Total: 5,012,088.65		
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	7,923,146.40
Total: 7,923,146.40		
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Abril	766,818.00
	Agosto	511,212.00
Total: 1,278,030.00		
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Abril	970,758.60
	Agosto	647,172.40
Total: 1,617,931.00		
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Abril	1,559,992.80
	Agosto	1,039,995.20
Total: 2,599,988.00		
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
Total: 0.00		

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Abril	4,687,876.80
	Agosto	3,125,250.85
		Total: 7,813,127.65
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Abril	4,022,400.00
	Agosto	2,681,600.00
		Total: 6,704,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Abril	4,348,661.62
	Agosto	2,899,107.75
		Total: 7,247,769.37
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	80,000.00
	Octubre	400,000.00
		Total: 480,000.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Abril	1,200,000.00
	Agosto	800,000.00
		Total: 2,000,000.00

9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Septiembre	0.00
	Diciembre	23,914.10
		Total: 23,914.10

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Septiembre	10,946,775.00
		Total: 10,946,775.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.1.1	Proceso	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta: 14,000.00	Número de talleres comunitarios programados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta: 14,000.00	100	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigidos a la población abierta (no beneficiaria del Programa Oportunidades) en relación a los programados.	Talleres: 100.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Producto	Número de estrategias de mercadotecnia social en salud realizadas para modificar los determinantes prioritarios: 1.00	Número de estrategias de mercadotecnia social en salud programadas sobre los determinantes prioritarios: 1.00	100	Desarrollo de estrategias de mercadotecnia social en salud con prioridad de determinantes de alimentación, actividad física e higiene.	Campaña: 1.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Cobertura	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud: 1.00	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo: 1.00	100	Uno por ciento de incremento de la cobertura de las cartillas nacionales de salud con respecto al año anterior.	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud: 1.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones que reportan mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa: 1.00	Número de jurisdicciones programadas: 1.00	100	33% de las jurisdicciones reporten mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa.	Jurisdicciones: 1.00
2	Escuela y Salud	1.1.1	Proceso	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) elaborados para información y difusión del programa Escuela y Salud: 125.00	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) programados: 125.00	100	Porcentaje de materiales educativos elaborados en relación a los programados.	Material de promoción: 125.00
2	Escuela y Salud	1.1.2	Producto	Mensajes elaborados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 5.00	Mensajes programados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 5.00	100	Porcentaje de mensajes para anuncios de radio, prensa y televisión, elaborados en relación a los programados.	Mensajes de difusión: 5.00

2	Escuela y Salud	1.2.1	Proceso	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 19.00	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 19.00	80	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	Talleres de Capacitación: 19.00
2	Escuela y Salud	2.1.1	Producto	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	100	Número de Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados.	Acción intersectorial: 1.00
2	Escuela y Salud	3.1.1	Proceso	Escolares con Cartilla Nacional de Salud activa: 25,000.00	Escolares con Cartilla Nacional de Salud: 25,000.00	80	Porcentaje de escolares con Cartilla Nacional de Salud activa por nivel educativo.	Escolares: 25,000.00
2	Escuela y Salud	3.1.2	Proceso	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo: 25,000.00	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo: 25,000.00	100	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	Detecciones: 25,000.00
2	Escuela y Salud	3.1.3	Proceso	Escolares referidos a una unidad médica: 7,500.00	Escolares detectados por personal de salud o personal docente: 7,500.00	32	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de detecciones realizadas en escolares.	Escolares: 7,500.00
2	Escuela y Salud	4.1.1	Producto	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud: 325.00	Escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca): 323.00	93	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud, por nivel educativo en relación a las escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca).	Escuelas: 323.00

2	Escuela y Salud	5.1.1	Proceso	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares: 125.00	Municipios programados que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares: 125.00	100	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios: 125.00
2	Escuela y Salud	5.2.1	Proceso	Número de escuelas incorporadas al programa que llevan a cabo formación de promotores de salud: 125.00	Escuelas incorporadas al programa de Escuela y Salud: 125.00	25	Porcentaje de escuelas incorporadas al programa donde se lleva a cabo formación de promotores de la salud.	Escuelas: 125.00
2	Escuela y Salud	6.1.1	Proceso	Reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas: 3.00	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales programadas: 3.00	100	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas.	Acción intersectorial: 3.00
2	Escuela y Salud	6.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas): 19.00	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas): 19.00	100	Número de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Visitas de supervisión: 19.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de cursos impartidos: 5.00	Número de cursos programados: 5.00	100	Porcentaje de cursos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	Curso impartido: 5.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Producto	No. comunidades certificadas: 125.00	No. de comunidades a certificar programadas: 125.00	100	Porcentaje de entornos y comunidades certificadas que favorezcan la salud.	Comunidades: 125.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Producto	No. de paquetes distribuidos: 19.00	No. de paquetes elaborados: 19.00	100	Porcentaje del paquete técnico normativo distribuido entre los Estados.	Paquete técnico normativo: 19.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos: 1.00	No. de Comités Estatales Formados: 1.00	100	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Activos.	Comités: 1.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Producto	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes realizadas: 7,897.00	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes programadas: 7,897.00	100	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes otorgadas en el origen, tránsito y destino.	Atención Integrada: 100.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Salud Mental	8.1.2	Producto	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. (Reciben ramo 12): 3.00	Número total de hospitales psiquiátricos: 3.00	100	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. (Reciben ramo 12)	Programas de Rehabilitación Psicosocial: 3.00
1	Salud Mental	9.1.1	Cobertura	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío: 3.00	Número total de hospitales psiquiátricos: 3.00	100	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Hospital con insumos para invierno sin frío: 3.00

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.1	Proceso	Número de rotafolios distribuidos: 380.00	Número de jurisdicciones sanitarias: 19.00	1	Promedio de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria.	Número de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria: 20.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.2	Proceso	Número de trípticos distribuidos en unidades médicas: 52,250.00	Número de unidades médicas: 1,045.00	1	Promedio de trípticos distribuidos por unidad médica.	Trípticos distribuidos: 50.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.1	Proceso	Número de reuniones de trabajo realizadas en el año con líderes estatales de programas de salud pública: 4.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de reuniones realizadas con líderes estatales de programas de salud pública en el estado	Número de reuniones: 4.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.2	Proceso	Número de reuniones realizadas en el año con autoridades estatales del programa en instituciones del sector salud: 3.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de reuniones de coordinación realizadas con autoridades estatales del programa en instituciones del Sector Salud.	Reuniones : 3.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	3.2.2	Proceso	Total de informes realizados en los estados sobre el seguimiento de cobertura de atención a neonatos con diagnóstico de displasia de desarrollo de la cadera y pie equino varo congénito: 4.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de informes realizados por entidad federativa sobre el seguimiento de la cobertura de atención a neonatos con diagnóstico de displasia de desarrollo de la cadera y pie equino varo congénito.	Número: 4.00

1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	4.1.1	Proceso	Total de informes realizados en los estados sobre el seguimiento de cobertura de atención de pacientes con osteoartritis de cadera y/o de rodilla, en adultos mayores: 4.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de informes realizados al año por entidad federativa sobre el seguimiento de la cobertura de atención de pacientes con osteoartritis de cadera y/o de rodilla en adultos mayores.	Número: 4.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	4.2.1	Proceso	Total de informes realizados en los estados sobre el seguimiento del número de cirugías de cataratas realizadas: 4.00	Número de Entidades Federativas: 1.00	1	Número de informes realizados por entidad federativa sobre el seguimiento del número de cirugías de cataratas realizadas.	Número de informes: 4.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	3.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a hospitales: 76.00	Número de hospitales del estado en donde opera el programa: 38.00	1	Promedio de visitas de supervisión realizadas por hospital.	1: 2.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	7.2.1	Producto	Número de niños y niñas en tratamiento de hipoacusia con hoja de consentimiento informado y firmado: 244.00	Número de niños y niñas en tratamiento e hipoacusia con prótesis auditiva (auxiliar auditivo o implante coclear): 244.00	100	Porcentaje de niños y niñas en tratamiento de hipoacusia que cuentan con su hoja de consentimiento informado y firmado.	Porcentaje: 100.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	No. de municipios prioritarios que cuentan con marco legal aprobado para la realización de operativos aleatorios de control de alcohol en aliento a conductores: 8.00	No. de municipios prioritarios programados para realizar gestiones para la adecuación del marco legal: 8.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con marco legal para la realización de operativos aleatorios de control de aliento a conductores.	Municipio: 8.00
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información periódicamente: 8.00	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones: 8.00	100	Porcentaje de instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	Institución: 8.00

1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal realizado: 7.00	Número de municipios prioritarios programados: 7.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal.	Municipio: 7.00
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas: 24.00	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes programadas: 24.00	100	Porcentaje de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas.	Reunión: 24.00
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento: 8.00	Número de municipios prioritarios programados: 8.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento.	Municipio: 8.00
1	Seguridad Vial	4.4.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores: 12.00	Número de municipios prioritarios programados: 12.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores.	Municipio: 12.00
1	Seguridad Vial	5.3.1	Proceso	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial realizados: 8.00	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial programados: 8.00	100	Porcentaje de cursos de capacitaciones locales y regionales de capacitación de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial.	Curso: 8.00
1	Seguridad Vial	5.4.1	Proceso	Número de campañas de difusión realizadas: 3.00	Número de campañas de difusión programadas: 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión de materiales informativos sobre prevención de lesiones por accidentes.	Campaña: 3.00
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de COEPRAS asesorados para la implementación del CRUM: 5.00	Número de COEPRAS programados para la implementación del CRUM: 5.00	100	Asesoría para la implementación del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM).	Asesoría: 5.00
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas de la población capacitadas en soporte vital básico: 11,400.00	Número de personas programadas para capacitar en el año: 11,400.00	100	Capacitación de la sociedad civil en soporte vital básico.	Personas: 11,400.00
1	Seguridad Vial	7.3.2	Proceso	Número de personas capacitadas como primer respondientes: 2,500.00	Número de personas programadas para capacitar en el año: 2,500.00	100	Porcentaje de personal capacitado como primer respondiente.	Personas: 2,500.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Producto	Número de NUTRAVES en operación: 3.00	Número de NUTRAVES instaladas: 3.00	100	Cumplimiento de requerimientos de la Guía de operación y establecimiento y puesta en marcha de los NUTRAVES.	Conjunto NUTRAVE: 3.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.2	Producto	Número de informes entregados sobre la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados: 7.00	Número de Informes: 7.00	100	Informar el avance de la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados, 6 informes bimestrales y 1 informe final.	Reportes Emitidos: 7.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.3	Proceso	Informes validados enviados: 12.00	12 reportes requeridos al año: 12.00	100	Establecimiento de un sistema de evaluación y mejora continua de la calidad de la información epidemiológica, Informes validados por las instituciones representadas en el CEVE.	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.4	Producto	Reportes emitidos: 12.00	Reportes requeridos: 12.00	100	Elaboración y Publicación de un reporte periódico de Inteligencia Epidemiológica.	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.2	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de las entidades: 80.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad: 80.00	100	Recurso humano capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio.	Personas: 80.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.3	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de la entidad: 35.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad: 35.00	100	Recurso humano capacitado en la metodología de las nuevas estrategias de inteligencia epidemiológica.	Personas: 35.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por entidad: 1.00	Servidores programados por entidad: 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica.	Hardware-Software para equipamiento Técnico: 1.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.2	Producto	Configuración de Web services programado: 1.00	Configuración de Web services completo: 1.00	100	Configuración de Web services con estándar de Intercambio de datos en salud HL7.	Hardware-Software para equipamiento Técnico: 1.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.3	Producto	Jurisdicciones equipadas y operando: 19.00	Jurisdicciones equipadas, 80% del Total de Jurisdicciones de la entidad cuando menos: 19.00	100	Garantizar la operación de las Jurisdicciones con equipamiento tecnológico completo.	Jurisdicciones: 19.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Proceso	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red: 85.00	Muestras recibidas en la Red del marco analítico: 85.00	100	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red / Muestras recibidas en la Red del marco analítico X 100.	Porcentaje: 85.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 215,085.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 215,085.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.2	Proceso	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud: 9,979,244.00	Meta de condones a distribuir por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud: 9,979,244.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH.	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.4	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 9,979,244.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 9,979,244.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.3	Proceso	Detecciones del VIH realizadas en poblaciones vulnerables (excluye las pruebas rápidas realizadas en mujeres embarazadas, que se contabilizan en otro indicador): 35,000.00	Meta de pruebas rápidas de detección del VIH en poblaciones vulnerables: 35,000.00	100	Porcentaje de detecciones del VIH en poblaciones vulnerables.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 1,860.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 1,860.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Entidades con campañas realizadas: 19.00	Entidades Federativas: 19.00	100	Porcentaje de entidades que realizan campañas intensivas de promoción en cáncer de mama en abril y octubre.	Entidades: 19.00
1	Cáncer de Mama	1.3.1	Impacto final	Entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama: 3.00	Entidades Federativas: 3.00	100	Porcentaje de entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama.	Entidades: 3.00
1	Cáncer de Mama	2.4.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica en SICAM: 6,319.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama en SICAM: 6,651.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospechosa de cáncer de mama.	Porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Proceso	Mujeres de 50 a 69 años de edad con mastografía en el último año: 84,000.00	Mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud: 71,400.00	100	Cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía en el último año en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	Porcentaje: 19.00
1	Cáncer de Mama	3.1.1	Producto	Personal capacitado: 35.00	Personal que requiere capacitación para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama: 35.00	100	Personal capacitado para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.	Persona: 35.00
1	Cáncer de Mama	4.2.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica: 6,319.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama: 6,651.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospecha de cáncer de mama.	Porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	4.2.2	Proceso	Unidades de detección de cáncer de mama fortalecidas: 1.00	Unidades de detección de cáncer de mama de la Secretaría de Salud registradas: 2.00	100	Porcentaje de unidades de diagnóstico fortalecidas con base en el Modelo de Detección y Diagnóstico de cáncer de mama.	Porcentaje: 50.00
1	Cáncer de Mama	7.2.1	Impacto final	Número de unidades con mastógrafo que notifican en SICAM: 9.00	Número de unidades con mastógrafo: 9.00	100	Cobertura de notificación en SICAM de unidades con mastógrafo.	Porcentaje: 100.00

2	Cáncer Cervicouterino	1.1.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 277,397.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 277,397.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	Mujeres: 277,397.00
2	Cáncer Cervicouterino	2.3.1	Impacto intermedio	Número de niñas de 9 años de edad con dos dosis de vacuna contra el VPH: 63,567.00	Número de niñas de 9 años de edad programadas para vacunar contra VPH x 100: 63,567.00	100	Porcentaje de niñas de 9 años de edad con esquema de dos dosis de vacuna contra el VPH.	Niñas vacunadas: 63,567.00
2	Cáncer Cervicouterino	2.6.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 180,628.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 180,628.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	Mujeres: 180,628.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1	Impacto intermedio	Número de mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó la detección citológica del cáncer cérvico uterino: 215,310.00	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100: 215,310.00	100	Cobertura del 33% de las mujeres de 25 a 34 años de edad de la SSA en la detección de cáncer cérvico uterino (citología cérvico vaginal).	Mujeres con detección de Pap: 215,310.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico positivo en tratamiento en clínicas de colposcopia: 34,389.00	Número de mujeres con diagnóstico positivo de las pruebas de VPH y citología: 34,389.00	100	Porcentaje de pacientes con diagnóstico positivo que demandan atención en las clínicas de colposcopia para su atención y seguimiento.	Mujeres en tratamiento : 34,389.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de cursos de actualización impartidos al personal operativo en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	Número de cursos de actualización ideales al personal operativo del programa en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	100	Porcentaje de cursos de actualización impartidos en las estrategias del programa a personal de primer, segundo y tercer nivel.	Curso impartidos: 3.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1	Impacto intermedio	Número de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas: 12.00	Total de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud: 12.00	100	Porcentaje de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas.	Porcentaje: 12.00

3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Cobertura	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA: 143,230.00	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal: 235,000.00	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realiza las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Porcentaje: 70.00
3	Arranque Parejo en la Vida	6.5.1	Proceso	Número de visitas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales: 2.00	Número de visitas a las 9 Entidades federativas programadas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales: 2.00	100	Realización de 18 visitas de supervisión a las 9 Entidades prioritarias, para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	Porcentaje: 50.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.2.1	Impacto intermedio	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal: 500.00	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal: 500.00	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	Tasa de letalidad hospitalaria: 5.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.2.2	Impacto intermedio	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal: 500.00	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal: 500.00	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	Tasa de letalidad hospitalaria: 6.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Proceso	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales: 3.00	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales: 3.00	100	Realizar cursos de capacitación en lactancia materna en hospitales.	Cursos: 3.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Impacto final	Número de frascos de ácido fólico adquiridos para cubrir el consumo anual de las mujeres en edad fértil: 2,895,656.00	Número de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud X 4: 723,914.00	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Porcentaje: 100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2	Impacto intermedio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud: 143,613.00	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal: 148,209.00	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	Porcentaje: 90.00

3	Arranque Parejo en la Vida	10.11.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación impartidos en manejo de nuevos errores innatos del metabolismo: 1.00	Número de cursos de capacitación programados en manejo de nuevos errores innatos del metabolismo: 1.00	100	Porcentaje de cursos de capacitación en manejo de nuevos errores innatos del metabolismo.	Cursos: 1.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto intermedio	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento: 70.00	Número de casos con errores innatos del metabolismo: 70.00	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo.	Porcentaje: 80.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.4.1	Impacto intermedio	Número de compromisos cumplidos en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal: 80.00	Número de compromisos cumplidos en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal: 100.00	100	Porcentaje de compromisos cumplidos en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal.	Porcentaje: 80.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.2.1	Cobertura	No. de mensajes realizados: 1.00	Total de mensajes programados: 1.00	100	Mensajes de comunicación masiva.	Mujeres en edad fértil unidas: 67.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1	Cobertura	No. de visitas de monitoreo y asesoría realizadas: 22.00	No. de visitas programadas: 22.00	100	Visitas de supervisión y monitoreo.	Porcentaje mujeres con anticoncepción postevento obstétrico: 68.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1	Producto	No. de informes finales entregados: 2.00	No. de informes finales programados: 2.00	100	Participación en las Semanas Nacionales de Salud.	Informes finales: 2.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Cobertura	Usuarios activos programados: 923,367.00	Mujeres en edad fértil unidas: 1,369,981.00	100	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	Porcentaje mujeres en edad fértil unidas: 67.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Proceso	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar: 220.00	Total del personal operativo programado: 220.00	100	Capacitación de los prestadores de salud.	Mujeres en edad fértil unidas: 67.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo: 1,078.00	Total de vasectomías programadas: 1,078.00	100	Participación del hombre.	Personas: 1,078.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.1	Cobertura	Número de materiales de IEC para adolescentes distribuidos: 6,000,000.00	Total de materiales o campañas reproducidos programados para el periodo: 6,000,000.00	100	Diseñar y elaborar materiales de IEC para Adolescentes.	Documento o impresos: 6,000,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.2	Proceso	Número de campañas de SSyR para Adolescentes realizadas en el periodo: 2.00	Número Total de campañas programadas de SSyR para Adolescentes en el periodo: 2.00	100	Porcentaje de las campañas realizadas en el periodo en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	Número de campañas: 2.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Total de servicios amigables nuevos funcionando en el periodo: 30.00	Total de servicios amigables nuevos programados en el periodo: 30.00	100	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de Las y Los Adolescentes.	Servicios amigables: 30.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.7.1	Proceso	Número de promotores nuevos que realizan actividades de SSyR en coordinación con los servicios amigables en el periodo: 20.00	Total de promotores del año anterior: 20.00	100	Incrementar el número de promotores que realizan actividades de SSyR en coordinación con los Servicios Amigables.	Promotor: 20.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Proceso	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo: 400.00	Número de personas programadas a capacitar en los talleres programados al periodo: 400.00	100	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	Personas: 400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.2.1	Impacto final	Número de supervisiones realizadas en el periodo: 6.00	Total de supervisiones programadas en el periodo: 6.00	100	Realizar supervisión a servicios amigables garantizando monitoreos para un mejor desempeño.	Número de supervisiones: 6.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas: 136,800.00	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 300,000.00	100	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	Detecciones positivas: 136,800.00

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 300,000.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 1,577,991.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Herramientas de detección aplicadas: 300,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Impacto final	Cursos taller impartidos: 28.00	Cursos taller programados: 28.00	100	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	Cursos impartidos: 28.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.3.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 300,000.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 1,577,991.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 300,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa: 20,000.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa: 295,084.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 20,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1a. vez y subsecuentes) que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional en los servicios especializados para la atención de la violencia severa: 100,000.00	Mujeres registradas de consulta de apoyo psico-emocional de primera vez que reciben atención en los servicios especializados: 20,000.00	1	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Consultas Promedio: 5.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa: 20,000.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa: 295,084.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 20,000.00

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 300,000.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 1,577,991.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 300,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección: 300,000.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas: 157,799.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 300,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional en los servicios especializados para la atención de la violencia severa: 100,000.00	Mujeres registradas de consulta de apoyo psico-emocional de primera vez que reciben atención en los servicios especializados: 20,000.00	1	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Consultas Promedio: 5.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto intermedio	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género: 3.00	Número total de programas prioritarios: 15.00	100	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Programas prioritarios: 3.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto intermedio	Número de personal de salud capacitado: 698.00	Número de personal de salud a capacitar: 11,623.00	100	Porcentaje de personal de salud capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	Personas: 698.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3	Impacto intermedio	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud: 10.00	Total de directores de hospitales: 53.00	100	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	Directores de hospitales: 10.00

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Producto	Unidades en función en un periodo en particular: 9.00	Unidades programadas para funcionar en el periodo: 9.00	100	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	Unidad médica : 9.00
1	Diabetes Mellitus	5.3.1	Proceso	Número de documentos reproducidos y/o distribuidos: 279,950.00	Número de documentos programados para su reproducción y/o distribución: 279,950.00	100	Expresa el porcentaje de documentos reproducidos y/o distribuidos.	Porcentaje : 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Proceso	Número de personas con diabetes mellitus a las que se realizó revisión de pies: 896.00	Número de personas con diabetes programadas para revisión de pies: 896.00	100	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las que se les realizó revisión de pies.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Proceso	Número de personas con diabetes a los que se les realizó determinación de HbA1c: 896.00	Número de personas con diabetes programadas para realizar determinación de HbA1c: 896.00	100	Expresa el porcentaje de personas con diabetes a los que se realiza la determinación de HbA1c.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Proceso	Número de personas a las que se les realizó prueba de micro albuminuria: 1,690.00	Número de personas programadas para realizar prueba de micro albuminuria: 1,690.00	100	Describe el porcentaje de personas a las que se les realizó prueba de micro albuminuria.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Producto	Total de pacientes con diabetes con cifras de control (HbA1C < 7): 5.00	Total de pacientes con diabetes en tratamiento en la UNEME EC: 5.00	100	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes que lograron el control glucémico en las UNEMES EC.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas: 38.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisión: 38.00	100	Acciones de supervisión y asesoría.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	8.3.1	Producto	Número de Grupos de Ayuda Mutua que lograron la acreditación: 65.00	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar: 65.00	100	Expresa el porcentaje de Grupos de Ayuda Mutua que fueron acreditados.	Porcentaje: 100.00

1	Diabetes Mellitus	9.1.2	Proceso	Número de integrantes con DM en control glucémico en GAM acreditados: 923.00	Número de integrantes con DM programados para alcanzar el control glucémico en GAM acreditados: 923.00	100	Expresa el número de integrantes de GAM con diabetes que lograr su control glucémico.	Porcentaje: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 3,681,352.00	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia programadas para detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 3,681,352.00	100	Porcentaje de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1	Cobertura	Número de becarios que concluyeron los cursos: 35.00	Número de becas ofertadas: 35.00	100	Capacitar a profesionales de la salud a través de diplomados en línea, talleres y cursos presenciales.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto	Casos controlados de hipertensión arterial en la población mayor de 20 años: 21,959.00	Casos en tratamiento de hipertensión arterial en la población mayor de 20 años: 21,959.00	100	Control de la hipertensión arterial en la población no derecho habiente mayor de 20 años	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Producto	Número de personas contratadas: 80.00	Número de personas programadas para contratación: 80.00	100	Contratación de personal el cual realizará las actividades del acuerdo de salud alimentaria.	Porcentaje: 100.00
3	Dengue	1.1.1	Impacto intermedio	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente: 2.00	Número de localidades prioritarias: 2.00	100	Cobertura de vigilancia entomológica.	Localidad: 2.00
3	Dengue	1.3.1	Impacto intermedio	No. de localidades con larvicida aplicado en menos de seis semanas: 30.00	No. de localidades programadas para control larvario: 30.00	100	Cobertura de control larvario.	Localidad: 30.00
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal: 100.00	Casos probables notificados: 100.00	100	Cobertura de atención focal.	Casos probables: 100.00

3	Dengue	1.4.1	Impacto intermedio	No. de meses con reporte entomológico: 12.00	No. de meses operando plataforma: 12.00	100	Información entomológica en línea.	Meses: 12.00
3	Dengue	8.5.1	Impacto intermedio	No. de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas: 4.00	No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas: 4.00	100	Gestión Intersectorial	Reuniones : 4.00
4	Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Personas de > 60 años no aseguradas Tx con HTA controlada: 340,111.00	Personas de > 60 años en no aseguradas Tx con HTA en tratamiento: 485,873.00	100	Cobertura de personas con hipertensión arterial con cifras de presión arterial menor o igual a 140/90 mmHg.	Porcentaje: 340,111.00
4	Envejecimiento	1.2.1	Proceso	Número de minutas realizadas con seguimientos de acuerdos en el COESAEN: 6.00	Número de minutas con seguimientos de acuerdos en el COESAEN: 6.00	100	Evaluación de la operación de los COESAEN.	Porcentaje: 100.00
4	Envejecimiento	1.3.1	Proceso	Programa de Atención al Envejecimiento que contenga las actividades y acciones de acuerdo a los lineamientos: 1.00	Programas de acuerdo a los lineamientos vigentes en el programa de Atención al Envejecimiento: 1.00	100	Elaboración y/o actualización del Programa de Atención al Envejecimiento Estatal.	Porcentaje: 1.00
4	Envejecimiento	1.4.1	Proceso	Número de jurisdicciones que disponen del documento programático sobre Atención al Envejecimiento: 19.00	Total de jurisdicciones de la Entidad Federativa: 19.00	100	Difundir las actividades del programa de Atención al Envejecimiento.	Jurisdicciones: 19.00
4	Envejecimiento	1.5.1	Proceso	Número de guías para el personal médico operativo distribuidas: 2,500.00	Número de guías para el personal médico operativo programadas: 2,500.00	100	Difundir y replicar las guías de actualización para el personal del área médica en cada entidad federativa.	Porcentaje: 2,500.00
4	Envejecimiento	7.3.3	Cobertura	Número de detecciones de HPB realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados: 371,103.00	Total de hombres de 45 y más años no asegurados: 742,205.00	100	Cobertura de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados.	Población masculina de 45 años y más no asegurada: 371,103.00
5	Tuberculosis	1.1.1	Proceso	Sintomáticos respiratorios estudiados: 8,969.00	Sintomáticos respiratorios programados: 9,966.00	90	Detección de sintomáticos respiratorios y casos de tuberculosis extra pulmonar.	Persona: 9,966.00

5	Tuberculosis	1.1.3	Proceso	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento estrictamente supervisado: 407.00	Número de casos de tuberculosis registrados en el periodo: 452.00	90	Cobertura de tratamiento estrictamente supervisado de casos de Tuberculosis.	Personas: 452.00
5	Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados: 3.00	Número de cursos/talleres programados: 4.00	70	Número de eventos de capacitación en tuberculosis.	Cursos: 4.00
5	Tuberculosis	1.4.1	Proceso	Número de visitas de supervisión y asesoría realizadas a Estados, Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Salud: 34.00	Número de visitas de supervisión y asesoría: 38.00	90	Supervisión y asesoría en tuberculosis.	Visitas de supervisión: 38.00
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto intermedio	Número de pacientes con tuberculosis farmacorresistente en tratamiento con fármacos de segunda línea: 5.00	Número de pacientes con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea: 6.00	80	Tratamiento de reacciones adversas a los fármacos antituberculosos.	Personas: 6.00
5	Tuberculosis	5.2.2	Proceso	Número de pruebas de VIH realizadas a personas con TB: 188.00	Número de personas con TB registradas: 626.00	30	Detección de Binomio TB/VIH.	Porcentaje: 626.00
5	Tuberculosis	6.2.1	Producto	Número de campañas de comunicación educativa en Tuberculosis realizadas: 3.00	Número de campañas de comunicación educativas en Tuberculosis programadas: 3.00	90	Mide las actividades de comunicación educativa a la población para prevención de Tuberculosis.	Campaña: 3.00
6	Paludismo	1.3.1	Cobertura	No. de localidades trabajadas con EMHCAS: 4.00	No. de localidades programadas a trabajar: 4.00	100	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria y limpieza del domicilio.	Localidad: 4.00

6	Paludismo	1.4.1	Cobertura	No. de casos y convivientes tratados: 5.00	No. de casos y convivientes registrados: 5.00	100	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes.	Casos y convivientes: 5.00
6	Paludismo	5.2.1	Cobertura	No. de Comités para la Certificación y Asesor Técnico instalados y funcionando: 1.00	No. de Comités para la Certificación y Asesor Técnico programados: 1.00	100	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	Comité: 1.00
6	Paludismo	7.2.1	Proceso	No. de promotores comunitarios capacitados: 10.00	No. de promotores comunitarios programados a capacitar: 10.00	100	Capacitación para la participación comunitaria mediante la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos, actividad que debe realizarse con promotores comunitarios.	Personas capacitadas: 12.00
6	Paludismo	7.6.1	Proceso	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas: 16.00	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas: 16.00	100	Saneamiento Específico, acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	Actividades: 16.00
6	Paludismo	8.2.1	Cobertura	No. de localidades con Menor Índice de Desarrollo Humano (MIDH) atendidas: 5.00	No. de localidades con Menor Índice de Desarrollo Humano (MIDH) programadas: 5.00	100	Atención a zonas con Menor Índice de Desarrollo Humano (MIDH), para la detección, diagnóstico y tratamiento oportunos de los estados con transmisión o riesgo de transmisión.	Localidad: 5.00
6	Paludismo	9.1.1	Cobertura	No. de muestras tomadas y procesadas: 16,566.00	No. de muestras programadas para toma y procesamiento: 16,566.00	100	Cobertura de localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	Caso probable: 16,566.00

6	Paludismo	9.2.1	Cobertura	No. de localidades de difícil acceso con pesquisa: 4.00	No. de localidades de difícil acceso programadas a pesquisa: 4.00	100	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	Localidad: 4.00
6	Paludismo	10.1.1	Cobertura	No. de capacitaciones realizadas: 2.00	No. de capacitaciones programadas: 2.00	100	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	Capacitaciones: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Proceso	Tipos de material informativo (impreso, auditivo y visual) aplicados: 2.00	Tipos de material informativo (impreso, auditivo y visual) programados por aplicarse: 2.00	100	Aplicar el paquete con el material informativo (impreso, auditivo y visual) a la población sobre la ejecución de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.2.1	Proceso	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento enviados: 4.00	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento programados por enviar: 4.00	100	Enviar los informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 4.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Cobertura	Dosis aplicadas de vacuna antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado: 2,971,232.00	Número de dosis de vacuna antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado: 3,127,613.00	100	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos.	Porcentaje: 3,127,613.00
7	Rabia y otras zoonosis	2.1.1	Vigilancia epidemiológica	Acciones de foco rábico realizadas: 10.00	Casos de rabia ocurridos en perros confirmados por laboratorio o personas: 10.00	100	Ejecutar acciones de control de foco rábico en los lugares donde ocurrieron los casos en perros confirmados por laboratorio o personas.	Porcentaje: 10.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica humana adquirida complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 29,059.00	Dosis de vacuna antirrábica humana programada por adquirir complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 29,059.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 29,059.00

7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2	Proceso	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 10,951.00	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 10,951.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 10,951.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Proceso	Kardex trimestral de movimiento de biológicos antirrábicos humanos enviados: 4.00	Kardex trimestral de movimiento de biológicos antirrábicos humanos programados por enviar: 4.00	100	Enviar trimestralmente al CENAPRECE los kardex del movimiento de biológicos antirrábicos humanos registrados en las cámaras de frío de los SESA.	Porcentaje: 4.00
7	Rabia y otras zoonosis	5.1.1	Proceso	Número de talleres regionales realizados para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia: 2.00	Número de talleres regionales programados para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia: 2.00	100	Celebrar talleres regionales para la discusión de la guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia.	Porcentaje: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de personas que inician tratamiento antirrábico en el periodo evaluado: 11,330.00	Número de personas programadas que iniciarán tratamiento antirrábico en el periodo evaluado: 11,330.00	100	Porcentaje de personas agredidas y en contacto con animal sospechoso de rabia que inician tratamiento antirrábico.	Porcentaje: 11,330.00
7	Rabia y otras zoonosis	6.1.1	Proceso	Material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas entregados: 32,000.00	Material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) programado por entregar a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas: 32,000.00	100	Entregar material informativo impreso (volante, tríptico o folleto) a la población sobre riesgos de enfermar de rabia, cuando se registren casos en animales confirmados por laboratorio o personas.	Porcentaje: 32,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Proceso	Número de muestras procesadas por el LESP con los insumos proporcionados para el diagnóstico de rabia por IFD: 13,351.00	Número de muestras programadas a procesar por el LESP con los insumos proporcionados para el diagnóstico de rabia por IFD: 13,351.00	100	Proporcionar insumos al LESP para que realice el diagnóstico de rabia por IFD en el número de muestras estimadas para ese año.	Porcentaje: 13,351.00

7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Proceso	Número de esterilizaciones realizadas con los medicamentos y materiales adquiridos: 45,000.00	Número de esterilizaciones previstas realizar con los medicamentos y materiales adquiridos: 45,000.00	100	Adquirir los medicamentos y materiales necesarios complementarios a lo que aporta el CENAPRECE para llevar a cabo el número de esterilizaciones previstas para ese año.	Porcentaje: 45,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Proceso	Número de esterilizaciones realizadas en el periodo evaluado: 38,700.00	Número de esterilizaciones programadas para el periodo evaluado: 43,000.00	100	Porcentaje de esterilizaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina.	Porcentaje: 43,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.3.1	Proceso	Número de cédulas de consentimiento de los perros y gatos esterilizados enviadas al CENAPRECE del material aportado por éste: 18,000.00	Número de cédulas de consentimiento de los perros y gatos por esterilizar con el material aportado por el CENAPRECE: 18,000.00	100	Cédulas de consentimiento de los perros y gatos esterilizados enviadas al CENAPRECE del material aportado por éste.	Porcentaje: 18,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	11.1.1	Proceso	Número de reuniones y/o talleres regionales realizados con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía: 3.00	Número de reuniones y/o talleres regionales programados por realizar con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía: 3.00	100	Reuniones y/o talleres regionales con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía.	Porcentaje: 3.00
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Proceso	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado: 173,766.00	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado: 173,766.00	100	Porcentaje de eliminaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina.	Porcentaje: 173,766.00
7	Rabia y otras zoonosis	12.1.1	Proceso	Número de eventos realizados para celebrar el Día Mundial de la Rabia: 1.00	Número de eventos programados para celebrar el Día Mundial de la Rabia: 1.00	100	Llevar a cabo un evento en la Entidad celebrando el Día Mundial de la Rabia.	Porcentaje: 1.00

7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Proceso	Casos de brucelosis diagnosticados por laboratorio y atendidos con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 114.00	Casos de brucelosis programados por diagnosticar por laboratorio y atender con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 114.00	100	Contar con los reactivos y medicamentos necesarios para diagnosticar por laboratorio y tratar los casos de brucelosis estimados para ese año.	Porcentaje: 114.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.2	Proceso	Casos de teniasis diagnosticados por laboratorio y atendidos con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 16.00	Casos de teniasis programados por diagnosticar por laboratorio y atender con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 16.00	100	Contar con los reactivos y medicamentos necesarios para diagnosticar por laboratorio y tratar los casos de teniasis estimados para ese año.	Porcentaje: 16.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.3	Proceso	Casos de leptospirosis diagnosticados por laboratorio y atendidos con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 2.00	Casos de leptospirosis programados por diagnosticar por laboratorio y atender con los reactivos y medicamentos adquiridos en ese año: 2.00	100	Contar con los reactivos y medicamentos necesarios para diagnosticar por laboratorio y tratar los casos de leptospirosis estimados para ese año.	Porcentaje: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	14.3.1	Proceso	Número de talleres regionales celebrados con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis: 2.00	Número de talleres regionales programados a celebrarse con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis: 2.00	100	Talleres regionales con las jurisdicciones sanitarias para la revisión de las NOM 021, 022 y 029, en el diagnóstico y tratamiento del enfermo de teniasis, brucelosis y leptospirosis.	Porcentaje: 2.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Proceso	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas: 4.00	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas: 4.00	100	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.3	Cobertura	Número de refugios temporales revisados: 129.00	Número de refugios temporales programados para revisar: 129.00	100	Porcentaje de refugios temporales revisados.	Porcentaje: 100.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Cobertura	Número de notas de monitoreo diario realizadas: 257.00	Número de días laborables: 257.00	100	Porcentaje de notas de monitoreo diario realizadas.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados: 2.00	Número de cursos/talleres programados: 2.00	100	Porcentaje de cursos/talleres realizados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Proceso	Número de kits de insumos y medicamentos para desastres conformados: 10.00	Número de kits de insumos y medicamentos para desastres programados: 10.00	100	Porcentaje de kits de insumos y medicamentos para desastres conformados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto intermedio	Número de desastres registrados notificados en < 48 Hrs.: 10.00	Número de desastres registrados: 10.00	100	Porcentaje de desastres registrados notificados en < 48 Hrs.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas: 10.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisar: 10.00	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Porcentaje: 100.00
9	Salud Bucal	1.4.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 3,601,151.00	Actividades Preventivas Programadas: 3,601,151.00	100	Actividades de Prevención (intramuros).	Actividades: 3,601,151.00
9	Salud Bucal	1.4.2	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 2,090,423.00	Actividades Preventivas Programadas: 2,090,423.00	100	Actividades de Prevención (extramuros).	Actividades: 2,090,423.00
9	Salud Bucal	1.5.1	Producto	Unidades aplicativas con material de promoción: 610.00	Unidades aplicativas odontológicas existentes: 610.00	100	Promoción de la Salud Bucal.	Unidades aplicativas odontológicas: 610.00
9	Salud Bucal	2.2.1	Proceso	Supervisiones Realizadas: 1.00	Supervisiones Programadas: 1.00	100	Supervisar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Patologías Bucales en las unidades centinelas de la SSA.	Supervisiones: 1.00

9	Salud Bucal	3.4.1	Proceso	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas: 2.00	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas: 2.00	100	Semanas Estatales de Salud Bucal.	Campañas: 2.00
9	Salud Bucal	4.2.1	Producto	Estudios de investigación realizados: 1.00	Estudios de investigación programados: 1.00	100	Realizar investigación en materia de salud bucal.	Investigaciones: 3.00
9	Salud Bucal	5.1.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 12,454,532.00	Actividades Preventivas Programadas: 12,454,532.00	100	Actividades de Prevención (escolares).	Actividades: 12,454,532.00
9	Salud Bucal	7.3.1	Producto	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas: 1,025,615.00	Actividades Curativas Asistenciales Programadas: 1,025,615.00	100	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	Actividades: 1,025,615.00
9	Salud Bucal	9.1.1	Producto	Actividades Curativa Asistenciales Realizadas: 60,955.00	Actividades Curativas Asistenciales Programadas: 60,955.00	100	Actividades Curativa Asistenciales (TRA).	Actividades: 75,000.00
9	Salud Bucal	11.1.1	Proceso	Cursos de capacitaciones realizados: 2.00	Cursos de capacitación programados: 2.00	100	Realizar cursos de capacitación.	Cursos de capacitación: 2.00
9	Salud Bucal	12.2.1	Proceso	Consultas Odontológicas Realizadas: 723,661.00	Consultas Odontológicas Programadas: 723,661.00	100	Consultas Odontológicas.	Consultas: 745,370.00
9	Salud Bucal	13.3.1	Proceso	Supervisiones Realizadas: 168.00	Supervisiones Programadas: 168.00	100	Supervisar los consultorios odontológicos de las unidades aplicativas del primer nivel de atención de la SSA.	Supervisiones: 168.00
10	Cólera	5.1.2	Proceso	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud con muestras de hisopo rectal: 2,548.00	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado: 254,864.00	100	Porcentaje de casos de diarrea que acuden a unidades de salud con muestras de hisopo rectal, para la búsqueda intencionada de <i>Vibrio cholerae</i> .	Porcentaje: 2.00

10	Cólera	6.1.4	Proceso	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera: 1.00	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera: 1.00	100	Reuniones trimestrales con el grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	Porcentaje: 4.00
10	Cólera	7.1.1	Proceso	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas: 1.00	Número de Operativos Preventivos de diarreas programadas en áreas de riesgo y/o zona turística: 1.00	100	Operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	Porcentaje: 1.00
10	Cólera	8.2.2	Proceso	Número de visitas y asesorías realizadas a las jurisdicciones sanitarias: 2.00	Número de visitas y asesorías programadas a las jurisdicciones sanitarias: 2.00	100	Visitas de supervisión y asesoría a las jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa.	Porcentaje: 2.00
11	Lepra	1.1.1	Producto	Capacitaciones realizadas x 100: 1.00	Capacitaciones programadas: 1.00	100	Capacitación en Lepra.	Curso impartido: 1.00
11	Lepra	1.2.1	Proceso	Casos nuevos de Lepra x 100: 2.00	Casos probables de Lepra estudiados en los Municipios con antecedentes de Lepra: 2.00	90	Casos de lepra diagnosticados en Municipios con antecedentes de la enfermedad.	Porcentaje: 2.00
11	Lepra	5.4.1	Proceso	Baciloscopias de control a casos de lepra Multibacilares: 7.00	Total de casos de lepra Multibacilares: 7.00	90	Control bacteriológico de casos de lepra multibacilar.	Baciloscopia: 7.00
11	Lepra	6.1.1	Proceso	Visitas de asesoría y supervisión al Programa de lepra realizadas x 100: 5.00	Visitas de asesoría y supervisión al Programa de lepra programadas: 5.00	90	Supervisión al Programa de lepra.	Visitas de supervisión: 5.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	7.3.1	Cobertura	No. total de localidades trabajadas con estudios entomológicos: 3.00	No. total de localidades programadas: 3.00	97	Cobertura de vigilancia entomológica de triatomas.	Localidad: 3.00

12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.3.1	Cobertura	No. total de cursos de capacitación para tratamiento de chagas realizados: 3.00	No. total de cursos de capacitación para tratamiento de chagas programados: 3.00	100	Capacitación para tratamiento de la enfermedad de chagas.	Cursos impartidos: 3.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.1.1	Cobertura	No. total de cursos de capacitación para atención del alacranismo realizados: 3.00	No. total de cursos de capacitación para atención del alacranismo programados: 3.00	100	Capacitación a jurisdicciones para atención del alacranismo.	Cursos impartidos: 3.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.4.1	Cobertura	No. total de cursos realizados para el personal comunitario en atención de alacranismo: 3.00	No. total de cursos programados para el personal comunitario en atención de alacranismo: 3.00	100	Cobertura de capacitación comunitaria para atención de alacranismo	Cursos impartidos: 3.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Cobertura	No. de casos tratados con faboterápico: 13,648.00	No. de casos diagnosticados con IPPA: 13,648.00	100	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	Casos: 13,648.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Producto	Número de consultas otorgadas a niños menores de 28 días de vida: 116,548.00	Número total de niños nacidos: 129,497.00	1	Porcentaje de consultas otorgadas en menores de 28 días.	Porcentaje de niños menores de 28 días: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Proceso	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida: 130,528.00	Total de menores de 28 días: 145,031.00	1	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	Porcentaje de ministración de vitamina A: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Proceso	Número de niños menores de 5 años, de consulta de primera vez, que recibieron tratamiento con Plan "A": 100,555.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Planes "A", "B" y "C"): 125,694.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	Porcentaje de niños atendidos con plan "A": 80.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Proceso	Número de niños menores de 5 años de consulta de primera vez que recibieron tratamiento exitoso con Plan "B" o "C": 88.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda: 880.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años recuperados, que recibieron tratamiento con Plan "B" o "C".	Porcentaje de niños menores de 5 años con Plan "B" o "C": 10.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Proceso	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados en Plan "A" y "B" de hidratación oral: 113,125.00	Número total de consultas por enfermedad diarreica aguda: 125,694.00	100	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	Porcentaje de sobres entregados: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Proceso	Número de madres de niños menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de EDA: 404,600.00	Total de madres programadas que acuden a consulta del niño sano: 449,556.00	1	Porcentaje de madres capacitadas en tratamiento en el hogar de enfermedad diarreica aguda.	Porcentaje de madres capacitadas: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Proceso	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez, que recibieron tratamiento sintomático: 374,560.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por IRA: 624,267.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático.	Porcentaje de niños menores de 5 años con tratamiento: 60.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Proceso	Número de consultas de primera vez por neumonía en menores de 5 años: 31,213.00	Total de consultas de primera vez por infecciones respiratorias agudas en menores de 5 años: 624,267.00	1	Porcentaje de consultas de primera vez por neumonía en menores de 5 años.	Porcentaje de niños menores de 5 años con neumonía: 5.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Proceso	Número de madres de niños menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de IRA: 457,809.00	Total de madres programadas que acuden a consulta del niño sano: 508,677.00	1	Porcentaje de madres capacitadas en tratamiento en el hogar de Infección Respiratoria Aguda.	Porcentaje de madres capacitadas: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de población vacunada: 9,721,795.00	Número de población objetivo: 10,233,468.00	100	Cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 5 años de edad.	Porcentaje de personas vacunadas: 95.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.2	Impacto final	Población vacunada: 341,931.00	Población objetivo: 359,927.00	100	Cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	Porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Impacto final	Población vacunada: 6,332,814.00	Población susceptible programada: 6,666,120.00	100	Cobertura de vacunación con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	Porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Impacto final	Población vacunada: 921,073.00	Población susceptible programada: 1,151,342.00	100	Cobertura de vacunación con Td en hombres de 20 a 49 años.	Porcentaje de personas vacunadas: 80.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Cobertura	Población vacunada en SNS: 1,158,187.00	Población programada en SNS: 1,219,144.00	100	Cobertura de esquema de vacunación en adolescentes.	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Población vacunada: 1,926,999.00	Población susceptible programada: 2,028,420.00	100	Cobertura de vacunación con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Equipo de Red de Frío adquirido: 70,296.00	Equipo de Red de Frío programado: 140,591.00	100	Fortalecimiento de la Red de Frío.	Porcentaje de adquisición: 50.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Impacto final	Material de promoción adquirido para el Programa de Vacunación Universal: 9,761,860.00	Material de promoción programado para el Programa de Vacunación Universal: 10,275,642.00	100	Material de promoción para el PVU.	Porcentaje de adquisición de material de promoción: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para SNS: 5,350,513.00	Total de medicamentos programados para SNS: 5,632,119.00	1	Medicamentos para SNS para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de VSO).	Porcentaje de adquisición de medicamentos: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Proceso	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados: 55.00	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados: 61.00	100	Formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.	Grupos de adolescentes: 90.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Proceso	Número de semanas de promoción de la salud para adolescentes realizadas: 1.00	Total de semanas de promoción de la salud para adolescentes programadas: 1.00	100	Ejecución de la Semana de Promoción de la Salud para Adolescentes.	Acciones específicas: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Proceso	Total de detecciones de trastornos de la conducta alimentaria realizadas: 47,877.00	Total de detecciones de trastornos de la conducta alimentaria programadas: 53,197.00	100	Detección de trastornos de la conducta alimentaria.	Porcentaje de detecciones: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto intermedio	Número de campañas de difusión y material de comunicación realizadas en el año: 3.00	Número de campañas de difusión y material de comunicación programadas en el año: 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	Campañas de difusión: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Proceso	Equipamiento de somatometría mínimo adquirido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración): 88.00	Equipamiento de somatometría programado (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración): 878.00	1	Porcentaje de equipo mínimo de somatometría completo por unidad de salud de primer nivel.	Porcentaje de adquisición de equipo: 10.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Número de médicos de primer nivel de atención, pertenecientes a la SSA capacitados durante 2011 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes: 770.00	Número total de médicos de primer nivel de atención en el Estado, pertenecientes a la SSA: 2,567.00	100	Porcentaje de personal médico de primer nivel de atención capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes.	Porcentaje de capacitaciones: 40.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas: 424.00	Número de capacitaciones programadas: 446.00	1	Viáticos para capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Porcentaje de capacitaciones realizadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados en el CEC con carta descriptiva homologada: 17.00	Total de cursos programados: 20.00	1	Porcentaje de cursos de capacitación realizados en el CEC dirigido al personal operativo.	Porcentaje de cursos de capacitación: 85.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Proceso	Número de madres de niños menores de 5 años capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana: 171,349.00	Total de madres programadas que acuden a consulta del niño sano: 214,186.00	1	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	Porcentaje de madres capacitadas: 80.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Proceso	Total de visitas de supervisión realizadas: 930.00	Total de visitas de supervisión programadas: 979.00	100	Realización de la supervisión operativa en las Entidades Federativas del Programa de Adolescencia.	Porcentaje de supervisiones : 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas en el año: 13.00	Número de supervisiones programadas en el año: 50.00	100	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades de primer nivel de la Entidad Federativa.	Porcentaje de supervisiones: 25.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de equipos de cómputo y vehículos adquiridos: 137.00	Número de equipos de cómputo y vehículos programados: 274.00	1	Adquisición de equipo de cómputo y vehículos para supervisión y registro de información del Programa de Vacunación universal.	Porcentaje de adquisición de equipos de cómputo y vehículos: 50.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.5	Impacto final	Número de supervisiones realizadas: 478.00	Número de supervisiones programadas: 503.00	1	Comisiones oficiales: viáticos para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Porcentaje de visitas de supervisión: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.9	Impacto	Número de aulas a reforzar: 3.00	Número de aulas reforzadas: 3.00	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital.	Por ciento: 100.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 20.00	Número total de municipios prioritarios: 40.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 20.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.3	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 9,431.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Producto	Número de personas certificadas durante el año: 40.00	Número de personas programadas: 40.00	100	Porcentaje de personas certificadas para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	Personas: 40.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 9,431.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 30.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 30.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 30.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 30.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 30.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 30.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Producto	Número de promotores capacitados: 1,500.00	Número de promotores programados para recibir capacitación: 1,500.00	100	Porcentaje de promotores capacitados para brindar orientación a padres de familia en la prevención del uso nocivo del alcohol.	Personas: 1,500.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 9,431.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Producto	Número de establecimientos especializados en adicciones registrados ante el ST CONADIC durante el año: 18.00	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes: 178.00	100	Porcentaje de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con registro en STCONADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	Porcentaje: 18.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.3	Producto	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones: 123.00	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel): 295.00	100	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	Porcentaje: 123.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	9.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 9,431.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 81,389.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 81,389.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 81,389.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 20.00	Número total de municipios prioritarios: 40.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 20.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 81,389.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 81,389.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 81,389.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 9,431.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 9,431.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 20.00	Número total de municipios prioritarios: 40.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 20.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.7	Impacto intermedio	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención: 514,210.00	Total de adolescentes en este rango de edad en el país: 1,689,256.00	100	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención.	Adolescentes: 514,210.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Proceso	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio: 106.00	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados: 106.00	100	Porcentaje de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Porcentaje: 106.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Producto	Número de pruebas de tamizaje aplicadas: 58,064.00	Número de pruebas de tamizaje programadas: 58,064.00	100	Porcentaje de alumnado con pruebas de tamizaje.	Personas: 58,064.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,431.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 9,431.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.2	Producto	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año: 12,422.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 12,422.00	100	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	Consultas de primera vez: 12,422.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	18.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 30.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 30.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 30.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: CARTEL DE PROMOCION DEL PROGRAMA DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCION TEMPRANA	7.75	1,600.00	12,400.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Trípticos sobre el Programa de Tamiz Auditivo Neonatal	0.81	113,400.00	91,854.00
TOTAL:							104,254.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	164,868.00	164,868.00
TOTAL:							164,868.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	564.00	405,978.48
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	33.00	19,074.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	6,681.00	19,233,663.66
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,835.12	7,648.00	14,034,997.76
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	5,921.85	76.00	450,060.60
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	170.00	114,051.30
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	2,036.00	2,195,887.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	458.85	21,967.00	10,079,557.95

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	1,756.00	1,580,400.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,263.24	42.00	53,056.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	77.00	505,890.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable. 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,449.79	24.00	538,794.96
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ESTAVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Estavudina 40 mg Envase con 60 cápsulas.	79.00	3.00	237.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,838.68	10,468.00	29,715,302.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,968.70	38.00	74,810.60

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,560.94	8,002.00	12,490,641.88
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	855.00	483.00	412,965.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	873.91	45.00	39,325.95
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	3,828.00	1,500,614.28
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,383.57	81.00	517,069.17
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	2,008.89	4,564.00	9,168,573.96
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	5,049.00	11,143,143.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	2,683.00	5,366,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,539.13	183.00	647,660.79
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	24,472.00	52,898,185.76
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	7.00	1,295.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	1,338.00	247,530.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	441.00	7.00	3,087.00

[illegible]

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ug Proteína L1 Tipo 18 20 ug Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	200.86	127,134.00	25,536,135.24
2	Cáncer Cervicouterino	2.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	15,100.00	2,149.00	32,449,900.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el...."	2.08	1,000.00	2,080.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..."	0.68	1,000.00	680.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..."	0.90	900.00	810.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Recado para mamá, abuelita, tía"	0.36	800.00	288.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Tarjeta procedimiento para la toma de citología"	9.60	1,000.00	9,600.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Procedimiento para la toma de virus del papiloma humano"	9.60	1,000.00	9,600.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "formato de vacuna contra el virus del papiloma humano"	0.79	66,000.00	52,140.00

2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Lotería de la salud reproductiva"	160.00	400.00	64,000.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel engomado (etiquetas, rollos, tiras, láminas, etc.) Descripción complementaria: etiquetas de código de barras con especificación para centrífuga y baño María (juego de 3 piezas)	1.45	260,104.00	377,150.80
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Pin "Prevención y control del cáncer cervicouterino"	45.00	800.00	36,000.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Cosmetiquera "Prevención y control del cáncer cervicouterino"	12.00	3,120.00	37,440.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Caja portatoallas sanitarias	7.20	1,200.00	8,640.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Botón "Yo le puedo informar"	12.00	800.00	9,600.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Bolsa "Prevención y control del cáncer cérvico"	18.00	3,120.00	56,160.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	ACIDO FOLICO TABLETA Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 tabletas.	4.10	1,380,300.00	5,659,230.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Química sanguínea (glucosa, urea, reatinina y ácido úrico) Descripción complementaria: SOBRE DE GLUCOSA ANHIDRA	39.00	22,558.00	879,762.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.16	100,000.00	716,000.00

3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	7.14	113,726.00	812,003.64
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.02	120,000.00	1,322,400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.86	120,000.00	1,183,200.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.60	120,000.00	1,392,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico	1.30	57,000.00	74,100.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	12.50	22,320.00	279,000.00

[illegible]

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a las destinadas a Grupos de Ayuda mutua	135.14	11,990.00	1,620,328.60
1	Diabetes Mellitus	7.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras de microalbuminuria Descripción complementaria: Destinadas a Grupos de Ayuda Mutua	22.31	15,060.00	335,988.60
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras perfil de lípidos Descripción complementaria: TUBOS CON TIRAS REACTIVAS COMO APOYO PARA LA DETECCION DE DISLIPIDEMIAS LA SEMANA NACIONAL DE HIPERTENSION (COLETEROL TOTAL, COLESTEROL HDL Y TRIGLICERIDOS)	3,219.00	165.00	531,135.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Capacitación Descripción complementaria: BECAS OTORGADAS A CADA ENTIDAD PARA TOMAR Y CONCLUIR LOS DIPLOMADOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	5,309.73	35.00	185,840.55
4	Envejecimiento	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: caja con 40 pruebas	625.93	733.00	458,806.69
5	Tuberculosis	1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento individualizado con medicamentos de segunda línea para pacientes de nuevo ingreso en 2011 y complementarios para pacientes en tratamiento de 2010 con tuberculosis farmacorresistente.	1.00	34,909.00	34,909.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Paquete de material de difusión, dípticos, folletos, manuales de capacitación, supervisión, Control de Infecciones, Guía de Pediatría.	142.72	232.00	33,111.04

[illegible]

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.	8.50	614,400.00	5,222,400.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ug Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	7.99	617,000.00	4,929,830.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE <i>HAEMOPHILUS INFLUENZAE</i> TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene:	97.45	805,000.00	78,447,250.00

				Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomiелitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.			

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o	168.30	616,080.00	103,686,264.00
TOTAL:							249,321,919.70

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							
GRAN TOTAL:							539,420,177.16

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Anexo IV) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud												
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	500,000.00	3,793,889.00	4,293,889.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	7,293,889.00
2	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	4,577,466.00	0.00	0.00	0.00	4,577,466.00	0.00	0.00	4,577,466.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	5,279,905.00	0.00	0.00	0.00	5,279,905.00	0.00	0.00	5,279,905.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	790,500.00	0.00	0.00	0.00	790,500.00	0.00	0.00	790,500.00
Total:		500,000.00	3,793,889.00	4,293,889.00	13,647,871.00	0.00	0.00	0.00	13,647,871.00	0.00	0.00	17,941,760.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental												
1	Salud Mental	2,025,032.20	0.00	2,025,032.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,025,032.20
Total:		2,025,032.20	0.00	2,025,032.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,025,032.20
314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad												
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	104,254.00	104,254.00	134,966.00	0.00	522,536.40	0.00	657,502.40	1,151,031.00	0.00	1,912,787.40
2	Tamiz Auditivo Neonatal Intervención Temprana	0.00	0.00	0.00	8,820.00	0.00	0.00	0.00	8,820.00	0.00	0.00	8,820.00
Total:		0.00	104,254.00	104,254.00	143,786.00	0.00	522,536.40	0.00	666,322.40	1,151,031.00	0.00	1,921,607.40
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes												
1	Seguridad Vial	379,077.54	0.00	379,077.54	76,709,711.00	0.00	0.00	0.00	76,709,711.00	0.00	0.00	77,088,788.54
Total:		379,077.54	0.00	379,077.54	76,709,711.00	0.00	0.00	0.00	76,709,711.00	0.00	0.00	77,088,788.54

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PR OGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
316 Dirección General de Epidemiología												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	0.00	2,936,900.65	0.00	0.00	2,936,900.65	0.00	0.00	2,936,900.65
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	164,868.00	164,868.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,868.00
Total:		0.00	164,868.00	164,868.00	0.00	2,936,900.65	0.00	0.00	2,936,900.65	0.00	0.00	3,101,768.65
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA												
1	VIH/SIDA e ITS	24,125.00	196,707,723.69	196,731,848.69	16,955,020.00	0.00	0.00	0.00	16,955,020.00	46,121,129.00	19,115,967.00	278,923,964.69
Total:		24,125.00	196,707,723.69	196,731,848.69	16,955,020.00	0.00	0.00	0.00	16,955,020.00	46,121,129.00	19,115,967.00	278,923,964.69
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva												
1	Cáncer de Mama	9,625,912.00	0.00	9,625,912.00	4,703,000.00	0.00	0.00	0.00	4,703,000.00	123,020,581.96	0.00	137,349,493.96
2	Cáncer Cervicouterino	5,012,088.65	58,650,224.04	63,662,312.69	500,000.00	4,325,000.00	0.00	0.00	4,825,000.00	21,933,420.46	0.00	90,420,733.15
3	Arranque Parejo en la Vida	7,923,146.40	11,964,595.64	19,887,742.04	5,526,460.14	10,000.00	122,287,780.80	0.00	127,824,240.94	152,547,757.38	0.00	300,259,740.36
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,278,030.00	11,568,747.50	12,846,777.50	298,978,231.60	0.00	10,646,892.00	0.00	309,625,123.60	77,664,121.40	0.00	400,136,022.50
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,617,931.00	0.00	1,617,931.00	2,664,700.68	0.00	0.00	0.00	2,664,700.68	12,214,861.32	0.00	16,497,493.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,599,988.00	0.00	2,599,988.00	672,800.00	0.00	0.00	0.00	672,800.00	11,810,340.69	0.00	15,083,128.69
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00	189,998.00	0.00	0.00	0.00	189,998.00	0.00	0.00	193,148.00
Total:		28,057,096.05	82,186,717.18	110,243,813.23	313,235,190.42	4,335,000.00	132,934,672.80	0.00	450,504,863.22	399,191,083.21	0.00	959,939,759.66

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS		
000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades												
1	Diabetes Mellitus	7,813,127.65	1,956,317.20	9,769,444.85	6,009,695.98	0.00	0.00	0.00	6,009,695.98	136,255,999.80	0.00	152,035,140.63
2	Riesgo Cardiovascular	6,704,000.00	716,975.55	7,420,975.55	50,792,893.10	0.00	0.00	0.00	50,792,893.10	110,203,300.00	0.00	168,417,168.65
3	Dengue	7,247,769.37	0.00	7,247,769.37	2,451,045.00	0.00	0.00	0.00	2,451,045.00	34,056,381.78	0.00	43,755,196.15
4	Envejecimiento	0.00	458,806.69	458,806.69	36,212,660.00	0.00	0.00	0.00	36,212,660.00	34,657,615.00	0.00	71,329,081.69
5	Tuberculosis	480,000.00	68,020.04	548,020.04	1,770,710.80	0.00	0.00	0.00	1,770,710.80	8,674,856.00	0.00	10,993,586.84
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	2,274,148.08	0.00	20,000.00	0.00	2,294,148.08	0.00	0.00	2,294,148.08
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	3,940,686.11	3,940,686.11	16,450,629.18	45,119,465.80	30,302.65	0.00	61,600,397.63	9,573,000.00	0.00	75,114,083.74
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	2,477,401.80	0.00	0.00	0.00	2,477,401.80	0.00	0.00	4,477,401.80
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	16,164,679.10	0.00	0.00	0.00	16,164,679.10	18,060,000.00	0.00	34,224,679.10
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	956,198.00	0.00	0.00	0.00	956,198.00	2,479,220.00	0.00	3,435,418.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	57,000.00	0.00	0.00	0.00	57,000.00	0.00	0.00	57,000.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	2,806,250.00	0.00	1,880,290.00	0.00	4,686,540.00	16,377,000.00	0.00	21,063,540.00
Total:		24,244,897.02	7,140,805.59	31,385,702.61	138,423,311.04	45,119,465.80	1,930,592.65	0.00	185,473,369.49	370,337,372.58	0.00	587,196,444.68
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia												
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	23,914.10	249,321,919.70	249,345,833.80	208,761,682.57	0.00	236,309,329.12	28,699,939.12	473,770,950.81	253,746,224.10	0.00	976,863,008.71
Total:		23,914.10	249,321,919.70	249,345,833.80	208,761,682.57	0.00	236,309,329.12	28,699,939.12	473,770,950.81	253,746,224.10	0.00	976,863,008.71
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones												
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	10,946,775.00	0.00	10,946,775.00	0.00	21,011,500.00	0.00	0.00	21,011,500.00	11,729,920.00	0.00	43,688,195.00
Total:		10,946,775.00	0.00	10,946,775.00	0.00	21,011,500.00	0.00	0.00	21,011,500.00	11,729,920.00	0.00	43,688,195.00
Gran Total:		66,200,916.91	539,420,177.16	605,621,094.07	767,876,572.03	73,402,866.45	371,697,130.97	28,699,939.12	1,241,676,508.57	1,082,276,759.89	19,115,967.00	2,948,690,329.53

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 del mes de agosto de 2012.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuádruplado, el veintinueve de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Olga Georgina Martínez Montañez.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México ISEM, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings.-** Rúbrica.

14 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA INCORPORACION DE CHIAPAS AL PACTO FEDERAL EN 1824

El 26 de septiembre de 1821, la asamblea provincial de Chiapas decidió independizarse tanto de España como de Guatemala y unirse a México, esta medida manifestó el inicio de la disolución formal de la América Central española, así como la voluntad de los chiapanecos por agregarse a la nación mexicana.

La Diputación Provincial de Chiapas nombró al Presbítero Pedro José Solórzano, comisionado en México, para negociar la anexión de Chiapas. Concluidas las negociaciones, la regencia mexicana decretó el 16 de enero de 1822, la segregación de Chiapas respecto de Guatemala y su agregación a nuestro país.

Tras la noticia de la caída de Iturbide, los chiapanecos formaron una Junta Suprema, para determinar la unión o no con México. Después de intensas sesiones, el grupo independentista pro Guatemala obtuvo la mayoría y el pacto de unión con México fue revocado en junio de 1823.

El gobierno mexicano respetó esta resolución. Sin embargo, al enterarse de la disolución de la Junta Provisional y que la anexión a nuestro país estaba en peligro, ordenó, el 30 de julio de 1823, al general Vicente Filisola que disolviera la Junta Suprema establecida en Ciudad Real, reponiendo la Junta Provisional. Cumplida la orden asignada a Filisola, se logró el apoyo de los cuerpos municipales hacia el juramento de la unión y obediencia al gobierno mexicano. La franca y abierta intervención de México en los asuntos de Chiapas produjo un gran descontento. Por lo que el 26 de octubre se proclamó el Plan de Chiapa Libre, cuyo objetivo era: reinstalar a la Junta Suprema, lograr la independencia absoluta y hacer salir a las fuerzas mexicanas. La reacción del gobierno mexicano fue respetar la decisión final y libre de la provincia, aunque fuera en oposición a México, por lo que el 4 de noviembre de 1823, las tropas mexicanas evacuaron la provincia.

Esta situación no evitó la reacción de Ciudad Real, quienes siempre quisieron la adhesión a México. En ese mes, se efectuaron elecciones para renovar los cargos municipales de Chiapas que fueron ganadas por el grupo anexionista pro México. El 24 de marzo, la Junta Provisional expidió una convocatoria hacia un plebiscito en donde los habitantes de la provincia decidieran la anexión a México o a Guatemala. El Congreso Constituyente decretó la absoluta libertad de Chiapas para que en el término de tres meses contados a partir del 26 de mayo, manifestara su agregación. Las condiciones que dio el Poder Ejecutivo fueron el desarme de todas las fuerzas de la provincia y la designación de José Javier Bustamante para que presenciara los actos de la Junta.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1824, ésta se pronunció a favor de la unión con México, misma que fue proclamada el 14 de septiembre.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

En julio de 1808 llegaron a la Nueva España las noticias sobre las renunciaciones al trono español de Carlos IV y de su heredero Fernando VII en favor de Napoleón I. Los “americanos españoles” argumentaron que ante la falta del monarca, según el Derecho medieval castellano y las Leyes de Indias, la soberanía retornaba al pueblo. Esta postura procedía de la tradición jurídica hispánica del jesuita español Francisco Suárez, quien en su obra *Defensa de la fe católica*, sostenía que la suprema potestad procedía de Dios y residía en el pueblo, y que a éste le correspondía elegir la forma de gobierno.

Esta idea fue retomada por los novohispanos y, en particular, por un hombre de 40 años de edad, viudo, capitán de milicia y propietario de varios bienes. Ignacio Allende organizó a inicios de 1809 toda una red de juntas secretas en la villa de San Miguel el Grande, una de las más prósperas en el siglo XVIII. En aquella población, Allende formó un grupo de más de 60 personas y se escribió con otras más de Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Salamanca, Celaya y Dolores, con el único fin de buscar apoyo en la insurrección.

Hacia 1810, la península ibérica se encontraba invadida por el ejército francés. Los novohispanos deseaban establecer un gobierno independiente que velara por los intereses de los americanos, pero sobre todo, armar al reino de la Nueva España para defenderlo ante un inminente ataque por parte de Francia. Aunado a este temor, Francisco Xavier Lizana y Beaumont fue removido como arzobispo-visorrey haciéndose cargo del gobierno la Audiencia, que era controlada por españoles europeos. Esta acción vino a acrecentar el repudio de los americanos.

La Junta Secreta de San Miguel propuso que quien dirigiera el movimiento fuese Miguel Hidalgo, sacerdote de amplios conocimientos que contaba con la amistad del intendente de Guanajuato, Juan Antonio de Riaño y la de Manuel Abad y Queipo, eclesiástico destacado de la diócesis de Valladolid. Estas características lo colocaban en una situación óptima para ser el cabecilla de la rebelión, ya que el pueblo podía desconfiar de un militar o civil, pero no de un sacerdote.

La rebelión estaba planeada para el 29 de septiembre, día de San Miguel Arcángel, pero todo se adelantó por la aprehensión de los conspiradores de Querétaro. Ante esto, el sábado 15 de septiembre de 1810 Allende se dirigió a Dolores para reunirse con Hidalgo. A la media noche arribó Juan Aldama con la noticia de la detención del confidente Epigmenio González y la orden de aprehensión para Ignacio Allende.

Tras deliberar Hidalgo, con su hermano Mariano, el mismo Aldama, Santos Villa y Allende, el cura de Dolores optó por apresar a los europeos. En la madrugada del día 16 de septiembre se llamó a misa y ante la concurrencia, en el atrio de la parroquia, Allende e Hidalgo iniciaron el movimiento independentista contra la opresión y la tiranía. Días después, Hidalgo dirigió una carta al intendente Riaño cuando los rebeldes estaban por tomar la plaza de Guanajuato: “Yo a la cabeza de este número, y siguiendo su voluntad, deseamos ser independientes de España y gobernarnos por nosotros mismos”.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.